INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

VOLUMEN V

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/9623/Rev.1)

NACIONES UNIDAS

(324 p.)

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

VOLUMEN V

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/9623/Rev.1)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

El informe del Comité Especial está dividido en seis volúmenes. El presente volumen contiene los capítulos XXI y XXII*; el volumen I, los capítulos I a III; el volumen II, los capítulos IV a VI; el volumen III los capítulos VII a XIV; el volumen IV, los capítulos XV a XX; y el volumen VI, los capítulos XXIII a XXIX; cada volumen contiene un índice completo.

---

*/ La presente versión de los capítulos XXI y XXII es una consolidación de los documentos A/9023/Add.5 (Partes III, IV y V) de 19, 25 y 18 de noviembre de 1974, como aparecieron en forma provisional

/Original: español/inglés/

INDICE

VOLUMEN I

(Capítulos I a III)

		Párrafos
CARTA DE ENVIO		
Capítulo		
I.	ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/9623 (Parts I-III)	1 - 187
A.	Establecimiento del Comité Especial	1 - 12
B.	Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1974 . . .	13 - 37
C.	Organización de los trabajos.	38 - 49
D.	Sesiones del Comité Especial y de sus órganos auxiliares .	50 - 67
E.	Examen de los Territorios	68 - 69
F.	Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	70 - 80
G.	Cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas . . .	81 - 88
H.	Cuestiones relativas a los territorios pequeños	89 - 92
I.	Semana de Solidaridad con los Pueblos Coloniales del Africa Meridional y Cabo Verde que luchan por la Libertad, la Independencia y la Igualdad de Derechos	93 - 95
J.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	96 - 101
K.	Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	102 - 113
L.	Cooperación con la Organización de la Unidad Africana . . .	114 - 116
M.	Cooperación con organizaciones no gubernamentales	117 - 127
N.	Consideración de otros asuntos	128 - 156
O.	Examen de la labor realizada	157 - 172
P.	Labor futura	173 - 184
Q.	Aprobación del informe	185 - 187

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos
II.	DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/9623 (Part IV))	1 - 9
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 6
	B. Decisiones del Comité Especial	7 - 9

ANEXOS

I. INFORME DEL PRESIDENTE, SR. SALIM AHMED SALIM (REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA), ACERCA DEL CONGRESO MUNDIAL DE LAS FUERZAS DE LA PAZ, CELEBRADO EN MOSCU EN OCTUBRE DE 1973

II. INFORME DEL PRESIDENTE, SR. SALIM AHMED SALIM (REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA), SOBRE LAS CONSULTAS QUE CELEBRO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

III. INFORME DEL RELATOR, SR. HORACIO ARTEAGA ACOSTA (VENEZUELA), SOBRE LAS CONSULTAS QUE CELEBRO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

IV. EXTRACTOS DEL CUARTO INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES E INFORMACION SOBRE LA CUESTION DE LA DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

III.	CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/9623 (Part IV))	1 - 13
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 12
	B. Decisión del Comité Especial	13

ANEXOS

I. INFORME DEL PRESIDENTE

II. CARTA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1974, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

III. CARTA, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS A.I. DE LA MISION PERMANENTE DE PORTUGAL ANTE LAS NACIONES UNIDAS

INDICE (continuación)

VOLUMEN II

(Capítulos IV a VI)

Capítulo		Párrafos
IV.	ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN RHODESIA DEL SUR, NAMIBIA Y LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/9623 (Part V))	1 - 7
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 5
	B. Decisión del Comité Especial	6 - 7
	ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I	
V.	ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/9623 (Part VI))	1 - 7
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 5
	B. Decisión del Comité Especial	6 - 7
	ANEXO: INFORME DEL SUBCOMITE I	
VI.	APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/9623 (Part VII)) . . .	1 - 13
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 12
	B. Decisión del Comité Especial	13

ANEXOS

I. INFORME DEL PRESIDENTE

II. INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA APLICACION POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES ASOCIADAS A LAS NACIONES UNIDAS DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES Y DE OTRAS RESOLUCIONES

INDICE (continuación)

VOLUMEN III

(Capítulos VII a XIV)

Capítulo		Párrafos
VII.	TERRITORIOS BAJO DOMINACION PORTUGUESA (A/9623/Add.1 (Parts I y II))	1 - 31
	A. Examen por el Comité Especial antes del 25 de abril de 1974	1 - 17
	B. Acontecimientos conexos ocurridos después del 25 de abril de 1974	18 - 27
	C. Nuevo examen por el Comité Especial	28 - 31

ANEXOS

I. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA

II. A. RESOLUCION APROBADA POR EL COMITE ESPECIAL EN SU 960a. SESION EL 15 DE MARZO DE 1974

B. RESOLUCION APROBADA POR EL COMITE ESPECIAL EN SU 971a. SESION EL 5 DE ABRIL DE 1974

III. NOTA DEL PRESIDENTE

IV. CARTA, DE FECHA 20 DE MAYO DE 1974, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL OBSERVADOR PERMANENTE DE GUINEA-BISSAU ANTE LAS NACIONES UNIDAS

V. TELEGRAMA, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1974, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL PRESIDENTE DEL FRENTE DE LIBERTAÇAO DE MOÇAMBIQUE (FRELIMO)

VIII.	RHODESIA DEL SUR (A/9623/Add.2)	1 - 15
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 13
	B. Decisiones del Comité Especial	14 - 15

ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos
IX.	NAMIBIA (A/9623/Add.3)	1 - 11
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 10
	B. Decisión del Comité Especial	11
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
X.	ISLAS SEYCHELLES Y SANTA HELENA (A/9623/Add.4 (Part I))	1 - 14
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 12
	B. Decisiones del Comité Especial	13 - 14

ANEXOS

I. DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA

II. DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE EL 22 DE ABRIL DE 1974

III. CARTA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 1974, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE ANTE LAS NACIONES UNIDAS

IV. TELEGRAMA, DE FECHA 14 DE MAYO DE 1974, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL SECRETARIO GENERAL DEL SEYCHELLES PEOPLE'S UNITED PARTY (SPUP)

V. INFORME DEL SUBCOMITE I

XI.	ARCHIPIELAGO DE LAS COMORAS (A/9623/Add.4 (Part II))	1 - 11
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 10
	B. Decisión del Comité Especial	11
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos
XII.	SAHARA ESPAÑOL (A/9623/Add.4 (Part II))	1 - 6
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 5
	B. Decisión del Comité Especial	6
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XIII.	GIBRALTAR (A/9623/Add.4 (Part II))	1 - 4
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 3
	B. Decisión del Comité Especial	4
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XIV.	SOMALIA FRANCESA* (A/9623/Add.4 (Part II))	1 - 4
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 3
	B. Decisión del Comité Especial	4
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

---

* Nota del Relator: Véase la nota 1 del capítulo XIV para la nueva designación del Territorio.

INDICE (continuación)

VOLUMEN IV

(Capítulos XV a XX)

Capítulo		Párrafos
XV.	NUEVAS HEBRIDAS (A/9623/Add.5 (Part I))	1 - 12
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 11
	B. Decisión del Comité Especial	12
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XVI.	ISLAS TOKELAU (A/9623/Add.5 (Part I))	1 - 9
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 8
	B. Decisión del Comité Especial	9
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XVII.	SAMOA AMERICANA Y GUAM (A/9623/Add.5 (Part I))	1 - 9
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 8
	B. Decisión del Comité Especial	9
	ANEXO: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
XVIII.	TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/9623/Add.5 (Part I))	1 - 8
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 7
	B. Decisión del Comité Especial	8
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XIX.	BRUNEI (A/9623/Add.5 (Part I))	1 - 5
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 4
	B. Decisión del Comité Especial	5
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XX.	ISLAS COCOS (KEELING) Y PAPUA NUEVA GUINEA (A/9623/Add.5 (Part II))	1 - 11
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 9
	B. Decisiones del Comité Especial	10 - 11
	ANEXO: INFORME DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS COCOS (KEELING), 1974	

INDICE (continuación)

VOLUMEN V

(Capítulos XXI a XXII)

Capítulo		Párrafos	Página
XXI.	ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON (A/9623/Add.5 (Parts III y IV))	1 - 22	1
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 20	2
	B. Decisiones del Comité Especial	21 - 22	4
	ANEXOS		
	I. INFORME DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974		10
	II. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA		195
	III. COMUNICACIONES RECIBIDAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE		210
XXII.	NIUE (A/9623/Add.5 (Part V))	1 - 12	219
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 10	220
	B. Decisiones del Comité Especial	11 - 12	221
	ANEXOS		
	I. INFORME DE LA MISION ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ENVIADA PARA OBSERVAR EL ACTO DE LIBRE DETERMINACION EN NIUE		223
	II. TELEGRAMA, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1974, DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL AL HONORABLE ROBERT R. REX, JEFE DE GOBIERNO DE NIUE		310

INDICE (continuación)

VOLUMEN VI

(Capítulos XXIII a XXIX)

Capítulo		Párrafos
XXIII.	BERMUDAS (A/9623/Add.6 (Part I))	1 - 11
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 10
	B. Decisión del Comité Especial	11
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXIV.	ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/9623/Add.6 (Part I)) .	1 - 9
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 8
	B. Examen del Comité Especial	9
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXV.	ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ISLAS CAIMAN, MONTSERRAT E ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/9623/Add.6 (Part I))	1 - 9
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 8
	B. Decisión del Comité Especial	9
	ANEXO: DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA	
XXVI.	ISLAS MALVINAS (ISLAS FALKLAND) (A/9623/Add.6 (Part II)) . . .	1 - 5
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 4
	B. Decisión del Comité Especial	5
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXVII.	BELIZE (A/9623/Add.6 (Part II))	1 - 4
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 3
	B. Decisión del Comité Especial	4
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos
XXVIII.	ANTIGUA, DOMINICA, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE (A/9623/Add.6 (Part II))	1 - 4
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 3
	B. Decisión del Comité Especial	4
	ANEXO: DOCUMENTO DE TRABAJO PREPARADO POR LA SECRETARIA	
XXIX.	INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/9623/Add.7)	1 - 7
	A. Examen por el Comité Especial	1 - 6
	B. Decisión del Comité Especial	7
	ANEXOS	
	I. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL	
	II. CARTA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1974, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE PORTUGAL ANTE LAS NACIONES UNIDAS	

CAPITULO XXI

(A/9623/Add.5 (Partes III y IV))

ISLAS GILBERT Y ELLICE, ISLA PITCAIRN E ISLAS SALOMON

INDICE

		Párrafos	Página
A.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 20	
B.	DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	21 - 22	

ANEXOS

I. INFORME DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974

II. DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA

III. COMUNICACIONES RECIBIDAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 952a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1974, el Comité Especial, al aprobar el 71º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.920 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón al Subcomité II para que la examinase y presentase un informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 975a., 976a., 983a., 987a. y 988a., celebradas entre el 1º de julio y el 13 de noviembre.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 3163 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 11 de esta resolución, la Asamblea pide al Comité Especial "que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones". El Comité tuvo también en cuenta otras resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 3156 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, relativa a ocho territorios, entre ellos las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón, en cuyo párrafo 14 la Asamblea General pide al Comité Especial "que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios ...".

4. Durante su examen de la situación en los territorios, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (véase el anexo II al presente capítulo) que contenía información sobre los últimos acontecimientos concernientes a los territorios.

5. El Comité Especial también tuvo ante sí las siguientes comunicaciones sobre las Islas Gilbert y Ellice, dirigidas al Presidente:

a) Una carta, de fecha 13 de junio de 1974, del Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (véase el anexo III.A al presente capítulo);

b) Una carta, de fecha 14 de junio de 1974, del Representante Permanente del Reino Unido (véase el anexo III.B al presente capítulo);

c) Una carta, de fecha 2 de julio de 1974, del Representante Permanente Adjunto del Reino Unido (véase el anexo III.C al presente capítulo).

Además, el Comité Especial tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/AC.109/L.967) donde figuraba el texto de una comunicación, de fecha 5 de agosto de 1974, de la Misión Permanente del Reino Unido referente al informe del Subcomité II sobre la Isla Pitcairn y las Islas Salomón (véase el párr. 8 infra).

6. Además, el Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas referentes a la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice:

a) Un telegrama, de fecha 27 de septiembre de 1974, del Rvdo. Tebuke Rotan en que solicita audiencia (A/AC.109/PET.1257);

b) Una carta, de fecha 23 de septiembre de 1974, del Rvdo. Setareki A. Tuilovoni de la Iglesia Metodista de Fiji (A/AC.109/PET.1258).

7. En su 983a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Comité Especial decidió sin objeciones conceder la audiencia solicitada.

8. En la 975a. sesión, celebrada el 1º de julio, el Relator del Subcomité II, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.975 y Corr.1), presentó el informe de dicho Subcomité (A/AC.109/L.948), que contenía una reseña de su examen de la cuestión de los territorios (A/AC.109/SC.3/SR.191 a 194, 202 y 203).

9. En la misma sesión, tras una declaración del Presidente, el representante del Reino Unido, Potencia administradora interesada, informó al Comité Especial de que, habida cuenta de la disposición expresa del Gobierno del Reino Unido de cooperar en los trabajos del Comité relacionados con esta cuestión, como se refleja en la comunicación a que se refiere el inciso a) del párrafo 5 supra, su delegación acogía con agrado la oportunidad de estudiar el informe y de hacer en su momento las observaciones al respecto que considerara necesarias (A/AC.109/PV.975 y Corr.1). En la misma declaración, el representante del Reino Unido facilitó nueva información acerca del propuesto referéndum en las Islas Gilbert y Ellice, a que se hace referencia en las comunicaciones enumeradas en el párrafo 5 supra.

10. En la misma sesión y en relación con la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, el Comité Especial decidió que se autorizara al Presidente a celebrar las consultas necesarias con miras a tomar las medidas apropiadas. Posteriormente, los miembros del Comité convinieron en que: a) el Comité aceptara la invitación que le había hecho la Potencia administradora a este respecto, y b) la Misión Visitadora estuviera integrada por la India, Sierra Leona y la República Arabe Siria.

11. En su 976a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, a propuesta del Presidente del Subcomité II (A/AC.109/PV.976 y Corr.1), modificó la decisión a que se hace referencia en el párrafo 1 supra y decidió sin objeciones examinar directamente en sus sesiones plenarias el informe de la Misión Visitadora a las Islas Gilbert y Ellice, junto con el informe del Subcomité II relativo a ese Territorio y a la Isla Pitcairn y las Islas Salomón.

12. En su 987a. sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante de Sierra Leona, en su calidad de Presidente de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974, presentó el informe de la Misión (véase el anexo I al presente capítulo). También hicieron declaraciones los representantes de la India y del Reino Unido (A/AC.109/PV.987).

13. En la misma sesión, el representante de Etiopía, en su calidad de Presidente del Subcomité II, presentó unas revisiones (A/AC.109/L.989) que se sugería se efectuaran en el proyecto de conclusiones y recomendaciones contenido en el informe del Subcomité (A/AC.109/L.948).

14. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada en la 983a. sesión (véase el párrafo 7 supra), el Rvdo. Tebuke Rotan hizo una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.987).

15. En la misma sesión, hizo una declaración el Sr. Naboua Ratieta, Ministro Principal de las Islas Gilbert y Ellice. También hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido y Fiji (A/AC.109/PV.987).

16. También en la misma sesión, se distribuyó un proyecto de resolución (A/AC.109/L.988) referente al informe de la Misión Visitadora a las Islas Gilbert y Ellice, 1974.

17. En la 988a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, como continuación de la audiencia concedida en la 983a. sesión, el Rvdo. Rotan hizo más declaraciones. También hizo una declaración el Sr. Ratieta, Ministro Principal de las Islas Gilbert y Ellice.

18. A continuación, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité II (A/AC.109/L.948) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo, según fueron modificadas de conformidad con las revisiones propuestas a que se ha hecho referencia en el párrafo 13 supra (véase el párrafo 21 infra). El Comité aprobó también sin objeciones el proyecto de resolución (A/AC.109/L.988) (véase el párrafo 22 infra).

19. En la misma sesión, hicieron nuevas declaraciones el representante del Reino Unido y el Presidente del Comité Especial (A/AC.109/PV.988).

20. El 18 de noviembre, se transmitieron los textos de las conclusiones y recomendaciones y el de la resolución al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas, para que los señalara a la atención del Gobierno del Reino Unido.

B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL

21. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en su 988a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, al que se hace referencia en el párrafo 18 supra:

1. Generalidades

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable de los pueblos de las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial toma nota de que en estos Territorios se mantienen las tendencias al separatismo o a la asociación con otras entidades. En opinión del Comité, estas tendencias exigen que se consulte a los pueblos de los Territorios a fin de promover la identidad nacional y preservar la unidad nacional. El Comité Especial considera que se debe alentar a una entidad colonial a que ejerza su derecho a la libre determinación como un todo indisoluble, en cumplimiento de la resolución 1514 (XV). En esta esfera, el Comité agradecería recibir información adicional sobre los programas de educación política que ha introducido la Potencia administradora en los Territorios para promover la identidad nacional y la unidad nacional.

3) El Comité Especial, recordando su preocupación anterior con respecto a la prosecución de los ensayos nucleares en la atmósfera en el Pacífico meridional, reflejada en la resolución 3156 (XXVIII) de la Asamblea General, de fecha 14 de diciembre de 1973, observa que, sin embargo, el Gobierno de Francia nuevamente proyecta hacer explotar mecanismos nucleares en el atolón de Muroroa y expresa su preocupación por los peligros que tales ensayos crean para la población de la zona. El Comité condena enérgicamente tales actividades, que ponen en peligro la vida y el medio ambiente de los pueblos del Pacífico meridional y, en particular, de los pueblos de los territorios no autónomos de la zona.

4) Teniendo en cuenta que las recientes misiones visitadoras a los Territorios pequeños, incluidas, en particular, las enviadas este año a Niue, las Islas Cocos (Keeling) y las Islas Gilbert y Ellice, han demostrado patentemente la utilidad de tales misiones, el Comité Especial reitera su firme opinión de que las misiones visitadoras son un elemento vital de la participación de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización. Teniendo presentes los recientes acontecimientos ocurridos en los distintos Territorios que se examinan, ahora tiene más importancia que nunca que el Comité reciba suficiente información directa sobre la situación que reina en los Territorios y verifique los puntos de vista y deseos de los pueblos en cuanto a su futuro. El Comité Especial insta, pues, a la Potencia administradora a que, en consonancia con la buena disposición que expresó a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración, según corresponda, permita que esas misiones visitadoras vayan a esos Territorios a fin de que las Naciones Unidas puedan obtener información directa sobre los deseos y aspiraciones auténticos de los pueblos de los respectivos Territorios.

5) El Comité Especial, al acoger con beneplácito la decisión positiva de la Potencia administradora de participar en la labor pertinente del Comité, expresa la esperanza de que la cooperación estrecha así establecida se robustezca aún más de manera de acelerar el proceso de descolonización hacia la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de los Territorios de que se trata.

2. Islas Gilbert y Ellice

6) Plenamente consciente de las circunstancias especiales de las Islas Gilbert y Ellice, que obedecen a factores tales como su extensión, su ubicación geográfica, su población y sus limitados recursos naturales, el Comité Especial reitera la opinión de que estas circunstancias no deben demorar en forma alguna la rápida puesta en marcha del proceso de libre determinación de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV). La resolución 1514 (XV) se

aplica plenamente a las Islas Gilbert y Ellice, por lo que se debe conceder sin demora a sus pueblos la oportunidad de decidir libremente por sí mismos su estatuto político y su forma de gobierno futuros. A este respecto, la Potencia administradora, en consulta con los pueblos del Territorio y con el Comité Especial, debe buscar un enfoque constructivo que permita solucionar los problemas de las Islas Gilbert y Ellice.

7) El Comité Especial toma nota con interés de que en el período que se examina se han realizado algunos progresos constitucionales y políticos en el Territorio. La sustitución del Consejo Legislativo por una Asamblea Legislativa y la del Consejo Ejecutivo por un Consejo de Ministros asegura una mayor medida de la autonomía a que el pueblo tiene derecho. Sin embargo, no satisface plenamente los objetivos de la Declaración. Las medidas propuestas para reducir las atribuciones arbitrarias del Gobernador deben ser adoptadas a fin de avanzar hacia el objetivo final del gobierno propio basado en la libre voluntad y la plena participación del pueblo del Territorio. Asimismo, el Comité acoge con satisfacción la gran medida de localización de la administración pública y expresa la esperanza de que se ampliará y se continuará para bien del pueblo.

8) El Comité Especial se sigue sintiendo también muy preocupado por el hecho de que la economía del Territorio depende aún principalmente de la explotación de las minas de fosfato en la Isla Océano y de que se sigue previendo el total agotamiento de los yacimientos para 1978. En consecuencia, el Comité considera imprescindible desarrollar una estructura económica diversificada en que se dé más importancia a la agricultura y las pesquerías. A este respecto, toma nota del nuevo plan de desarrollo para el período de 1973 a 1976. Expresa la esperanza de que la solicitud de incorporación del Territorio al Banco Asiático de Desarrollo se acoja favorablemente y que ello abra nuevas perspectivas de desarrollo para el futuro cercano.

9) El Comité Especial señala a la atención de la Potencia administradora el informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice 1/.

3. Isla Pitcairn

10) El Comité Especial recuerda que entre los factores que el pueblo de Pitcairn debe tener en cuenta al decidir su estatuto político futuro, libremente y sin presión de ninguna clase, en presencia de las Naciones Unidas, se cuenta la reducidísima extensión del Territorio, su escasa y cada vez más reducida población, sus mínimos recursos y el hecho de que el grueso de sus ingresos depende de la emisión de sellos postales. Además, el Comité desea recalcar que el papel de estos factores en la determinación del estatuto futuro del Territorio debe ser decidido por los propios habitantes de Pitcairn en conformidad con los principios básicos de la resolución 1514 (XV).

11) El Comité Especial lamenta no haber recibido todavía aclaración sobre la función del Gobernador en los asuntos del Territorio que había solicitado anteriormente. Expresa la esperanza de recibir pronto la aclaración que necesita respecto de este punto, incluida la actitud del pueblo respecto de un Gobernador no residente.

1/ Véase el anexo del presente capítulo.

12) Al tomar nota de la declaración del Consejo Insular del 16 de junio de 1968, y teniendo presentes las disposiciones del párrafo 10 de la resolución 3156 (XXVIII), el Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en presencia de una misión de las Naciones Unidas, consulte al pueblo de Pitcairn acerca de su opinión sobre las actuales disposiciones constitucionales y el estatuto político futuro del Territorio.

4. Islas Salomón

13) Plenamente consciente de las circunstancias especiales de las Islas Salomón, que obedecen a factores tales como su extensión, su ubicación geográfica, su población y sus limitados recursos naturales, el Comité Especial reitera la opinión de que estas circunstancias no deben demorar en forma alguna la rápida puesta en marcha del proceso de libre determinación en cumplimiento de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV). La resolución 1514 (XV) se aplica plenamente a las Islas Salomón, por lo que se debe conceder sin demora a su pueblo la oportunidad de decidir libremente por sí mismo su estatuto político y su forma de gobierno futuros.

14) A este respecto, el Comité Especial toma nota de la aceleración de las actividades políticas ocurrida en las Islas Salomón en los últimos meses, lo que ha creado un clima propicio para las conversaciones sobre el estatuto constitucional futuro del Territorio. El aumento del número de miembros de la nueva Asamblea Legislativa indica que se ha dado sólo el primer paso hacia el disfrute de los derechos inalienables del pueblo a la libre determinación. El Comité tiene mucho interés en recibir un informe completo sobre el debate de la constitución propuesta en la Asamblea Legislativa, que se prevé celebrar a fines de 1974.

15) El Comité Especial toma nota de que sigue habiendo una grave falta de diversificación en la economía de las Islas Salomón. El Sexto Plan de Desarrollo ha hecho abrigar la esperanza de que en última instancia esta vulnerabilidad básica pueda ser superada. Es necesario hacer frente eficazmente a problemas de inflación, a la depresión del mercado mundial de sus productos y a la destrucción de valiosos cultivos por los ciclones. En consecuencia, el Comité expresa la esperanza de que la Potencia administradora y otras naciones ricas, así como los organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, proporcionen la asistencia necesaria para asegurar el éxito de los planes previstos en las esferas de la silvicultura y la agricultura, la minería y el turismo. Insta además a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que el pueblo de las Islas Salomón se beneficie de los ingresos obtenidos por las industrias que las inversiones extranjeras han hecho posibles en el Territorio y de las oportunidades de empleo que de ellas se derivan.

16) A este respecto, el Comité Especial expresa la esperanza de que la Asamblea Legislativa apruebe los esfuerzos por incorporar a los habitantes de las Islas Salomón a las prácticas comerciales y por sustituir a los expatriados por habitantes locales en aplicación del Séptimo Plan de Desarrollo.

17) El Comité Especial sigue sintiéndose profundamente preocupado por el hecho de que las condiciones educacionales en las Islas Salomón, al igual que en las Islas Gilbert y Ellice, estén considerablemente por debajo de las necesidades de esos dos Territorios. Insta una vez más a la Potencia administradora a que implante la educación gratuita y obligatoria, por lo menos en todo el nivel primario, amplíe más rápidamente los servicios de escuelas públicas y acelere el ritmo de reemplazo de las escuelas no laicas.

22. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/472) aprobada por el Comité Especial en su 988a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, al que se hace referencia en el párrafo 18 supra:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Gilbert y Ellice,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en agosto y septiembre de 1974 2/, por invitación de la Potencia administradora,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y el Ministro Principal de las Islas Gilbert y Ellice 3/,

Tomando nota de la observación de la Misión Visitadora sobre los resultados del referéndum 4/,

Acogiendo con beneplácito la decisión positiva de la Potencia administradora de participar en la labor pertinente del Comité Especial y de permitir a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas el acceso a los Territorios bajo su administración, y expresando la esperanza de que la estrecha cooperación así establecida se robustezca aún más de manera de acelerar el proceso de descolonización hacia la plena y rápida aplicación de la Declaración respecto de estos Territorios,

Habiendo considerado las peticiones relacionadas con la Isla Océano 5/,

1. Toma nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974, y de las observaciones, conclusiones y recomendaciones que figuran en él 6/;

2. Expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

2/ Ibid.

3/ A/AC.109/PV.987.

4/ Véase anexo I del presente capítulo, párr. 303.

5/ A/AC.109/PET.1257 y 1258; A/AC.109/PV.987.

6/ Véase anexo I del presente capítulo.

3. Pide a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. Pide a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

5. Decide, a reserva de cualesquiera directrices que la Asamblea General pudiere dar a este respecto en su vigésimo noveno período de sesiones, continuar en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora.

Anexo I*

INFORME DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974

INDICE

		Párrafos	Página
INTRODUCCION		1 - 14	3
1.	Atribuciones	1 - 5	3
2.	Composición de la Misión	6 - 7	4
3.	Itinerario	8 - 9	4
4.	Agradecimientos	10 - 14	5
A.	INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	15 - 134	6
1.	Descripción general	15 - 20	6
2.	Evolución constitucional y política	21 - 28	7
3.	Condiciones económicas	29 - 65	10
4.	Condiciones sociales	66 - 77	18
5.	Situación de la enseñanza	78 - 92	20
6.	Reuniones en Tarawa, 21 a 23 de agosto de 1974	93 - 134	23
B.	GIRA CON EL ADMINISTRADOR DEL REFERENDUM DEL 24 DE AGOSTO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974	135 - 293	31
1.	Antecedentes del Referéndum	135 - 173	31
2.	Reuniones con el Administrador del Referéndum	174 - 191	39
3.	Observación del Referéndum en seis de las nueve Islas Ellice	192 - 293	42
C.	OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	294 - 316	62
1.	El referéndum	295 - 303	62
2.	Condiciones generales	304 - 316	64

---

* Texto publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.984.

APENDICES*

		Página
I.	Itinerario de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974.	78
II.	Reglamento del Referéndum de las Islas Ellice (Registro), 1974.	-
III.	Reglamento del Referéndum de las Islas Ellice (votación), 1974.	-
IV.	Calendario para el Referéndum de Ellice	-
V.	Registro de votantes en el sur de Tarawa y la Isla Ocean: Memorando de junio de 1974 dirigido por el Administrador del Referéndum a los oficiales del registro	-
VI.	Carta de junio de 1974 dirigida por el Administrador del Referéndum a los naturales de las Islas Ellice que residen en el extranjero.	-
VII.	Forma de solicitud (en inglés y el idioma de los naturales de Ellice) para registrarse como votante, incluida la papeleta y el sobre para los votantes postales.	-
VIII.	Carta de fecha 8 de julio de 1974 dirigida por el Administrador del Referéndum a los marinos de las Islas Ellice en el extranjero	-
IX.	Carta de junio de 1974 dirigida por el Administrador del Referéndum a los funcionarios ejecutivos de las Islas Ellice.	-
X.	Carta de junio de 1974 dirigida por el Administrador del Referéndum a futuros miembros del Grupo de Validación de Votantes Postales	-
XI.	Referéndum de las Islas Ellice, 1974: Aviso (en inglés y en los idiomas de las Islas Gilbert y Ellice)	-

* Nota: Los apéndices II a XII y XIV y XV están en los archivos de la Secretaría a la disposición de los miembros del Comité Especial que así lo soliciten.

INDICE (continuación)

		Página
XII.	Carta de junio de 1974 dirigida por el Administrador del Referéndum a los posibles votantes de Ellice que residen en las Islas Gilbert exteriores	-
XIII.	Decreto de las Islas Gilbert y Ellice, 1974	82
XIV.	Decreto de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice (Disposiciones Electorales), 1974, de 20 de febrero de 1974	
XV.	Instrucciones Reales de las Islas Gilbert y Ellice, 1974, de 24 de abril de 1974.	-
XVI.	Lista de las carteras de los miembros del Consejo de Ministros	129
XVII.	Estatutos del National Progressive Party (NPP).	131
XVIII.	Junta de la Copra de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice: informe anual, balance y estados de cuentas correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 1972	156
XIX.	Comisionados Británicos del Fosfato: informe y estados de cuentas para el año terminado el 30 de junio de 1972 .	167
XX.	Ordenanza (No. 12) de 1970 sobre la Gilbert and Ellice Islands Development Authority (GEIDA)	171
XXI.	Entidad de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice (Gilbert and Ellice Islands Development Authority): informe anual, 1972	180
XXII.	Telegrama de fecha 6 de septiembre de 1974 dirigido al Gobernador y Ministro Principal de las Islas Gilbert y Ellice por la Presidenta de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974. . . .	192
XXIII.	Carta de fecha 12 de septiembre de 1974, dirigida a la Presidenta de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974, por el Gobernador de las Islas Gilbert y Ellice.	193
XXIV.	Canto de la separación obtenido en la visita a Nanumea, 26 de agosto de 1974.	194

INTRODUCCION

1. Atribuciones

1. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 3163 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, cuyos párrafos 14 y 15 dicen lo siguiente:

> "14. Pide al Comité Especial que siga dedicando especial atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;
>
> "15. Insta a las Potencias administradoras que todavía no lo hayan hecho a colaborar plenamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a participar en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a permitir el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;"

2. En una carta de fecha 13 de junio de 1974 dirigida al Presidente del Comité Especial (véase el anexo III.A del presente capítulo), el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas declaró que su Gobierno opinaba que las misiones visitadoras podían, en ciertas circunstancias, cumplir un propósito muy útil en el proceso de lograr que los territorios no autónomos ejercieran su derecho a la libre determinación. Por lo tanto, esperaba con gran interés una colaboración más estrecha con el Comité Especial al respecto. El Representante Permanente agregó que esperaba consultar más a fondo con el Presidente sobre este asunto y, en particular, sobre la posibilidad de una misión a las Islas Ellice para observar el referéndum propuesto allí.

3. En la 975a. sesión del Comité Especial, celebrada el 7 de julio, el representante del Reino Unido, como Potencia administradora interesada, manifestó que su Gobierno y el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice esperaban recibir a una misión del Comité para que observara el referéndum en las Islas Ellice, más adelante en el año en curso (A/AC.109/PV.975 y Corr.1).

4. El 12 de julio, el Presidente Interino del Comité Especial dirigió una carta al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas en la que decía que había consultado a los miembros del Comité respecto de la posibilidad de enviar una Misión Visitadora al Territorio. Sobre la base de esas consultas, proponía, en nombre del Comité Especial, que la Misión Visitadora estuviera integrada por los representantes de la India, la República Arabe Siria y Sierra Leona. Al llegar a ese consenso, los miembros del Comité Especial habían expresado la esperanza de que "de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Misión Visitadora podría obtener información

adecuada y de primera mano sobre las condiciones existentes en el Territorio y determinar los deseos y aspiraciones de su pueblo en cuanto a su futura condición, con miras a facilitar el cumplimiento del mandato confiado al Comité Especial por la Asamblea General respecto de la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el Territorio de las Islas Gilbert y Ellice".

5. En el curso de reuniones con funcionarios del Gobierno del Reino Unido celebradas en la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth en Londres antes de la visita de la Misión al Territorio, los miembros de la Misión opinaron que, si bien la invitación formulada por el Gobierno del Reino Unido se relacionaba con la observación del referéndum propuesto en las Islas Ellice, habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, debía investigarse toda posibilidad de que la Misión pudiera obtener información de primera mano acerca de las condiciones imperantes en el Territorio y determinar las verdaderas aspiraciones de los habitantes respecto de su condición futura. Dijeron que la Misión agradecería que se le ofreciera, en la medida de lo factible, la oportunidad de establecer los contactos más amplios posibles con los diferentes sectores de la población. Los funcionarios del Gobierno del Reino Unido aseguraron a la Misión que tendría todo tipo de oportunidades de establecer tales contactos.

2. Composición de la Misión

6. Conforme a lo anterior, la Misión quedó integrada de la siguiente manera:

Sra. Famah J. Joka-Bangura	Sierra Leona (Presidenta)
Sr. Dilip Lahiri	India
Sr. A.F. Al-Masri	República Arabe Siria

7. El Secretario General puso los siguientes funcionarios a disposición de la Misión para que la acompañaran: Sr. Richard W. Wathen, Secretario Principal; Sr. Kenneth Jordan, Oficial de Asuntos Políticos; Sr. Barry De Crummere, Oficial Administrativo; y Sra. Jacqueline Singer, Secretaria.

3. Itinerario

8. Para conveniencia de los miembros, la Misión celebró reuniones informativas con funcionarios de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido el 1.º y el 12 de agosto. Posteriormente, la Misión se reunió en Nadi, Fiji, el 20 de agosto y de allí se trasladó por avión a Tarawa, capital de las Islas Gilbert y Ellice, a donde llegó el 21 de agosto.

9. El itinerario de la Misión figura en el apéndice I del presente informe. La Misión terminó su gira por las Islas Ellice en Funafuti y regresó desde allí a Suva el 5 de septiembre. En Suva, la Misión comenzó a preparar el esquema de su informe. El 8 de septiembre la Misión salió de Fiji rumbo a la Sede de las Naciones Unidas.

4. Agradecimientos

10. La Misión desea dejar constancia de su profundo agradecimiento al Gobierno del Reino Unido por la gran cooperación y asistencia que recibió durante toda la visita y por la cortesía y amabilidad de que fue objeto por parte de Sir Duncan Watson, Subsecretario de Estado Adjunto para Asuntos Exteriores y del Commonwealth; el Sr. Nicholas Larmour, Subsecretario de Estado Auxiliar para Territorios No Autónomos; Sir Leslie Monson, Comisionado Especial; el Sr. John R. Williams. ex Alto Comisionado del Reino Unido en Fiji; el Sr. John Hunter, ex Gobernador Adjunto de las Islas Gilbert y Ellice; el Sr. John MacLaren, del Departamento de las Naciones Unidas de la Oficina de Asuntos Exteriores y del Commonwealth, y otros altos funcionarios con los que se entrevistó en Londres.

11. Los miembros de la Misión desean también expresar su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de las Islas Gilbert y Ellice por la cooperación y por la cálida y abrumadora hospitalidad que brindaron a la Misión. La Misión desea, en especial, dar las gracias al Gobernador, Sr. John H. Smith; al Ministro Principal, Sr. Noboua Ratieta, y a los demás miembros del Consejo de Ministros, como así también al Sr. Tupua Leupena, Oficial de Distrito en Funafuti, por la forma en que facilitaron el trabajo de la Misión.

12. La Misión desea encomiar especialmente a quienes fueron sus constantes compañeros durante su permanencia en el Territorio, y en particular a quienes la acompañaron en la motonave "Nivanga". Expresa su profundo reconocimiento al Sr. Eric E. Bailey, Administrador del Referéndum, y a su ayudante, el Sr. Mose Oma; al Sr. Tito Isala, funcionario de enlace y a su ayudante, el Sr. Tokia Greig, ambos empleados del Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice; y al Capitán Taniera Naua, del "Nivanga", y su tripulación. Su presencia, atención y decidido apoyo fueron elementos necesarios para el éxito de la labor de la Misión.

13. La Misión desea también dar las gracias al Sr. Thomas L. Richardson, Primer Secretario de la Misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas, que la acompañó durante su permanencia en Londres, en Suva y en el Territorio. Sus oportunas sugerencias y estrecha colaboración resultaron muy útiles a la Misión.

14. Finalmente, los miembros de la Misión desean también dejar constancia de su gratitud hacia el Gobierno de Fiji por la hospitalidad que les brindó y los servicios que puso a su disposición durante sus breves visitas a ese país, en sus viajes a las Islas Gilbert y Ellice y de regreso de ellas.

A. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO

1. Descripción general

15. El Territorio de las Islas Gilbert y Ellice, que incluye la Isla Océano y las Islas Fenix y Line, está situado en el Pacífico occidental en torno al punto en que la línea internacional de cambio de fecha cruza el ecuador. Las Islas Gilbert están formadas por 16 atolones; las Islas Ellice por ocho, las Islas Fenix por ocho; y las Islas Line por ocho. La Isla Océano se encuentra a 240 millas al oeste de las Islas Gilbert. Con excepción de la Isla Océano (una formación elevada de coral que se alza a una altura de casi 265 pies), todas las islas son atolones bajos de coral que en su mayoría circundan lagunas en cuyas márgenes orientales se extienden largas y angostas franjas de tierra. La superficie de estas islas se eleva difícilmente a más de 12 pies sobre el nivel del mar. En las márgenes occidentales de los atolones, los arrecifes, que apenas sobresalen del nivel de la marea alta, están interrumpidos por varios canales que dan entrada a las lagunas. La navegación por ellos con frecuencia es difícil, y las lagunas mismas tienen bancos de rocas coralíferas que las tornan peligrosas aún para las embarcaciones pequeñas y malogran lo que de otro modo serían puertos seguros. Sin embargo, existen buenos fondeaderos en las lagunas de Tarawa, Butaritari y Abemama en las Islas Gilbert, Funafuti y Nukufetau en las Islas Ellice, Canton en las Islas Fenix y Fanning en las Islas Line.

16. Las islas se hallan dispersas sobre una extensión de alrededor de dos millones de millas cuadradas de océano, y tienen una superficie total de tierra de 324 millas cuadradas, de la que más de la mitad corresponde a la Isla Christmas en las Islas Line. Las distancias entre los puntos extremos son enormes. La Isla Christmas en el este se encuentra a 2.000 millas de la Isla Océano en el oeste, y la Isla Washington en el norte está a más de 1.000 millas de Niulakita en el sur. Además, las islas se encuentran muy alejadas de los grandes centros de civilización: Tarawa dista alrededor de 2.500 millas de Sydney y 1.365 millas de Suva. Así, la naturaleza dispersa del Territorio y su lejanía provoca numerosas dificultades para la administración, el transporte y las comunicaciones.

17. Se sabe de muy pocos levantamientos precisos del Territorio, pero se estima que las Islas Gilbert comprenden 102 millas cuadradas y las Islas Ellice 10 millas cuadradas. La Misión tuvo el placer de viajar en la motonave "Nivanga" en compañía del Sr. Moffett, topógrafo de la Dirección de Levantamientos de Ultramar del Reino Unido, y su grupo, quienes habían pasado más de un año haciendo levantamientos de las Islas Ellice. Desde entonces, la Misión se ha enterado de que dicha labor ha sido completada y esperan con interés el momento, en un futuro próximo, en que se disponga de los resultados del relevamiento.

18. Veintinueve de las 42 islas del Territorio están permanentemente habitadas. De conformidad con los resultados provisionales de un censo levantado por el Sr. Eric Bailey en diciembre de 1973, con anterioridad a su designación como Administrador del Referéndum, la población era de aproximadamente 58.500 personas, lo que significa un aumento del 8,7% desde el censo de 1968. El censo de 1968 arrojó la cifra de 44.897 micronesios, casi en su totalidad naturales de las Islas Gilbert, y 7.465 polinesios, en su mayoría isleños de Ellice.

19. La superpoblación constituye un problema apremiante tanto en las Islas Gilbert como en las Islas Ellice, y se ha recurrido a la migración planificada. Dado que la densidad de población es desigual en las Islas Gilbert, se han realizado algunos esfuerzos para trasladar familias de las islas más densamente pobladas a las menos densamente pobladas, pero este movimiento interno no ofrece una solución completa. El problema ha sido superado en parte con la migración a tierras más favorecidas fuera del Territorio. Se opina, sin embargo, que esta política no ha tenido mucho éxito y no se ha previsto la realización de nuevos reasentamientos en ultramar dentro del actual plan de desarrollo. Hasta la fecha, se han establecido asentamientos en Rabi, Fiji (para los banabienses de la Isla Océano) y en Gizo y Wagina, en las Islas Salomón (para los naturales de las Islas Fénix y algunos isleños de las Gilbert meridionales).

20. Debido a su situación aislada, el Territorio ha sido siempre una de las regiones más inaccesibles del mundo. Los isleños viven en aldeas formadas por 10 a 170 viviendas, con una población que oscila entre 50 y 1.000 personas. Salvo los edificios que alojan a los funcionarios del Gobierno, los misioneros y los empleados de organizaciones comerciales, las viviendas son casi enteramente de construcción local, levantadas con materiales obtenidos de los cocoteros y pándanos. Las viviendas están bien espaciadas y entre ellas hay cultivos de árbol del pan, papayas y bananos en los lugares donde el clima y el suelo son favorables. Más allá de las aldeas se cultiva babai o pulatea en pozos profundos cavados hasta el nivel del agua. La agricultura es de subsistencia y está a cargo sobre todo de las familias. Esto es válido también para la pesca, puesto que casi todas las familias poseen su propia canoa. La mayoría de los isleños son marinos y pescadores consumados, como pudo apreciarlo la Misión, y pasan buena parte de su tiempo en sus embarcaciones.

2. Evolución constitucional y política

Generalidades

21. De conformidad con la nueva Constitución (véase el apéndice XIII del presente informe), que entró en vigor el 26 de marzo de 1974, la Asamblea, que reemplazó al Consejo Legislativo, consta de 28 miembros electos, incluidos ocho de las Islas Ellice, el Gobernador Adjunto, el Procurador General y el Secretario de Finanzas. Las elecciones para integrar la nueva Asamblea se realizaron el 4 de abril de 1974.

22. Al separarse el Territorio de la jurisdicción del Alto Comisionado del Pacífico Occidental el 1.º de enero de 1972, Sir John Field, entonces Comisionado Residente, fue designado primer Gobernador del Territorio. Sir John partió en abril de 1973 y el Sr. Smith, el actual Gobernador, lo reemplazó en julio de 1973. En virtud de la nueva Constitución, se creó el cargo de Gobernador Adjunto. En la práctica, el nuevo cargo reemplaza al de Secretario Principal, pero tiene menos facultades.

23. El Consejo Ejecutivo ha sido reemplazado por un Consejo de Ministros integrado por el Ministro Principal (antes Líder de Asuntos de Gobiernos), por no menos de cuatro ni más de seis ministros, designados por el Gobernador a propuesta del Ministro Principal de entre los miembros electos de la Asamblea, y por el Gobernador Adjunto, el Producrador General y el Secretario de Finanzas como miembros ex officio. Una disposición establece que por lo menos uno de dichos ministros debe ser un miembro elegido en representación de un distrito de las Islas Ellice. En la práctica, hay seis ministros, de los cuales dos proceden de las Islas Ellice (véanse los párrafos 94 y 114 infra).

Partidos políticos

24. Tanto el Gobernador como el Consejo de Ministros informaron a la Misión que, aunque se había venido desarrollando una estructura partidaria dentro de la legislatura, la campaña electoral para la nueva Asamblea no había respondido a líneas partidarias (véanse los párrafos 101 y 118 infra). El partido gobernante es el National Progressive Party (NPP). El representante de la Isla Océano/Betio, junto con otros miembros ha formado asimismo una oposición extraoficial.

25. A propuesta del Ministro Principal, se ha establecido un nuevo Comité Especial sobre la evolución constitucional como resultado del sistema partidario emergente y en reconocimiento del hecho de que, a raíz del referéndum en las Islas Ellice, podría ser necesario introducir ciertos cambios en la Constitución. El Comité Especial sólo había comenzado a reunirse hacía poco cuando la Misión visitó el Territorio. El mandato del Comité Especial es "examinar el funcionamiento de la presente Constitución y formular recomendaciones acerca de los cambios que en caso necesario, había que introducir para hacer más eficaz o aceptable su funcionamiento". La Sra. Tekarei Russell, representante del sector urbano de Tarawa, es la Presidenta de dicho Comité, y dos de sus otros cuatro miembros representan distritos electorales de las Islas Ellice: el Sr. Meauma Moeanga (NUKUFETAU) y el Sr. Toalipi Lauti (FUNAFUTI).

Educación política

26. De conformidad con el informe concerniente a las Islas Ellice y Gilbert que fue preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para su Consejo de Administración a comienzos de 1974, el PNUD patrocinó visitas de educación política para grupos de políticos del Territorio en 1971, 1972 y 1973. En respuesta a una pregunta formulada por la Misión acerca de los planes presentes y futuros del Gobierno territorial respecto de dichas visitas, el Gobernador respondió que no se ha planeado ninguna para 1974. Expresó que la elección general se había realizado en abril y la Asamblea se había reunido por primera vez en mayo. En esa oportunidad se decidió que la preocupación por la formación del primer gobierno ministerial y por el referéndum en las Islas Ellice, sumada a las oportunidades que tenían varios miembros de asistir a las reuniones de la Asociación Parlamentaria del Commonwealth y la Conferencia del Pacífico Sur antes de fines de 1974, hacían que fuese preferible postergar las visitas patrocinadas por el PNUD hasta comienzos de 1975, ocasión en que los representantes estarían en mejor posición para aprovecharlas. La experiencia

pasada, agregó, indicaba que se obtenían más beneficios de visitas a países de tamaño similar y recursos limitados, como los de las regiones del Pacífico y del Caribe.

Administración pública

27. Al 31 de diciembre de 1973, el número de empleados de los organismos de gobierno locales, excluidos los concejales mismos, alcanzaba a 360, todos ellos naturales de las Islas Gilbert y Ellice. En la administración del gobierno central había 767 naturales de las Islas Gilbert y Ellice que se desempeñaban como funcionarios públicos permanentes (734 en 1972) y alrededor de 255 que prestaban servicios como empleados no permanentes (el mismo número que en 1972). Había también 109 expatriados empleados por el Gobierno (105 en 1972), que en su mayoría trabajaban bajo contrato.

28. La cuestión de la administración pública se planteó durante las reuniones de la Misión con el Gobernador (véase el párrafo 108 infra), quien manifestó que en la actualidad era asesorado por la Junta Asesora de Administración Pública, presidida por el Gobernador Adjunto. Sus funciones, sin embargo, podrían traspasarse fácilmente a la autoridad ministerial y, en efecto en la próxima etapa constitucional se prevía la creación de una comisión independiente de administración pública, con transferencia de la responsabilidad ante la legislatura del Gobernador Adjunto a un ministro electo, probablemente el Ministro Principal cuyo secretario se convertiría en jefe de la administración pública.

3. Condiciones económicas

Generalidades

29. El único cultivo económico del Territorio es el coco del que se obtiene la copra. En las Islas Gilbert y Ellice, donde prácticamente toda la tierra es de propiedad de los aldeanos, la producción de la copra está en manos de éstos, pero como los métodos de aprovechamiento de la tierra que se emplean no son científicos, por lo común el rendimiento es bajo. En cambio, en las Islas Line se han establecido plantaciones comerciales y el rendimiento es más alto. La única otra exportación es la roca de fosfato obtenida mediante operaciones mineras a cielo abierto en la Isla Océano. La extracción de la roca de fosfato deja una superficie áspera y estéril de caliza; de ahí el traslado de los banabienses a Fiji a/. Con la amenaza de que los yacimientos de fosfato quedarán agotados al cabo de pocos años, el Territorio encara un futuro económico sombrío a menos que se puedan encontrar otras fuentes de ingresos.

Agricultura

30. La mayor parte de todas las islas - salvo la Isla Océano, algunas de las Islas Fénix y las Islas Line meridionales y gran parte de la Isla Christmas - está cubierta de cocoteros, que suministran a los isleños una importante fuente de alimento y bebida, así como la copra, que es su único cultivo comercial. La producción de copra en la Isla Christmas, en las Islas Line septentrionales, se encuentra bajo el control de la Christmas Island Plantation, de propiedad del Gobierno. La isla carece de población autóctona y es un territorio de la Corona. En las Islas Washington y Fanning, también en las Islas Line septentrionales, las plantaciones de copra son explotadas sobre una base comercial por la Fanning Island Plantation, Ltd., filial de Messrs. Burns Philp and Company Ltd. Estas plantaciones son virtualmente las únicas propiedades de dominio absoluto de alguna magnitud que pertenecen a propietarios no autóctonos en el Territorio.

31. A los primeros arrendatarios de las Islas Sydney, Hull y Gardner, del grupo Fénix, el Gobierno les compró sus intereses con anterioridad a la Segunda Guerra Mundial, y la mayor parte de las tierras fue adjudicada a colonos de las Islas Gilbert. Por haber resultado que la Isla Sydney era inadecuada para un asentamiento permanente, y a raíz de prolongadas sequías en las Islas Hull y Gardner, se abandonó el proyecto de reasentamiento de las Islas Fénix. Las islas están deshabitadas en la actualidad.

32. Aparte las tres plantaciones mencionadas y el islote de Niulakita en las Islas Ellice que la población de Niutao explota como plantación, prácticamente todas las tierras del Territorio pertenecen a isleños en forma de pequeñas parcelas agrícolas.

---

a/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XV, párrs. 22 y 26 a 32.

33. Según el informe anual de la Potencia administradora, el año 1973 se hizo notar por el alza del precio de la copra después de cuatro años de penuria. A fines de 1973, había subido de 60 b/ a 432 dólares australianos la tonelada. Los propietarios autóctonos produjeron 7.115 toneladas (3.208 en 1972) y las plantaciones produjeron 1.467 toneladas (1912 en 1972). Las exportaciones alcanzaron un total de 6.355 toneladas (5.066 en 1972), valoradas en 1.044.100 dólares australianos (416.909 dólares australianos en 1972). Los derechos de exportación sobre la copra ascendieron a 182.041 dólares australianos en 1973, en comparación con 44.511 dólares australianos en 1972.

34. La Junta de la Copra (Copra Board), establecida por una ordenanza en 1950 y reconstituida por una nueva ordenanza en 1955, compra toda la copra por intermedio de sus agentes, las sociedades cooperativas de consumo y comercialización de las islas (véanse los párrafos 66 a 72 infra). La Junta vende el grueso de la producción a Europa a los precios mundiales vigentes. Al 31 de diciembre de 1973, su fondo de reservas generales era de 789.123 dólares australianos, con un aumento de 262.399 dólares australianos respecto del año anterior. Este es el primer aumento habido en los fondos de la Junta desde 1969 y excede escasamente el total de las pérdidas sufridas durante los tres años de 1970 a 1972, por lo que ahora el nivel de la reserva es aproximadamente igual al del 31 de marzo de 1970. Se cree que las reservas existentes de la Junta son suficientes para mantener los precios actuales durante los próximos tres años, pero se considera que no podrán sostenerse estos precios posteriormente. La Junta espera incrementar sus reservas en 1974 si se mantienen elevados los precios mundiales. Al 10 de junio de 1974, los precios pagados al producto eran 0,06 dólares australianos la libra para la copra de primera calidad y 0,04 dólares australianos la libra para la de segunda calidad.

35. Se ha informado que en 1973 se hicieron progresos en los planes de replantación de cocoteros. La meta de 1.000 acres fue superada en todos los aspectos, salvo en cuanto a la plantación misma de palmas de semillero, lo que no fue posible a causa de una sequía que duró de mayo a diciembre. El registro de nuevos planes de mejoramiento de arboledas se hizo más lento deliberadamente, pues las zonas que se estaban mejorando excedían con mucho de las que se estaban replantando. A fines de 1973 había planes de replantación en todas las Islas Gilbert salvo Marakei y Maiana; en las Islas Ellice, únicamente Nanumea, Nui y Nukulaelae tenían planes, mientras las demás islas del grupo permanecían indiferentes respecto de la producción de la copra.

Minería

36. El otro elemento principal de la economía del Territorio es la extracción de fosfato de calcio, que realizan en la Isla Océano los Comisionados Británicos del Fosfato. En septiembre de 1967, se convino en que, con efecto a partir del 1º de julio de 1967, la tasa de extracción se aumentaría a la tasa económica máxima. Una

---

b/ La moneda local es el dólar australiano. Un dólar australiano equivale aproximadamente a 1,49 dólares de los EE.UU.

vez deducidos los gastos de producción de un precio f.o.b. teórico, fijado inicialmente en 11,00 dólares australianos por tonelada e incrementado a 12,30 dólares australianos en 1970, los ingresos totales por concepto de la extracción se dividen entre los propietarios banabienses, de las tierras en forma de regalías, y el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice, en forma de impuestos, en proporciones convenidas por el Gobierno del Reino Unido.

37. En 1973 se produjeron 730.500 toneladas de fosfato de calcio, frente a 503.500 toneladas el año anterior. Los impuestos sobre los fosfatos ascendieron a 2,9 millones de dólares australianos en 1973, en comparación con 2,7 millones de dólares australianos en 1972.

38. La Misión pidió y recibió de la Potencia administradora el último informe de los Comisionados Británicos del Fosfato, para el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1972, presentado al Parlamento del Reino Unido en agosto de 1973 (véase el apéndice XIX del presente informe).

Gilbert and Ellice Islands Development Authority (GEIDA)

39. La GEIDA se estableció por la Ordenanza No. 12 de 1970 como corporación estatutaria, para fomentar el desarrollo económico del Territorio y mejorar las condiciones económicas y sociales de su población. La GEIDA, que agrupa a la anterior Sociedad de Mayoristas y los Departamentos de Marina y de Obras Públicas, comenzó a funcionar el 1º de enero de 1972. La División de Comercio Mayorista y Mercaderías de la GEIDA, con excepción de las instalaciones de almacenaje refrigerado de Betio, fue transferida a la Gilbert and Ellice Islands Co-operative Federation Ltd. el 1º de enero de 1973 (véanse los párrafos 66 a 68 infra). En la actualidad, las actividades de la GEIDA comprenden el transporte marítimo, las operaciones portuarias y de transbordo, el almacenaje, la construcción y reparaciones navales, la ingeniería mecánica, eléctrica y civil, y la administración de hoteles y de una agencia de viajes. Tiene una oficina filial en Funafuti, en las Islas Ellice.

40. La GEIDA pertenece por completo al Gobierno del Territorio, pero funciona como una organización comercial. Su Junta de Directores, compuesta de ocho miembros, es nombrada por el Consejo de Ministros. En la actualidad, comprende al Sr. Tui Kleis, Ministro de Comercio e Industria, como Presidente; al Sr. Patrick Reardon, Secretario de Finanzas, como Presidente Adjunto; a la Sra. Tekarai Russel, miembro de la Asamblea por Tarawa urbana; y al Sr. Tekaai Tekaai, ex miembro electo del Consejo Legislativo. Según el Gobernador, la representación en la Junta de Directores garantiza la utilización al máximo de recursos humanos locales competentes con conocimientos de las políticas gubernamentales. Informó también a la Misión de que la toma de decisiones en la Junta se hacía por consenso en lugar de votación.

41. Según dijo el Sr. Tekaai ante el anterior Consejo Legislativo el 30 de noviembre de 1973, la GEIDA había sido financiada mediante una contribución gubernamental directa de barcos, instalaciones y provisiones, valorada en cerca de 2 millones de dólares australianos, e indirectamente mediante el valor neto de la

antigua Sociedad de Mayoristas, ascendente a 1,9 millones de dólares australianos. Con esta inversión total de 3,9 millones de dólares australianos, la GEIDA había arrojado un beneficio de sólo 69.368 dólares australianos, de los que 36.000 dólares australianos tenían que descontarse para atender una reclamación salarial con efecto retroactivo.

42. Sin embargo, la participación financiera del Gobierno no se detenía en esta inversión inicial. Además, había concedido un préstamo de 200.000 dólares australianos, que se había de reembolsar a lo largo de 21 años a partir de 1977 con una tasa de interés del 3%. También se había avalado un anticipo del Agente de la Corona por más de un millón de dólares australianos, y el grueso de los fondos de ayuda para el desarrollo del Territorio, unos 2 millones de dólares australianos, se había traspasado a la GEIDA. Para realizar inversiones adicionales, la GEIDA se había visto obligada a tomar préstamos en el mercado libre a tasas de interés de entre 8,5 y 14,5%. Se informó a la Misión que la GEIDA recibía también subsidios del Gobierno.

43. Como resultado, el Sr. Tekaai presentó una moción en el anterior Consejo Legislativo al efecto de que se nombrara un Comité Especial "para examinar los informes del Director de Auditoría sobre las cuentas de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice y sobre las cuentas de GEIDA para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1972". El Director de Auditoría informó acerca de dificultades en la verificación de cuentas, deficiencias en el sistema de control interno y otras irregularidades. El Director de Auditoría sugirió que la cuestión de la reposición de activos estaba impidiendo el progreso de la GEIDA, pero que de ello no tenía la culpa la GEIDA. La moción del Sr. Tekaai fue aprobada.

44. Durante 1973, según el First Annual Review of the Development Plan 1973-1976 ("Primer examen anual del Plan de Desarrollo 1973-1976"), se lograron progresos hacia los objetivos de la GEIDA. Se proporcionaron servicios públicos, servicios de transporte y servicios por contrata, según lo requerido por el Gobierno. Un aumento en las tarifas del Departamento de Marina, unido a la recuperación y el crecimiento de la economía, gracias en particular al aumento del precio y la producción de la copra, permitió reducir el subsidio gubernamental para los servicios de transporte marítimo de 427.000 dólares australianos en 1972 a la suma estimada de 100.000 dólares australianos en 1973. La GEIDA recibe también un subsidio en la forma de una asignación para la depreciación de uno de sus barcos.

45. Se han identificado varias empresas potencialmente rentables, entre ellas las siguientes:

a) La adquisición de derechos exclusivos sobre una marca comercial que se utilizaría para todos los productos de la GEIDA y sus filiales;

b) La constitución de cuatro nuevas compañías durante 1974;

c) El desarrollo de la Isla Christmas, mediante el suministro de servicios de infraestructura bajo la égida de la Christmas Island Plantation, una sociedad de responsabilidad limitada, que produciría también copra. Entre los proyectos

para el desarrollo de la Isla Christmas figura uno de la GEIDA para la producción de camarones de mar y huevos de camarón. Los huevos encuentran un mercado sustancial en el Japón, y los camarones en los Estados Unidos. Se inició este año la producción en pequeña escala;

d) El desarrollo del turismo. Durante 1973 la GEIDA amplió los hoteles Otintai, en Tarawa, y Vaiaku Langi, en Funafuti. La GEIDA ha investigado las posibilidades turísticas de la Isla Christmas. Se espera que durante 1974 se presenten propuestas para el desarrollo del turismo;

e) En noviembre de 1973 se llegó a un acuerdo con una compañía con sede en Nueva Zelandia para que preste asesoramiento en la constitución de una compañía local para la fabricación de bebidas analcohólicas. La fábrica se instalaría en Butaritari y sería la primera empresa comercial que proporcionaría ingresos y empleo en una zona rural del Territorio.

46. Otro sector importante del desarrollo de que se ha ocupado la GEIDA ha sido el del transporte marítimo. El volumen de carga transportada por la flota de la GEIDA aumentó considerablemente durante 1973. Este aumento, juntamente con el alza de las tarifas introducida en enero de 1973, tuvo como consecuencia una reducción del subsidio gubernamental para este sector (véase el párr. 44 supra). Las dificultades enfrentadas para lograr la rápida reparación de dos barcos de la GEIDA en Suva causó una perturbación del servicio, situación que fue agravada por una avería sufrida por el buque "Moanaraoi" en septiembre de 1973. Como consecuencia, a fines de 1973 la flota no tenía capacidad suficiente para atender sus obligaciones.

47. La GEIDA comisionó a una firma de consultores para que realizara un estudio de la flota que había heredado. Las principales conclusiones de los consultores fueron que la composición de la flota existente era inadecuada para satisfacer las múltiples necesidades diferentes que debía atender; que durante algunos viajes tenía que modificarse el plan de ruta y rebajarse el nivel de los servicios; que la estructura de las tarifas para el transporte de carga y pasajeros no reflejaba el costo económico verdadero del transporte; y que las tarifas de pasajeros recibían elevados subsidios. También determinó que los datos sobre el tráfico de pasajeros eran inadecuados.

48. Los consultores recomendaron lo siguiente:

a) A corto plazo, todo el transporte marítimo debía permanecer bajo el control de la GEIDA para mantener la máxima utilización posible de los barcos; debía introducirse una nueva estructura de tarifas para pasajeros y carga que reflejara el verdadero costo económico en las rutas recomendadas; y debía establecerse, para los pasajeros con destino a la Isla Océano y a Nauru, una estación de tránsito en Abemama. El costo de la instalación y el funcionamiento de la estación se compensaría con los ingresos percibidos.

b) La futura estructura de la flota debía prever la duplicación del tráfico en un período de 10 años. Para satisfacer la demanda de 1983, se necesitarán cuatro barcos adicionales, a un costo calculado de 9,4 millones de dólares australianos. La capacidad de la flota recomendada sería el doble de la actual.

c) El uso de dos embarcaciones de transbordo para el transporte de carga entre los buques de alta mar y la costa permitiría un ahorro neto calculado de 76.000 dólares australianos por año.

49. Se esperaba que el Departamento de Marina de la GEIDA tomara medidas en relación con las recomendaciones de los consultores y preparara planes detallados durante 1974. Se consideraría también en mayor detalle la cuestión de las comunicaciones con las Islas Line (tanto marítimas como aéreas) tan pronto se tuviera una idea más clara de la modalidad y el alcance del desarrollo en las mismas.

50. En el curso de su visita, la Misión sostuvo conversaciones sobre la GEIDA con el Gobernador, con el Consejo de Ministros y con el Administrador General de la GEIDA, Sr. W.S. Brown. Además de la información ya expuesta, el Sr. Brown informó a la Misión que la GEIDA continuaba empleando a 1.400 autóctonos, pero que el número de expatriados se había reducido de 45 a 28, en un esfuerzo para poner en práctica la política gubernamental de localización. Aunque la GEIDA funciona atendiendo a principios económicos, según el Sr. Brown, sus utilidades están limitadas a un 4% de los fondos invertidos más un 3% como precaución nominal contra la inflación. El Sr. Brown dijo que la GEIDA había tenido pocos contactos con el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, aunque ocasionalmente había enviado especialistas a reuniones de la Organización. La Misión se había enterado en su reunión anterior con los ministros, que en el Territorio prevalecía cierta insatisfacción con la GEIDA y que se hablaba de volver a un sistema de obras públicas. La Misión también interrogó al Sr. Brown sobre las condiciones del transporte marino en las Islas Ellice. El Sr. Brown explicó que la GEIDA querría establecer una ruta directa entre Funafuti y Suva, ya fuera que las Islas Ellice se separaran o no. Esto eliminaría la necesidad de transbordar mercaderías por Tarawa y bajaría los precios. El buque "Nivanga" podría continuar prestando servicios a las Islas Ellice exteriores, puesto que, en opinión del Sr. Brown, era la nave ideal para hacerlo.

Plan de desarrollo

51. Además de la información ya expuesta en el documento de trabajo de la Secretaría sobre el plan de desarrollo para el período 1973-1976 (A/AC.109/L.922, párrs. 28 a 30), la Misión se enteró de que, en realidad, el presupuesto calculado ascendía a 2,4 millones de libras australianas para 1973 y 4,7 millones de libras australianas para 1974. Entre las fuentes de financiación se incluían fondos de ayuda del Gobierno del Reino Unido (3,0 millones); fondos para la investigación de la ayuda para el desarrollo del mismo Gobierno (14.000); donaciones y préstamos del Gobierno de Australia (413.000) y del Gobierno de Nueva Zelandia (103.500); fondos del presupuesto local traspasados del presupuesto ordinario (60.000); e ingresos varios (19.492). Estas fuentes dejan sin cubrir gastos por 1,1 millones de dólares australianos, que deberán financiarse mediante negociaciones.

52. Esta asistencia abarcaría los sectores de la agricultura, la pesquería, el comercio y la comercialización, y las industrias manufactureras y de servicios (692.612); la infraestructura económica, incluso el transporte, la GEIDA y los

correos y telecomunicaciones (1,4 millones); la infraestructura social, incluso los servicios públicos y la vivienda (1,3 millones); los servicios sociales, incluso la educación, la formación, la sanidad y el bienestar social (440.500); la administración, incluso el gobierno local, tierras y levantamientos, la información y radiodifusión, el orden público y los servicios centrales (347.163); y la reconstrucción de Funafuti, afectada por el huracán "Bebe" en 1972, (498.515) (véanse también los párrafos 277 y 278 infra).

53. Al igual que en años anteriores, los organismos de las Naciones Unidas, la Comisión del Pacífico Meridional, el Programa de Ayuda de Australia para el Pacífico Meridional y el Gobierno de Nueva Zelandia proporcionaron asistencia a las Islas Gilbert y Ellice, tanto para su programa de desarrollo como para sus servicios sociales. En diversas esferas continuaron prestando servicios al Territorio los Voluntarios de las Naciones Unidas, el Servicio de Voluntarios de Ultramar (Reino Unido) y el Servicio de Voluntarios en el Exterior (Nueva Zelandia).

Transporte y comunicaciones

54. De conformidad con las ordenanzas aduaneras y de cuarentena, los puertos de entrada al Territorio son la Isla Océano, Tarawa (Betio), Funafuti y las Islas Fanning y Christmas. En cada uno de estos puertos hay un Oficial de Aduanas y un Oficial de Inmigración. En la Isla Océano y en Tarawa hay capitanes de puerto y prácticos.

55. Para las comunicaciones marítimas con otros países, el Territorio depende de naves que son propiedad de los Comisionados Británicos del Fosfato o han sido fletadas por ellos, y de las que opera la Columbus Line, la Nauru Shipping Line, la Bank Line y la Daiwa Line. Los buques petroleros fletados por la Mobil Oil Corporation transportan combustible y productos del petróleo provenientes principalmente de Fiji y, en ocasiones, de Noumea. Un barco de la GEIDA, el "Moanaraoi", viaja a Fiji cada dos meses. El barco "Ninikoria" del Gobierno territorial, cuya operación corre por cuenta de la GEIDA, viaja entre el Territorio y Nauru a intervalos regulares y llega ocasionalmente a Suva.

56. Durante 1973, 108 buques de alta mar, en total, hicieron escala en puertos del Territorio, lo que se compara con 96 en 1971 y 99 en 1972. Del número mencionado, 59, que eran propiedad de los Comisionados Británicos del Fosfato habían sido fletados por ellos, hicieron escala en la Isla Océano, donde descargaron 5.276 toneladas de carga y embarcaron 730.613 toneladas de fosfato.

57. En Tarawa se recibieron 176 embarcaciones durante 1973, de las cuales 49 eran buques de alta mar que descargaron 24.144 toneladas de carga.

58. El RCTS "Teraka", un buque de pasajeros de 860 toneladas, de construcción de acero, que se utilizaba conjuntamente con la Merchant Marine Training School ("Escuela de Capacitación de la Marina Mercante") para capacitar a jóvenes de las Islas Gilbert y Ellice a fin de que prestaran servicios en el exterior en compañías navieras extranjeras, llegó al final de su vida útil en junio de 1973 y fue hundido

intencionadamente frente al Islote Betio el 20 de junio de 1973. Desde esa fecha, la motonave "Ninikoria" se ha utilizado para impartir parte de la formación en el empleo a los jóvenes marinos.

59. Durante su programa en el Islote Betio, el 22 de agosto de 1974, la Misión visitó la Marine Training School, donde le sirvió de guía el Capitán K. Barnett, Director de la Escuela, cuyo cargo existe gracias a la asistencia del PNUD. En 1973, la Merchant Marine Training School del Islote Betio capacitó a 148 marinos para prestar servicio en barcos extranjeros, lo que lleva el número total de marinos capacitados desde 1967 a 973. En 1974 el número de jóvenes marinos que estaban recibiendo capacitación era aproximadamente el mismo que en 1973.

60. La formación se imparte en tres clases de aproximadamente 50 alumnos cada una. Los marinos son una fuente importante de ingresos para el Territorio; las remesas que envían a sus familias alcanzan ahora a aproximadamente 500.000 dólares australianos. La Misión se enteró con interés de que unos 207 naturales de las Islas Ellice se habían graduado en la escuela y ocupaban empleos en el exterior.

Hacienda pública

61. Los cálculos revisados de los ingresos ordinarios en 1973 ascendieron a 5,7 millones de dólares australianos ($A), a los que se agregaron entradas de capital de $A 2,4 millones. Los cálculos revisados de los ingresos totales fueron, pues, de $A 8,1 millones, frente a $A 6,9 millones de ingresos reales en 1972. Esto incluía, entre otras cosas, impuestos al fosfato por la suma de $A 2,9 millones en 1973 ($A 2,7 millones en 1972).

62. El cálculo revisado de gastos periódicos de 1973 fue de $A 5,5 millones y los cálculos revisados de gastos de capital fueron de $A 2,3 millones, por lo cual el cálculo revisado de gastos totales sumó $A 7,8 millones, frente a un gasto total real de $A 6,6 millones en 1972.

63. Con la entrada en vigor de la Ordenanza de 1973 sobre la hacienda pública (Control y Auditoría) (Enmienda) (Public Finance (Control and Audit) (Amendment) Ordinance, 1973), el 1º de enero de 1974, los gastos correspondientes a la cuenta de capital se financian mediante un fondo de desarrollo, principalmente con la ayuda del Reino Unido, así como con las contribuciones de otros países metropolitanos y organismos internacionales, el presupuesto ordinario del Territorio y préstamos.

64. El Fondo de Nivelación de Ingresos se creó en 1956, con una asignación inicial de $A 155.580 procedentes de activos de guerra y $A 400.000 de ingresos generales. El objeto del Fondo es proporcionar una suma de capital, con interés acumulado, para el momento en que se agoten los yacimientos de fosfato de la Isla Océano; los intereses se han utilizado para equilibrar el presupuesto del Territorio cuando ello ha sido necesario, como por ejemplo, durante períodos de sequía prolongada. El valor del Fondo al 31 de diciembre de 1973 se estimó en $A 7,3 millones. Se preveía que al 31 de diciembre de 1974 el Fondo ascendería a $A 9,3 millones.

65. Las importaciones, en su mayoría procedentes de Australia y del Reino Unido, fueron valoradas en $A 6,6 millones en 1973, en comparación con $A 5,4 millones el año anterior. Las exportaciones, principalmente a Australia y Nueva Zelandia, fueron valoradas en $A 9,7 millones en 1973, frente a $A 6,6 millones en 1972. Esto dio un visible excedente de $A 3,1 millones en 1973.

4. Condiciones sociales

Cooperativas

66. Las cooperativas están agrupadas en una federación denominada Gilbert and Ellice Islands Co-operative Federation, Ltd. En la actualidad hay 51 cooperativas registradas (48 primarias y 3 secundarias), de las cuales 40 son asociaciones de consumo y comercialización que administran unos 90 establecimientos de venta al por menor. Las cooperativas tienen también unos 110 almacenes que compran la totalidad de la producción de copra del Territorio. Llevan la copra en sus propios camiones y barcos hasta los puntos de embarque de cada isla, de donde se envía a Tarawa y se almacena en cobertizos hasta su embarque (principalmente con destino a Europa), que tiene lugar cada 6 ó 12 semanas. En las islas exteriores, las cooperativas son los proveedores casi exclusivos de bienes de consumo.

67. En 1973 el total de afiliados de las cooperativas disminuyó ligeramente de 23.026 a 21.399, al darse de baja a los no residentes. No obstante, el número de miembros en Tarawa meridional siguió aumentando, a pesar de la competencia privada, y pasó de 4.385 a 5.282. Aunque esta cifra representa únicamente el 25% del total de afiliados de las cooperativas, las ventas de las cooperativas de Tarawa meridional representaron el 58% de las ventas totales de las cooperativas durante el año, que ascendieron a $A 3,6 millones.

68. El 1.º de enero de 1973, de conformidad con la política del Gobierno, la Federación de Cooperativas se hizo cargo de todas las funciones de comercio al por mayor y al por menor de la División de Mercaderías y Ventas al por Mayor de la GEIDA, objetivo que perseguía la Federación desde fines de la segunda guerra mundial.

69. Las ventas de copra en el ejercicio económico de 1973 ascendieron solamente a $A 193.603, frente a $A 512.009 en 1971-1972. Esta cifra no coincide con la correspondiente al año civil de 1973 porque el ejercicio económico de la mayoría de las cooperativas se cerró antes de junio de 1973, cuando la sequía de 1971 y el nivel excepcionalmente bajo de los precios mundiales continuaba afectando a la producción.

70. Tras la visita que hizo al Gerente General de la GEIDA en Betio el 22 de agosto, la Misión hizo una breve visita a la Federación de Cooperativas, donde fue recibida por el Sr. I.B. Whittam, gerente interino. Durante la breve conversación que sostuvo con la Misión, el Sr. Whittam explicó que la Federación se había constituido después de la segunda guerra mundial porque la compañía que compraba la copra, la Burns Philp, Ltd., había dejado de tener interés en hacerlo. El Sr. Whittam dijo que en la Junta de la Copra (Copra Board) había un representante de la Federación, pero que el nuevo Gobierno consideraba que esa representación era insuficiente y trataría de aumentarla. Según el informe anual de la Potencia administradora correspondiente a 1973, en la Junta hay un representante de la Federación de Cooperativas y otro del Registro de Cooperativas (Registrar of Co-operative Societies).

71. El Sr. Whittam también señaló que en los 18 meses transcurridos desde que la Federación se había hecho cargo de la División de Mercaderías y Ventas al por Mayor de la GEIDA, las operaciones habían reportado beneficios. Tanto la GEIDA como la Federación encontraban cierta competencia; por ejemplo, había empresas privadas que importaban cerveza. La Federación se financiaba a sí misma. Las acciones tenían un valor de $A 0,50. Según el informe anual correspondiente a 1973, había 258.410 acciones distribuidas entre los miembros.

72. Después de esta reunión, la Misión inspeccionó brevemente el taller de artesanía de la Federación. La producción de artesanías es esencialmente una industria doméstica. Los artesanos fabrican en sus propios hogares esteras para camas y suelos, techumbres trenzadas, sombreros finamente tejidos, manteles, cestas y abanicos, utilizando hojas de pándano y cocotero y conchas. También se fabrican y venden fácilmente cuerdas de fibra de nuez de coco. En 1973, los ingresos por la venta de artesanías ascendieron a $A 94.136, de los que $A 10.600 correspondieron a las exportaciones.

Sanidad

73. El 23 de agosto, durante su visita a Bikenibeu, en el atolón de Tarawa, la Misión se entrevistó en el Hospital Central de la Colonia con el Dr. A.W. Marr, Secretario de Salud y Asistencia Social (una de las pocas personas no autóctonas que prestan servicios en el sistema de salud pública del Territorio), y con el Dr. Teimone Flood, Médico Jefe. La Misión también se entrevistó con la enfermera Alitaake Semese en la Escuela de Enfermería adjunta al hospital. La Misión encontró que la situación en materia de salud correspondía a la descrita en los informes anuales de la Potencia administradora. Se informó a la Misión de que el Departamento de Salud Pública había sido uno de los primeros en emplear a personal local y que, si se produjera la separación, las más perjudicadas serían las Islas Gilbert, pues había muchos puestos ocupados por naturales de las Islas Ellice. Aún más, se informó de que si, tras la separación se obligaba a los naturales de las Islas Ellice a volver a sus lugares de origen, no haría falta formar a nuevo personal en esas Islas durante unos cinco años.

74. Como el Territorio no cuenta con instalaciones y servicios para formar médicos con suficiente rapidez, la mayoría de ellos se capacitan en la institución regional más próxima, cual es la Escuela de Medicina de Fiji. Las comunicaciones plantean un problema importante debido a la necesidad de mantener varias unidades pequeñas en las islas dispersas. A veces los enfermos graves deben permanecer en la maneaba esperando que se les evacúe a un centro que tenga servicios aéreos, como Abemama, Butaritari o Tabiteuea, desde donde se les traslada por vía aérea al Hospital Central.

75. En la actualidad hay cuatro dentistas en el Territorio, uno de ellos un natural de las Islas Ellice que acaba de graduarse. Las escuelas de Tarawa reciben servicios odontológicos preventivos; un higienista dental las visita regularmente. En los próximos tres años se espera disponer de otros dos higienistas. En la actualidad hay dos dentistas encargados de visitar una vez por año cada una de las 33 islas habitadas.

76. Los servicios de planificación familiar se han integrado ahora en los Servicios de salud de la madre y el niño, se han puesto a su disposición algunos materiales procedentes del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (FNUAP), principalmente vacunas. El Gobernador dijo a la Misión que consideraba que el programa de planificación familiar había tenido un gran éxito.

77. Los gastos totales del Departamento de Medicina en 1973 se calcularon en $A 557.250, frente a $A 435.060 el año anterior.

5. Situación de la enseñanza

78. En el Territorio hay tres tipos de escuelas primarias: escuelas primarias gubernamentales, escuelas primarias de los gobiernos locales y escuelas de las misiones. Las escuelas primarias gubernamentales son de construcción sólida y están situadas en los principales centros de gobierno. Su personal está compuesto principalmente de maestros calificados, por lo general seis en cada escuela. Los alumnos

ingresan a la edad de 6 años. Las escuelas primarias de los gobiernos locales, conocidas antes como escuelas de los consejos de las islas, reciben igual equipo y personal que las escuelas primarias gubernamentales.

79. Las escuelas de las misiones pueden ser de tres categorías: escuelas que reciben asistencia, escuelas que no reciben asistencia y jardines infantiles. Las primeras son organizadas y mantenidas por las misiones con asistencia gubernamental en materia de personal y equipo. Su nivel corresponde al de las escuelas gubernamentales. Hay varias escuelas de las misiones de un nivel comparable al de las escuelas que reciben asistencia pero que no reciben todavía ninguna ayuda del Gobierno.

80. Por último, en las aldeas hay una serie de escuelas que no reciben asistencia; en ellas los niños cursan los dos primeros años (fase infantil) del plan de enseñanza primaria. Los niños pasan de éstas a las otras escuelas de las misiones.

81. Al 1º de abril de 1973, había 62 escuelas gubernamentales y escuelas que recibían asistencia de él, con una matrícula de 11.540 alumnos, así como 71 escuelas que no recibían asistencia, con una matrícula de 2.654 alumnos.

82. Durante su visita al Territorio se informó a la Misión que la disminución de la matrícula y el número de escuelas entre 1971 (15.106 alumnos en 144 escuelas) y 1972 (13.962 alumnos en 118 escuelas) se había debido al retiro de la London Missionary Society de sus tareas docentes. El Gobierno ha incorporado gradualmente las escuelas de las aldeas en su propio sistema escolar o en el sistema escolar que recibe asistencia. Se espera que en 1974 todos los niños en edad escolar (de 6 a 15 años) asistan a la escuela.

83. Al nivel de la enseñanza secundaria, el objetivo principal consiste en desarrollar una educación selectiva sobre la base de las necesidades de recursos humanos del Territorio y en tomar en cuenta la capacidad y las aptitudes de los alumnos y alumnas más destacados. En consecuencia, los esfuerzos del Gobierno se han concentrado en el desarrollo de las escuelas King George V y Elaine Bernacchi. En enero de 1973 la matrícula ascendía a 407 alumnos, o sea un aumento de 36 alumnos respecto de 1972.

84. Hay cuatro escuelas secundarias financiadas por organismos voluntarios. La Misión Católica dirige dos internados, a saber, el St. Joseph's College en Abaiang, con una matrícula de 119 alumnos en 1973, y el Inmaculate Heart College en Tarawa septentrional, con una matrícula de 131 alumnas en el mismo período.

85. La Iglesia Protestante de las Islas Gilbert dirige un internado mixto de enseñanza secundaria elemental, la Hiram Bingham High School, en Beru (39 alumnos y 55 alumnas). En Vaitupu, la Iglesia Protestante de las Islas Ellice dirige la Motufoua High School, una institución mixta. Esta escuela fue fundada en 1905 como escuela para varones por el Consejo de Misiones Mundiales (ex Congreso de Misiones Mundiales). En 1970 se admitieron alumnas por primera vez y ahora representan la mitad de la matrícula de 104 estudiantes. Los planes actuales son de aumentar el ingreso de alumnos hasta alcanzar una relación de 6 a 4. La escuela emplea a siete profesores titulados, un voluntario del Reino Unido y cuatro auxiliares.

86. El Instituto Técnico de Tarawa, situado en el islote de Betio y administrado por el Departamento del Trabajo, imparte cursos de inglés, técnicas de oficina y administración, así como cursos de aprendizaje para el personal tanto del sector público como del privado. También se ofrecen cursos de inglés a los cadetes de la Escuela de Capacitación de la Marina Mercante.

87. La Escuela Normal de Tarawa capacita maestros para las escuelas primarias gubernamentales, de los gobiernos locales y de las misiones. Se ofrecen dos cursos de formación de maestros de enseñanza primaria: un curso de dos años de duración tras el cual se obtiene el certificado de maestro de grado IV y un curso de tres años de duración tras el cual se obtiene el certificado de maestro de grado III. La Escuela está organizada de manera que 90 estudiantes puedan seguir el curso completo de tres años.

88. Por último, en 1973 recibieron formación secundaria, superior, profesional y técnica en el extranjero 62 estudiantes y pasantes. El Gobierno del Reino Unido y otros gobiernos ofrecen más de 200 becas.

89. En 1973, los gastos gubernamentales en educación se calcularon en $A 1.142.590, frente a gastos reales de $A 1.017.656 en el año anterior.

90. Durante su estadía en Tarawa, la Misión realizó una breve visita a la escuela primaria del Gobierno en Betio. El mismo día la Misión visitó el Instituto Técnico de Tarawa.

91. Al día siguiente, en Bikenibeu, la Misión sostuvo conversaciones con el Sr. Otiuea Tanentoa, Ministro de Educación, Formación y Cultura, el Sr. G.S. Bull, Secretario de Educación, el Sr. I.C. Batten, director de la escuela King George V y el Sr. H.J. Tinsley, director de la Escuela Normal, en el despacho de este último, sobre política educativa en general y sobre los problemas propios de la Escuela Normal y de la escuela King George V. En respuesta a una pregunta de la Presidenta, el Sr. Tinsley indicó que la necesidad más urgente era la de obtener asistencia para preparar un plan de estudios actualizado. El material existente era limitado y anticuado y se necesitaba cierta asistencia a fin de redactar y publicar textos actualizados para utilizarlos en las escuelas. También se necesitaba más material didáctico para los cursos de matemáticas y el laboratorio de idiomas, así como equipo para llevar a cabo investigaciones a fin de preservar el idioma y la cultura de las islas.

92. El 30 de agosto, durante su estadía en Vaitupu, la Misión tuvo la satisfacción de hacer una visita más prolongada a la Motofoua Junior High School. Se facilitaron bicicletas y motocicletas a los miembros de la Misión para que llegaran a la escuela. La Misión, acompañada por el director y algunos profesores, hizo un recorrido de los dormitorios y las aulas de esta escuela, situada junto al mar. A continuación asistieron a un recital de canciones y se les ofreció un té preparado por las alumnas en su clase de economía doméstica. La Misión guarda un recuerdo muy grato de la tarde que pasó en Motofoua.

6. Reuniones en Tarawa, 21 a 23 de agosto de 1974

Reunión con el Gobernador

93. Además de las reuniones que se describieron supra, la Misión se reunió también con el Gobernador y el Consejo de Ministros y visitó la aldea de Eita en Tarawa. Las conversaciones trataron de las condiciones generales del Territorio. El 21 de agosto de 1974 la Misión se reunió con el Gobernador John H. Smith en su despacho en Bairiki. También estuvieron presentes el Sr. Thomas L. Richarson, oficial de enlace de la Misión y el Sr. Eric C. Bailey, Administrador del Referéndum.

94. El Gobernador dio la bienvenida a la Misión y destacó el carácter histórico de la primera visita de una Misión de las Naciones Unidas al Territorio. Explicó que de los seis ministros elegidos, los dos ministros de las Islas Ellice estarían ausentes cuando la Misión se reuniese con el Consejo al día siguiente. No obstante, la Misión podría entrevistarse con el Sr. Isakala Paeniu, Ministro de Recursos Naturales, (representante de Nukulaelae) esa tarde antes que éste saliera para las Islas Line; podría reunirse también con el Sr. Sione Tui Kleis, Ministro de Comercio e Industria (representante de Nui), cuando la Misión llegase a Funafuti.

95. El Gobernador puso de relieve la importancia de algunas de las instituciones que la Misión visitaría en el curso de su estada en Tarawa, varias de las cuales la Misión vería al día siguiente al cumplir su programa de actividades en el islote Betio. Una de esas instituciones era la Gilbert and Ellice Islands Development Authority (GEIDA), cuyas actividades abarcaban servicios públicos, transportes marítimos y locales. La GEIDA era más que una sociedad: era una empresa de propiedad del Gobierno pero que funcionaba con fines de lucro. Empleaba más personal que el Gobierno y constituía un monopolio que funcionaba casi como un organismo gubernamental. El propósito de crear la GEIDA había sido lograr que el Gobierno del Territorio tuviera más conciencia de los costos cobrándole por ciertos servicios a una tasa comercial.

96. Los servicios comerciales de la GEIDA se habían traspasado a la Federación de Cooperativas a comienzos de 1973. La GEIDA sólo continuaba encargada de las ventas al por mayor a granel. La Federación de Cooperativas aplicaba una política de nivelación de precios conforme a la cual las exportaciones de copra y los productos importados se compraban o vendían al mismo precio en todo el Territorio. Los costos del transporte entre las islas se compensaban con una sobretasa a los fletes de los productos importados. El Sr. Brown, de la GEIDA, proporcionó ulteriormente más detalles al respecto. Además de vender a las cooperativas participantes, la Federación exportaba artesanías a Hawai y a OXFAM en el Reino Unido.

97. Prosiguiendo con sus comentarios sobre el programa previsto para la Misión, el Gobernador destacó la importancia de la Escuela de Capacitación de la Marina Mercante, que había encontrado empleo para cerca de 1.000 tripulantes en firmas extranjeras de transporte marítimo, principalmente de Alemania y Nauru. La formación era completa y sólida y las remesas que los marinos enviaban a sus familiares constituían una contribución importante a la economía de las Islas. Aunque los salarios de los marinos no eran altos para los niveles internacionales, lo eran respecto de los niveles locales.

98. La Misión se reuniría con el Consejo de Ministros luego de una visita al despacho del Sr. Bailey para observar la apertura de los sobres con los votos emitidos por correo. Normalmente, el Consejo estaba compuesto de seis ministros, el Gobernador y los tres miembros ex officio de la Cámara, pero en esta ocasión la Misión se reuniría sólo con los Miembros elegidos.

99. La Presidenta agradeció al Gobernador el amplio programa de visitas y reuniones y expresó la esperanza de que el programa fuera suficientemente flexible para que la Misión pudiera dedicar más tiempo a algunas visitas que consideraba más importantes, como la entrevista con el gerente general de la GEIDA. El Gobernador dijo que la Misión no debía vacilar en sugerir todos los cambios que considerase oportunos.

100. Durante el período de preguntas y respuestas siguiente, la Misión recibió del Gobernador la información siguiente relativa a las condiciones generales reinantes en el Territorio.

101. El Gobernador declaró al comienzo que los cambios que se habían producido como resultado de la Orden de 1974 relativa a las Islas Gilbert y Ellice (véase el apéndice XIII de este informe) representaban el último paso antes de la autonomía interna. Las elecciones que se habían celebrado en abril de 1974 no se habían disputado según la distribución de los partidos, pero en la Cámara de Asamblea se estaba formando una estructura partidaria. El partido del Gobierno se denominaba National Progressive Party (NPP) y había publicado un manifiesto (véase el apéndice XVII del presente informe). El Sr. R. Teiwaki, representante de Betio y la Isla Océano, y otros miembros de la Cámara habían formado una oposición no oficial. Todavía no habían formulado una política de acción, ni habían dado nombre a su partido. Había 15 miembros en el partido del Ministro Principal y tres en la oposición. El Ministro Principal podía también contar con los votos de los tres miembros ex officio. En virtud de la Constitución, se podía destituir al Ministro Principal por simple mayoría de votos de los miembros elegidos de la Cámara.

102. Durante la legislatura de agosto de 1974 de la Asamblea Legislativa, se había creado un Comité Especial para que examinase el funcionamiento de la Constitución existente e hiciese recomendaciones al respecto. La Sra. T. Russel había sido designada Presidenta. Se esperaba que el Comité Especial, entre otras cosas, examinase las cuestiones del reconocimiento oficial del jefe de la oposición y de los representantes de las Islas Line, así como de las consecuencias que entrañaba que se votara a favor de la separación en el referéndum de las Islas Ellice.

103. El Gobernador informó a la Misión de que, en virtud de disposiciones constitucionales previas, nunca había dejado de aceptar el asesoramiento del Consejo Ejecutivo. Su actual actitud era la de alentar al Ministro Principal a que celebrase reuniones con otros ministros en ausencia del Gobernador a fin de formular políticas. La Misión se enteró asimismo de que los miembros ex officio podían presentar proyectos de leyes, pero sólo en la esfera de su propia competencia c/.

---

c/ En el apéndice XVI del presente informe figura una lista de las esferas de competencia del Consejo de Ministros.

Si la Cámara se negaba a aprobar una ley de consignación de créditos, por ejemplo, el Gobernador podía tomar medidas para que se adoptase, pero ello nunca había ocurrido.

104. Respecto de una pregunta sobre la edad mínima para votar, el Gobernador dijo que era efectivo que en la última elección general, celebrada en abril de 1974, de conformidad con la Electoral Reform Ordinance (No. 3 de 1973) la edad mínima para votar se había rebajado de 21 a 18 años.

105. Cuando se le hicieron preguntas sobre las atribuciones legislativas de la Asamblea Legislativa y el derecho del Gobierno del Reino Unido para derogar leyes, el Gobernador dijo que el Gobierno del Reino Unido rara vez había ejercido ese derecho, pero que en un caso reciente se había manifestado en contra de unas normas destinadas a limitar las huelgas generales d/. Había un solo sindicato poderoso en el Territorio. Por lo tanto, toda huelga general redundaba en la paralización de la vida del Territorio. Todavía no se había tomado una decisión definitiva sobre la legislación industrial. El Gobernador pensaba que el Gobierno del Reino Unido tenía plena conciencia de la importancia de apoyar la legislación que propusieran las Islas Gilbert y Ellice, excepto en circunstancias excepcionales (véase el párr. 116 infra).

106. El Gobierno del Reino Unido había aceptado la mayoría de las recomendaciones del Comité Especial. La excepción principal era una cláusula tendiente a limitar en Tarawa y Betio el movimiento de los nacionales que no pertenecieran a esas dos zonas (véase el párr. 117 infra).

107. En general, los debates sobre la Constitución en el Consejo Legislativo habían sido bastante animados. En cambio, los miembros de la nueva Asamblea Legislativa quizá fueran demasiado pasivos y tendieran a permitir que el Gobierno hiciese gran parte de la labor pertinente. El Gobernador iba a nombrar a un Presidente de la Cámara en su próxima legislatura, lo que tal vez estimulase más los debates políticos.

---

d/ La Potencia administradora informó a la Misión de que tenía sumo interés en que ninguna nueva ley despertara las críticas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los convenios internacionales de trabajo pertinentes relativos a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación se aplican plenamente en el Territorio.

108. Al preguntársele si nombraría una comisión de administración pública para que lo asesorara en cuestiones de designación, ascensos y medidas disciplinarias en la administración pública, el Gobernador contestó que por el momento lo ayudaba el Consejo Asesor de Administración Pública, cuya presidencia ejercía el Vicegobernador. Era una función que más adelante podía traspasarse fácilmente a una autoridad ministerial.

109. En el sector económico, el Gobernador informó a la Misión de que los banabienses, habitantes primitivos de la Isla Océano, habían presentado al Gobierno del Reino Unido una petición para que se separara e independizara a las Islas Gilbert y Ellice. Asimismo, habían iniciado una demanda judicial para obtener del Gobierno del Reino Unido una apreciable suma de dinero en concepto de indemnización por la explotación de los yacimientos de fosfatos. La oposición parlamentaria había presentado una moción para que se reexaminaran los diversos convenios sobre los fosfatos de la Isla Océano y además habían pedido al Gobierno del Reino Unido que cediera el 42% que le correspondía en la cartera de acciones de la BPC.

110. El Gobernador añadió que, a su juicio, la prosperidad de la economía podía inducir a error porque en verdad se debía al alza del momento de los precios de la copra y los fosfatos en el mercado mundial. Sin embargo, los yacimientos de fosfatos se agotarían hacia 1978. Las dificultades de transporte hacían que la producción de copra del Territorio tardase 18 meses en llegar a los mercados mundiales y las reservas de la Junta de la Copra seguían siendo reducidas. Los beneficios obtenidos del fosfato habían aumentado gracias a que su precio se había ajustado al de los fosfatos de Nauru. El Presidente de Nauru había obligado a subir el precio del fosfato y el Territorio se había beneficiado de esa medida. La política del Gobierno tenía por objeto aumentar las reservas procedentes de este recurso a 60 millones de dólares australianos hacia 1978. Los intereses devengados por esas reservas ayudarían a equilibrar el presupuesto en el futuro. El valor de las remesas enviadas por los marineros de ultramar se estimaba en 500.000 dólares australianos por año. También se recibían remesas de los mineros de los yacimientos de fosfatos de Nauru y la isla Océano, donde había unos 500 trabajadores oriundos del Territorio. La continuación de estas remesas dependería de los efectos de las alteraciones sociales que se produjeran. Aunque su producción de copra era escasa, las Islas Ellice seguían teniendo un alto nivel de ingresos por habitante gracias a las remesas de ultramar.

111. El Gobernador no creía que la industria de la pesca pudiera contribuir apreciablemente al desarrollo del Territorio. Las operaciones de pesca comercial de alta mar resultaban muy difíciles debido al alto precio del combustible y al problema del agua, que se traducían en una escasez de servicios de refrigeración, al gran riesgo que suponían las inversiones y, sobre todo, a la competencia de las flotas pesqueras extranjeras. Era posible que el Territorio se adhiriera a un convenio similar al que el Gobernador había ayudado a concertar entre la Isla Salomón y una empresa japonesa cuando era Secretario de Hacienda de las Islas Salomón.

112. En respuesta a una pregunta sobre los créditos presupuestarios destinados a proyectos agrícolas, el Gobernador contestó que se estaban poniendo en práctica los planes de replantación de cocoteros (véase el párr. 35 supra) y que se alentaba a las distintas cooperativas a que buscaran mercados para los productos locales.

113. La reunión continuó con la participación del Administrador del Referéndum (véanse los párrs. 174 y siguientes infra).

Reunión con el Consejo de Ministros

114. El 22 de agosto, de regreso de una visita a Betio, centro comercial de Tarawa, la Misión se reunió con los miembros del Consejo de Ministros en el despacho del Primer Ministro, en Bairiki. Estaban presentes sólo cuatro de los seis ministros, a saber: el Sr. Naboua Ratieta, Ministro Principal; el Sr. Otiuea Tanentoa, Ministro de Educación, Formación y Cultura; el Sr. Teweia Uaruta, Ministro de Salud y Bienestar y el Sr. Ibeata Tonganibeia, Ministro de Estado.

115. Tras dar la bienvenida a la Misión, el Ministro Principal, en respuesta a una pregunta, dijo que las recomendaciones sobre la restricción de las facultades del Gobernador figuraban en el informe del Comité Especial sobre Enmienda de la Constitución, del cual había sido miembro. Ese informe se había presentado a la última reunión del Consejo Legislativo. En virtud de la nueva Constitución, se había implantado la responsabilidad ministerial. Con arreglo al sistema ministerial, las decisiones en materia de política estaban en manos del Consejo de Ministros. Una vez aprobada, la política era puesta en práctica por los propios ministros. Ciertas facultades seguían en manos de los tres miembros ex officio, a saber: el Secretario de Hacienda, con atribuciones en materia presupuestaria, el Procurador General y el Vicegobernador que tenían ciertas facultades y dependían del Gobernador.

116. El Ministro Principal agregó que cualquier miembro podía presentar una moción para que se debatiera; podía ocurrir que no tuviera sentido, fuese anticonstitucional o contraviniera otras disposiciones vigentes. En su calidad de Presidente interino, el Gobernador podía vetar cualquier moción de ese tipo.

117. En respuesta a la pregunta de si la actual Constitución había colmado sus esperanzas, el Ministro Principal replicó afirmativamente. La Potencia administradora había asignado carácter de ultra-vires sólo a la segunda recomendación formulada en 1973 por el Comité Especial sobre la Constitución, porque entrañaba limitar la libertad de movimiento. El Comité Especial había recomendado que se promulgaran leyes para imponer las restricciones de circulación o residencia que los intereses de la conservación o el fomento de un medio social sano y suficientemente tolerable en una sociedad democrática pudieran exigir razonablemente en una isla o cualquier otro lugar determinado e/.

---

e/ Ulteriormente el Gobierno del Reino Unido accedió a añadir a la Constitución una referencia a la conservación del medio ambiente pero pidió que se le consultara antes de implantar medida legislativa alguna que restringiera la libertad de circulación o residencia, ya que podía afectar a las obligaciones que tenía el Reino Unido en virtud de la Convención europea para la protección de los derechos humanos.

118. El Primer Ministro declaró que no había dos partidos políticos propiamente dichos. Los miembros del Consejo Legislativo habían sido elegidos a título individual, pero después de la última elección habían empezado a formarse partidos. El Sr. Teiwaki, representante de Betio/Océano, había presentado sin éxito su candidatura al cargo de Ministro Principal y más adelante había formado otro partido, aún sin denominación oficial. El partido del Primer Ministro era el PPN que tenía un estatuto y un programa (véase el apéndice XVII del presente informe). No se observaban mayores diferencias ideológicas entre los dos grupos.

119. Contestando a la Presidenta de la Misión, que había preguntado si había naturales de la Isla Ellice en el partido que estaba en el poder y qué efecto podía tener la separación en dicho partido, el Ministro Principal dijo que los dos Ministros naturales de Ellice formaban parte de su partido y habían cooperado con el Gobierno. Suponiendo que se llegara a la separación, esperaba que se formara un Partido Progresista Nacional de las Islas Ellice. Si había un número suficiente de votos en favor de la separación, habría que revisar la Constitución. Una moción en ese sentido podía formularse en la reunión de noviembre y diciembre de 1974 de la Cámara de Asamblea. Teniendo en cuenta el sistema de partidos que había surgido y los posibles cambios de facto que podía acarrear el referéndum, se había restablecido un comité especial.

120. Contestando a una pregunta sobre el estatuto futuro del Territorio, el Primer Ministro declaró que el Territorio se estaba preparando para la autonomía mientras estaba bajo la autoridad de la Potencia administradora. En 1974 el Reino Unido había organizado la Oficina Central de Planificación para que hiciera planes para el futuro. Agregó que el Reino Unido no prolongaría su presencia en el Territorio más allá de lo necesario. Sin embargo, por el momento el Gobierno se dedicaba a la cuestión de la separación. Más adelante, en el curso de los cuatro años siguientes, propondría la cuestión de la autonomía interna como cuestión electoral. La autonomía se preveía para el momento en que el Territorio estuviera preparado para ella, ocasión en que se modificaría la Constitución.

121. Pasando a los asuntos económicos, el Ministro Principal declaró que el Gobierno todavía no había abordado los detalles del problema de proporcionar otros empleos a las 500 personas que trabajaban para los Comisionados Británicos del Fosfato en la isla Océano, cuando se hubieran agotado los yacimientos de fosfatos, tres o cuatro años después. Señaló que, por más que existiera una Comisión del Reino Unido, en realidad eran Australia y Nueva Zelandia quienes administraban a los citados Comisionados Británicos. Sería difícil que la isla Océano rindiera algo cuando se hubieran agotado los yacimientos de fosfatos. Se refirió a la demanda de los banabienses de que se les reembolsara retroactivamente el valor de la producción minera de la isla y las dificultades que ello plantearía al Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice. Con referencia al Fondo de Reserva, mencionó el informe de los Comisionados Británicos del Fosfato que se había puesto a disposición de la Misión (véase el apéndice XIX del presente informe).

122. En materia de desarrollo económico, el Ministro Principal declaró que recientemente el Reino Unido había llevado a las islas la Dependencia de Planificación del Desarrollo Regional, que anteriormente había trazado los planes para las

Nuevas Hébridas y las Islas Salomón. Explicó asimismo cómo se había organizado la GEIDA y lo que se había hecho para evitar la duplicación de esfuerzos. Señaló que la GEIDA estaba presidida por el Ministro de Comercio e Industria y que la gerencia de la GEIDA era responsable ante el Gobierno.

123. Al preguntársele si el Gobierno estaba satisfecho de haber creado una sola corporación encargada de los servicios públicos y del desarrollo, en lugar de colocar esta última esfera en el campo de competencia del sistema ministerial, el Ministro Principal declaró que se habían escuchado quejas y que había gente que preferiría que se reorganizara el Departamento de Obras Públicas. Los proyectos de la GEIDA eran financiados por ella, mientras que los proyectos de desarrollo eran costeados por el Reino Unido y otras fuentes exteriores de recursos.

124. Ante una pregunta sobre la verdadera actitud del Gobierno con respecto a la proyectada separación de las Islas Ellice y las Islas Gilbert, el Ministro Principal dijo que era mejor dejar el problema al arbitrio de los propios naturales de las Islas Ellice. Desde un punto de vista económico, la separación supondría un problema para los habitantes de las Islas Ellice, porque hasta el momento no producían mucha copra; además, podía suscitar en ellos el temor de perder su identidad. Era preciso respetar los deseos del pueblo y los habitantes de las Islas Gilbert no se opondrían a ellos.

125. Otro ministro declaró que no se felicitaría de que los naturales de las Islas Ellice se separaran. Prefería que se votara en contra de la separación; sin embargo, los naturales de las Islas Ellice habían acusado a los de las Islas Gilbert de tratarlos injustamente y comprendía sus sentimientos en esta cuestión. El Ministro Principal añadió que si las Islas permanecían unidas, los habitantes de Ellice seguirían siendo minoría.

126. La Misión sugirió que se estudiara la posibilidad de establecer una federación de carácter flexible. El Ministro Principal convino en que era posible llegar a un arreglo de esa índole, pero que todo dependía de la fórmula que adoptara tal federación.

127. Finalmente, la Misión sugirió que el Ministro Principal considerara la posibilidad de pedir al Gobierno del Reino Unido que enviara a un miembro del Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice a participar en el examen del tema en las Naciones Unidas.

Reunión pública en Eita

128. En la mañana del 23 de agosto, la Misión se detuvo en la aldea de Eita, en Tarawa, donde fue saludada por los jefes y la población de Eita, en la maneaba de la aldea. Seis dirigentes, entre ellos una mujer, se presentaron a hablar con la Misión.

129. Se hizo saber a la Misión que Eita era el centro de Tarawa meridional y que solía recibir la visita de personas importantes. Los aldeanos se felicitaban de que la Misión hubiese venido a visitarlos y a recibir la bendición de sus ancianos. La Presidenta dio las gracias al jefe y a los miembros de la aldea por su cálida hospitalidad y dijo que la Misión se sentía muy honrada por la bendición de los ancianos.

130. La Presidenta preguntó a los pobladores qué perspectivas veían ante sí. Un anciano contestó que el Territorio progresaba satisfactoriamente pero que, a su juicio, todavía no estaba totalmente preparado para la independencia, ya que sus recursos aún no se explotaban debidamente. Preguntó, a su vez, si no sería posible que las Naciones Unidas proporcionaran ayuda al Territorio, en vista de que estaba tan desprovisto de medios.

131. La Presidenta contestó que se habían tomado medidas para que los territorios dependientes pudieran recibir asistencia, siempre que formularan una petición por conducto de la Potencia administradora. Ello se aplicaba particularmente al PNUD y a los organismos especializados. Señaló que, ya estaban recibiendo cierta ayuda. Si deseaban que ésta fuese mayor, debían hacerlo saber a su representante en la Cámara de Asamblea.

132. Se sabía que en esta aldea se estaba ejecutando un proyecto de autoayuda y la Misión preguntó de dónde procedían los fondos y materiales para el proyecto de construcción de viviendas en la aldea. Se le contestó que cuando se había iniciado el proyecto, había sido necesario "empezar desde el principio". Por consiguiente, habían comenzado a comerciar en Tarawa vendiendo pescado, carne de cangrejo, aceite de coco y papel de cigarrillos hecho de hojas de pándano. Habían recibido cierto respaldo financiero y seguían haciendo ese tipo de negocios.

133. La Presidenta dijo que, como mujer, le agradaría saber en qué medida intervenía la mujer en la vida política, social y económica de la aldea. Una mujer respondió que las mujeres participaban en el comercio y la pesca, el tejido de esteras y la fabricación y venta de aceite en los centros comerciales. Al preguntársele si las mujeres intervenían en la política, dijo que algunas lo hacían. Se informó a la Misión de que, para mejorar su futuro, las mujeres confiaban en el Gobierno que estaba en el poder.

134. La Presidenta instó a la aldea a que no dejaran relegada a la mujer, porque ninguna nación podía alcanzar un nivel más alto que aquel al que llegaban sus mujeres. La Misión agradeció a la población las útiles respuestas que había dado y concluyó así su visita.

B. GIRA CON EL ADMINISTRADOR DEL REFERENDUM DEL 24 DE AGOSTO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974

1. Antecedentes del Referéndum

Generalidades

135. Los naturales de las Islas Gilbert, que tienen un idioma común, son de ascendencia micronesia y proceden originalmente de algún lugar del Asia sudoriental. Según la tradición oral, las Islas Gilbert estaban ya habitadas cuando llegaron a ellas grandes grupos de samoanos a fines del siglo XIV o a comienzos del siglo XV. Antes de tener contacto con los europeos los naturales de las Islas Gilbert no vivían en grandes aldeas consolidadas sino en pequeños villorios que reflejaban la organización en clanes de su sociedad.

136. En el grupo de las Ellice hay nueve islas distribuidas a lo largo de 370 millas, desde Nanumea al norte hasta Niulakita al sur. Fiji está 500 millas más al sur. Las Islas Ellice son más pequeñas que las Gilbert, excepto Vaitupu, que tiene una superficie de 2,2 millas cuadradas. En total, el grupo tiene una superficie de 10 millas cuadradas. Como sus lluvias son más regulares e intensas, las Islas Ellice son más fértiles que las Islas Gilbert.

137. A diferencia de los naturales de las Islas Gilbert, los de las Islas Ellice son polinesios y tienen mucho en común con las demás sociedades polinesias del Pacífico Sur, como las de Samoa, las Islas Cook y Tonga. Las opiniones están divididas en cuanto a si sus antepasados son los samoanos o los tonganos.

138. Poco después de la colonización inicial, la isla de Nui sufrió una invasión procedente de Tarawa, en las Islas Gilbert, y es posible que más adelante haya habido una corriente de exiliados de Tabiteuea. Ulteriormente, la estructura social de Nui se convirtió en una mezcla híbrida de las dos culturas y la población habla ahora tanto el idioma de las Islas Gilbert como el de las Islas Ellice.

139. Aunque los dos grupos de islas fueron avistados por marinos en los siglos XVI y XVII, el contacto con los europeos no comenzó hasta fines del siglo XVIII. Antes de 1840, los contactos se limitaban a trueques de mercancías entre las tripulaciones de los buques visitantes y los isleños. Los primeros comerciantes residentes aparecieron a mediados del decenio de 1840. Ya en 1870, todas las Islas Ellice, así como Tamana y Arorae, las dos islas más meridionales del grupo de las Gilbert, eran nominalmente comunidades cristianas gobernadas por leyes sugeridas por los pastores y aceptadas por los diáconos en nombre de la población.

Aspectos políticos

140. La estructura política de las Islas Gilbert antes de la llegada de los europeos se basaba en cuatro niveles sociales, que correspondían aproximadamente a los de jefes, nobles, plebeyos y esclavos. La sucesión al rango de jefe no estaba determinada por líneas fijas de descendencia y los poderes de los uea (jefes) no eran en forma alguna absolutos. El orden político y social se modificó

en el siglo XVII cuando los ejércitos de la isla de Beru conquistaron todas las islas hasta Marakei, al norte, e implantaron la maneaba, de origen samoano. La maneaba es una gran casa de reunión con techo de paja que es el núcleo de la vida política y social de la comunidad. En este sistema, la autoridad está depositada firmemente en manos de los unimane (ancianos), reunidos en consejo. La maneaba se introdujo ulteriormente en las demás islas, con distintos grados de éxito.

141. La organización política de las Islas Ellice se ajustaba a una modalidad común a la Polinesia. En todas las islas las exigencias de la defensa, especialmente contra los tonganos, llevaron a que surgieran dos o más familias jefes. Cada isla tenía un tupu (jefe máximo) y un subjefe, cada uno de ellos elegido de familias diferentes. El poder político y social rotaba de familia en familia. Toda tendencia hacia la autocracia se traducía rápidamente en un cambio de la opinión pública y en la elección de un nuevo tupu.

142. Desde 1892 los dos grupos de islas, a pesar de las diferencias de sus estructuras políticas y sociales, así como de sus diferentes acervos culturales, han sido administradas conjuntamente por el Gobierno del Reino Unido a través de un único Comisionado Residente. Tarawa fue la sede principal del Comisionado Residente de 1895 a 1908, año en que el Comisionado trasladó su residencia a la Isla Océano.

143. La influencia centralizada se fue extendiendo gradualmente y se alentó a las autoridades locales a que aprobaran reglamentaciones de conformidad con las políticas del gobierno central. La autoridad de los jefes superiores se fue minando gradualmente y se designó a hombres jóvenes como kaubure (consejeros); como en las islas éstos no tenían una autoridad basada en la tradición, se veían obligados a depender considerablemente de la administración central. Se redujo la injerencia directa de las iglesias cristianas en los asuntos gubernamentales, pero su influencia sobre los isleños quedó intacta, particularmente en las Islas Ellice y en las Islas Gilbert meridionales, donde la misión protestante siguió siendo el único órgano religioso existente.

144. A partir de 1908, los sucesivos Comisionados Residentes empezaron a participar cada vez más en la explotación de los yacimientos de fosfato de la isla Océano y, como resultado de ello, sus subordinados administraban las islas con mayor independencia. En virtud de un Real Decreto que entró en vigor en 1916, los dos grupos de islas fueron anexados a la Corona Británica.

145. En 1917 se revisaron las leyes de los naturales para ajustarlas a las prácticas existentes. Las leyes revisadas, entre ellas las relacionadas con la administración local, habían de aplicarse uniformemente en todas las islas del Territorio. Como resultado de esta revisión, se abolió el cargo de jefe superior, se conservó el de juez autóctono con las atribuciones correspondientes y se reconoció oficialmente la categoría de kaubure principal.

146. La falta de servicios regulares de navegación entre las islas hacía difícil que el gobierno central mantuviera contactos satisfactorios con las autoridades de la administración local de las Islas Ellice. Las islas solían no tener oficial

de distrito y entre 1915 y 1931 tuvieron una sucesión de 14 oficiales de distrito. Como no había rivalidades entre aldeas ni intolerancia religiosa, que eran un rasgo característico de las Islas Gilbert, los naturales de las Islas Ellice necesitaban menos supervisión, de manera que las administraciones de las islas, que a menudo sobrepasaban los límites prescritos por el gobierno central, por lo general eran aceptables para la mayoría de los isleños.

147. Casi todas las leyes del Territorio se redactaron teniendo presentes las Islas Gilbert y, como tendían a imponer la uniformidad, perjudicaron las fuentes tradicionales de poder de las Islas Ellice. En 1915 se produjo en todas las islas un resurgimiento de los aumaga (clubes de jóvenes) que por lo general fueron evolucionando hasta quedar fuera del control de las autoridades de las Islas. En algunos casos, estos aumaga usurpaban las funciones de la policía y tenían suficiente poder para determinar qué reglamentaciones debían obedecerse.

148. En 1937 un oficial de distrito del grupo de las Islas Ellice envió al Comisionado Residente un memorando en el que sugería una lista de enmiendas a las reglamentaciones vigentes en las Islas Ellice. El oficial de distrito señalaba, en particular, las diferencias de organización política y social que existían entre los naturales de las Islas Gilbert y los de las Islas Ellice, así como la inaplicabilidad de muchas reglamentaciones a las comunidades más pequeñas de estas últimas. Subrayaba que en una isla todos los habitantes vivían gran parte del año en una sola aldea y en su mayoría estaban emparentados. Las restricciones a los viajes entre las islas no habían hecho sino reforzar esta situación. Las reglamentaciones que afectaban las condiciones de vida en general no se aplicaban pero, si se hubieran aplicado, se habrían considerado intolerablemente opresivas. Las reglamentaciones revisadas para las Islas Ellice se publicaron tan sólo en 1947.

149. Los japoneses ocuparon las Islas Gilbert desde febrero de 1942 hasta noviembre de 1943, pero a excepción de Tarawa, Abemama, Butaritari y la Isla Océano, donde establecieron guarniciones, hubo escasas intromisiones con respecto a los isleños o sus bienes. Las fuerzas militares de los Estados Unidos ocuparon las Islas Ellice desde 1942 y mantuvieron guarniciones importantes en Funafuti, Nanumea y Nukufetau. Después de la recaptura de las Islas Gilbert, las fuerzas de los Estados Unidos permanecieron en el Territorio hasta el final de la guerra del Pacífico. Los isleños se sintieron impresionados por la disposición de esas fuerzas a asociarse más libremente con la población local que los administradores y los misioneros en el pasado, así como por su generosidad. A principios de 1944 en Tarawa y Butaritari se presentaron peticiones en que se pedía depender de los Estados Unidos.

150. El sistema educativo de las Islas Ellice se mantuvo intacto durante la guerra; esa continuidad demostró ser una gran ventaja, particularmente en la esfera de las oportunidades de empleo, cuando el Territorio fue reunificado después de la guerra.

151. El nombramiento del Sr. Michael Bernacchi como Comisionado Residente en 1952 dio nuevo impulso al Territorio. Entre otras cosas, ese Comisionado fundó escuelas secundarias para hombres y mujeres y un hospital central en Tarawa, desarrolló el puerto de Betio y revisó la Native Government Ordinance con objeto de traspasar

más poderes financieros a los consejos isleños; también convocó la primera conferencia de jueces autóctonos.

152. En 1963 se estableció un Consejo Consultivo compuesto de cinco miembros oficiales y doce miembros oficiosos. En 1964 se constituyó un Consejo Ejecutivo compuesto de cuatro miembros oficiales y cuatro miembros oficiosos, al que el Comisionado Residente tenía la obligación de consultar en relación con el ejercicio de casi todos sus poderes.

153. Los miembros oficiosos del Consejo, especialmente en Tarawa, mantuvieron estrechos contactos con los funcionarios públicos en los momentos en que se iba haciendo cada vez más patente la tirantez racial entre los naturales de las Islas Gilbert y los de las Islas Ellice que trabajaban en la administración pública. En la tercera reunión del Consejo Consultivo, celebrada en 1964, un miembro de las Islas Gilbert puso en tela de juicio las políticas del Gobierno relativas a la admisión a las escuelas secundarias y al número de puestos claves de la administración pública que ocupaban los naturales de las Islas Ellice. (En esa época, diez naturales de las Islas Gilbert y siete de las Islas Ellice seguían estudios más avanzados en el extranjero y en la administración pública 15 puestos claves estaban ocupados por naturales de las Islas Gilbert y 13 por naturales de las Islas Ellice.) La cuestión fue planteada nuevamente en 1965, en una reunión de funcionarios públicos superiores con un Secretario de Estado Adjunto del Reino Unido que realizaba una visita. A partir de ese momento, un pequeño grupo de naturales de las Islas Gilbert, en su mayoría funçionarios públicos superiores, comenzó a celebrar reuniones privadas con el objeto de formar un partido político que resguardara los intereses de los naturales de las Islas Gilbert.

154. En la sesión siguiente del Consejo Consultivo, celebrada en 1965, un miembro del grupo de las Islas Gilbert inició un debate sobre las diferencias raciales existentes en el Territorio. Afirmó que los naturales de las Islas Ellice habían creado un ambiente hostil al adoptar una actitud de superioridad hacia los naturales de las Islas Gilbert y que los naturales de las Islas Ellice habían dado muestras de favoritismo respecto de sus parientes en la administración pública y en el ingreso a las escuelas primarias oficiales en Tarawa. Los miembros de las Islas Ellice no respondieron y el Comisionado Residente Adjunto, reconociendo que había pruebas de tirantez racial, señaló que esos elementos de discordia podían ser perjudiciales para el futuro del Territorio. En 1965, el Consejo de la Isla de Funafuti propuso a un miembro del Parlamento del Reino Unido que estaba de visita que las Islas Ellice fueran separadas de las Islas Gilbert.

155. El Gilbertese National Party fue fundado el 16 de octubre de 1965 y comenzó a atacar verbalmente a los naturales de las Islas Ellice en el Consejo Consultivo y en reuniones públicas. Poco tiempo después se fundó un segundo partido, el Christian Democratic Party, integrado por católicos de las Islas Gilbert, habitantes de ascendencia europea y naturales de las Islas Ellice residentes en Tarawa. En el estatuto y el programa electoral de este partido se hacía hincapié en un enfoque político exento de racismo y sectarismo y se exhortaba a la unidad en el Territorio.

156. El sistema de partidos no duró mucho porque los dirigentes de ambos partidos eran funcionarios públicos y el Gobierno prohibía que los funcionarios públicos superiores y los que prestaban servicios en las administraciones de distrito participaran activamente en la política de partidos. La atención pronto se desplazó hacia la etapa siguiente del adelanto constitucional, a saber, la creación, por un Real Decreto de agosto de 1967, de un Consejo de Gobierno y una Cámara de Representantes, cuyos miembros eran elegidos por el sufragio universal de los adultos y que cumplía funciones legislativas y ejecutivas.

157. Es importante señalar que el Real Decreto incluía, en una etapa de la evolución constitucional muy anterior a la habitual, un capítulo sobre la "Protección de los derechos y libertades fundamentales del individuo". Ello se ajustaba a las recomendaciones generales de las Naciones Unidas con respecto á todos los territorios dependientes, pero evidentemente se había incluido en ese momento teniendo presente concretamente la situación relativa a las Islas Ellice.

158. Cuando el informe del Comité Selecto fue debatido en la entonces Cámara de Representantes, que a la sazón incluía a ocho representantes de las Islas Ellice, uno por cada una de ellas f/, los representantes de las Islas Ellice apoyaron las propuestas pero se reservaron el derecho a insistir en la separación de las Islas Ellice del Territorio si consideraban que sus intereses así lo exigían. En 1970 la Potencia administradora seguía opinando que la separación podía evitarse y el Gobierno central en esos momentos estudiaba medios para iniciar proyectos en las Islas Ellice que tendieran o bien a unificar el Territorio o a darles una infraestructura en caso de separación.

159. La cuestión de la separación ha venido cobrando ímpetu desde 1971, cuando en una gira de Sir John Field, Comisionado Residente, por las Islas Ellice, seis de los siete consejos isleños plantearon la cuestión de la separación. A su regreso a Tarawa, el Comisionado Residente comenzó a investigar las posibilidades de descentralizar los departamentos, mejorar el transporte marítimo, aumentar las transmisiones de radio en las Islas Ellice y mejorar la escuela de Motufoua en Vaitupu g/.

160. En noviembre de 1971 el representante de Nui, en nombre de varios otros representantes de las Islas Ellice, presentó en el Consejo Legislativo, que en 1970 había sustituido a la Cámara de Representantes, una moción en que solicitaba que el Comisionado Residente se dirigiera oficialmente al Gobierno del Reino Unido con el objeto de que las Islas Ellice quedaran constituidas como una "colonia separada con gobierno propio interno en enero de 1974, de manera que se pudieran tomar medidas inmediatas para garantizar que, al llegar esa fecha, las Islas Ellice fueran una entidad política y económica viable".

---

f/ A excepción de Niulakita y Niutao, que tenían un representante.

g/ Evidentemente, hasta ahora se ha puesto en práctica sólo una de esas propuestas: el establecimiento de una estación radiotransmisora en Funafuti, que deberá terminarse a principios de 1975.

161. Más adelante se retiró la moción por consejo del Comisionado Residente, quien se comprometió a presentar información objetiva a una reunión de representantes de las Islas Ellice. Sin embargo, la posición del grupo parlamentario de las Islas Gilbert se hizo más intransigente debido a las actividades de los naturales de las Islas Ellice. Los representantes de las Islas Gilbert adujeron que el sistema existente favorecía a los naturales de las Islas Ellice pues por cada representante de esas islas había aproximadamente 1.000 electores, mientras que por cada representante de las Islas Gilbert había unos 2.500 electores; que los naturales de las Islas Ellice cosechaban poca copra y que su contribución al comercio exterior era limitada; y que en las Islas Ellice no había oportunidades de empleo para los naturales de las Islas Gilbert, mientras que los de las Islas Ellice ocupaban puestos de alta categoría en Tarawa.

162. Ulteriormente, un grupo de naturales de las Islas Ellice residentes en Tarawa envió una carta al Sr. Reuben Uatioa, en ese entonces Líder de Asuntos de Gobierno, en la que confirmaban su "disposición a avanzar hacia la separación de una forma amistosa cuando fuera posible". En la carta afirmaban que con un gobierno de la mayoría nunca podría haber un Primer Ministro oriundo de las Islas Ellice; también ponían de relieve las diferencias raciales y culturales que existían entre los grupos isleños. Sostenían que todas las actividades de desarrollo tenían lugar en las Islas Gilbert y citaban a un natural de esas Islas corresponsal del Pacific Islands Monthly, que había afirmado que "si el trabajo disminuye, los naturales de las Islas Ellice deberán buscar empleo en sus propias islas".

163. El 24 de abril de 1972 el Gobernador, como se había comenzado a designar al Comisionado Residente, presentó ante un grupo de representantes reunidos en Funafuti un documento en que se analizaba la situación en cuanto afectaba a las Islas Ellice. En el documento el Gobernador planteaba las posibilidades de separación, federación, gobierno regional o mantenimiento del statu quo, indicando las consecuencias políticas administrativas y financieras de cada posibilidad. Ulteriormente visitó todas las Islas Ellice. A su regreso, informó que los habitantes no habían cambiado en absoluto de parecer y que casi todos eran partidarios de la separación, aunque había pequeños grupos que preferían otras formas de asociación o se oponían a la separación. Dijo que los naturales de las Islas Gilbert y Ellice trabajaban codo a codo pero que no había ningún vínculo real de interés común entre ellos y que jamás lo había habido. Nunca había existido entre los dos grupos comercio local u otros lazos económicos.

164. El Líder de Asuntos de Gobierno, que en octubre de 1972 había informado al Subsecretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, que visitaba al Territorio, de que el grupo de las Islas Ellice seguiría siendo parte del Territorio sobre la base de los arreglos vigentes y no sobre ninguna otra, descartó otras opciones ajenas a la separación.

165. En noviembre de 1972 el Gobierno del Reino Unido declaró su intención de nombrar un comisionado para que visitara el Territorio a fin de "estudiar las relaciones entre las Islas Gilbert y las Islas Ellice y, teniendo en cuenta la sugerencia de que los dos grupos se separen, y a la luz de las circunstancias políticas, económicas, financieras y sociales de uno y otro grupo, hacer

recomendaciones". Se nombró a Sir Leslie Monson, quien en enero y febrero de 1973 visitó al Territorio, incluidas todas las islas del grupo de las Ellice.

166. En una declaración leída por el Gobernador al Consejo Legislativo el 27 de noviembre de 1973, el Gobierno del Reino Unido anunció que, antes de que se celebrara un referéndum para determinar si la mayoría de los naturales de las Islas Ellice apoyaban la separación, se haría circular entre todos los naturales de las Islas Ellice calificados para votar una declaración sobre las condiciones que regirían la separación h/.

167. En una reunión del Consejo Legislativo celebrada en diciembre de 1973, se anunció que el Gobierno del Reino Unido había aceptado la recomendación de Sir Leslie Monson de que se realizara un referéndum entre los naturales de las Islas Ellice para determinar si apoyaban la separación en las condiciones establecidas por la Potencia administradora, y que si el referéndum indicaba que la mayoría estaba a favor de la separación y el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice la deseaba también, el Gobierno del Reino Unido tomaría las medidas necesarias para ponerla en vigencia.

168. La Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum) (véase el anexo III.C del presente capítulo) se publicó el 21 de mayo de 1974 y, según la Potencia administradora, la declaración del Gobierno del Reino Unido sobre las condiciones, incluida en el apéndice a la Orden, se había traducido y se daba a conocer a todos los electores calificados (véase el párr. 295 infra).

169. Las preguntas que se habían de hacer en el referéndum eran las siguientes:

"a) ¿Apoya usted el establecimiento de una colonia separada de las Islas Ellice de conformidad con las condiciones enunciadas en la declaración del Gobierno del Reino Unido? o

b) ¿Apoyá usted el que las Islas Ellice continúen formando parte de la colonia de las Islas Gilbert y Ellice?"

170. Las condiciones que rigen la separación de las Islas Ellice, de conformidad con la declaración del Gobierno del Reino Unido, comprenden lo siguiente:

"a) Las Islas Ellice se convertirían en un territorio separado dependiente del Reino Unido;

b) Las Islas Ellice no recibirían parte alguna del Fondo de Reserva de Igualación de Ingresos (Revenue Equalization Reserve Fund) de la colonia de las Islas Gilbert y Ellice;

---

h/ Véase el apéndice de la Orden 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum), que figura en el apéndice, anexo III.C del presente capítulo. Véase también el párrafo 170 infra.

c) Las Islas Ellice no recibirían parte alguna de las regalías presentes o futuras del fosfato;

d) Las Islas Ellice no podrían reclamar ninguno de los bienes (ya fuesen fijos, muebles o en efectivo) pertenecientes a la colonia de las Islas Gilbert y Ellice y situados fuera de las propias Islas Ellice, excepto un buque que sería transferido de la Dirección de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice;

e) La colonia de las Islas Ellice estaría limitada al Grupo de las Islas Ellice y no tendría derecho sobre ningún otro territorio de la colonia de las Islas Gilbert y Ellice."

171. En la declarabión figuraba también una disposición al efecto de que, en el caso de una votación a favor de la separación, el Gobierno del actual Territorio y representantes de los naturales de las Islas Ellice se reunirían con representantes de la Potencia administradora para examinar lo siguiente:

"a) La futura constitución y forma de administración de la colonia de las Islas Ellice;

b) Cuestiones relativas al acceso, en el futuro, de los naturales de las Islas Ellice a establecimientos de capacitación en Tarawa (incluso la Escuela King George VI, la Escuela de Capacitación de la Marina Mercante y la Escuela Normal);

c) Cuestiones relativas al futuro empleo de los naturales de las Islas Ellice que trabajan actualmente en los sectores público y privado de la colonia de las Islas Gilbert y Ellice fuera del grupo de las Islas Ellice;

d) Cuestiones relativas al nivel y al futuro empleo de los naturales de las Islas Ellice fuera de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice; y

e) El nivel de la ayuda británica, tanto de ayuda actual como de ayuda al desarrollo, necesaria para mantener una colonia separada de las Islas Ellice."

172. En mayo de 1974 el Sr. Eric E. Bailey fue nombrado Administrador del Referéndum y, siguiendo las instrucciones del Gobernador, inició la organización de un sistema de votación por el cual la mayoría de los naturales de Ellice que vivían en sus propias islas, en Tarawa Meridional, o en la Isla Océano, votarían por cédula electoral. El escrutinio se efectuaría sobre una base rotatoria, para que el Administrador del Referéndum pudiera responder a cualesquiera preguntas que pudieran plantearse sobre la Declaración de condiciones o sobre el procedimiento. Todos los demás naturales de Ellice, residentes en otras islas o en ultramar, votarían por correo.

173. Como los votantes se encontraban en muchos lugares, especialmente los marineros, la cédula electoral postal servía a la vez como instrumento de registro y sufragio, así como para que el registro fuera declarado válido por un grupo de árbitros residentes en Tarawa Meridional. Se preveía que más de 700 personas reunirían los requisitos para votar de este modo, incluidas unas 350 personas que trabajaban en la industria de los fosfatos de la Isla de Nauru.

2. Reunicnes con el Administrador del Referéndum

174. La Misión se reunió con el Sr. Bailey, Administrador del Referéndum, y con el Sr. John Smith, Gobernador, en Bairiki, el 21 de agosto, ocasión en que el Gobernador presentó a los dos funcionarios del registro, y sólo con el Sr. Bailey el 22 de agosto, al abrirse los votos por correo. La Misión celebró una reunión final con el Administrador del Referéndum en Funafuti el 5 de septiembre.

175. El 21 de agosto el Administrador del Referendum informó a la Misión de que la decisión de celebrar el referéndum era una decisión del Gobierno del Reino Unido. El Gobernador indicó que no tenía que consultar al Consejo de Ministros sobre las cuestiones relativas al referéndum, puesto que el Consejo no deseaba intervenir en la cuestión y opinaba que la cuestión de la separación era una cuestión entre el Gobierno del Reino Unido y el pueblo de las Islas Ellice.

176. El Sr. Bailey declaró que el referéndum se efectuaría por votación directa normal en los lugares donde hubiera grandes concentraciones de naturales de las Islas Ellice. Otras disposiciones, como la del voto por correo, estaban destinadas a las comunidades pequeñas de naturales de las Islas Ellice residentes en las Islas Gilbert del exterior y para los naturales de Ellice que vivían en embarcaciones y en el extranjero. El Sr. Bailey había visitado la República de Nauru y recogido los votos de los naturales de Ellice. Asimismo, en la semana anterior, se había celebrado en tres comunidades de Tarawa la votación de naturales de las Islas Ellice (Bikenibeu, Betio y Bairiki) y el 76% de las personas con derecho a voto habían acudido a las urnas.

177. Sobre el procedimiento para contar los votos por correo, el Sr. Bailey declaró que se habían designado observadores independientes para que le ayudaran (véase el párr. 186 infra).

178. El Administrador estimó que un total de 4.676 naturales de Ellice tenían derecho a voto, inclusive 769 que votarían por correo. El mayor número de votantes calificados por correo con derecho a votar serían los trabajadores de Nauru y sus parientes (352). El segundo grupo en importancia sería el de los marineros que trabajaban en el extranjero (su número se calculaba en 207), y los estudiantes y otras personas que vivían en el extranjero (su número se calculaba en unos 95).

179. Se señaló a la Misión que el Gobernador había visitado las Islas Ellice en marzo de 1974 para hablar sobre la cuestión de la separación y que había informado que el número de asistentes había sido alto, como lo había sido también cuando Sir Leslie Monson había viajado a esas islas. Sin embargo, el Sr. Bailey aclaró que no había habido muchos debates en las reuniones públicas. La costumbre era que los jefes de familia hablaran en representación de la comunidad.

180. Aunque el Gobernador reconocía la realidad política en que se originaba la petición de separación, expresó la opinión de que la mayoría de la población no comprendía enteramente las consecuencias económicas de tal separación. Añadió que los naturales de las Islas Ellice esperaban mantener o mejorar sus niveles de vida y que el Gobierno del Reino Unido tendría que proporcionar ayuda a las Islas Ellice, dado que el Fondo de Reserva de Igualación de Ingresos (Revenue Equalization Fund) no se dividiría. Habría que construir escuelas de segunda enseñanza en las Islas Ellice e implantar una forma modesta de estructura gubernamental.

181. En relación con los naturales de las Islas Ellice que trabajaban en la administración pública de las Islas Gilbert y Ellice, el Gobernador declaró que no creía que fueran despedidos en caso que se produjese la separación. Dijo que el Gobierno de las Islas Ellice tendría que tomar decisiones importantes sobre la futura estructura del gobierno, la economía y la administración pública, pero esperaba que se diera a todos los naturales de las Islas Ellice empleados a la sazón la oportunidad de optar por trabajar en las Islas Gilbert o en las Islas Ellice. Estimó que una administración pública separada para las Islas Ellice no tendría un volumen suficiente para absorber a todos los naturales de las Islas Ellice que trabajaban en Tarawa en esos momentos.

182. El Gobernador, respondiendo a una pregunta de la Presidenta en relación con su actitud respecto de la posibilidad de ser nombrado Gobernador de las Islas Gilbert y de las Islas Ellice, ya separadas, dijo que tenía varias ideas acerca de la separación. Ahora opinaba que las Islas Ellice no necesitaban un Gobernador residente. Podían ser gobernadas fácilmente, en lo que hacía a los problemas cotidianos, por un Ministro Principal y un Gobernador ausente que las visitara periódicamente. Los naturales de las Islas Ellice podían estar seguros de que el Gobierno del Reino Unido encontraría una solución para los problemas de la separación y, aún más, consideraban que el Reino Unido debía seguir en las islas para poder hacerlo.

183. Hablando del Territorio en su totalidad, el Gobernador estimó que los isleños tenían conciencia política pero no eran nacionalistas. Si bien había un cierto interés respecto de los ensayos nucleares franceses en el Pacífico, no se advertía el sentimiento nacionalista que se había observado en otros ex territorios coloniales.

184. El Gobernador opinó que se podría haber logrado un adelanto constitucional más rápido si se hubieran tomado ciertas medidas en una etapa anterior. Sin embargo, no entró en detalles al respecto. Agregó que algunos isleños consideraban que el Reino Unido estaba obligando al Territorio a ajustarse a un progreso político con demasiada rapidez.

185. En la reunión con el Administrador del Referéndum, celebrada el 22 de agosto, se examinaron principalmente las operaciones del voto por correo. El Sr. Bailey expuso y explicó las funciones de los dos observadores independientes.

186. En resumen, las normas que rigieron la inscripción de los votos por correo figuran en la sección 5 de la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum) (véase el anexo III C al presente capítulo), en el Reglamento (Inscripción) del Referéndum de las Islas Ellice de 1974 (véase el apéndice II del presente informe) y en normas posteriores. Se pidió al Administrador del Referéndum que tomase todas las medidas posibles para averiguar el paradero de las personas con derecho a votar en el Referéndum que probablemente no votasen con cédula en Tarawa Meridional, las Islas Ellice o la Isla Océano y les transmitiese un formulario de solicitud y una cédula con el objeto de que pudieran votar al momento de inscribirse. La cédula marcada debía devolverse en un sobre sellado junto con la solicitud de inscripción llena y el talón de la cédula, todo dentro de un sobre más grande dirigido al Administrador del Referéndum para que le fuera entregado lo antes posible y, en

todo caso, a más tardar el día señalado. La información suministrada en la solicitud de inscripción se validaría cuando un miembro del grupo establecido con ese objeto identificara al solicitante.

187. Si el Administrador del Referéndum consideraba que el solicitante tenía derecho a ser inscrito como votante en el Referéndum, se escribía la palabra "aceptado" frente al nombre del solicitante en la parte del registro reservada para los votantes por correo, y se le consideraba debidamente inscrito.

188. Se informó a la Misión de que se habían recibido más de 347 votos por correo válidos, incluido un pequeño número de votos locales. El Sr. Bailey hizo notar el pequeñísimo número de casos en los que los solicitantes no habían cumplido el procedimiento necesario para votar por correo. En la mayoría de esos casos, el Sr. Bailey se había propuesto dar a los solicitantes la oportunidad de tener derecho de voto.

189. El Sr. Bailey explicó que los marineros que trabajaban en barcos en el extranjero solían ser contratados por intermedio de tres principales agencias de transporte marítimo y que él había conseguido los nombres y direcciones correspondientes por conducto de esas agencias y había remitido los documentos pertinentes a los marineros. En total, había enviado a través de estas fuentes información y formularios del referéndum a 207 marineros naturales de las Islas Ellice.

190. La ubicación de los estudiantes de las Islas Ellice que seguían cursos en el extranjero se había obtenido en el Departamento de Educación, y otros naturales de las Islas Ellice que se encontraban en el extranjero se habían ubicado por medio de familiares o amigos u otros métodos directos.

191. La votación para los votantes corrientes comenzó en Tarawa entre el 15 y el 17 de agosto, continuó en las Islas Ellice entre el 27 de agosto y el 12 de septiembre y se terminó en la Isla Océano el 17 de septiembre. El escrutinio de todos los votos, tanto de la votación rotatoria como de la postal, se celebró públicamente en Bairiki el 1º de octubre. Se informó a la Misión de que había habido 3.799 votos a favor de la separación, 293 en contra y 40 votos nulos.

3. Observación del referéndum en seis de las nueve Islas Ellice

Nanumea

192. La Misión y el Administrador del Referéndum, junto con sus asistentes, se embarcaron en la motonave Nivanga en Betio el 23 de agosto. El 26 de agosto, el barco llegó a Nanumea, primer puerto de recalada en las Islas Ellice. El Sr. Maheu Naniseni representante de Nanumea en la Cámara de Asamblea, subió a bordo a dar la bienvenida a la Misión y a informarle del programa que se había organizado para su estadía en la isla. La Misión desembarcó luego en botes que fueron escoltados a la albufera por algunos hombres y mujeres que viajaban en canoas engalanadas.

193. Se llegó a Nanumea por un canal construido por las fuerzas de ocupación de los Estados Unidos durante la segunda guerra mundial. La isla se veía más fértil que Tarawa y otras islas Gilbert, pues en ella las lluvias son más intensas y frecuentes. La isla tiene una población de 978 habitantes y una superficie total de 956 acres.

194. Nanumea podría producir más copra de la que produce en la actualidad. Los isleños tienen una economía de subsistencia relativamente próspera basada en el cultivo de tubérculos y otras actividades agrícolas en pequeña escala, la crianza de aves de corral y de cerdos y la pesca. No hay industrias domésticas propiamente dichas, aunque en la localidad se fabrican objetos de artesanía para el uso cotidiano. El único establecimiento comercial es la cooperativa local, que tiene una variedad limitada de bienes de consumo para la venta.

195. La Misión y el Administrador del Referéndum fueron recibidos por tres representantes del Consejo de la Isla de Nanumea y de otras organizaciones comunitarias y escoltados a la maneaba, donde el Sr. Bailey se dirigió a la concurrencia.

196. En su discurso, el Administrador del Referéndum delineó el propósito y carácter del referéndum y explicó que la Misión Visitadora de las Naciones Unidas había ido a asegurarse de que el referéndum se desarrollara de conformidad con el procedimiento establecido por la Potencia administradora. En una reunión pública celebrada más adelante en esa misma tarde, explicó con mayor detalle el referéndum y bosquejó los requisitos para tener derecho de voto. Se dio lectura formal a la Declaración de condiciones para la separación (véase el párr. 170 supra) redactada por la Potencia administradora. El Administrador del Referéndum invitó luego a la asamblea a que le formulara preguntas.

197. El Sr. Naniseni, representante de Nanumea ante la Cámara de Asamblea, preguntó si la separación sería inmediata en caso de que los resultados del referéndum fueran favorables a la secesión. El Administrador del Referéndum respondió que tanto la Potencia administradora como el Gobierno territorial se habían comprometido a conceder la separación si los naturales de las Islas Ellice la deseaban. Sin embargo, tenía entendido que la mecánica de la separación, incluido el examen de las diversas disposiciones contenidas en la Declaración de condiciones, por los representantes del Gobierno del Reino Unido, el Gobierno actual

de las Islas Gilbert y Ellice y los representantes de las Islas Ellice, exigiría cierto tiempo. Más adelante dijo que no creía que esas negociaciones pudieran terminarse antes de comienzos de 1976. Aun cuando se aprobara rápidamente la legislación pertinente, quedarían en pie problemas de personal que tendrían que resolver los dos grupos de una forma metódica y amistosa.

198. Respondiendo a una pregunta respecto del estatuto constitucional que tendría una posible colonia de las Islas Ellice, el Administrador del Referéndum dijo que consideraba que sería análoga al estatuto actual de las Islas Gilbert y Ellice juntas; es decir, que la nueva colonia estaría "en una etapa previa a la de autonomía interna" y tendría su propia administración, en la que el Gobierno del Reino Unido delegaría una serie de funciones.

199. El Sr. Naniseni hizo varias preguntas sobre las condiciones para la separación establecidas en la Declaración de condiciones que no eran negociables. El Sr. Bailey puso de relieve que esas condiciones, aunque no negociables, no significaban forzosamente que las Islas Ellice fueran a resultar perjudicadas como consecuencia de ellas. Declaró que era razonable prever que la asistencia del Reino Unido, cuya cuantía sería objeto de examen en caso de que se produjera la separación, sería por lo menos suficiente para que se conservaran los servicios que las Islas Ellice recibían a la sazón; además, las islas recibirían asistencia para el desarrollo. Sin embargo, el Sr. Bailey consideraba su deber informar al Gobernador de que había cierto descontento respecto de las condiciones.

200. Se hizo una pregunta sobre la descalificación para votar de las personas que hubieran sido sentenciadas a penas de prisión. El Sr. Bailey respondió que había tomado nota de la objeción a esta descalificación. La cuestión se había planteado antes, pero en todo caso era demasiado tarde para modificar la ley. Con todo, informó a la reunión de que dicha medida afectaba sólo a cuatro personas.

201. Hubo otras preguntas que reflejaron, principalmente, el descontento que provocaban las condiciones establecidas en la Declaración de condiciones para la separación y la duración del período que se necesitaría para poner en práctica la separación total.

202. Se exhortó a la Misión a que tuviera en cuenta las condiciones desfavorables que existían en las Islas Ellice y, en caso de una separación, a que prestara consideración a cualquier petición de ayuda dirigida a las Naciones Unidas. El Administrador del Referéndum declaró que la Misión había sido invitada por el Gobierno del Reino Unido fundamentalmente para presenciar el referéndum, pero que toda persona podía dirigirse a ella durante su estadía en la isla. Luego exhortó a los que no se habían inscrito aún a que lo hicieran.

203. Después de la votación, celebrada el 27 de agosto, la Misión se entrevistó con los miembros de la Cámara de Asamblea, los miembros del Consejo de la Isla y otros miembros de la comunidad. La Presidenta invitó a los presentes a que se refirieran al tema de la separación y a sus planes actuales y futuros para el Territorio. El Sr. Fati Telavi, ex representante en el Consejo Legislativo, habló en primer lugar.

Dijo que otrora las Islas Ellice habían estado unidas a las Islas Tokelau i/ y que nunca se había dado explicación alguna de la unión que se había hecho con las Islas Gilbert. El orador consideraba que la asociación con las Islas Gilbert había sido satisfactoria hasta que las Naciones Unidas habían ejercido presión en pro de la descolonización. Las tres etapas constitucionales por que habían pasado las Islas Gilbert y Ellice en los últimos años, habían redundado en una devolución cada vez mayor de atribuciones a los representantes territoriales elegidos y habían debilitado los vínculos con el Reino Unido. El orador añadió que los nuevos acontecimientos en la esfera constitucional traerían consigo la creación de dos Territorios separados, donde antes existía sólo uno.

204. El miembro de la Cámara de Asamblea y luego el Presidente del Consejo de la Isla, vincularon la cuestión de la separación a las diferencias culturales y sociales existentes y al temor de los naturales de las Islas Ellice de que, como el número de habitantes de las Islas Gilbert era mayor al de las suyas en una proporción de 7 a 1, esos últimos terminaran por dominarlos.

205. Otro orador dijo que mientras los dos archipiélagos siguieran unidos habría dificultades. Hizo notar que la mayoría, por no decir la totalidad, del dinero destinado al desarrollo, se gastaba en las Islas Gilbert.

206. Varios oradores respondieron a la pregunta hecha por la Misión respecto de los planes que existían en materia de desarrollo, especialmente en los sectores de la economía y de la enseñanza. El pastor de la Iglesia Protestante de las Islas Ellice indicó que esperaba que el Gobierno del Reino Unido cooperara con las Islas Ellice en caso de que se produjera la separación. Dijo que estas últimas también acudirían a las Naciones Unidas y a los organismos especializados, así como a los gobiernos amigos, a fin de desarrollar los recursos de las Islas de la mejor forma posible. El Sr. Naniseni dijo que se podían ejecutar varios proyectos que no habían sido llevados a cabo por el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice. Ellos entrañaban aumentar la producción de copra, y la de los productos de la pesca y la agricultura. El Presidente del Consejo de la Isla esperaba que se establecieran vínculos económicos con las Islas Gilbert a partir del momento de la separación y que dichos vínculos se fortalecieran con el paso del tiempo.

207. La Presidenta agradeció a los presentes el franco debate que habían sostenido y dio seguridades de que las Naciones Unidas seguirían observando de cerca los acontecimientos que ocurrieran en el Territorio. Dijo que la visita había proporcionado a la Misión la oportunidad de ver personalmente las condiciones reinantes en el Territorio y de sostener conversaciones fructíferas con los dirigentes y miembros de la comunidad de Nanumea.

208. En una ceremonia de despedida que comenzó en la maneaba y continuó en la casa en que se hospedaba el grupo, la Presidenta y el Administrador del Referéndum expresaron su gratitud al pueblo de Nanumea. Se cantaron conciones j/ y los dirigentes y ancianos pronunciaron nuevos discursos. El grupo abandonó luego la Isla en bote en dirección del barco.

---

i/ Hasta 1925, año en que la administración de las Islas Tokelau pasó al Gobierno de Nueva Zelandia.

j/ Una de esas canciones que demuestra el sentimiento del pueblo en favor de la separación se reproduce en el apéndice XXIV del presente informe.

Nui

209. La Misión llegó a Nui, la segunda isla del grupo de las Ellice que se iba visitar, el 28 de agosto. Nui tiene una población de 569 habitantes y una superficie de 699 acres. Aquí tuvo la Misión su primera experiencia de desembarco en canoa. Los miembros de la Misión, el Administrador del Referéndum y sus asistentes fueron izados sobre el arrecife y transportados a tierra por mocetones de la isla. Luego de esta pintoresca bienvenida, los jefes de la isla y el Presidente y miembros del Consejo de la Isla de Nui acompañaron a todo el grupo a la maneaba, donde se les ofreció el tradicional refrigerio de cocos.

210. El Sr. Sione Tui Kleis, representante de Nui en la Cámara de Asamblea, no se encontraba en la isla. Posteriormente la Misión se entrevistó con él en Funafuti. El Vicepresidente del Consejo de la Isla, que desempeñó un papel muy activo en las actuaciones de la Misión durante su estadía en Nui, expresó la esperanza de que el grupo pudiera aclarar cualesquiera dudas que tuviera la población antes de que ésta adoptara una decisión sobre la cuestión de la separación. También expresó la esperanza de que el Gobierno del Reino Unido siguiera considerando como colonia a las Islas Ellice y que todo pedido que formularan los isleños recibiera la debida atención.

211. La Presidenta respondió que la Misión se alegraba de haber ido a las Islas, a las que había llegado para presenciar el referéndum y para asegurarse de que se desarrollara adecuadamente. Los miembros de la Misión esperaban poder conversar con la gente de la isla y discutir con ellos sus planes presentes y futuros. La Presidenta pidió que las discusiones fueran francas. El Administrador del Referéndum también agradeció a los presentes la cálida recepción que habían tributado al grupo.

212. Luego de descansar brevemente en sus alojamientos, el grupo se volvió a reunir en la maneaba, donde el Administrador del Referéndum se dirigió al pueblo de la Isla. Indicó que el voto que había de depositar cada persona al día siguiente atañía a cada uno en particular y que lo que estaba en juego era un asunto importante y grave no sólo para los presentes sino también para sus hijos y los hijos de sus hijos. Explicó qué era un referéndum y puso de relieve que el voto sería secreto.

213. A continuación declaró que la reunión tenía tres finalidades: a) proporcionar una oportunidad para que el pueblo de Nui aclarara todas sus dudas: los observadores de las Naciones Unidas, dijo, estaban allí no sólo para cerciorarse de que el referéndum se desarrollara adecuadamente sino también para asegurarse de que el pueblo comprendiera las consecuencias de lo que estaba haciendo; b) dar a quienes se sintieran calificados para votar una última posibilidad de presentar una solicitud para inscribirse; y c) dar lectura a los nombres de las personas inscritas de manera que los que tuvieran fundamentos para hacerlo pudieran objetar la inclusión de algún nombre de conformidad con la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum) (véase el Apéndice A, anexo III.C al presente capítulo).

214. Como lo había hecho en Nanumea, el Administrador del Referéndum dio lectura a los requisitos para votar, o hizo que se les diera lectura, en los idiomas de las Islas Ellice y de las Gilbert. Como otrora habían estado bajo la dominación de los habitantes de las Islas Gilbert, la mayoría del pueblo de Nui hablaba ese idioma. El pastor protestante de la localidad hizo algunas preguntas sobre las condiciones para la separación estipuladas por la Potencia administradora en su Declaración de condiciones, especialmente sobre las condiciones que el Reino Unido había indicado que no eran negociables.

215. El Administrador del Referéndum planteó algunos temas para que la Asamblea meditara al respecto. El último punto enumerado en la Declaración sobre la separación se refería al nivel de la ayuda que el Reino Unido habría de ofrecer para que se mantuvieran los servicios normales y se financiaran nuevas actividades de desarrollo (véase el párr. 171 e) supra). Algunos isleños habían criticado la Declaración aduciendo que no era suficientemente precisa. El Administrador del Referéndum explicó que sería prematuro que la Potencia administradora antes de que se hubiera llevado a cabo la votación, precisara el monto de la ayuda que habría de otorgarse. Sólo cabía decir que la asistencia sería suficiente para que fuera posible que los servicios se mantuvieran en la forma en que la población estaba acostumbrada a recibirlos. En primer lugar, el Gobierno del Reino Unido ahorraría dinero puesto que los ingresos del Fondo de Igualación de Ingresos se consagrarían en adelante exclusivamente a las Islas Gilbert y no a la totalidad del Territorio. Por consiguiente, cabía suponer que el Reino Unido tomaría en cuenta estos ahorros para suministrar asistencia a una colonia separada de las Islas Ellice. Se recurrió a la parábola del padre con dos hijos para ilustrar este punto. Si dos hijos querían seguir vidas separadas, tal vez conviniera eliminar algunos asuntos de la zona de controversias, de manera que ambos pudieran separarse en paz.

216. Un ex Presidente del Consejo de la Isla preguntó si era el Gobierno del Reino Unido quien había establecido las condiciones. El Administrador del Referéndum afirmó que así era. Otro orador preguntó qué ocurriría con los isleños de Ellice empleados en las Islas Gilbert. El Administrador del Referéndum afirmó que correspondía a los representantes de los naturales de las Islas Ellice y al Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice decidir si los isleños de Ellice podrían trabajar en las Islas Gilbert. En ello estaban en juego dos intereses: el que atañía a las colonias separadas y el de incumbencia de los particulares. Durante un tiempo era posible que los isleños de Ellice no se perjudicaran por trabajar donde quisiesen, y tal vez los que estuvieran próximos a la edad de jubilarse prefirieran seguir en Tarawa de todas maneras.

217. Un locutor radial jubilado que había iniciado los servicios de transmisión de radio en Tarawa en 1945 dijo que si los isleños votaban a favor de la separación las Islas Ellice necesitarían ayuda de las Naciones Unidas, por pequeña que fuera. El Administrador del Referéndum lo remitió a las fuentes de asistencia que se recibían a la sazón de las Naciones Unidas y dijo que creía que esa asistencia habría de continuar y se ampliaría en los casos en que fuese posible.

218. El Presidente del Consejo de la Isla dijo que era necesario reexaminar la primera parte de la Declaración de condiciones del Gobierno del Reino Unido (véase el párr. 170 supra), relativa a las condiciones que regían la separación de las

Islas Ellice del Territorio. El Administrador del Referéndum dijo que al votar por la separación, el pueblo debía comprender que con ello aceptaba automáticamente esas condiciones. Sin embargo, se comprometió una vez más a informar de que se habían planteado objeciones a las condiciones.

219. A continuación, el Administrador del Referéndum pasó a explicar el procedimiento de votación para el día siguiente.

220. Al día siguiente, hacia el fin de la votación, la Misión se reunió con los miembros de la comunidad que ya habían votado. La Presidenta pidió a los presentes que no vacilaran en hacer las preguntas que quisieran a la Misión. Dijo que la Misión tenía entendido que, de acuerdo con la costumbre local, las mujeres y los jóvenes no siempre participaban en esos debates. La Misión también tenía entendido que se habían hecho circular entre la población ejemplares de las condiciones que regirían la separación. Pidió que alzaran la mano los que habían recibido copias de las condiciones y las habían leído y estudiado. Aproximadamente un 20% de los presentes respondió afirmativamente.

221. La Presidenta preguntó entonces qué planes tenía el pueblo para el futuro si se llevaba a cabo la separación. El pastor protestante dijo que, al formarse la nueva colonia de las Islas Ellice, el pueblo pediría en primer lugar asistencia financiera a la Potencia administradora y luego posiblemente a las Naciones Unidas. Respecto de la índole de las instituciones políticas que el pueblo quería, dijo que, básicamente, los habitantes preferían permanecer asociados con el Reino Unido y, en general, con el Commonwealth británico. Podían llevarse a cabo adelantos de tipo político, pero el nuevo Territorio nunca debía quedar totalmente solo.

222. La Presidenta señaló que si se producía la separación, algunos de los que trabajaban fuera del Territorio podían verse obligados a regresar a las Islas Ellice. Preguntó qué planes de desarrollo económico se habían previsto con miras a dar empleo a los que regresaran. El pastor protestante contestó que el pueblo tenía conciencia de que no había suficientes empleos. Por esa razón, se quería que el Gobierno del Reino Unido examinara las condiciones que regían la separación en virtud de las cuales se desarrollaba el referéndum. El pastor protestante añadió que, en especial, le agradaría que se reconsiderara el número de islas que habían de quedar incluidas en la nueva colonia. Cuando se le interrogó más a fondo acerca de esta última observación, el pastor protestante dijo que el pueblo quería que se incluyera a la isla Christmas, que era grande y tenía posibilidades de desarrollo.

223. La Presidenta preguntó qué razones tenía el pueblo de Nui para desear la separación. El pastor protestante dijo que se habían explicado esas razones a Sir Leslie Monson y al Sr. Anthony Kershaw, Subsecretario de Estado Parlamentario de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido. Por ejemplo, los isleños no estaban satisfechos con la distribución de las becas para estudiar en el extranjero, pues los naturales de las Islas Ellice recibían una beca por cada cinco o seis becas otorgadas a los naturales de las Islas Gilbert. La Misión preguntó si esta distribución se basaba en la capacidad de los candidatos o se decidía sobre la base de la proporción numérica. El pastor protestante creía que se seguía el segundo criterio. Otras razones que se dieron para la separación fueron las diferencias de costumbres y de modo de vida.

224. Cuando les preguntaron por qué venían a darse cuenta sólo ahora de esas diferencias después de haber vivido tanto tiempo juntos, el pastor protestante contestó que antes no se habían quejado porque los contactos entre los dos grupos solían ser más escasos.

225. La Misión hizo notar que, a pesar de lo que había dicho el Administrador del Referéndum, algunos naturales de las Islas Ellice parecían creer que después que se votara a favor de la separación, aún sería posible negociar las condiciones. ¿Seguirían queriendo separarse los isleños si supieran que no podría alterarse ninguna de las condiciones? Se informó a la Misión de que el pueblo había votado a favor de la separación, pero no a favor de las condiciones establecidas por el Gobierno del Reino Unido. Una vez que se supiera el resultado, el pueblo esperaba que fuera posible acudir a las Naciones Unidas para que se volvieran a examinar las condiciones estipuladas por el Reino Unido.

226. La Misión preguntó si había habido algún proceso de coordinación con otras islas del grupo para tomar una decisión sobre su futuro. Se le informó que sólo había habido dos conversaciones oficiales entre habitantes de las distintas islas en las reuniones celebradas con el Sr. Kershaw y con Sir Leslie Monson. Sin embargo, los dirigentes de las Islas Ellice habían tenido la oportunidad de examinar problemas comunes con ocasión de la visita del Príncipe Carlos a Funafuti.

227. La Misión preguntó cuántos niños de Nui asistían a la Escuela King George V, cuántas personas de Nui trabajaban en Tarawa y si había habido algún intercambio de opiniones con amigos y parientes en relación con la separación. El pastor protestante respondió que, de conformidad con las costumbres de las Islas Ellice, todos los que estudiaban y trabajaban en Tarawa habrían de acatar la opinión de sus dirigentes, pero que, de hecho, el problema de la separación había surgido en Tarawa y había sido planteado por los dirigentes de las Islas Ellice, quienes habían celebrado reuniones e intercambiado opiniones con los representantes elegidos por las Islas Ellice en la Cámara de Asamblea.

228. La Misión preguntó si el pueblo consideraba que los dirigentes debían haberse reunido para pensar en el futuro y se le respondió que había habido dificultades para celebrar reuniones, principalmente por la falta de medios de transporte. La Presidenta declaró que había una gran necesidad de celebrar consultas, sobre todo si los naturales de las Islas Ellice iban a pedir asistencia al Gobierno del Reino Unido.

229. El pastor protestante pidió entonces a la Misión que explicara en qué consistían las Naciones Unidas y cómo funcionaban. La Presidenta dijo que las Naciones Unidas era una organización de Estados independientes que se había unido para trabajar en pro de la paz en el mundo. Uno de sus objetivos era lograr que todos los pueblos de los Territorios dependientes decidieran su propio futuro, y la mejor manera de lograrlo era que la Potencia administradora y las Naciones Unidas trabajaran en conjunto para proporcionar gobierno propio a todos los pueblos. Las Naciones Unidas también procuraban elevar el nivel de vida de las naciones pobres hasta que alcanzaran un nivel aceptable para todos. Por esa razón existían muchos organismos especializados en esferas tales como la salud, la alimentación, el desarrollo, la meteorología, etc.

230. Todos los años la Potencia administradora, que en el caso de Nui era el Gobierno del Reino Unido, presentaba un informe anual sobre los adelantos que se habían hecho durante el período que se examinaba en las esferas de la salud, la enseñanza y otros servicios, a fin de que el Territorio avanzara hacia el gobierno propio. Todos los años ese informe era examinado por un Subcomité o una Comisión Especial. Sobre la base de este examen, se preparaban conclusiones y recomendaciones. Estas eran examinadas y apoyadas o modificadas y se enviaban luego a la Asamblea General donde eran estudiadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por consiguiente, se examinaba la situación del Territorio por lo menos dos veces al año.

231. El pastor protestante dio las gracias a la Misión y expresó la esperanza de que las Naciones Unidas siguieran de cerca los acontecimientos en esa parte del mundo. La Presidenta contestó que, independientemente del resultado del referéndum, deseaba asegurar al pueblo que las Naciones Unidas seguirían protegiendo sus intereses y observando cómo marchaban sus asuntos.

232. El pastor protestante preguntó al oficial de enlace del Reino Unido que acompañaba a la Misión si la Potencia administradora celebraba o no la idea de la separación. El Sr. Richardson explicó que, aunque no participaba directamente en las tareas relacionadas con los asuntos de las Islas Gilbert y Ellice, estaba seguro de que el Gobierno del Reino Unido acataría la decisión del pueblo. El pastor protestante pidió al Sr. Richardson que tomara nota de que los naturales de las Islas Ellice tenían gran interés en seguir vinculados al Reino Unido. La Misión partió de Nui en las últimas horas de la tarde del 29 de agosto.

Vaitupu

233. El buque Nivanga llegó a la isla de Vaitupu en la mañana del 30 de agosto. La Presidenta y el Administrador del Referéndum recibieron a bordo al Sr. Telematua Leupena, Presidente del Consejo de la Isla de Vaitupu. El grupo se trasladó a tierra firme en canoas que habían acompañado al Sr. Leupena hasta el barco. Se entraba en la isla a través de un canal natural abierto en el arrecife. En la bajamar el agua llega sólo a mitad del camino entre el arrecife y la línea de la costa. Las canoas de la Misión fueron llevadas a hombros por varios jóvenes de Vaitupu.

234. La Isla de Vaitupu es la mayor del grupo de las Ellice y tiene una superficie de 1.385 acres. Por su población, 948 habitantes, es la segunda en importancia de las Islas Ellice. Al igual que la mayoría de las islas del Territorio, exporta copra e importa arroz y productos alimenticios europeos, cuya demanda es cada vez mayor. La tierra es fértil y produce varias cosechas de tubérculos y de productos arborícolas. En la isla se cultivan dos tipos de bananas. Los únicos establecimientos comerciales de la isla son dos tiendas cooperativas al por menor, que se piensa ampliar más adelante, en 1974, mediante la construcción de instalaciones adicionales. La dieta local se suplementa con aves de corral y pescado. Además, se crían cerdos en pequeña escala.

235. La Misión fue acogida por un comité de recepción análogo a los que se han mencionado más atrás. A continuación, el maestro de ceremonias de la isla acompañó al grupo a la maneaba, donde estaba reunida la población local. Como bienvenida, se ofreció al grupo un refresco de jugo de coco y se le brindó en agasajo una exhibición de danzas tradicionales. En su discurso de bienvenida, el Presidente del Consejo de la Isla dijo que tenía conciencia del papel que desempeñan las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz, y de la tarea encomendada a la Misión de observar el referéndum. Estaba seguro de que las Naciones Unidas harían lo posible para que las Islas Ellice recibieran un tratamiento justo.

236. La Presidenta dio las gracias al pueblo de Vaitupo por la acogida que le habían dispensado, especialmente por la invitación a participar en la danza, que algunos miembros del grupo habían aceptado. Afirmó que ésta era la manera más rápida de entrar en contacto con la gente. Aunque la Misión había sido invitada por la Potencia administradora para observar el referéndum, explicó que también era responsabilidad de la Misión recoger información de primera mano sobre las condiciones del Territorio; a este respecto, tanto ella como los demás miembros de la Misión deseaban reunirse con la población para discutir no sólo la cuestión de la separación, sino también otras cuestiones relativas a los planes presentes y futuros para el desarrollo de las Islas Ellice.

237. En la misma reunión, el Administrador del Referéndum dijo a la población que, tras la ceremonia de bienvenida, iba a explicar la finalidad del referéndum y el procedimiento de votación; la votación tendría lugar al día siguiente. Añadió que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio deseaban que el pueblo de Vaitupu hablara con toda libertad con los miembros de la Misión. A continuación presentó al Sr. Michael Murray, quien estaba recogiendo material para la estación

de radio de Funafuti, y pidió a la población que aportara canciones, aires, fábulas y otro material que pudiera ser utilizado por la estación de radio de las Islas Ellice cuando se estableciera en 1975.

238. En un discurso dirigido a los habitantes de Vaitupu esa misma mañana, el Administrador del Referéndum dijo que la Potencia administradora había decidido celebrar un referéndum y que los Gobiernos del Reino Unido y de las Islas Gilbert y Ellice habían convenido en que, si los naturales de Ellice votaban por la separación, se daría cumplimiento a esa decisión. El propósito principal de la reunión era proporcionar información para asegurarse de que la población entendía claramente la cuestión y que, si era necesario, pudieran reconsiderar sus posiciones individuales antes de que se llevara a cabo la votación al día siguiente. El Administrador del Referéndum señaló que, en las reuniones celebradas en otras islas, las discusiones se habían centrado en las condiciones establecidas por la Potencia administradora para la separación. Estas condiciones no eran negociables. La cuestión de la separación, dijo, era más fundamental que cualquier condición que se le hubiera podido imponer. La separación afectaría a la vida de las generaciones futuras. Cuando votara al día siguiente, la población no debería considerar qué ventajas monetarias podría obtener, sino más bien si la separación proporcionaría el modo de vida que deseaba para sus hijos. La votación sería secreta y nadie sabría cómo había votado cada uno.

239. La reunión también dio a los votantes que aún no se habían inscrito la oportunidad para hacerlo. Tras ello, el Administrador del Referéndum dio lectura a las dos preguntas que iban a figurar en la papeleta de voto y explicó las calificaciones establecidas para participar en el referéndum (véanse los párrafos 169 y 170 supra), así como las condiciones para la separación que se habían fijado en la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum) (véase el anexo III.C al presente capítulo). Como lo había venido haciendo anteriormente, el Administrador del Referéndum señaló que las condiciones, que entre otras cosas se referían al Fondo de Nivelación de Ingresos, a las regalías del fosfato y a los bienes del Territorio de las Islas Gilbert y Ellice, no eran negociables. El voto a favor de la separación significaría la aceptación de esas condiciones. En caso de separación, las cuestiones enumeradas en la Declaración de condiciones (véase el párrafo 171 supra) estarían abiertas a discusión por parte de la Potencia Administradora, el Gobierno del Territorio actual y los representantes de los naturales de las Islas Ellice.

240. El Presidente del Consejo de la Isla y otros oradores refirieron sus preguntas a las condiciones de la separación. Querían saber, entre otras cosas, por qué la Potencia administradora había decidido excluir a los naturales de las Islas Ellice de los beneficios del Fondo de Nivelación de Ingresos, por qué, en la distribución de las tierras, los naturales de las Islas Ellice no podían obtener tierras adicionales, por ejemplo, la isla de Christmas, que pertenecía a la Corona; y si los naturales de las Islas Ellice podrían entablar más adelante negociaciones sobre las condiciones.

241. En sus respuestas, el Administrador del Referéndum dijo que no conocía las razones específicas por las que la Potencia administradora había decidido las condiciones establecidas en la declaración de condiciones. Quizás hubiera creído que esas condiciones facilitarían las negociaciones entre los representantes del

Gobierno del Territorio y los representantes de los naturales de las Islas Ellice. Ambos grupos encontrarían más fácil discutir cuestiones tales como el nivel de empleo de los naturales de las Islas Ellice en las Islas Gilbert y la continuación del acceso de los naturales de las Islas Ellice a la Escuela de Capacitación de la Marina Mercante si previamente no hubiera habido discusiones acaloradas sobre cuestiones tales como el Fondo de Nivelación de Ingresos. El Administrador del Referéndum aseguró a la concurrencia que la Potencia administradora prestaría ayuda, tanto para hacer frente a los gastos ordinarios como a los gastos de capital, que compensaría cualquier pérdida de ingresos y sería, por lo menos, suficiente para mantener los niveles de servicios existentes. El Administrador del Referéndum dijo que tomaría nota de la cuestión relativa a los límites de un posible Territorio de las Islas Ellice. Se deducía claramente que las condiciones para la separación no eran negociables, pero los naturales de las Islas Ellice podrían indudablemente tratar de entablar negociaciones sobre ellas en una fecha futura.

242. En respuesta a otras preguntas acerca de las condiciones en general, el Administrador del Referéndum dijo que hablaría muy francamente. Los habitantes de las Islas Ellice proponían separarse de las Islas Gilbert y no a la inversa. Los funcionarios del Reino Unido que habían visitado previamente las islas señalaron las desventajas económicas de la separación. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido había respetado los deseos de los habitantes de las Islas Ellice, y había convenido en que se celebrase un referéndum y en respetar sus resultados. Si los habitantes de las Islas Ellice deseaban separarse, debían reconocer que se necesitaban más esfuerzos para que las islas se bastaran a sí mismas. Sólo entonces la separación tendría sentido. En comparación con ello, las condiciones de la separación carecían relativamente de importancia. El Administrador del Referéndum dijo que había tratado de no expresar opiniones personales, pero sentía no obstante que los que habían votado por la separación debían considerarla como un desafío y no buscar garantías contra todas las contingencias.

243. Además, el Administrador del Referéndum señaló que la cuantía de los ingresos procedentes del Fondo de Nivelación de Ingresos era relativamente pequeña. Su capital no se podía gastar, y los intereses no serían suficientes para las necesidades de las Islas Gilbert después de 1978, cuando se agotaran finalmente los depósitos de fosfato. Se estaban explorando otras perspectivas de desarrollo, pero no se podía excluir la necesidad de continuar la asistencia a los habitantes de las Islas Gilbert así como a los de las Islas Ellice. Además, los gastos de las Islas Gilbert seguirían siendo altos, se separaran o no las Islas Ellice. Muchas de las actividades del Territorio estaban centradas en Tarawa, y la separación no reduciría los gastos de esos servicios centrales, de los cuales obtenían beneficios los habitantes de las Islas Ellice que vivían allí. De esto se deducía que aun cuando el Gobierno del Reino Unido hubiese dividido el Fondo según las necesidades respectivas de los dos grupos para sufragar los costos de los servicios, los habitantes de las Islas Ellice no podían esperar una proporción elevada.

244. En respuesta, un orador sostuvo que los habitantes de las Islas Gilbert deseaban la separación tanto como los de las Islas Ellice, y que el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice era el que debía adoptar las decisiones sobre la asignación de los bienes, y no el Gobierno del Reino Unido.

245. Durante el resto de la reunión se plantearon preguntas respecto a la ayuda que, después de la separación, las Islas Ellice podrían recibir del Gobierno del Reino Unido, de las organizaciones internacionales y de otras fuentes. El Administrador del Referéndum dijo que en la actualidad proporcionaban asistencia el Comisionado del Pacífico del Sur y los Gobiernos del Reino Unido, Australia y Nueva Zelandia. Además, los organismos especializados de las Naciones Unidas estaban llevando a cabo varios proyectos en el Territorio, incluso en las Islas Ellice. No había razón para pensar que la asistencia exterior no continuaría en el futuro.

246. En respuesta a preguntas relativas a la transferencia de un solo barco a la Colonia separada de las Islas Ellice, el Administrador del Referéndum explicó que los gastos de funcionamiento del Nivanga representaban de 600 a 700 dólares australianos por día, incluido el costo de las reparaciones y repuestos. La GEIDA necesitaba un fuerte subsidio para administrar la flota del Territorio. Por lo tanto, tal vez fuera prudente que los habitantes de las Islas Ellice comenzaran poco a poco a evaluar los factores financieros antes de ampliar su flota.

247. Por la tarde, el grupo hizo una visita a la Motofoua High School, única escuela secundaria de las Islas Ellice. Se trata de un internado que administra la Iglesia Protestante de las Islas Ellice, y sus estudiantes son de esas islas.

248. La Misión quedó muy bien impresionada por la escuela y su programa de estudios. En una breve alocución, la Presidenta informó a los estudiantes de la función de la Misión Visitadora y de la importancia del referéndum para su porvenir. La Presidenta pidió a los estudiantes que recordaran, como futuros dirigentes de sus respectivas sociedades, sus responsabilidades para con sus aldeas, sus islas y el mundo. El Administrador del Referéndum, que habló después, agradeció a los estudiantes sus canciones y expresó la esperanza de que su formación secundaria no los apartara de sus tradiciones. Los instó a que trabajasen por el futuro de las Islas Ellice y tuviesen presente que sus responsabilidades aumentarían si esas islas se separaran de las Gilbert.

249. La Misión se reunió con los habitantes de Vaitupu a primeras horas de la tarde, después que éstos habían votado. Cerca de 300 personas asistieron a la reunión, incluso el Sr. Puapua, el representante de Vaitupu en la Asamblea, el Presidente y los miembros del Consejo de la Isla Vaitupu y seis jefes, así como dignatarios y otros miembros de la comunidad. La Presidenta hizo una breve reseña de la labor de las Naciones Unidas, incluso de su composición y de su función en el mantenimiento de la paz. Explicó que los organismos especializados de las Naciones Unidas participaban en muchos proyectos en todo el mundo y trataban en sus diversas esferas de acción de elevar el nivel de vida de la población mundial. A continuación explicó la finalidad del Comité Especial y su función respecto de la descolonización. Explicó asimismo que la Misión de las Naciones Unidas se encontraba en las Islas Ellice para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus funciones, y exhortó al auditorio a que proporcionase toda información que pudiese ayudar a la Misión y al Comité Especial en su labor.

250. La Presidenta preguntó cuántas personas habían recibido la Declaración de las condiciones de la separación por lo menos una semana antes del referéndum. Cerca de un tercio de los presentes levantaron la mano dando á entender que la habían recibido. Sobre la cuestión de la separación respondieron varios oradores. En su mayoría se refirieron a las diferencias en las costumbres sociales y el idioma que existían entre los habitantresde las Islas Gilbert y los de las Islas Ellice, y mencionaron específicamente el temor de que los habitantes de las Ellice pudieran perder su identidad si continuaban concertándose matrimonios entre las dos comunidades. Otros temían que, en tanto las Islas Gilbert y Ellice constituyeran un territorio único, los habitantes de las Ellice estarían siempre en la condición de minoría y, en consecuencia, serían dominados por los habitantes de las Gilbert. Las diferencias entre las dos poblaciones se habían hecho más evidentes y los temores de dominación se habían acrecentado con cada adelanto constitucional. Estos temores se exacerbaban aún más por los niveles desproporcionados de desarrollo de las Islas Gilbert.

251. La Misión preguntó si existían planes para el desarrollo económico de las Islas Ellice, en caso de que se produjera la separación. El Pastor local dijo que preveía el desarrollo de una industria pesquera, del cultivo de hortalizas, de una industria avícola y de la artesanía, así como un aumento en la producción de copra. Respondiendo a otras preguntas, el Pastor dijo que las Islas Ellice podrían llevar a cabo esas actividades de desarrollo con sus propios recursos, y que si bien los habitantes de las Islas Ellice esperaban recibir ayuda de la Potencia administradora, también trabajarían más que antes para lograr sus objetivos. Además, expresó la esperanza de que se encontraran mercados para sus productos. Lamentó que, aun cuando los servicios marítimos habían mejorado desde 1972, todavía eran sumamente inadecuados.

252. En respuesta a la pregunta de si los que tenían derecho a votar habían considerado las condiciones establecidas para la separación, un orador dijo que no votarían por las condiciones sino por la separación. Agregó que solicitarían a las Naciones Unidas que pidieran a la Potencia administradora la reiniciación de las negociaciones sobre las condiciones.

253. La conversación se orientó luego hacia el desarrollo político y constitucional de las Islas Ellice. Algunos oradores consideraron que un Territorio de las Islas Ellice separado debía tener una constitución similar en términos generales a la actualmente en vigor para el Territorio de las Islas Gilbert y Ellice en su conjunto, con inclusión de un sistema ministerial de gobierno. Pensaban que las Islas Ellice debían permanecer bajo la administración del Reino Unido por unos diez años antes de que se tomaran nuevas medidas constitucionales k/.

---

k/ Opiniones similares fueron expresadas a la Misión que visitó la Isla de Nukulaelae.

Niulakita

254. La Misión llegó a las costas de Niulakita en la mañana del 2 de septiembre. El señor Ikapoti Moiono, representante del Consejo de la isla de Niutao (véase el párrafo 254 infra), subió a bordo del Nivanga y fue recibido por la Presidenta y por el Administrador del Referéndum. El grupo se dirigió a tierra en los botes del buque, pues la marea estaba alta. El acceso a la isla se hizo por un paso a través de los arrecifes.

255. El nombre "Niulakita" deriva del tipo de cocotero que se encontró en la isla en el momento de su descubrimiento. La isla tiene 104 acres de extensión, y en su mayoría está cubierta de cocoteros. Por la exuberante vegetación de la isla la Misión vio que su suelo es muy fértil. La Misión opinó que podrían introducirse con éxito otros cultivos alimenticios y la ganadería especialmente en vista de que antes allí se había criado ganado. La economía de Niulakita se basa en las plantaciones y su población, actualmente de 65 habitantes, es reclutada en las islas vecinas de Nukulaelae y Nukifetau por períodos de dos años. Sin embargo, para los fines del gobierno local está vinculada con la isla de Niutao, y ambas constituyen un distrito parlamentario. Un representante del Consejo de la isla de Niutao reside en la isla y está encargado de su administración.

256. El representante del Consejo de la isla y los residentes de Niulakita dieron a la Misión y al Administrador del Referéndum la bienvenida oficial en la maneaba. El Administrador del Referéndum presentó a sus ayudantes y a los miembros de la Misión a la concurrencia. Informó a ésta de que los votos emitidos en la isla se combinarían con los emitidos en Niutao. Luego se dio por terminada la reunión y los miembros del grupo dieron un paseo por la isla.

257. En una reunión posterior, el Administrador del Referéndum explicó el Referéndum con mayor detalle, e hizo mención de la visita realizada por Sir Leslie Monson en enero y febrero de 1973 a las Islas Ellice (véanse los párrafos 165 a 167 supra). Tras explicar el procedimiento de votación, invitó a que se le hicieran preguntas. En general, el principal interés de la mayoría de los oradores se relacionaba con las condiciones de la separación.

258. Entre muchas otras cosas, el oficial de meteorología preguntó si la Asamblea había tomado una decisión respecto del futuro de los habitantes de las Islas Ellice empleados por el Gobierno Central. El Administrador del Referéndum respondió negativamente y dijo que esos asuntos debían ser negociados en caso de separación. El mismo orador pidió una aclaración sobre los árbitros que se desempeñarían como verificadores en el caso de la votación por correo, aclaración que le fue dada.

259. La Misión se reunió con representantes del pueblo después de que éstos votaron, y la conversación abarcó una gran variedad de temas. Uno de los oradores manifestó el deseo de que llegara el momento en que las Islas Ellice fueran

independientes, y pidió que las Naciones Unidas vigilaran los acontecimientos políticos que ocurrieran en el Territorio. En respuesta a una pregunta, el oficial de enlace del Reino Unido manifestó que el Gobierno del Reino Unido se había comprometido a proporcionar a las Islas Ellice ayuda presupuestaria y para el desarrollo si se producía la separación. La Presidenta dio por terminada la reunión agradeciendo al pueblo de Niulakita la franqueza que había manifestado, y le aseguró que las Naciones Unidas se interesarían siempre por el Territorio.

260. En el registro de votantes se inscribieron los nombres de 26 personas, y participaron en la votación 29 personas, incluso tres inscritas en Niutao. En virtud de la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum), se permitió a los residentes de las Islas Ellice que votaran en la isla en que se hallaran el día en que se estuviera realizando el comicio móvil en esa isla.

261. La Misión y el Administrador del Referéndum se despidieron y se dirigieron al Nivanga. Esa noche el buque partió para Nukulaelae.

Nukulaelae

262. El Nivanga hizo el viaje de Niulakita a Nukulaelae en unas cinco horas. El grupo visitante desembarcó en la isla de Nukulaelae en las primeras horas de la mañana del 3 de septiembre, utilizando canoas y botes del buque. El señor Timo Maunga, Presidente del Consejo de la isla, fue a recibir al grupo y lo acompañó a través de las comitivas de recepción hasta la maneaba.

263. En su discurso de bienvenida el Pastor dijo que era un gran honor recibir a una Misión de las Naciones Unidas en la isla, y que había llegado el momento de que se realizara el largamente acariciado sueño de la separación. Afirmó que los pueblos del Pacífico, incluso las Islas Gilbert y Ellice, se oponían firmemente a los ensayos nucleares que recientemente había realizado Francia en esa región. La Misión observó que estas palabras eran reflejo de la declaración hecha a comienzos de agosto en la Asamblea por el señor Isakala Paeniu, representante de Nukulaelae y Ministro de Recursos Naturales. El señor Paeniu había afirmado que las Islas Gilbert y Ellice ya se habían unido a otros Territorios del Pacífico para condenar los ensayos nucleares realizados por Francia en el atolón de Mururoa.

264. Un segundo orador dijo que constituía una ocasión especial para el pueblo de Nukulaelae dar la bienvenida a la Misión visitadora que había venido a administrar y observar el Referéndum. Manifestó que durante los últimos meses había habido preocupación pero finalmente había llegado el momento del Referéndum, y expresó la esperanza de que los votantes de Nukulaelae votaran de la misma manera que los que habían votado en otras islas 1/.

1/ El Sr. Paeniu había sido el único representante de las Islas Ellice que se opuso a la separación por estimar que la independencia de las Islas Ellice no sería económicamente viable. Sin embargo, se informó a la Misión de que antes del Referéndum el Sr. Paeniu había informado a los miembros de su distrito electoral que apoyaría cualquier decisión que adoptaran.

265. El Administrador del Referéndum contestó a la bienvenida en nombre de la Misión y presentó a los miembros de ésta. Pidió luego una breve pausa para examinar el programa que se había preparado para el grupo y permitir que participaran en la reunión más personas.

266. Cuando se reanudó la reunión el Administrador explicó el carácter del Referéndum y bosquejó el procedimiento para la votación. Invitó luego a los presentes a formular preguntas. En su mayoría las preguntas se refirieron a las condiciones de la separación. Esta actitud reflejaba la de los habitantes de las demás islas que la Misión había visitado anteriormente. La cuestión de la ayuda estaba estrechamente vinculada a las condiciones, y hubo varias preguntas respecto de si la Potencia administradora, las Naciones Unidas y otras fuentes prestarían ayuda.

267. El señor Melitiana Kaisami, miembro del antiguo Consejo Legislativo, pidió aclaraciones respecto de la restricción de la votación aplicable a los criminales condenados (véase el párr. 200 supra). El Presidente del Tribunal de la isla quiso saber por qué no se permitiría votar a los vaitupuanos que vivían ahora en una isla de Fiji. El Administrador del Referéndum explicó que ahora eran ciudadanos de Fiji.

268. Después de la votación se reanudó la reunión. En respuesta a una pregunta sobre el futuro de la enseñanza secundaria en las Islas Ellice, el Administrador dijo que la enseñanza secundaria figuraba entre los temas que se discutirían entre la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice y representantes de las Islas Ellice, si se producía la separación.

269. Varios oradores hablaron sobre cuestiones económicas. El Pastor hizo constar su preocupación por la presencia de barcos pesqueros extranjeros en las aguas territoriales de las Islas Gilbert y Ellice. Instó a las Naciones Unidas a que ayudaran a poner fin a esa intromisión. Otros oradores sugirieron que se aumentara la producción de artesanías y la explotación de productos agrícolas locales, particularmente copra, como fuente de mayores ingresos.

270. Muchos oradores opinaron que había una necesidad urgente de establecer mejores comunicaciones y facilidades de viaje entre las islas y entre las regiones. La Misión estuvo de acuerdo con esa opinión. Se mencionaron particularmente los engorrosos y peligrosos pasos de los arrecifes. La Misión observó a este respecto que en el plan de desarrollo para el período de 1973-1976 se preveía la realización de estudios de viabilidad sobre los pasos de los arrecifes del Territorio. Se informó a la Misión que una empresa consultora del Reino Unido había realizado estudios preliminares.

271. El Pastor manifestó el deseo de que a los habitantes del Territorio se les permitiera entrar en el Reino Unido y trabajar en ese país, al igual que los habitantes de las Islas Tokelau y Niue podían elevar su nivel de vida trabajando en Nueva Zelandia. El Sr. Richardson contestó que los habitantes de las Islas Tokelau y Niue eran ciudadanos de Nueva Zelandia. Además, señaló que esos dos

territorios estaban más próximos a Nueva Zelandia que las Islas Gilbert y Ellice al Reino Unido. Agregó que era importante que los naturales de las Islas Ellice desarrollaran su propia economía y no dependieran exclusivamente de remesas del exterior.

272. En respuesta a una pregunta sobre el mantenimiento de vínculos con las Islas Gilbert, un orador expresó la esperanza de que todos esos vínculos se eliminaran tan pronto como las Islas Ellice hubieran desarrollado su propio sistema de enseñanza. Otro orador destacó la importancia de mantener relaciones amistosas con los naturales de las Islas Gilbert.

273. Cuando se le preguntó si las Naciones Unidas y el Gobierno del Reino Unido se oponían a que las Islas Ellice se separaran de las Islas Gilbert, la Presidenta contestó que las Naciones Unidas se oponían en principio a la fragmentación, pero al mismo tiempo creían que debían respetarse los deseos de los habitantes. El Sr. Richardson agregó que aun cuando el Gobierno del Reino Unido había considerado originalmente que las desventajas económicas de la separación eran de importancia fundamental, también se sentía obligado a respetar los deseos de los naturales de las Islas Ellice.

274. Al dar por terminada la reunión, la Presidenta instó a los dirigentes de la comunidad de las Islas Ellice a trabajar conjuntamente en pro del desarrollo del Territorio. Aseguró que las Naciones Unidas y el Comité Especial seguirían observando sus progresos. La Misión se marchó de Nukulaelae en canoa al anochecer del mismo día.

Funafuti

275. Funafuti tiene una población de 871 habitantes y una superficie total de 689 acres. Allí reside el Oficial de Distrito para las Islas Ellice y tiene su sede la Iglesia Protestante de las Islas Ellice.

276. El 21 de octubre de 1972, la isla sufrió extensos daños a consecuencia del huracán Bebe. Seis personas resultaron muertas, se hundió la flota de relevamiento pesquero y casi todos los edificios e infraestructuras de la isla quedaron destruidos. El Gobierno y la GEIDA adoptaron inmediatamente medidas de socorro; la isla recibió asistencia de ultramar, especialmente del Gobierno de Nueva Zelandia, que proporcionó albergue temporal para la población y un grupo de ingenieros para realizar trabajos de despeje. Se recibieron donaciones de auxilio de las Naciones Unidas y de varios gobiernos, de organizaciones privadas y de particulares. El total de las donaciones, incluidas las que provinieron del propio Territorio, alcanzó a 95.000 dólares australianos.

277. El Gobierno del Reino Unido ha asumido la responsabilidad de la reconstrucción de Funafuti. Sin embargo, la Misión no sabe con certeza el monto preciso de la ayuda que la isla ha recibido o que se proyecta hacerle llegar. Según el plan de desarrollo para el período de 1973 a 1976, el costo de la reconstrucción se estimó originalmente en 1,13 millones de dólares australianos. Hacia fines de 1973, se habían aprobado 933.000 dólares australianos y otros 499.000 se habían asignado en los cálculos para 1974. Esto llevó la suma global estimada para la reconstrucción a 1,5 millones de dólares australianos, incluidas las donaciones mencionadas más arriba.

278. Se están realizando proyectos tendientes a reparar, renovar y reemplazar edificios y estructuras, incluidos el hospital de Funafuti, de 20 camas, el muelle y la escuela del Consejo de la isla, así como la nueva estación de radio, cuya construcción fue demorada por la tormenta.

279. La Misión y el Administrador del Referéndum llegaron a Funafuti el 4 de septiembre. Fueron recibidos por el Sr. Sione Tui Kleis, Ministro de Comercio e Industria, quien es también miembro en representación de Nui en la Asamblea, el Sr. Toalipi Lauti, miembro de la Asamblea en representación de Funafuti, el Sr. Tupua Leupena, Oficial de Distrito y miembros del Consejo de la isla. Inmediatamente después de su arribo, la Misión celebró una breve reunión privada con el Sr. Kleis en el Hotel Vaiaku Langi, antes de la partida de éste por avión a Tarawa esa misma mañana. La Misión se despidió también de sus dos oficiales de enlace, el Sr. Isala y el Sr. Greig, que partieron en el mismo avión.

280. En su conversación con la Misión, el Sr. Kleis relató los acontecimientos que habían conducido al Referéndum. Dijo que los naturales de Ellice no estaban satisfechos con las condiciones de separación establecidas por el Gobierno del Reino Unido, en especial con aquellas que excluirían su participación en el Fondo de Nivelación de Ingresos y en las tierras de la Corona en las Islas Fénix y Line. El Ministro explicó que él había presentado la primera moción de separación en el anterior Consejo Legislativo.

281. En respuesta a preguntas de los miembros de la Misión, el Ministro declaró que los integrantes del grupo parlamentario de las Islas Ellice habían examinado las condiciones entre ellos y en cada uno de sus distritos electorales, pero no habían protestado oficialmente respecto de las condiciones en la Asamblea. Añadió que se había dado a entender al grupo parlamentario que las condiciones no eran negociables. Sin embargo, abrigaba la esperanza de que fuera posible negociar con los naturales de Gilbert respecto de una participación en el Fondo de Nivelación de Ingresos. La política del Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice era dar su aprobación a la separación si los resultados del Referéndum revelaban que la mayoría de los naturales de Ellice habían votado a favor de ella. La aprobación del Gobierno se expresaría en forma de una decisión del Consejo de Ministros.

282. El Ministro indicó que, después de la separación, los habitantes de Ellice formarían un gobierno y explotarían los recursos de su grupo de islas. Añadió que no habría dificultad en absorber a los naturales de Ellice que trabajaban en las Islas Gilbert, en actividades diversas. La única excepción previsible era un redespliegue de la policía, por cuanto era ya demasiado numerosa

283. En lo relativo a la GEIDA, de la cual era Presidente, el Ministro dijo que la GEIDA era responsable ante el Gobierno, pero que el órgano encargado de adoptar las decisiones definitivas era su propia Junta. La Presidenta agradeció al Ministro, quien luego salió de viaje.

284. Después de la reunión con el Ministro, la Misión asistió a una reunión pública en la maneaba con el Administrador del Referéndum. Al dar la bienvenida a la Misión, el Sr. Lauti, miembro en representación de Funafuti en la Asamblea, dijo que la presencia de la Misión indicaba la gran preocupación de las Naciones Unidas por las naciones pequeñas. Pidió a la Misión que transmitiera al Secretario General el agradecimiento de los isleños. En respuesta, el Administrador del Referéndum dijo que las Naciones Unidas se interesaban vivamente por los territorios dependientes, cualquiera fuera su dimensión. Además de observar la realización del Referéndum, la Misión reuniría también información directa sobre las condiciones reinantes en las islas y las aspiraciones de la población. Al día siguiente sostendría conversaciones con representantes de la comunidad. El Administrador explicó luego el propósito del referéndum y los procedimientos para votar.

285. Durante la conversación que siguió, el Sr. Lauti declaró que, a pesar de las severas condiciones establecidas por la Potencia administradora y del problema de la densidad de población, era partidario de la "libertad". Posteriores oradores criticaron las condiciones de la separación y solicitaron ayuda económica para las Islas Ellice. Uno de ellos preguntó si el Administrador del Referéndum conocía las razones a que obedecían las estrictas condiciones. El Sr. Bailey respondió que creía que el Gobierno del Reino Unido no era partidiario, en principio de la fragmentación; no obstante, el Gobierno del Reino Unido reconocía el derecho del pueblo a la libre determinación y había prometido atenerse a los resultados del Referéndum. Dijo que en su informe consignaría las objeciones suscitadas en la reunión.

286. El Sr. Lauti, en respuesta a la crítica de que las Islas Ellice no producían suficiente copra, dijo que en cifras per cápita la producción de copra de las Islas Ellice se comparaba favorablemente con la de las Islas Gilbert; admitió que los naturales de Gilbert eran más numerosos. En cualquier caso, a causa del daño provocado por el huracán Bebe en octubre de 1972, Funafuti no podría producir copra durante los tres años venideros.

287. La Misión celebró su última reunión con el Administrador del Referéndum el 5 de septiembre en Funafuti, donde estaba por realizarse la última votación observada por la Misión. El Administrador del Referéndum se refirió con franqueza, a título personal, a las condiciones para la separación, la ayuda y otras cuestiones planteadas por la Misión. Estimaba que la falta de experiencia política constituía

la principal razón por la cual los naturales de las Islas Ellice y sus representantes parlamentarios no habían debatido las condiciones de separación en una etapa anterior. El Administrador del Referéndum estimaba que, no obstante la explicación que había dado durante las reuniones celebradas en cada isla, habiéndose llegado previamente a un consenso, como era costumbre entre los habitantes de Ellice, la votación reflejaría ese consenso. Los naturales de Ellice tenían plena conciencia de las condiciones, pero éstas no habían influido en modo alguno sobre su voto. El pensaba que la separación era inevitable.

288. Pasando al futuro, el Administrador del Referéndum pensaba que las Islas Ellice ya contaban con personal apto suficiente para la gestión de sus asuntos cotidianos y citó como ejemplo la Iglesia Protestante de las Islas Ellice, que dirigía sus asuntos a plena satisfacción. Al concluir, dio las gracias a la Misión por haber observado el Referéndum y manifestó su gratitud por su estrecha cooperación.

289. El mismo día, la Misión celebró una reunión con el Sr. Lauti y otros dirigentes locales. El miembro de la Asamblea dijo a la Misión que el grupo parlamentario de las Islas Ellice había decidido, entre otras cosas, adoptar una forma ministerial de gobierno después de la separación. A su entender, los representantes de las Islas Ellice en la Asamblea estaban preocupados por la separación, pero él preveía un cierto grado de cooperación con los naturales de Gilbert después de la separación, en particular con respecto a los servicios que ambos grupos compartían.

290. En opinión del Sr. Lauti, el desarrollo político en las Islas Ellice estaba más avanzado que el desarrollo económico, y esto había originado quejas relativas a las condiciones. El esperaba que la ayuda de la Potencia administradora colmaría la brecha. Dijo que las Islas Ellice aumentarían su producción de copra y revitalizarían otras industrias. Expresó un cauto optimismo respecto del turismo, señalando que era también una amenaza potencial, dado que podría debilitar la estructura social.

291. Preguntó a la Misión si las condiciones de separación podrían renegociarse cuando las tres partes se reunieran para examinar las cuestiones enumeradas en la Declaración. El funcionario de enlace del Reino Unido replicó que estaba claro que las condiciones no podían ser negociadas, pero que ciertamente cabía formular una protesta. No podía decir si su Gobierno reconsideraría su decisión.

292. El Presidente dio las gracias a los participantes y dio por terminada la reunión. La Misión expresó su gratitud, por la hospitalidad de que había sido objeto, al miembro de la Asamblea, al Oficial de Distrito y a la población.

293. Habiendo concluido su programa en el Territorio, la Misión partió de Funafuti por vía aérea en la tarde del 5 de septiembre, rumbo a Fiji.

C. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

294. Como queda reflejado en los capítulos anteriores, en particular en las reseñas de las reuniones celebradas con autoridades locales durante su viaje por las Islas Ellice, la Misión realizó una serie de observaciones impremeditadas de carácter provisional sobre diferentes aspectos del referéndum y de las condiciones generales reinantes en el Territorio, inclusive opiniones respecto de posibles líneas de acción que la Potencia administradora podría seguir. Por consiguiente, las observaciones, conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación han de leerse conjuntamente con las observaciones anteriores de la Misión.

1. El referéndum

295. Se recordará que, cuando el Gobierno del Reino Unido cursó su invitación al Comité Especial para que enviara una Misión al Territorio, ello tenía por objeto la observación de un propuesto referéndum en las Islas Ellice que tendría lugar en agosto y septiembre de 1974. Los miembros del Comité Especial, al pedir que se aceptara la invitación, expresaron la esperanza de que la Misión pudiera obtener información apropiada y de primera mano sobre la situación en las Islas Gilbert y Ellice y determinar los deseos y aspiraciones de su población respecto de su condición futura. En las reuniones preliminares celebradas en Londres, la Presidenta de la Misión, reiteró la esperanza anterior y declaró que los miembros de la Misión apreciarían que se les brindara toda oportunidad de establecer el contacto más amplio posible con diferentes sectores de la población, en cuanto fuera viable. Al propio tiempo, la Presidenta expresó su gratitud a la Potencia administradora por la actitud positiva que había adoptado recientemente con respecto a las misiones visitadoras.

296. Se informó a los miembros de la Misión que tendrían oportunidades sobradas de reunirse con todos los sectores de la población del Territorio, incluso miembros del Consejo de Ministros, funcionarios gubernamentales de categoría superior y personalidades destacadas del comercio y la industria. Como revelará una lectura del itinerario (véase el apéndice I del presente informe), la Misión, además de observar los procedimientos del referéndum, tuvo tiempo de consultar a las autoridades locales tanto de las Islas Gilbert como de las Islas Ellice en lo referente a las condiciones generales en el Territorio.

297. La Presidenta había declarado también en Londres que, considerando que las Naciones Unidas no habían sido consultadas de antemano respecto de la cuestión sobre la cual se iba a votar o de los aspectos de procedimiento y organización del sufragio, la presencia de la Misión en el Territorio no debía interpretarse como una expresión de apoyo o de otra actitud hacia el referéndum propuesto. Los miembros del Comité Especial estaban particularmente atentos a las disposiciones concretas de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General relativas a la salvaguardia de la unidad nacional y de la integridad territorial de los Territorios coloniales.

298. No obstante, había continuado la Presidenta, la Misión estaba en conocimiento de los hechos políticos relativos a las Islas Ellice, en particular el deseo de su población de votar sobre la secesión del Territorio. Para que los miembros pudiesen comprender la situación a fondo, tal vez les sería de utilidad, dijo la Presidenta, obtener un ejemplar del Estudio sobre las relaciones de las Islas Gilbert y Ellice ("Study on the relationship of the Gilbert and Ellice Islands") de Sir Leslie Monson.

299. Al Gobierno del Reino Unido no le había sido posible suministrar a la Misión un ejemplar o un resumen del informe Monson y, por consiguiente, la Misión tuvo que recurrir a la descripción oral del propio Sir Leslie de su examen de las condiciones prevalecientes en el Territorio. La Misión fue informada posteriormente de que se había dado al informe el carácter de documento confidencial para el Gobierno del Reino Unido, porque su publicación, a juicio de este último, inhibiría toda conversación que el Gobierno pudiera celebrar con los naturales de las Islas Gilbert y Ellice después del referéndum.

300. Al respecto, la Misión señala que el Administrador del Referéndum declaró en sus consultas preliminares con el pueblo de cada Isla que no estaba enterado del razonamiento del Gobierno del Reino Unido al establecer las condiciones de la separación en la Declaración contenida en la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum) **(véase el Apéndice A, anexo III.C al presente capítulo). Parecería haber una insatisfacción generalizada entre los naturales de las Islas Ellice con respecto a las condiciones enunciadas en el párrafo 2 de la Declaración.**

301. La Misión concluye que las condiciones de la separación se basan en el informe Monson, aparentemente sin consultas con los naturales de las Islas Ellice.

302. En cuanto al Administrador del Referéndum, la Misión desea encomiar al Sr. Bailey, quien escrupulosa y diligentemente llevó a cabo el referéndum según se había dispuesto en la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum), y quien veló porque todos los que tuvieran derecho a voto pudieran participar en la votación. Había explicado claramente a todos los que le escucharon que aquéllos que votaran por la separación aceptarían automáticamente las condiciones establecidas en la Declaración del Reino Unido. Había asegurado al pueblo que si los habitantes de las Islas Ellice votaban en favor de la separación, se mantendría el nivel actual de servicios. También había declarado que era su deber informar fielmente sobre las objeciones a las condiciones establecidas por la Potencia administradora.

303. Aunque el Administrador del Referéndum había destacado repetidamente que votara a favor de la separación entrañaba la aceptación de las condiciones, parecía haber una expectativa general de que después del referéndum estas condiciones serían objeto de una renegociación. Esto llevó a la Misión a realizar otras indagaciones respecto del grado en que los habitantes de las Islas Ellice estaban en conocimiento de las condiciones. El Gobernador informó a la Misión que se había dado publicidad a la Declaración de las condiciones que regían la separación por medio del Valo, el periódico publicado en el idioma de las Islas Ellice, el Atoll Pioneer, la publicación semanal del Gobierno en Tarawa y Radio Tarawa. Se habían transmitido

programas radiales de comentarios y debates. El Gobernador había informado a los representantes de las Islas Ellice en el anterior Consejo Legislativo sobre la Declaración de las condiciones antes de que fuera hecha pública, y les había pedido que procuraran que sus electores la comprendieran. El Oficial de Distrito, en sus giras habituales, había discutido las condiciones y el próximo referéndum, como también lo había hecho el Gobernador durante un viaje especial por todas las Islas Ellice en marzo de 1974. El Administrador del Referéndum informó a la Misión que se había proyectado proporcionar a cada votante un ejemplar de la Declaración en el idioma de las Islas Ellice. En la práctica, había habido sólo un ejemplar para cada dos votantes, aproximadamente, debido a una escasez de papel y un atraso en la impresión. En consecuencia, y a la luz de lo expresado anteriormente, la Misión llega a la conclusión de que, hay un conocimiento general de las condiciones, especialmente entre los dirigentes de la población. La Misión opina también que las condiciones, que los habitantes de las Islas Ellice juzgan excesivamente severas, han sido consideradas por ellos como un desafío a su decisión de separarse. Como la Misión pudo comprobar en cada isla visitada, aún en los lugares donde se había observado cierta cautela anteriormente, existía un deseo abrumador de separarse. Además, los resultados del referéndum (véase el párr. 174, supra) lo confirman.

2. Condiciones generales

304. Durante su visita, la Misión pudo observar varias señales alentadoras de desarrollo económico, social y educacional. Los comentarios siguientes deben leerse teniendo esto presente.

305. Con respecto a los asuntos que afectan a casi todo el Territorio, tal como está constituido hoy, la Misión desea recordar las declaraciones del Ministro Principal y del Gobernador sobre el tema de la futura evolución constitucional (véanse los párrs. 120 y 183 supra). El Ministro Principal había pronosticado que, aunque el sistema ministerial recién comenzaba a funcionar en el Territorio, cuando llegara el momento de las próximas elecciones generales, en cuatro años más, habría suficiente experiencia para pasar al pleno gobierno propio interno, y pronto se podrían hacer avances hacia ese objetivo. A la luz de estas declaraciones, la Misión considera que es necesario que se adopten medidas progresivamente para que los representantes electos adquieran experiencia en materias que actualmente están reservadas al Gobernador y a los miembros ex officio del Consejo.

306. La Misión tiene también la impresión de que aún se necesitan programas adicionales de educación política. Esto podría aumentarse con contactos regulares entre las islas y visitas tales como las previstas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en que los parlamentarios visitarían Territorios y Estados de tamaño similar y con problemas conexos.

307. Finalmente, en la esfera de la evolución constitucional, la Misión observa que se ha designado un nuevo Comité Especial para examinar la actual Constitución y formular recomendaciones sobre los cambios que - en caso necesario - deben hacerse para que funcione en forma más eficiente o aceptable. La Misión está

segura de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales recibirá con agrado un ejemplar del informe del Comité Especial sobre la Constitución cuando esté disponible.

308. El transporte y las comunicaciones entre las islas resultan obstaculizados por la falta de pasos entre los arrecifes. Se informó a la Misión que al desembarcar la carga de los barcos a la costa se pierde a menudo un gran porcentaje en los arrecifes. También se informó a la Misión que se habían realizado algunos estudios m/ para aumentar la accesibilidad de las islas, pero que no ha habido progresos reales en esta esfera. La Misión considera que ha llegado el momento, especialmente a la luz de la votación en favor de la separación, de que la Potencia administradora se ocupe activamente de este problema. La Misión insta a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes del pueblo, explore nuevas maneras de mejorar la accesibilidad de las islas.

309. Durante su visita, la Misión reconoció muy claramente la necesidad de diversificar la economía. Fuera de los fosfatos, la copra y los productos artesanales, no se exportan otros productos comerciales. Además, los productos artesanales constituyen menos del 1% del valor de las exportaciones. La Misión sólo puede hacerse eco de la recomendación ya hecha por el Comité Especial al efecto de que se realicen mayores esfuerzos para diversificar la economía, que se dé mayor importancia al desarrollo de la agricultura y la pesca y que se considere de inmediato la formulación de un plan de desarrollo para las Islas Ellice para el caso de que pasen a ser un Territorio separado a comienzos de 1976. La Misión observa que el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice ya está tomando medidas en esas esferas. Observa también con satisfacción que se ha aceptado la solicitud de admisión como miembro del Banco Asiático de Desarrollo presentada por el Territorio.

310. La Misión también toma nota de que el Territorio ya recibe valiosa asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Espera que la Potencia administradora continúe aprovechando cabalmente, en beneficio del Territorio, la asistencia que se pueda obtener del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

311. La Misión observa que, debido a la aridez del suelo, particularmente en los atolones más próximos al ecuador, no se ha desarrollado la agricultura. Advierte asimismo que durante años se ha extraído de la Isla Océano, fosfato de calcio, material que se ha enviado a los agricultores de Australia y Nueva Zelandia para

---

m/ Los estudios sobre los pasos entre los arrecifes fueron realizados en 1973 por consultores enviados por el Reino Unido como parte de sus programas de asistencia técnica. Se consideró que era necesario un estudio adicional, el que se está realizando actualmente. Al mismo tiempo, el Gobierno de las Islas Gilbert y Ellice se ha dirigido al Gobierno de Nueva Zelandia con miras a que este último realice explosiones experimentales para abrir uno o dos pasos, a fin de evaluar los problemas técnicos y los costos de tales operaciones.

abonar sus tierras, pero que evidentemente no se ha utilizado en el Territorio. La Misión recomienda, por lo tanto, que se considere la posibilidad de estudiar las oportunidades de enriquecer el suelo del Territorio con parte de su propio producto.

312. Durante su gira, la Misión se enteró de que el Territorio importa cantidades considerables de pescado enlatado. Además, escuchó diversas quejas relacionadas con barcos pesqueros extranjeros que pescan ilegalmente en aguas locales. A ese respecto, la Misión confía en que se podrán elaborar medidas eficaces para impedir esa práctica. También celebró haber sido informada de que, mientras visitaba el Territorio, el Ministro Principal, acompañado por el Secretario de Finanzas se había dirigido al Japón para celebrar conversaciones con empresas japonesas sobre distintos aspectos de la industria pesquera del Territorio. Teniendo esto presente, la Misión insta a la Potencia administradora a que aliente al Gobierno del Territorio a proseguir sus esfuerzos encaminados a crear una industria pesquera, pese a las dificultades con que ha tropezado hasta ahora, con objeto de garantizar que la población local reciba los beneficios, incluido el empleo.

313. La Misión toma nota del carácter general de la Ordinance No. 12 de 1970, en la que se dispone la creación de la Gilbert and Ellice Islands Development Authority (GEIDA). Considera que la asignación de la responsabilidad exclusiva por el desarrollo a una corporación autónoma, en cuya administración los puestos superiores están ocupados por el momento por personal expatriado, inhibe la participación y la intervención de la población en el desarrollo económico del Territorio. La Misión observa además que, aunque el Gobierno está encargado de designar a la Junta de la GEIDA y el Ministro de Comercio e Industria es su Presidente, el número de funcionarios designados por el Gobierno parece constituir una minoría. A juicio de la Misión, se debe reforzar la representación y el control del Gobierno en la Junta de la GEIDA.

314. En la esfera de la sanidad pública, la Misión fue informada de que, debido a dificultades de transporte, se producían largas demoras en el traslado de los casos de emergencia a centros médicos para que recibieran pronta atención. Esto es particularmente cierto en las Islas Ellice, que sólo tienen un aeropuerto, en Funafuti. La Misión expresa por lo tanto la esperanza de que la Potencia administradora tome medidas a fin de proporcionar los medios necesarios para que los pacientes sean trasladados rápidamente por aire cuando se haga efectiva la separación.

315. La Misión tiene conciencia de las dificultades que confrontan los naturales de las Islas Ellice en la esfera de la educación secundaria. Por consiguiente, expresa la esperanza de que, independientemente de que se produzca o no la separación, la Potencia administradora lleve a cabo sus planes de ampliar los servicios de educación secundaria en las Islas Ellice.

316. Consciente de los problemas particulares de las Islas Gilbert y Ellice, la Misión considera que las condiciones en el Territorio se deben mantener en constante estudio. Además, se siente muy alentada por la carta que el Gobernador dirigió, el 12 de septiembre de 1974, a la Presidenta en que expresa la esperanza de que se efectúen nuevas visitas en el futuro (véase el apéndice XXIII al presente informe). Los miembros de la Misión están de acuerdo con el Gobernador en que es esencial que el mundo exterior esté más enterado de las dificultades especiales que confrontan los Territorios pequeños en su empeño de ocupar el lugar que les corresponde en el mundo moderno. La Misión, por lo tanto, recomienda que las Naciones Unidas sigan estudiando la cuestión con objeto de llegar a una solución adecuada y satisfactoria en relación con el estatuto político futuro y el progreso económico de las Islas Gilbert y Ellice.

Apéndice I

ITINERARIO DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974

Fecha	Lugar	Observaciones
Martes 20 de agosto	Nadi, Fiji	La Misión se reunió en Nadi.
Miércoles 21 de agosto	Islas Ellice Funafuti	Salió por avión de Nadi a Tarawa. Fue recibida por el Sr. Tupua Leupena, Oficial de Distrito, en el Aeropuerto de Funafuti, de paso a Tarawa.
	Islas Gilbert Tarawa Bairiki	Fue bienvenida oficialmente en el Aeropuerto Internacional de Tarawa por por el Sr. John H. Smith, Gobernador, y el Sr. Naboua Ratieta, Primer Ministro. Se reunió con el Gobernador y con el Sr. Eric E. Bailey, Administrador del Referéndum.
Jueves 22 de agosto	Tarawa Betio	Llegó en barco de Bairiki a Betio. Visitó reliquias y monumentos a los caídos de la segunda guerra mundial. Se reunió con funcionarios de la Dirección de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice (GEIDA) y la Federación de Cooperativas. Visitó la escuela primaria del gobierno, la Escuela de Capacitación en Marina Mercante y el Instituto Médico de Tarawa.
	Bairiki	Llegó de Betio en barco. Visitó la oficina del Administrador del Referéndum para observar la apertura de la votación postal. Se reunió con el Primer Ministro y el Consejo de Ministros

Fecha	Lugar	Observaciones
Viernes 23 de agosto	Aldea de Eita	Llegó de Bairiki en automóvil. Se reunió con el Consejo de la aldea y los habitantes de la aldea de Eita.
Viernes 23 de agosto	Bikenibeu	Llegó de Eita en automóvil. Se reunió con el Sr. Teweia Uaruta, Ministro de Salud y Bienestar Social. Visitó el Hospital Central de la Colonia y la Escuela de Capacitación de Enfermeras. Se reunió con el Sr. Otiuea Tanentoa, Ministro de Enseñanza, Capacitación y Cultura, con el Secretario de Enseñanza, Capacitación y Cultura y con el Director de la Escuela Normal de Tarawa. Visitó el Colegio Universitario y la Escuela Rey Jorge V. Visitó el proyecto de pesquerías del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización para la Agricultura y la Alimentación (PNUD/FAO).
	Bairiki	Llegó de Bikenibeu en automóvil.
	Betio	Salió en la motonave Nivanga, rumbo a las Islas Ellice.
Lunes 26 de agosto	Islas Ellice Nanumea	Llegó de Betio vía Nonouti y Arorae. Se entrevistó en el maneaba con el Sr. Maheu Naniseni, representante de Nanumea en la Asamblea Legislativa, con el dirigente del Consejo de la Isla y con otros grupos y representantes.
Martes 27 de agosto	Nanumea	Observó el Referéndum. Se entrevistó en privado con el miembro de la Asamblea Legislativa, miembros del Consejo de la Isla y otros. Salió rumbo a Nui.

Fecha	Lugar	Observaciones
Miércoles 28 de agosto	Nui	Llegó de Nanumea. Se entrevistó con miembros del Consejo de la Isla y el pueblo de Nui. (El 4 de septiembre se reunió en Funafuti con el representante de la Asamblea Legislativa, el Sr. Sione Tui Kleis, Ministro de Comercio e Industria.)
Jueves 29 de agosto	Nui	Observó la votación del Referéndum. Se entrevistó en privado con dirigentes del Consejo de la Isla y otros grupos de la comunidad. Salió rumbo a Vaitupu.
Viernes 30 de agosto	Vaitupu	Llegó de Nui. Asistió a reuniones del Referéndum con el Sr. Puapua Puapua, miembro de la Asamblea Legislativa, el dirigente del Consejo de la Isla y otros grupos. Visitó la Escuela Secundaria de Motufoua.
Sábado 31 de agosto	Vaitupu	Observó el Referéndum. Se entrevistó en privado con dirigentes locales. Salió rumbo a Niulakita.
Lunes 2 de septiembre	Niulakita	Llegó de Vaitupu. Se entrevistó con el Agente del Consejo de la Isla en Nukufetau y con la población local. Visitó la plantación de cocos. Se entrevistó en privado con el Agente y la población local. Salió para Nukulaelae.

Fecha	Lugar	Observaciones
Martes 3 de septiembre	Nukulaelae	La Misión se entrevistó con miembros del Consejo de la Isla y miembros del público. (Se reunió oficiosamente en Tarawa el 21 de agosto, con el representante de la Asamblea Legislativa, con el Sr. Isakala Paeniu, Ministro de Recursos Naturales. Cuando la Misión visitó su distrito electoral, el Ministro se encontraba en una visita oficial a la Isla Christmas.) Observó el Referéndum. Se entrevistó en privado con los dirigentes locales. Salió rumbo a Funafuti.
Miércoles 4 de septiembre	Funafuti	Llegó de Nukulaelae. Se entrevistó con el Ministro de Comercio e Industria, Sr. Sione Tui Kleis, representante de Nui. Se entrevistó con el Sr. Toalipi Lauti, miembro de la Asamblea Legislativa, con el Oficial de Distrito, con el Consejo de la Isla y miembros del público. Observó el Referéndum.
Jueves 5 de septiembre	Funafuti	Se entrevistó en privado con el Administrador del Referéndum. La Misión terminó su visita al Territorio y salió por Air Pacific rumbo a Fiji.
Viernes 6 a domingo 8 de septiembre	Suva, Fiji	Celebró reuniones sobre la preparación del proyecto de informe. Salió rumbo a Nueva York.

Apéndice XIII

DECRETO DE LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974

DISPOSICION DEL DECRETO

CAPITULO I

INTRODUCCION

Artículo

1. Título, estructura y preámbulo
2. Interpretación
3. Revocaciones

CAPITULO II

PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO

4. Derechos y libertades fundamentales del individuo
5. Protección del derecho a la vida
6. Protección del derecho a la libertad personal
7. Protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso
8. Protección contra el trato inhumano
9. Protección contra la pérdida de la propiedad
10. Protección respecto de la intimidad del hogar y de otra propiedad
11. Disposiciones para garantizar la protección de la ley
12. Protección de la libertad de conciencia
13. Protección de la libertad de expresión
14. Protección de la libertad de reunión y asociación
15. Protección de la libertad de circulación
16. Protección contra la discriminación por razones de raza, etc.

17. Disposiciones para períodos de emergencia

18. Aplicación de las disposiciones preventivas

19. Interpretación y salvedades

CAPITULO III

EL GOBERNADOR

20. El Gobernador, sus funciones y emolumentos

21. Publicación del nombramiento y prestación de juramentos

22. Cargo de Gobernador Adjunto

23. Orden de sucesión al Gobierno

24. Desempeño de las funciones del Gobernador por un suplente temporal

25. Desempeño de las funciones de Gobernador por el Gobernador Adjunto

26. Responsabilidades particulares del Gobernador

27. Consultas del Gobernador al Consejo de Ministros

28. Actuación del Gobernador de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros

29. Facultades del Gobernador respecto de los cargos

30. Prerrogativa de clemencia

31. Sello oficial

CAPITULO IV

PODER EJECUTIVO

Composición

32. Consejo de Ministros

33. Nombramiento de Ministros

34. Mandato del Ministro Principal y los Ministros

35. Ministros temporales

36. Juramento de los miembros

Disposiciones generales relativas al procedimiento

37. Convocación del Consejo de Ministros

38. Presidencia del Consejo de Ministros

39. Actuaciones del Consejo de Ministros

40 Orden del día

41. Citación de personas para que asistan al Consejo de Ministros

42. Procurador General

43. Asignación de responsabilidades a los Ministros

44. Responsabilidad colectiva

CAPITULO V

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Composición

45. Asamblea Legislativa

46. Elección de los miembros elegidos

47. Calificaciones de los miembros elegidos

48. Inhabilitación de los miembros elegidos

49. Mandato de los miembros elegidos

50 Vacante del escaño por sentencia

51 Determinación de cuestiones en cuanto a la composición

52. Sanción por ocupar un escaño o votar sin estar habilitado

Legislación

53. Facultad para elaborar leyes

54. Reglamento

55. Presentación de proyectos de ley, etc.

56. Aprobación de proyectos de ley

57. Publicación y entrada en vigor de las leyes

58. Anulación de leyes

59. Facultad reservada al Gobernador

Procedimiento

60. Juramento de lealtad

61. El Presidente

62. Presidencia de la Asamblea Legislativa

63. Votación

64. Quórum

65. Citación de personas para que asistan a la Asamblea Legislativa

66. Facultad del Gobernador para dirigirse a la Asamblea Legislativa

67. Actuaciones de la Asamblea Legislativa

68. Privilegios, etc. de la Asamblea Legislativa

Convocación, prórroga y disolución

69. Períodos de sesiones de la Asamblea Legislativa

70. Prórroga y disolución

71. Elecciones generales

CAPITULO VI

COMITE DE CUENTAS PUBLICAS

72. Comité de Cuentas Públicas

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS Y DE TRANSICION

73. Nombramientos concurrentes

74. Consejo Ejecutivo

75. Poder legislativo provisional del Gobernador

76. Cargos y funcionarios existentes

77. Leyes vigentes

78. Reglamento del Consejo Legislativo

79. Proclamaciones, etc. que deberán imprimirse en el Diario Oficial (Gazette)

80. Reglamentaciones electorales

81. Facultad reservada a Su Majestad.

ANEXO 1

ELECCION DEL MINISTRO PRINCIPAL

ANEXO 2

JURAMENTOS Y AFIRMACIONES

CAPITULO I

INTRODUCCION

1. 1) Este Decreto podrá denominarse Decreto de las Islas Gilbert y Ellice, 1974 y se le interpretará como formando un cuerpo con el Real Decreto de las Islas Gilbert y Ellice de 1915 a), y, ese Decreto y el presente podrán citarse juntos como los Decretos de las Islas Gilbert y Ellice, 1915 y 1974.

2) Este Decreto se publicará en la Colonia exhibiéndolo en la Oficina Pública del Gobernador y se le imprimirá en el Diario Oficial con la mayor brevedad posible después de la fecha de esa publicación, y entrará en vigor en la fecha que designe el Gobernador, actuando a su discreción, por notificación publicada e impresa de la misma manera, respectivamente.

2. ...

4) En los casos en que este Decreto confiera alguna facultad para dictar cualquier proclamación, reglamentación, decreto o norma, o para impartir cualesquiera órdenes o instrucciones, se entenderá que la facultad comprenderá la prerrogativa, que podrá ejercerse de la misma manera, de enmendar o revocar cualquier proclamación, reglamentación, decreto, norma, orden o instrucción.

5) La Ley de Interpretación 1889 a) se aplicará, con las adaptaciones del caso, a fin de interpretar el Real Decreto de las Islas Gilbert y Ellice de 1915, y el presente Decreto y lo que de otra manera se relacione con ellos, en cuanto proceda a los efectos de interpretación y en relación con las leyes del Parlamento del Reino Unido.

3. Quedan revocados el Decreto de las Islas Gilbert y Ellice, 1970, y el Decreto de las Islas Gilbert y Ellice (Enmienda), 1971.

CAPITULO II

PROTECCION DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES DEL INDIVIDUO

4. Dado que toda persona de la Colonia goza de los derechos y libertades fundamentales del individuo, es decir, el derecho, independientemente de su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo, pero a reserva del respeto de los derechos y obligaciones de otros y del interés público a cada uno de los siguientes a saber:

a) la vida, la libertad, la seguridad de la persona y la protección de la ley;

b) la libertad de conciencia, de expresión y de reunión y asociación; y

c) la protección de la intimidad de su hogar y otra propiedad y contra la privación de la propiedad sin indemnización,

las disposiciones de este Capítulo se aplicarán para brindar protección a los derechos y libertades sujetos a las limitaciones de esa protección contenidas en esas disposiciones, que son disposiciones encaminadas a garantizar que el disfrute de dichos derechos y libertades por un individuo no menoscabe los derechos y libertades de los otros ni el interés público.

5. 1) Ninguna persona será privada intencionalmente de su vida, salvo en la ejecución de la sentencia de un tribunal respecto de un delito penal en virtud de la ley en vigor en la Colonia, por el que se le haya declarado culpable.

2) No se considerará que una persona haya sido privada de su vida en contravención de este artículo si muere como consecuencia del empleo, en la medida y en las circunstancias que permita la ley, de fuerza razonablemente justificable:

a) en defensa de cualquier persona contra la violencia o en defensa de la propiedad;

b) para efectuar una detención legítima, o para impedir que escape una persona legítimamente presa;

c) con el fin de reprimir un tumulto, insurrección o motín; o

d) para evitar que esa persona cometa un delito penal,

o si muere como consecuencia de un acto de guerra legítimo.

6. 1) A ninguna persona se privará de su libertad individual salvo cuando puede ser autorizado por la ley en alguno de los siguientes casos, es decir:

a) como consecuencia de su incapacidad para responder a una acusación de carácter criminal;

b) en cumplimiento de la sentencia u orden de un tribunal, sea éste establecido para la colonia o algún otro país, respecto de un delito penal por el que se le haya declarado culpable;

c) en cumplimiento de una orden judicial por la que se le sancione por desacato a ese tribunal, o a un tribunal inferior;

d) en cumplimiento de una orden judicial emitida para garantizar el cumplimiento de cualquier obligación que le imponga la ley;

e) con el objeto de hacerlo comparecer ante un tribunal en cumplimiento de la orden del tribunal;

f) por razonable sospecha de que ha cometido, o está a punto de cometer, un delito penal según la ley en vigor en la Colonia;

g) en el caso de una persona que no haya cumplido dieciocho años, en virtud de una orden judicial o con el consentimiento de su padre o guardián, con fines relacionados con su educación o bienestar;

h) con el objeto de evitar la difusión de una enfermedad infecciosa o transmisible;

i) en el caso de una persona afectada, o de la que se sospecha razonablemente que está afectada, de insania, toxicomanía o alcoholismo, o de un vagabundo, a los efectos de atenderlo o tratarlo, o para la protección de la comunidad;

j) con el objeto de evitar la entrada ilícita de esa persona en la Colonia, o a fin de proceder a la expulsión, extradición u otra remoción lícita de esa persona de la Colonia, o con el propósito de restringir a esa persona a su paso por la Colonia en el curso de su extradición o remoción como preso condenado de un país a otro; o

k) en la medida de lo necesario, en la ejecución de una orden legal que exija que esa persona permanezca en una zona dada dentro de la Colonia o le prohíba estar en una zona dada, o en la medida que sea razonablemente justificable para que se realicen actuaciones contra esa persona en relación con la elaboración de una orden tal, o en la medida que sea razonablemente justificable para restringir a esa persona durante cualquier visita que se le permita hacer a cualquier parte de la Colonia en la que, como consecuencia de tal orden, de otra manera su presencia sería ilícita.

2) Toda persona a quien se detenga o aprese será informada tan pronto como sea razonablemente viable, y en un idioma que esa persona entienda, sobre las razones de su detención o prisión.

3) Toda persona detenida o presa

a) con el fin de hacerla comparecer ante un tribunal en cumplimiento de la orden de un tribunal; o

b) bajo sospecha razonable de haber cometido un delito penal, o de estar a punto de cometerlo, según la legislación en vigor en la Colonia,

y que no es puesta en libertad, será llevada ante un tribunal sin retraso indebido; y si cualquier persona detenida o presa bajo sospecha razonable de haber cometido

un delito penal, o de estar a punto de cometerlo, no es enjuiciada dentro de un plazo razonable, será puesta en libertad, sin perjuicio de cualquier procedimiento que pudiera seguirse posteriormente contra ella, ya sea incondicionalmente o en condiciones razonables, incluidas especialmente aquellas razonablemente necesarias para asegurar su comparecencia ulterior a fin de ser sometida a juicio o para procedimientos preliminares al juicio.

4) Toda persona ilegalmente detenida o presa por cualquier otra persona tendrá derecho a recibir de ésta indemnización por ese motivo.

7. 1) Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre.

2) No se exigirá a nadie que realice trabajo forzoso.

3) Para los fines de esta sección, en la expresión "trabajo forzoso" no se incluye -

a) todo trabajo exigido como resultado de la sentencia o la orden de un tribunal;

b) todo trabajo exigido de cualquier persona mientras está legalmente detenida que, si bien no se impone como resultado de la sentencia u orden de un tribunal, sea razonablemente necesario por motivos de higiene o para la conservación del lugar en el que está presa;

c) todo trabajo exigido de un miembro de una fuerza disciplinada en cumplimiento de sus deberes como tal o, en el caso de una persona que tiene objeciones de conciencia al servicio como miembro de una fuerza naval, militar o aérea, cualquier trabajo que esa persona debe desempeñar según la ley en lugar de dicho servicio;

d) todo trabajo exigido durante períodos de urgencia pública o en el caso de cualquier otra situación de urgencia o calamidad que amenace la vida y el bienestar de la comunidad, en el grado de que la exigencia de ese trabajo sea razonablemente justificable en las circunstancias de cualquier situación que surja o exista durante ese período, o como resultado de esa otra situación de urgencia o calamidad, para los fines de hacer frente a esa situación; o

e) todo trabajo exigido en forma razonable como parte de obligaciones comunales razonables y normales o de otras obligaciones cívicas.

8. 1) Nadie será sometido a torturas ni a penas u otros tratos inhumanos o degradantes.

2) Nada contenido en ley alguna o hecho en virtud de ella será declarado contrario a esta sección, o en contravención a ella, en cuanto la ley de que se trata autorice la aplicación de cualquier tipo de castigo que era lícito en la Colonia inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Decreto.

9. 1) No se tomará posesión coactiva de propiedad de ninguna clase y no se adquirirá en forma coactiva participación en propiedad de ninguna clase, o derecho a ella, salvo los casos en que se satisfagan las siguientes condiciones, a saber -

a) la toma de posesión o adquisición sea necesaria o conveniente por motivos de defensa, seguridad pública, orden público, moralidad pública, salud pública, planificación urbana o rural o el aprovechamiento o la utilización de cualquier propiedad de modo que redunde en beneficio público; y

b) haya justificación razonable para cualquier privación que pueda sufrir alguna persona que tenga participación en la propiedad o derecho a ella; y

c) en una ley aplicable a esa toma de posesión o adquisición se dispone -

i) el pago oportuno de indemnización adecuada; y

ii) la garantía a toda persona que tenga participación en la propiedad o derecho a ella de la facultad de comparecer ante el tribunal superior, ya sea directamente o en apelación de cualquier otra decisión, para la determinación de su participación o derecho, la legalidad de la toma de posesión o adquisición de la propiedad, participación o derecho y el monto de cualquier indemnización a la que tenga derecho, y para los fines de obtener el pronto pago de esa indemnización.

2) Nada contenido en ley alguna o hecho en virtud de ella será declarado contrario a esta sección o en contravención a ella -

a) siempre que en la ley de que se trata se disponga la toma de posesión o la adquisición de alguna propiedad -

i) en satisfacción de cualquier impuesto, tasa o derecho;

ii) como pena por infracción de la ley o como decomiso a consecuencia de una transgresión de la ley;

iii) como incidente de un arrendamiento, inquilinato, hipoteca, comisión, escritura de venta, promesa o contrato;

iv) en la ejecución de fallos u órdenes de un tribunal en procedimientos para la determinación de derechos u obligaciones civiles;

v) en circunstancias en las que sea razonablemente necesario proceder así a causa de que la propiedad está en un estado que ofrece peligro o es perjudicial para la salud de seres humanos, animales o plantas;

vi) como consecuencia de cualquier ley respecto de la extinción de acciones o de la prescripción adquisitiva; o

vii) solamente por el tiempo indispensable para los fines de cualquier examen investigación, proceso o indagación o, tratándose de tierras, la práctica en ellas de -

A) trabajos de conservación del suelo o de conservación de otros recursos naturales; o

B) trabajos de desarrollo o mejora agrícola exigidos al propietario u ocupante de la tierra y que éste ha rehusado hacer o no ha ejecutado, sin excusa razonable,

salvo en cuanto se demuestra que esa disposición o, según sea el caso, lo obrado en virtud de ella, no sea razonablemente justificable en una sociedad democrática; o

b) siempre que en la ley de que se trata se estipule la toma de posesión o la adquisición de -

i) bienes del enemigo;

ii) bienes de un difunto, un demente, un menor de veintiún años o un ausente de la Colonia, para los fines de su administración a favor de las personas con derecho a usufructuar de ellos;

iii) bienes de una persona declarada insolvente o de una sociedad en liquidación, para los fines de su administración a favor de los acreedores del insolvente o de la sociedad y, para el mismo fin, a favor de otras personas con derecho a usufructuar de ellos; o

iv) bienes sujetos a fideicomiso, para los fines de confiarlos a las personas nombradas fideicomisarios según el instrumento constitutivo del fideicomiso o por un tribunal o, por orden de un tribunal, para los fines de cumplir el fideicomiso.

3) Nada en la presente sección se entenderá que afecta la elaboración o aplicación de ley alguna para la toma coactiva de posesión de cualquier bien en interés público, o para la adquisición coactiva en interés público de cualquier participación en un bien o derecho a él, en los casos en que ese bien, participación o derecho corresponde a una sociedad establecida por cualquier ley con fines públicos y en la que no se han invertido dineros distintos de los procedentes del Gobierno de la Colonia.

10. 1) Sin el propio consentimiento del interesado, nadie será sometido al registro de su persona o bienes ni a la entrada de otros en sus locales.

2) Nada contenido en ley alguno o hecho en virtud de ella será declarado contrario a esta sección o en contravención a ella, siempre que la ley de que se trata sea -

a) en beneficio de la defensa, seguridad pública, orden público, moralidad pública, salud pública, planificación urbana y rural, el aprovechamiento y la utilización de recursos minerales, o el aprovechamiento o utilización de cualquier otro bien de modo que redunde en beneficio público;

b) con el objeto de proteger los derechos o libertades de otras personas;

c) con el fin de autorizar a un funcionario o agente del Gobierno de la Colonia, a una autoridad gubernamental local o a una corporación establecida por ley con fines públicos, para que entre en la propiedad de cualquier persona con objeto de inspeccionar la propiedad o cualquier cosa dentro de ella a los efectos de cualquier impuesto, tasa o derecho, o a fin de realizar labores relacionadas con cualquier bien que está legalmente en ese lugar y que pertenece a ese Gobierno, autoridad o corporación, según sea el caso;

d) para los fines de autorizar la entrada en cualquier local de conformidad con una orden de un tribunal con el propósito de ejecutar el fallo o la orden de un tribunal en cualquier procedimiento; o

e) para los fines de autorizar la entrada en cualquier local con el objeto de prevenir o descubrir delitos penales,

y salvo cuando se demuestra que esa disposición o, según sea el caso, cualquier actuación hecha en virtud de ella, no se justifica razonablemente en una sociedad democrática.

11. 1) Toda persona acusada de un delito penal tendrá derecho a una vista equitativa dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, a menos que se retire la acusación.

2) Toda persona acusada de un delito -

a) se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad o se declare ella misma culpable;

b) será informada dentro de un plazo razonablemente practicable, en detalle y en un idioma que comprenda, de la naturaleza del delito que se le imputa;

c) dispondrá del tiempo y los servicios adecuados para la preparación de su defensa;

d) será autorizada a defenderse personalmente ante el tribunal o, de su propio peculio, por un representante legal de su elección;

e) tendrá la oportunidad de interrogar en persona o por conducto de su representante legal a los testigos presentados por la acusación ante el tribunal, y de obtener la comparecencia de testigos que dispongan en su favor ante el tribunal en las mismas condiciones que las aplicadas a los testigos presentados por la acusación. y de interrogarlos; y

f) contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no puede comprender el idioma usado en el juicio de la acusación,

y, sin su consentimiento, el proceso no se incoará en su ausencia a menos que se comporte de tal manera que haga impracticable la continuación del procedimiento en su presencia y el tribunal haya ordenado que se lo excluya del mismo y que el juicio prosiga en su ausencia.

3) Cuando se procesa a una persona por algún delito penal, el acusado o cualquier persona autorizada por él para actuar en su nombre recibirá dentro de un plazo razonable después del fallo, si así lo pide y previo pago de los derechos razonables que pueda prescribir la ley, una copia para uso del acusado de cualquier pieza de autos hecha por el tribunal o en su nombre.

4) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos, y no se impondrá pena más grave en grado o descripción que la pena máxima que podría haber sido impuesta por ese delito penal en el momento de su comisión.

5) Nadie que demuestre que ha sido juzgado por un tribunal competente por un delito penal y que ha sido declarado culpable o absuelto será juzgado nuevamente por ese delito o por cualquier otro delito por el cual pudo ser declarado culpable en el proceso por ese delito, salvo por orden de un tribunal superior en el curso de procedimientos de apelación o revisión relacionados con la declaración de culpabilidad o con la absolución.

6) Nadie será procesado por un delito penal si demuestra que ha sido indultado por ese delito.

7) Nadie que es procesado por un delito penal será obligado a declarar en el proceso.

8) Todo tribunal u otra autoridad con jurisdicción a la que la ley atribuya la determinación de la existencia o extensión de cualquier derecho u obligación civiles serán establecidos o reconocidos por ley y serán independientes e imparciales; y en el caso en que se promuevan actuaciones por parte de cualquier persona ante uno de estos tribunales u otras autoridades con jurisdicción con el fin de obtener dicha determinación, la causa tiene que ser objeto de una vista equitativa dentro de un plazo razonable.

9) A menos que exista el consentimiento de todas las partes implicadas, todas las actuaciones de todos los tribunales y las actuaciones para la determinación de la existencia o extensión de cualquier derecho u obligación civiles ante cualquier otra autoridad con jurisdicción, comprendida la publicación de la decisión del tribunal u otra autoridad, tiene que desarrollarse en público.

10) Nada de lo contenido en el inciso precedente impedirá al tribunal u otra autoridad con jurisdicción excluir de las actuaciones a personas que no sean las partes implicadas y sus representantes legales en la medida en que el tribunal u otra autoridad -

a) esté facultado por la ley para hacerlo y lo considere necesario o conveniente en circunstancias, en las que la publicidad perjudicaría los intereses de la justicia, o en actuaciones interlocutorias, o en beneficio de la decencia, la moral pública, el bienestar de personas menores de dieciocho años o la protección de las vidas privadas de personas afectadas por las actuaciones; o

b) esté facultado por la ley para hacerlo o ésta se lo exigiere en beneficio de la defensa, la seguridad pública o el orden público.

11) Nada de lo expresado en una ley o hecho en virtud de la misma se tendrá como incompatible con las disposiciones siguientes o violatorio de las mismas -

a) el párrafo 2) inciso a) de este artículo, en la medida en que la ley en cuestión imponga a cualquier persona acusada de un delito penal, la carga de la prueba de determinados hechos;

b) el párrafo 2) inciso e) de este artículo en la medida en que la ley en cuestión imponga condiciones razonables que tengan que cumplirse para que se paguen con fondos públicos los gastos de los testigos citados a deponer en descargo de una persona acusada; o

c) el párrafo 5) de este artículo en la medida en que la ley en cuestión autorice al tribunal a juzgar a un miembro de un cuerpo sujeto a disciplina por un delito penal, a pesar de cualquier juicio y fallo condenatorio o absolutorio de dicho miembro pronunciado según el régimen disciplinario de dicho cuerpo, de tal modo, empero, que cualquier tribunal que lo juzgue y lo declare culpable deberá tener en cuenta en su condena cualquier castigo que se le haya impuesto según dicho régimen disciplinario.

12) En este artículo -

"delito penal" significa un delito penal según la ley en vigor en la Colonia;

"representante legal" signfica una persona que se halle o pueda hallarse legalmente en la colonia y que esté facultada para ejercer en la Colonia la abogacía o, fuera del caso de las actuaciones ante un tribunal en el que un procurador no tiene derecho de audiencia, la procuración.

12. 1) Nadie deberá verse estorbado sin su consentimiento en el goce de su libertad de conciencia, y a los efectos de este artículo dicha libertad comprende la libertad de pensamiento y de religión, la libertad de cambiar su religión o creencia, y la libertad de manifestar y propagar su religión o creencia mediante el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia, ya sea sólo o bien en comunidad con otros, tanto en público como en privado.

2) Toda comunidad religiosa estará facultada a establecer y mantener a su costa centros de educación y administrar cualquier centro de educación que sostenga por entero.

3) No se impedirá a ninguna comunidad religiosa que proporcione instrucción religiosa a personas de dicha comunidad en el curso de cualquier educación que proporcione o en cualquier centro de educación que sostenga por entero, o en el curso de cualquier otro tipo de educación que proporcione.

4) A nadie que asista a cualquier centro de educación se le exigirá sin su consentimiento (o, si se trata de una persona que no ha alcanzado la edad de veintiún años, sin el consentimiento de su padre o tutor), que reciba instrucción religiosa o que tome parte en ninguna ceremonia u observancia religiosa o que asista a ellas si dicha instrucción, ceremonia u observancia pertenece a una religión distinta de la suya.

5) A nadie se le obligará a que preste ningún juramento que sea contrario a su religión o creencia o a que preste juramento de una manera que sea contraria a su religión o creencia.

6) Nada de lo expresado en una ley o ejecutado en virtud de la misma se tendrá como incompatible con este artículo o violatorio del mismo en tanto en cuanto la ley en cuestión disponga lo razonablemente necesario -

a) en beneficio de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública; o

b) con el fin de proteger los derechos y libertades de otras personas, comprendido el derecho de observar y practicar cualquier religión sin la intervención no solicitada de miembros de cualquier otra religión;

exceptuado el caso en que se demuestre que dicha disposición o, en su caso, lo ejecutado en virtud de la misma, no es razonablemente justificable en una sociedad democrática.

13. 1) Nadie deberá verse estorbado sin su consentimiento en el goce de su libertad de expresión, y a los efectos de este artículo dicha libertad comprende la libertad de sostener opiniones sin obstáculos, la libertad de comunicar ideas e informaciones sin obstáculos y la libertad ante cualquier interferencia en su correspondencia.

2) Nada de lo expresado en ninguna ley o ejecutado en virtud de la misma se tendrá como incompatible con este artículo o violatorio del mismo en la medida en que la ley en cuestión contenga disposiciones -

a) en beneficio de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública;

b) dirigidas a proteger la reputación, derechos y libertades de otras personas o las vidas privadas de personas implicadas en actuaciones legales, impedir la revelación de información recibida confidencialmente, mantener la autoridad e independencia de los tribunales o regular la administración o el funcionamiento técnico de los teléfonos, telégrafos, correos, telégrafos inalámbricos, la radio o la televisión; o

c) que imponga restricciones a los funcionarios públicos,

fuera del caso de que se demuestre que dicha disposición o, en su caso, lo ejecutado en virtud de la misma no es razonablemente justificable en una sociedad democrática.

14. 1) A nadie se entorpecerá sin su consentimiento el disfrute de su libertad de reunión y de asociación, es decir, su derecho a reunirse libremente y a asociarse con otras personas y en particular a formar partidos políticos o pertenecer a ellos o formar sindicatos u otras asociaciones para la protección de sus intereses o pertenecer a ellos.

2) Nada de lo expresado en una ley o ejecutado en virtud de la misma se tendrá como incompatible con este artículo o violatorio del mismo en la medida en que la ley en cuestión contenga disposiciones -

a) en favor de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública o la salud pública;

b) cuyo propósito sea proteger los derechos o libertades de otra persona; o

c) que impongan restricciones a los funcionarios públicos,

y excepto si se demuestra que dicha disposición o, en su caso, lo ejecutado en virtud de la misma, no es razonablemente justificable en una sociedad democrática.

15. 1) A nadie se privará de su libertad de circulación y para los efectos de este artículo dicha libertad comprende el derecho a circular libremente por la Colonia, el derecho a residir en cualquier parte de la Colonia, el derecho a entrar en la Colonia y la inmunidad de expulsión de la Colonia.

2) Ninguna restricción de la libertad de circulación de una persona inherente a su detención legal se tendrá como incompatible con este artículo o violatoria del mismo.

3) Nada de lo expresado en una ley o ejecutado en virtud de la misma se tendrá como incompatible con este artículo o violatorio del mismo en tanto la ley en cuestión disponga -

a) la imposición de restricciones a la circulación o residencia de cualquier persona en la Colonia o al derecho de cualquier persona a abandonar la Colonia, que sean razonablemente necesarias en beneficio de la defensa, la seguridad pública o el orden público;

b) La imposición de restricciones a la circulación o residencia en la Colonia o al derecho a abandonar la colonia de las personas en general o de cualquier clase de personas en particular, que sean razonablemente necesarias en beneficio de la defensa, la seguridad pública, el orden público, la moral pública, la salud pública o la conservación del medio ambiente;

c) la imposición de restricciones a la circulación o residencia en la Colonia de cualquier persona que no pertenezca a la Colonia o la exclusión o expulsión de la Colonia de cualquier persona que no pertenezca a la Colonia;

d) la imposición de restricciones a la adquisición o el uso de tierras u otros bienes en la Colonia por cualquier persona;

e) la imposición de restricciones a la circulación o residencia en la Colonia de funcionarios públicos que sean razonablemente necesarias para los fines de garantizar el desempeño adecuado de sus funciones;

f) la remoción de una persona de la Colonia para ser procesada o castigada en algún otro país por un delito penal según la ley de ese otro país o para cumplir una pena de prisión en ese otro país en ejecución del fallo de un tribunal con respecto a un delito penal según la ley vigente en el país del cual haya sido declarado culpable;

g) la imposición de restricciones, por orden de un tribunal, a la circulación o residencia de cualquier persona en la Colonia o al derecho de cualquier persona a abandonar la Colonia, ya sea como consecuencia de haber sido declarada culpable de un delito penal según la ley de la Colonia o con el fin de garantizar su comparecencia ante un tribunal en una fecha posterior para un proceso o actuaciones relativas a su extradición o remoción legal de la Colonia; o

h) la imposición de restricciones al derecho de toda persona a abandonar la Colonia con el fin de asegurar el cumplimiento de cualquier obligación señalada a esa persona por la ley, salvo si se demuestra que dicha disposición o, en su caso, lo ejecutado en virtud de la misma, no es razonablemente justificable en una sociedad democrática.

4) Si una persona cuya libertad de circulación haya sido restringida de conformidad sólo con la disposición mencionada en el inciso a) del párrafo 3) de este artículo lo solicita en algún momento durante el período de esa restricción, no antes de transcurridos seis meses desde la última vez que presentó una solicitud tal durante el período, su caso será examinado por un tribunal independiente e imparcial presidido por una persona idónea para ejercer como abogado o procurador en la Colonia, designada por el Presidente de la Corte Suprema.

5) En cualquier examen del caso de una persona cuya libertad de circulación haya sido restringida realizado por un tribunal en cumplimiento del último párrafo supra, el tribunal podrá hacer recomendaciones en relación con la necesidad o conveniencia de continuar la restricción a la autoridad que la ordenó pero, a menos que por ley se disponga otra cosa, esa autoridad no estará obligada a actuar según esas recomendaciones.

16. 1) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 4), 5) y 8) de este artículo, ninguna ley contendrá estipulaciones que sean discriminatorias en sí mismas o en sus efectos.

2) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6), 7) y 8) de este artículo, nadie será tratado de manera discriminatoria por ninguna persona que actúe en cumplimiento de alguna ley escrita o en el desempeño de las funciones de un cargo público o de cualquier autoridad pública.

3) En esta sección se entiende por "discriminatorio" el trato diferente otorgado a distintas personas imputable entera o principalmente a sus respectivas descripciones según la raza, el lugar de origen, las opiniones políticas, el color o el credo, y por el cual las personas de una de esas descripciones son objeto de inhabilidades o restricciones que no se aplican a quienes no reúnen esas descripciones, o reciben privilegios o ventajas que no se conceden a personas de distinta descripción.

4) El párrafo 1) de este artículo no se aplicará a ninguna ley en la medida en que ésta disponga -

a) la imposición de tributos o la consignación de créditos por el Gobierno de la Colonia o por cualquier autoridad u órgano local para fines locales;

b) con respecto a personas que no pertenecen a la Colonia;

c) la aplicación, tratándose de personas de alguna descripción como las mencionadas en el último párrafo precedente (o de personas relacionadas con esas personas) de la ley con respecto a adopción, matrimonio, divorcio, entierro, transmisión de bienes por causa de muerte, u otro asunto similar, que sea el estatuto personal aplicable a personas de tal descripción;

d) con respecto a la tierra, la tenencia de la tierra, la recuperación y adquisición de tierras y cualquier otro propósito análogo; o

e) según las cuales las personas de una de las descripciones mencionadas en el párrafo 3) de este artículo puedan ser sometidas a una inhabilidad o restricción o puedan recibir algún privilegio o ventaja que, teniendo en cuenta su naturaleza y las circunstancias especiales de esas personas o de quienes no reúnen esa descripción, sea razonablemente justificable en una sociedad democrática.

5) Nada de lo expresado en una ley se tendrá como incompatible con el párrafo 1) de este artículo o violatorio del mismo en la medida en que prevea normas o requisitos (que no sean normas o requisitos específicamente relacionados con la raza, el lugar de origen, las ideas políticas, el color o el credo) que se exijan a cualquier persona nombrada para ocupar un cargo en la administración pública, en una fuerza disciplinada, en el servicio de una autoridad local o en una corporación creada directamente por una ley con fines públicos.

6) El párrafo 2) de este artículo no se aplicará a nada que esté autorizado expresamente o por inferencia necesaria en cualquier disposición legal como las mencionadas en los párrafos 4) ó 5) de este artículo.

7) El párrafo 2) de este artículo no afectará a ninguna discreción relativa a la iniciación, sustanciación o suspensión de procedimientos civiles o penales en cualquier tribunal de la que esté investida cualquier persona por este Decreto o en virtud de él, o por cualquier otra ley o en virtud de ella.

8) Nada de lo expresado en una ley o ejecutado en virtud de la misma se tendrá como incompatible con este artículo o violatorio del mismo, en la medida en que la ley en cuestión tenga disposiciones según las cuales las personas de alguna de las descripciones mencionadas en el párrafo 3) del presente artículo podrán ser objeto de cierta restricción de los derechos y libertades garantizados en los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 de este Decreto, si la restricción es de las autorizadas en el párrafo 2) del artículo 10, el párrafo 6) del artículo 12, el párrafo 2) del artículo 13, el párrafo 2) del artículo 14 o el párrafo 3) del artículo 15, según sea el caso.

9) Nada de lo expresado en una ley o ejecutado en virtud de la misma se tendrá como incompatible con las disposiciones de este artículo -

a) si esa ley regía inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Decreto y ha continuado rigiendo en todo momento desde la vigencia de este Decreto; o

b) en la medida que la ley derogue o promulgue nuevamente cualquier disposición contenida en algún texto legal en todo momento desde inmediatamente antes de la entrada en vigor de este Decreto.

17. 1) Nada de lo expresado o ejecutado en virtud de cualquier reglamentación dictada con arreglo a la Emergency Powers Order en Council 1939, enmendada, se tendrá como incompatible con los artículos 6, 7 parrafo 2), 10, 12, 13, 14, 15 ó 16 de este Decreto o violatorio del mismo, en la medida en que la reglamentación en referencia estipule con relación a cualquier período de emergencia pública o autorice la ejcución, durante un período de esa índole, de algo que sea razonablemente justificable en las circunstancias de cualquier situación que surja o exista durante el período, a efectos de hacer frente a esa situación.

2) Cuando una persona legalmente presa sólo en virtud de una reglamentación como la mencionada en el último párrafo precedente así lo solicite en cualquier momento durante el período de prisión, no antes de transcurridos seis meses desde una última petición de esta índole durante el período, su caso será examinado por un tribunal independiente e imparcial creado por ley y presidido por una persona idónea para ejercer como abogado o procurador en la Colonia, nombrada por el Presidente de la Corte Suprema.

3) En cualquier examen del caso de una persona presa realizado por un tribunal en cumplimiento de este artículo, el tribunal podrá hacer recomendaciones con respecto a la necesidad o conveniencia de continuar su prisión, a la autoridad que la ordenó, pero, a menos que por ley se estipule otra cosa, esa autoridad no estará obligada a actuar según esas recomendaciones.

18. 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6) de este artículo, si cualquier persona sostiene que alguna de las disposiciones de los artículos 4 a 17 (inclusive) de este Decreto se ha violado, se está violando o es probable que sea violada a su respecto (o, en el caso de una persona detenida, si cualquier otra persona sostiene que tal violación se ha producido respecto de la persona detenida) entonces, sin que ello implique renunciar a ninguna otra acción que respecto del mismo asunto pueda tener en derecho, esa persona (o esa otra persona) puede solicitar un remedio al Tribunal Superior.

2) El Tribunal Superior tendrá jurisdicción original -

a) para conocer y fallar cualquier demanda presentada por alguna persona conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente precedente;

b) para fallar cualquier incidente sometido a ella por cualquier persona conforme a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente siguiente,

y podrá dictar los autos, librar los mandamientos e impartir las instrucciones que considere adecuadas al efecto de aplicar u obtener la aplicación de cualquiera de las disposiciones de los artículos 4 a 17 (inclusive) de este Decreto:

A reserva de que el Tribunal Superior podrá declinar el ejercicio de las facultades que se le confieren en este párrafo si llega a la conclusión de que el solicitante dispone o ha dispuesto, conforme a cualquier otra norma, de medios adecuados para remedir la presunta violación.

3) Si en cualquier proceso ante cualquier tribunal inferior se planteara cualquier incidente respecto de la violación de cualquiera de las disposiciones de los artículos 4 a 17 (inclusive) de este Decreto, el titular de ese tribunal puede de oficio, y debe a pedido de parte, someter el incidente al Tribunal Superior salvo que, en su opinión, éste haya sido planteado en forma temeraria o maliciosa.

4) Toda persona agraviada por la decisión del Tribunal Superior en la materia objeto de este artículo, puede apelar de la misma al Tribunal de Apelaciones de Fiji:

A reserva de que no se concederá recurso alguno contra una decisión del Tribunal Superior conforme a lo dispuesto en este artículo que rechace una solicitud fundándose en que es temeraria o maliciosa.

5) Por una norma sancionada conforme al artículo 53 de este Decreto podrán conferírsele al Tribunal Superior poderes adicionales a los otorgados en este artículo, con el objeto de ponerlo en condiciones de ejercer con mayor efectividad la jurisdicción que se le confiere por el presente artículo.

6) Las normas procesales que regulen las prácticas y procedimientos ante el Tribunal Superior en lo relativo a la jurisdicción que se le confiere en el presente artículo (incluso las que establezcan los términos dentro de los cuales

deberán presentarse las solicitudes o someterse los incidentes) serán establecidas por la persona o autoridad que al presente tenga la atribución de establecer las normas procesales que regulan la práctica y el procedimiento generales ante este tribunal.

19. ...

3) A los efectos de este Capítulo se considerará que una persona pertenece a la Colonia si es súbdito británico o persona amparada por las leyes británicas que -

a) nació en la Colonia o de padres que al momento de su nacimiento eran residentes habituales de la Colonia; o

b) ha sido un residente habitual de la Colonia en forma continuada durante un período de siete años o más y desde el momento en que completó dicho período de residencia no ha sido residente habitual en forma continuada durante un período de siete años o más de ninguna otra parte del Commonwealth o de la República de Irlanda; o

c) ha obtenido la condición de súbdito británico por haberse naturalizado en la Colonia antes de la vigencia de la Ley sobre Nacionalidad Británica de 1948 o por haberse naturalizado en la Colonia como ciudadano del Reino Unido y las Colonias conforme a dicha Ley o haberse registrado en la Colonia como tal conforme a cualquier disposición de dicha Ley; o

d) sea la cónyuge de una persona a la cual se aplica cualquiera de los incisos precedentes que no se encuentre separada por sentencia judicial o escritura de separación; o

e) sea hijo o hijastro de una persona a la cual se aplica cualquiera de los incisos precedentes, o haya sido adoptado por ella conforme a derecho, menor de dieciocho años; o

f) pertenezca a cualquier otra clase de personas que pueda crearse por cualquier norma sancionada conforme a este Decreto:

A reserva de que, al efecto de calcular el período durante el cual cualquier persona ha sido residente habitual de la Colonia (pero no para determinar si su residencia ha sido continuada o no) no se tomará en cuenta -

i) cualquier período durante el cual haya estado cumpliendo una pena de prisión de más de seis meses que le haya impuesto un tribunal o que le haya sido conmutada por autoridad competente en lugar de alguna otra que le haya impuesto un tribunal; o

ii) cualquier período durante el cual haya estado vigente una declaración de demencia conforme al derecho vigente en la Colonia o durante el cual haya estado detenido conforme a derecho en la Colonia por causa de un crimen cometido en estado de demencia; o

iii) de cualquier período durante el cual su presencia en la Colonia haya sido ilegal.

4) En cuanto a cualquier persona que pertenezca a una fuerza armada reclutada según una norma conforme al artículo 53 de este Decreto, ni el contenido del código de esa fuerza armada ni lo actuado en su consecuencia se tendrán como incompatibles con cualquiera de las disposiciones de este Capítulo ni violatorios de ellas, excepto los artículos 5, 7 y 8.

5) Respecto a cualquier persona que sea miembro de una fuerza armada reclutada de forma distinta a la antedicha, que estuviera legítimamente presente en la Colonia, ni lo contenido en el código que la rija ni lo actuado en su consecuencia se tendrán como incompatibles con cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, ni como violatorios de las mismas.

CAPITULO III

EL GOBERNADOR

20. 1) Habrá un Gobernador de la Colonia, que Su Majestad nombrará por comisión real, bajo Su Firma, Rúbrica y Sello Personal y que permanecerá en posesión del cargo mientras plazca a Su Majestad.

2) El Gobernador tendrá las funciones que puedan conferírsele por o según este Decreto o cualquier otra forma vigente al momento en la Colonia y otras funciones que pueda asignarle Su Majestad y, a reserva de las disposiciones de este Decreto (y, en el caso de funciones que le sean conferidas por o según otra norma, a reserva de las disposiciones de la misma o cualquier otra que la modifique) desempeñará todas las funciones propias de su cargo, incluso las que ejerce discrecionalmente, siguiendo las instrucciones que pueda darle Su Majestad:

A reserva de que la cuestión de si el Gobernador se ha atenido o no en cualquier asunto a dichas instrucciones no será objeto de indagatoria alguna por parte de ningún tribunal.

3) La persona que ocupe el cargo de Gobernador recibirá los emolumentos que un Secretario de Estado pueda prescribir de tiempo en tiempo y que por el presente deben sufragarse con cargo al Fondo Consolidado.

21. Toda persona nombrada para el cargo de Gobernador deberá, antes de asumir las funciones de su cargo -

a) hacer leer y publicar la comisión real que constituye un nombramiento de Gobernador en presencia del Presidente de la Corte Suprema, o la persona que éste pueda designar al efecto, y de los miembros del Consejo de Ministros que puedan convenientemente asistir; y

b) prestar ante las personas arriba mencionadas los juramentos de fidelidad y de debido desempeño del cargo según las formas señaladas en el Anexo 2 de este Decreto, juramentos que serán tomados por el Presidente de la Corte Suprema o la persona designada por él.

22. Habrá un Gobernador Adjunto, que será nombrado por el Gobernador en cumplimiento de instrucciones que Su Majestad dará por intermedio de un Secretario de Estado y permanecerá en posesión del cargo mientras plazca a Su Majestad.

23. 1) Siempre que el cargo de Gobernador esté vacante o el Gobernador se encuentre ausente de la Colonia o se halle impedido por cualquier otra razón de ejercer las funciones propias de su cargo -

a) el Gobernador Adjunto; o

b) si el cargo de Gobernador Adjunto está vacante o el Gobernador Adjunto se encuentra ausente de la Colonia o se halla impedido por alguna otra razón de desempeñar las funciones propias de su cargo, la persona que Su Majestad puede

haber designado en instrucciones dadas por conducto de un Secretario de Estado (denominada en adelante "la persona designada").

deberá desempeñar, mientras plazca a Su Majestad, las funciones propias del cargo de Gobernador y en consecuencia administrar el Gobierno de la Colonia.

2) Antes de asumir la administración del Gobierno de la Colonia, el Gobernador Adjunto o la persona designada deberán prestar y suscribir juramentos de fidelidad y de debido desempeño del cargo de Gobernador en las formas señaladas en el Anexo 2 de este Decreto.

3) El Gobernador Adjunto no continuará administrando el gobierno después de que el Gobernador le haya comunicado que está dispuesto a asumir o reasumir la administración del gobierno, y la persona designada no continuará administrando el gobierno después de que el Gobernador o el Gobernador Adjunto le haya comunicado lo mismo.

4) A los efectos del párrafo 1) de este artículo, no se considerará al Gobernador o al Gobernador Adjunto como ausentes de la Colonia o como impedidos de desempeñar las funciones propias del cargo de Gobernador -

a) por la sola razón del hecho de que está en tránsito de una parte de la Colonia a otra; o

b) mientras subsista el nombramiento de un suplente efectuado según lo prescrito en el artículo que sigue inmediatamente.

24. 1) Cuando quiera que el Gobernador -

a) tenga ocasión de estar ausente de Tarawa pero no de la Colonia;

b) tenga ocasión de ausentarse de la Colonia por un lapso que en su opinión va a ser corto; o

c) padezca una enfermedad que tenga motivos para creer que va a ser de corta duración,

podrá, actuando discrecionalmente, nombrar por instrumento público oficial a cualquier funcionario público de la Colonia como suplente suyo durante su ausencia o enfermedad y en tal calidad podrá éste desempeñar por él las funciones propias del cargo de Gobernador que se especifiquen en el instrumento, y que no sean las conferidas al Gobernador por cualquier Ley del Parlamento o por cualquier Real Decreto u otro instrumento hecho según cualquiera de tales Leyes.

2) Los poderes y autoridad del Gobernador no se verán de ninguna manera afectados por el nombramiento de un suplente conforme a este artículo salvo las directrices que Su Majestad pueda impartir de tiempo en tiempo por medio de instrucciones dadas al Gobernador por conducto de un Secretario de Estado y el suplente deberá observar y conformarse a las instrucciones relativas a su ejercicio de cualquiera de las funciones propias del cargo de Gobernador que el Gobernador, discrecionalmente, pueda impartirle de tiempo en tiempo.

A reserva de que la cuestión de si el suplente se ha ajustado o no en cualquier asunto a dichas instrucciones no sería objeto de ningún tipo de indagatoria alguna ante un tribunal.

3) Una persona que haya sido nombrada suplente conforme a loxprescrito en este artículo permanecerá en posesión de ese cargo por el período especificado en el instrumento por el cual se lo nombró; pero en cualquier momento, Su Majestad, en instrucciones dadas al Gobernador por conducto de un Secretario de Estado, o el Gobernador, actuando en forma discrecional, lo pueden revocar.

25. 1) El Gobernador, actuando en forma discrecional, puede, mediante un escrito firmado, autorizar al Gobernador Adjunto a ejercer en su nombre y representación, todas o cualquiera de las funciones propias del cargo de Gobernador, sujeto a las excepciones y condiciones que el Gobernador pueda especificar de tiempo en tiempo.

2) Los poderes y la autoridad del Gobernador no se verán de ninguna manera afectados por la autoridad conferida al Gobernador Adjunto conforme al párrafo anterior, salvo directrices en contrario que pueda impartir Su Majestad en instrucciones al Gobernador por conducto de un Secretario de Estado, y el Gobernador Adjunto deberá observar y conformarse a las instrucciones relativas a su ejercicio de cualquiera de las funciones propias del cargo de Gobernador que el Gobernador, discrecionalmente pueda darle de tiempo en tiempo:

A reserva de que la cuestión de si el Gobernador Adjunto se ha ajustado o no en cualquier asunto a dichas instrucciones no será objeto de indagatoria alguna ante ningún tribunal.

3) Cualquier mandato conferido según lo prescrito en el párrafo 1) deeste artículo podrá ser modificado o revocado en cualquier momento por Su Majestad en instrucciones al Gobernador impartidas por conducto de un Secretario de Estado o por el Gobernador, a su discreción, por escrito firmado.

4) En el párrafo 1) de este artículo la expresión "cualquier función propia del cargo de Gobernador" no incluye -

a) las funciones conferidas al Gobernador en este artículo; o

b) cualquier función conferida al Gobernador en cualquier Ley del Parlamento o en cualquier Real Decreto o en otro documento cualquiera derivado de una de esas normas.

26. El Gobernador estará encargado de la dirección (sujeto a las disposiciones de este Decreto y de cualquier otra norma) de cualquier asunto atinente al Gobierno de la Colonia, incluso la administración de cualquier dependencia gubernamental, en lo que respecta a las siguientes cuestiones -

a) relaciones exteriores;

b) defensa, incluso fuerzas armadas;

c) seguridad interna, incluso la Policía;

d) el nombramiento (incluido el que implica ascenso o traslado, el resultante de un contrato o el que otorga el ejercicio de un cargo) de cualquier persona para cualquier puesto público, la suspensión y la rescisión de los empleos, el despido o la jubilación de cualquier funcionario público, la adopción de medidas disciplinarias respecto de cualquier funcionario público, la aplicación a cualquier funcionario público de las disposiciones contenidas en las condiciones de empleo en la administración pública (incluso escalas de sueldos, asignaciones, licencias, pasajes o pensiones) que ya cuenten con partidas asignadas, o la organización de la administración pública en la medida que no implique la creación de nuevas partidas:

A reserva de que el Gobernador, a su discreción, o, en el caso de un Ministro, después de consultar con el Ministro Principal, podrá en representación del Gobernador encargar la dirección ante la Asamblea Legislativa de cualquier asunto relativo a las cuestiones mencionadas a cualquier miembro del Consejo de Ministros.

27. 1) Con sujeción a lo dispuesto en este artículo, el Gobernador consultará al Consejo de Ministros en el ejercicio de todas las facultades que se le confieren por este Decreto y conforme a él o a cualquier otra norma entonces vigente en la Colonia, salvo -

a) cualquier facultad que le sea conferida por este Decreto cuyo ejercicio se autoriza a su discreción;

b) cualquier facultad que le sea conferida por cualquier otra norma cuyo ejercicio se le autoriza expresa o implícitamente sin consultar al Consejo;

c) cualquier facultad que se le confiera por este Decreto o cualquier otra norma para cuyo ejercicio se le requiera o autorice la realización de una consulta previa o la consideración del dictamen de una persona o autoridad ajena al Consejo;

d) cualquier facultad que se le confiera conforme a cualquier ley y cuyo ejercicio, en su opinión, se relaciona con cualquiera de las cuestiones especificadas en el artículo inmediatamente precedente, o puede afectarlas.

2) No se exigirá al Gobernador que consulte al Consejo de Ministros en cualquier caso en el cual, a su juicio -

a) ello pudiera irrogar un perjuicio considerable al servicio de Su Majestad;

b) las cuestiones que se van a decidir no requieran dicha consulta por su escasa importancia; o

c) la urgencia del asunto le obligue a actuar antes de poder consultar al Consejo:

A reserva de que antes de actuar conforme a lo dispuesto en el inciso c) de este párrafo, el Gobernador consultará, de ser posible, al Ministro Principal y en todo caso comunicará en la primera oportunidad que le sea conveniente al Consejo las medidas que haya adoptado y las razones por las cuales las adoptó.

28. 1) En el uso de cualquier facultad para cuyo ejercicio está obligado por lo dispuesto en el artículo inmediatamente precedente de este Decreto a consultar al Consejo de Ministros, el Gobernador deberá actuar según el dictamen del Consejo, con la única excepción de los casos en que estime que no procede hacerlo.

2) Cuando el Gobernador actúe, según lo dispuesto en el párrafo anterior, en contra del dictamen del Consejo de Ministros, deberá informar en la primera oportunidad que le sea conveniente al Secretario de Estado sobre el asunto y sobre los fundamentos de su conducta:

A reserva de que no estará obligado a informar en cualquier caso en que actúe con los fines de -

a) mantener o asegurar la estabilidad financiera o económica de la Colonia; o

b) asegurar el cumplimiento de una condición de un subsidio financiero o de un empréstito del Gobierno del Reino Unido al Gobierno de la Colonia.

3) Siempre que el Gobernador actúe contra el dictamen del Consejo de Ministros, cualquier miembro del mismo podrá exigir que se haga constar en acta cualquier opinión o dictamen suyo sobre el asunto en cuestión y las razones expuestas.

4) La cuestión de si el Gobernador ha ejercido cualquiera de sus facultades previa consulta al Consejo de Ministros o al Ministro Principal o no, o si lo ha hecho según el dictamen del Consejo o no, no será objeto de indagatoria ante ningún órgano judicial.

29. 1) Con sujeción a lo dispuesto en este Decreto y en cualquier otra norma vigente en la Colonia, el Gobernador podrá, en nombre y en representación de Su Majestad -

a) crear los cargos que la ley autoriza a Su Majestad a crear y suprimir los que él haya así creado;

b) hacer los nombramientos (incluso aquellos que implican ascenso o traslado) necesarios para cubrir los cargos así creados por él; y

c) revocarle el nombramiento o despedir a cualquier persona así nombrada, o suspenderla en el desempeño de las funciones propias de su cargo, o adoptar a su respecto medidas disciplinarias, según fuere necesario.

2) Una persona nombrada para un cargo creado conforme a lo dispuesto en este artículo permanecerá, salvo disposición legal en contrario, en posesión del cargo mientras plazca a Su Majestad.

3) El Gobernador podrá delegar en cualquier funcionario público, en la forma y condiciones que considere adecuadas, cualquiera de las facultades que se le confieren en este artículo.

4) El Gobernador ejercerá discrecionalmente las facultades que se le confieren en este artículo, con la excepción de las conferidas en el párrafo 1 a).

30. 1) El Gobernador podrá discrecionalmente, en nombre y representación de Su Majestad -

a) otorgar un indulto, absoluto o sujeto a condiciones legítimas, a cualquier persona a la que se le impute o que haya sido condenada por un delito contra la ley vigente en la Colonia;

b) otorgar a cualquier persona una suspensión en la ejecución de cualquier pena que le haya sido impuesta con motivo de cualquier delito, por tiempo indefinido o por un período determinado;

c) conmutar por otra menos severa, cualquier pena impuesta a cualquier persona por cualquier delito; y

d) remitir en todo o en parte la pena impuesta a cualquier persona por un delito o de cualquier multa o decomiso que de otra manera correspondería a la Corona con motivo de cualquier delito.

2) Lo dispuesto en este artículo no se aplicará en relación con ninguna condena de un tribunal militar pronunciada según cualquier Ley del Parlamento del Reino Unido, cualquier pena impuesta por cualquier condena de este tipo o cualquier multa o decomiso decretado conforme a cualquiera de esas Leyes.

. . .

CAPITULO IV

PODER EJECUTIVO

Composición

32. Habrá un Consejo de Ministros en y para la Colonia, constituido por:

a) el Ministro Principal, que será elegido para el cargo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Decreto;

b) no menos de cuatro ni más de seis Ministros, según determine el Ministro Principal, designados de entre los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa, con arreglo a las disposiciones del siguiente artículo:

A reserva de que por lo menos uno de esos Ministros será un miembro elegido para representar un distrito de las Islas Ellice; y

c) el Gobernador Adjunto, el Procurador General y el Secretario de Finanzas.

33. Los Ministros serán designados por el Gobernador, con arreglo a una propuesta del Ministro Principal, por instrumento que lleve el sello público.

34. 1) El cargo de Ministro Principal quedará vacante:

a) al producirse cualquiera de los acontecimientos que se enumeran en los incisos a), b), c), o e) del párrafo 2) de este artículo;

b) si una moción de censura al Ministro Principal recibe en la Asamblea Legislativa una mayoría de votos afirmativos de entre todos los miembros elegidos.

2) El cargo de un Ministro quedará vacante:

a) cuando, después de una elección general, los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa se reúnan en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Anexo 1 de este Decreto, para elegir al Ministro Principal;

b) si por cualquier razón que no sea la disolución de la Asamblea ese Ministro deja de ser miembro elegido de la Asamblea Legislativa;

c) si el Ministro presenta al Gobernador, por escrito y bajo su firma, su renuncia al cargo;

d) si el Gobernador, actuando a propuesta del Ministro Principal, revoca su designación para el cargo de Ministro, por instrumento que lleve el sello público;

e) si el Ministro está ausente de la Colonia por un período de más de cuatro semanas sin permiso por escrito del Gobernador, actuando a su discreción;

f) si queda vacante el cargo de Ministro Principal, y el Ministro es elegido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1 del Anexo 1 de este Decreto, al cargo de Ministro Principal; o

g) si queda vacante el cargo de Ministro Principal de conformidad con el inciso b) del párrafo 1) de este artículo.

3) El Gobernador, actuando a su discreción, decidirá toda cuestión sobre si el cargo de Ministro Principal o de un Ministro ha quedado vacante.

35. 1) Siempre que un Ministro, por enfermedad o ausencia de la Colonia, o por cualquier otra razón, esté incapacitado para desempeñar sus funciones como miembro del Consejo de Ministros, o haya sido elegido, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del Anexo 1 de este Decreto, para ejercer las funciones de Ministro Principal, el Gobernador, actuando de conformidad con el dictamen del Ministro Principal podrá designar, por instrumento que lleve el sello público, a un miembro elegido de la Asamblea Legislativa, que no sea ya Ministro, para desempeñar temporalmente un Ministerio:

A reserva de que, si se presenta la ocasión de hacer un nombramiento de conformidad con este artículo, entre una disolución de la Asamblea Legislativa y la fecha fijada para que termine la votación en la siguiente elección general, una persona que haya sido miembro elegido de la Asamblea inmediatamente antes de la disolución podrá ser designada como si aún fuera miembro de la Asamblea.

2) Con sujeción a lo dispuesto en este artículo, las disposiciones de este Decreto se aplicarán a una persona designada de conformidad con este artículo, como se aplican en relación con el Ministro en cuyo lugar haya sido designada temporalmente.

3) Una persona designada en virtud del párrafo 1) de este artículo para desempeñar temporalmente el cargo de Ministro, entregará su cargo si el Gobernador, actuando de conformidad con el dictamen del Ministro Principal, revoca su designación o cuando el Gobernador le informe de que han dejado de existir las circunstancias que dieron lugar a la designación.

36. Antes de asumir las funciones de su cargo, todo miembro del Consejo de Ministros jurará, ante el Gobernador o alguna otra persona autorizada por el Gobernador para ese fin, ser leal y desempeñar debidamente su cargo en la forma establecida en el Anexo 2 de este Decreto.

Disposiciones generales relativas al procedimiento

37. El Gobernador convocará al Consejo de Ministros si lo pide el Ministro Principal, pero de no ser así, no se convocará salvo por disposición del Gobernador, actuando a su discreción.

38. Las reuniones del Consejo de Ministros serán presididas por:

a) el Gobernador;

b) en su ausencia, el Gobernador Adjunto;

c) en ausencia del Gobernador y del Gobernador Adjunto, el miembro del Consejo que para ese fin sea designado en forma general o especial por el Gobernador, actuando a su discreción.

39. 1) El Consejo de Ministros no tratará de asunto alguno excepto el de levantamiento de la reunión si cualquiera de los miembros presentes plantea la objeción de que se hallan presentes menos de cuatro miembros además del Gobernador o miembro que presida.

2) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1) de este artículo, el Consejo de Ministros no quedará inhabilitado para tratar de asuntos por causa de cualquier vacante en su composición, y cualesquiera actuaciones del Consejo serán válidas aun cuando alguna persona sin derecho a participar haya intervenido en esas actuaciones.

40. 1) Tras consultar con el Ministro Principal, el Gobernador decidirá qué asuntos serán examinados en cualquier reunión del Consejo de Ministros.

2) Si el Gobernador rehúsa presentar un asunto al Consejo de Ministros cuando cualquier miembro del Consejo lo solicite, esa persona podrá exigir que la petición y la respuesta del Gobernador consten en las minutas del Consejo.

41. El Gobernador, o el miembro que presida, podrá citar a cualquier persona a una reunión del Consejo de Ministros, aun cuando esa persona no sea miembro del Consejo, si a su juicio el asunto de que debe conocer el Consejo haga aconsejable la presencia de esa persona:

A reserva de que dicha persona no estará obligada a contestar ninguna pregunta que le haga cualquier miembro del Consejo o el Gobernador, en esa reunión.

42. 1) El Procurador General será el asesor jurídico principal del Gobierno de la Colonia.

2) El Procurador General estará facultado, en cualquier caso en que lo estime conveniente para:

a) incoar y tramitar acciones penales contra cualquier persona ante cualquier tribunal (excepto un consejo de guerra) respecto de cualquier infracción que se alegue que esa persona haya cometido;

b) hacerse parte y continuar cualesquiera acciones penales que hayan sido incoadas o gestionadas por cualquier otra persona o autoridad; y

c) suspender en cualquier etapa, antes de que se pronuncie fallo, cualesquiera acciones penales incoadas o gestionadas por él mismo o por cualquier otra persona o autoridad.

3) Las facultades del Procurador General en conformidad con el párrafo anterior podrán ser ejercidas por él personalmente o por sus oficiales subordinados, actuando en conformidad con sus instrucciones generales o concretas.

4) Las potestades conferidas al Procurador General en los incisos b) y c) del párrafo 2) de este artículo le corresponderán con exclusión de cualquier otra persona o autoridad:

A reserva de que en los casos en que cualquier otra persona o autoridad haya incoado acciones penales, nada de lo que disponga este párrafo impedirá el retiro de esas acciones por esa persona o autoridad o a instancias suyas y con asentimiento del tribunal.

5) En el ejercicio de las funciones que se le confieren en el párrafo 2) de este artículo, el Procurador General no estará sujeto a la dirección y el control de ninguna otra persona ni autoridad.

6) A los efectos de este artículo, toda apelación de cualquier fallo en cualesquiera acciones penales ante cualquier tribunal, o cualquier caso planteado o cuestión de derecho reservada a los fines de cualesquiera de esas acciones tales, a cualquier otro tribunal (inclusive el Comité Judicial del Consejo de Su Majestad) será considerada como parte de esas acciones:

A reserva de que la facultad conferida al Procurador General en el inciso c) del párrafo 2) de este artículo, no será ejercida en relación con ninguna apelación de persona declarada culpable en cualesquiera actuaciones penales ni caso alguno planteado o cuestión de derecho reservada a instancia de esa persona.

43. 1) El Gobernador, actuando de acuerdo con el dictamen del Ministro Principal, podrá,mediante instrucciones por escrito asignar a cualquier Ministro la función de dirigir (con sujeción a lo dispuesto en este Decreto y en cualquier otra ley) cualquier asunto del Gobierno de la Colonia, inclusive la responsabilidad de la administración de cualquier departamento del Gobierno:

A reserva de que no se encomendará a un Ministro la responsabilidad, en virtud de este artículo, relativa a financiación o a cualesquiera de los asuntos mencionados en el artículo 26 de este Decreto.

2) El Gobernador, actuando a su discreción, podrá en cualquier momento pedir cualesquiera documentos oficiales o recabar cualquier información oficial o dictamen de que disponga un Ministro respecto de un asunto de competencia de ese Ministro, de conformidad con este artículo.

3) Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones del artículo 77 de este Decreto, el Gobernador, actuando a su discreción, podrá, por decreto publicado en la Oficina Pública del Gobernador, disponer que, con sujeción a las limitaciones y condiciones prescritas en el decreto, cualquiera de las funciones del Gobernador o de algún oficial público según cualquier norma local que se especifique en el decreto será desempeñada por el Ministro a quien concreta el asunto con el que se relacionen esas funciones.

4) En los casos en que esté en vigor un decreto en virtud del párrafo 3) de este artículo en relación con cualesquiera funciones:

a) el Gobernador, o el oficial público, según sea el caso, no desempeñará esas funciones; y

b) el Ministro que desempeñe esas funciones podrá modificar o anular cualquier cosa hecha anteriormente en el desempeño de las mismas, en la misma medida en que el Gobernador u oficial público, según sea el caso, pudiera haberlo hecho.

5) En los casos en que, por revocación o enmienda de una disposición en virtud del párrafo 1) de este artículo, las funciones dejen de ser desempeñadas por un Ministro, cuando éste haya hecho en el desempeño de esas funciones y que tenga efecto inmediatamente antes de la revocación o enmienda, continuará en vigor, pero sin perjuicio de la facultad del Gobernador u oficial público, o de cualquier otro Ministro autorizado en virtud de este artículo, de desempeñar las funciones, de rescindirlas o modificarlas.

6) Nada de lo expresado en este artículo se aplicará a:

a) cualesquiera funciones relacionadas con la elaboración de cualquier instrumento auxiliar; o

b) las funciones de cualquier juez, juez de paz o tribunal de derecho.

7) El Gobernador dispondrá que un ejemplar de todo decreto emitido en virtud del párrafo 3) de este artículo obre en poder de la Asamblea Legislativa en su reunión siguiente a la fecha en que se haya emitido el decreto.

44. Los miembros del Consejo de Ministros serán colectivamente responsables ante la Asamblea Legislativa por cualquier dictamen dado al Gobernador en el ejercicio de sus funciones en virtud de este Decreto y por todas las cosas hechas por algún miembro del Consejo en el ejercicio de sus funciones o con la autorización de ese miembro:

A reserva de que las disposiciones de este artículo no se aplicarán a ningún dictamen dado por el Ministro Principal en virtud del párrafo 1) del artículo precedente.

CAPITULO V

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Composición

45. Habrá una Asamblea Legislativa formada por:

a) veintiocho miembros elegidos que lo serán en forma directa de la manera que estipulan las reglamentaciones establecidas por el Gobernador a su discreción; y

b) el Gobernador Adjunto, el Procurador General y el Secretario de Finanzas.

46. A los fines de la elección de los miembros elegidos de la Asamblea Legislativa se establecerán en la Colonia distritos electorales que tendrán los límites y la cantidad de representantes elegidos que se estipulen en virtud de las reglamentaciones mencionadas en el artículo inmediatamente anterior.

47. Con sujeción a lo dispuesto en el siguiente artículo, una persona podrá ser elegida miembro elegido de la Asamblea Legislativa si y sólo si

a) es súbdito británico o persona de protección británica;

b) ha cumplido los 21 años; y

c) ha residido en la Colonia durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de su elección por un período o períodos que en total sumen no menos de 30 meses, o está domiciliado en la Colonia y resida allí en esa fecha.

48. 1) No podrá ser elegida miembro elegido de la Asamblea Legislativa ninguna persona que

a) por propia voluntad, deba lealtad, obediencia o adhesión a una potencia o estado extranjero;

b) haya sido considerada o declarada insolvente en virtud de una ley actualmente vigente en cualquier lugar del Commonwealth y no haya sido exonerada;

c) haya sido declarada demente o considerada mentalmente incapacitada en virtud de una ley actualmente vigente en la Colonia;

d) haya sido condenada a muerte por un tribunal de cualquier lugar del Commonwealth o esté cumpliendo una pena de prisión (de cualquier clase) por un período de doce meses o más que le haya sido impuesta por tal tribunal o que por decisión de una autoridad competente sustituya alguna otra pena que le haya sido impuesta por tal tribunal, o haya sido condenada a prisión y se haya suspendido la ejecución de la condena;

e) no pueda ser miembro de la Asamblea Legislativa en virtud de una ley actualmente vigente en la Colonia sobre delitos relacionados con las elecciones;

f) ocupe o actúe en un cargo cuyas funciones entrañan responsabilidades respecto de la realización de alguna elección o de la compilación o revisión de algún registro electoral; o

g) esté sujeta a las exenciones que se dispongan en alguna ley vigente en la Colonia, ocupe o actúe en algún cargo público.

2) Para los fines del inciso d) del párrafo inmediatamente anterior,

a) dos o más penas de prisión que deban cumplirse consecutivamente se considerarán como una única pena de duración igual a la suma de los períodos correspondientes a esas penas;

b) no se tomará en cuenta una pena de prisión impuesta en lugar o a falta del pago de una multa.

49. El escaño de un miembro elegido de la Asamblea Legislativa quedará vacante

a) al disolverse la Asamblea;

b) si el miembro elegido está ausente de las sesiones de la Asamblea en las circunstancias y durante el período que se establezcan en el reglamento de la Asamblea;

c) si renuncia a su escaño mediante comunicación manuscrita dirigida al Gobernador;

d) si surge alguna circunstancia en virtud de la cual, si no fuera miembro de la Asamblea, no podría ser elegido a la misma en virtud del inciso a) del artículo 47 de este decreto o de los incisos a), b), c), e), f) o g) del párrafo 1) del artículo inmediatamente anterior; o

e) en las circunstancias que se especifican en el siguiente artículo.

50. 1) Con sujeción a lo dispuesto en este artículo, si un miembro elegido de la Asamblea Legislativa es condenado por un tribunal del Commonwealth a muerte o prisión (de cualquier clase) por un período de doce meses o más, cesará inmediatamente en sus funciones como miembro de la Asamblea, y su escaño en la Asamblea quedará vacante al expirar un período de treinta días posterior a ese hecho.

A reserva de que el Gobernador, a su discreción, y a pedido del miembro, podrá prorrogar de vez en cuando ese período de treinta días para permitir al miembro presentar una apelación respecto de su condena o pena, de tal manera, no obstante, que las prórrogas que excedan un total de 150 días no se concederán sin la aprobación de la Asamblea manifestada en una resolución.

2) Si en algún momento antes de que el miembro deje vacante su escaño es indultado o se anula la condena o se reduce la pena a un término de prisión de menos de doce meses o se la reemplaza por un castigo que no sea la prisión, su escaño en la Asamblea Legislativa no quedará vacante en virtud de lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, y el miembro podrá seguir desempeñando sus funciones como miembro de la Asamblea.

3) A los fines de este artículo,

a) dos o más penas de prisión que deban cumplirse consecutivamente se considerarán como una única pena de duración igual a la suma de los períodos correspondientes a esas penas; y

b) no se tomará en cuenta una pena de prisión impuesta en lugar o a falta del pago de una multa.

51. 1) La Corte Suprema tendrá jurisdicción para ver y decidir toda cuestión relativa a

a) una persona que haya sido elegida en forma válida miembro de la Asamblea Legislativa; o

b) un miembro elegido de la Asamblea que haya dejado vacante su escaño en la misma o que deba cesar en sus funciones como miembro en virtud del artículo inmediatamente anterior.

2) Una petición a la Corte Suprema para que decida

a) toda cuestión relativa al inciso a) del párrafo inmediatamente anterior podrá ser entablada por cualquier persona con derecho a voto en el distrito electoral y en la elección con la cual la petición se relaciona, o por cualquier persona que haya sido candidato en ese distrito y en esa elección o por el Procurador General;

b) toda cuestión relativa al inciso b) del párrafo inmediatamente anterior podrá ser entablada por cualquier persona con derecho a voto en una elección en el distrito electoral para el cual el miembro interesado fue elegido, por cualquier miembro elegido de la Asamblea Legislativa o por el Procurador General:

A reserva de que tal apelación la entable una persona distinta del Procurador General éste podrá intervenir y entonces comparecer o estar representado en las actuaciones.

3) Las reglamentaciones establecidas en el artículo 45 a) de este Decreto podrán disponer respecto de

a) las circunstancias y la manera, así como la determinación de las condiciones en que puede presentarse una petición a la Corte Suprema para que decida una cuestión cualquiera de conformidad con el párrafo 1) de este artículo; y de

b) las facultades, prácticas y procedimientos de la Corte Suprema en relación con tal petición.

4) No procederá ninguna apelación contra cualquier decisión de la Corte Suprema en las actuaciones mencionadas en el párrafo 1) de este artículo.

52. 1) Toda persona que esté presente o vote en la Asamblea Legislativa sabiendo o teniendo motivos razonables para saber que carece de derecho para hacerlo tendrá que pagar una multa que no exceda de 20 dólares por cada día que participe o vote en la Asamblea.

2) Esa multa será reivindicable por acción civil en la Corte Suprema a petición del Procurador General.

Legislación

53. 1) Con sujeción a lo dispuesto en este Decreto, el Gobernador, con el dictamen y asentimiento de la Asamblea Legislativa, puede promulgar leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de la Colonia.

2) En la promulgación de leyes, el Gobernador y la Asamblea Legislativa se atendrán en lo posible a las directrices contenidas en toda Instrucción que lleve la Firma y el Sello de Su Majestad que de vez en cuando pueda ser impartida al Gobernador a tal efecto.

54. Con sujeción a lo dispuesto en este Decreto, la Asamblea Legislativa puede dictar normas para la buena y ordenada marcha de sus trabajos y el desempeño de sus funciones en las sesiones, así como para la aprobación, titulación y numeración de proyectos de ley y su presentación al Gobernador para su asentimiento; no obstante, tales normas no regirán hasta que sean aprobadas por el Gobernador a su discreción.

55. 1) Con sujeción a lo dispuesto en este Decreto y el reglamento de la Asamblea Legislativa, todo miembro puede presentar un proyecto de ley o proponer una moción para su examen en la Asamblea, o puede presentar una petición a la Asamblea, que será examinada y tratada de conformidad con el reglamento de la Asamblea.

2) Excepto por recomendación del Gobernador, la Asamblea Legislativa

a) no tomará medidas respecto de ningún proyecto de ley (incluso una enmienda a un proyecto de ley) que, en opinión de la persona que presida la Asamblea,

i) disponga el establecimiento o el aumento de un impuesto, el establecimiento o el aumento de una carga sobre las rentas u otros fondos de la Colonia, la alteración de tal carga a menos que sea para reducirla, o la suspensión o el perdón de toda deuda al Gobierno de la Colonia; o

ii) produzca una alteración en el sueldo, los subsidios u otras condiciones de servicio (incluso licencias, viajes y ascensos) de un funcionario público o en la ley, las reglamentaciones o la práctica que rigen el pago de pensiones, bonificaciones u otras prestaciones semejantes a un funcionario público o ex funcionario público o a su viuda, hijos, personas a cargo o representantes personales;

b) No tomará ninguna medida respecto de ninguna moción (incluso toda enmienda a una moción) cuyo efecto, en opinión de la persona que presida la Asamblea, sea establecer las condiciones necesarias para la realización de alguno de los propósitos mencionados precedentemente.

56. 1) Un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Legislativa no se convertirá en ley hasta que

a) el Gobernador haya dado su asentimiento en nombre de Su Majestad y lo haya firmado en señal de este asentimiento; o

b) Su Majestad haya dado Su asentimiento por intermedio de un Secretario de Estado, y el Gobernador haya manifestado ese asentimiento mediante proclamación exhibida junto con la ley en la Oficina Pública del Gobernador.

2) Cuando un proyecto de ley se presente al Gobernador para que dé su asentimiento, éste, a discreción, declarará que se aviene o se niega a dar su asentimiento, o que retiene el proyecto de ley para que Su Majestad manifieste su voluntad al respecto.

57. Una ley que se promulgue en virtud del artículo 53 de este Decreto

a) se publicará en la colonia mediante exhibición de la Oficina Pública del Gobernador; y

b) entrará en vigor en la fecha de tal publicación o, si se estipula en la ley o en alguna otra ley que entre en vigor en alguna otra fecha, entrará en vigor en esa fecha.

58. 1) Toda ley a la que el Gobernador haya dado su asentimiento puede ser desaprobada por Su Majestad por conducto de un Secretario de Estado.

2) Cuando una ley haya sido desaprobada por Su Majestad, el Gobernador hará pública esta desaprobación exhibiendo un aviso de la misma en la Oficina Pública del Gobernador.

3) Una ley desaprobada por Su Majestad será anulada a partir de la fecha de publicación del aviso de su desaprobación.

4) El artículo 38 2) de la Interpretation Act, 1889 se aplicará a la anulación de toda ley que se promulgue en virtud de este artículo del mismo modo que se aplica a la derogación de una ley del Parlamento, salvo que toda promulgación enmendada o derogada por la mencionada ley o en cumplimiento de la misma tendrá efecto a partir de la fecha de la anulación, como si esa ley no se hubiera promulgado.

59. 1) Si el Gobernador considera que conviene por motivos de orden público, fe pública o buen gobierno (expresiones que, sin perjuicio de su generalidad, incluirán la responsabilidad de la Colonia como territorio dentro del Commonwealth y todas las cuestiones relativas a la creación o abolición de todo cargo público, o al sueldo u otras condiciones del servicio de todos los funcionarios públicos que entre en vigor algún proyecto de ley o moción presentados en una sesión cualquiera de la Asamblea Legislativa celebrada según lo dispuesto en este capítulo, si la Asamblea no aprueba el proyecto de ley ni la moción en el tiempo y la forma que el Gobernador considere razonables y oportunas, el Gobernador, cuando lo considere apropiado, y no obstante lo dispuesto en este Decreto o en cualquier reglamento de la Asamblea, podrá declarar que el proyecto de ley o la moción entrarán en vigor como si hubieran sido aprobados por la Asamblea ya sea en la forma en que fueron presentados o propuestos, o con las enmiendas que el Gobernador considere convenientes que hayan sido propuestos en la Asamblea, incluso cualquier comité de la misma; y en virtud de tal acto el proyecto de ley o la moción se considerarán aprobados, y las disposiciones de este Decreto, y en particular las relativas al asentimiento a los proyectos de ley y a la desaprobación de leyes, entrarán en vigor en consecuencia.

2) El Gobernador informará inmediatamente al Secretario de Estado de todo caso en el que haga tal declaración, así como de sus fundamentos.

3) Si un miembro de la Asamblea Legislativa hace objeciones a una declaración promulgada según este artículo, podrá presentar por escrito al Gobernador dentro de siete días, una exposición de los motivos para ello y, si proporciona una copia de esa exposición y lo pide al Gobernador, éste transmitirá lo antes posible esa copia a un Secretario de Estado.

4) Toda declaración hecha según este artículo y que no se relacione con un proyecto de ley, podrá ser revocada por un Secretario de Estado, y el Gobernador hará publicar inmediatamente en la Colonia un aviso de la revocación exhibiéndolo en la Oficina Pública del Gobernador; y a partir de la fecha de publicación toda moción que se considere aprobada en virtud de la declaración dejará de tener vigencia y el artículo 38 2) de la Interpretation Act, 1889 se aplicará a la abrogación de la misma manera en que se aplica a la derogación de una ley del Parlamento.

5) Las facultades conferidas al Gobernador por este artículo serán ejercidas por él a su discreción.

6) Las mociones a las que se aplica esta sección son las siguientes:

a) toda moción relativa a un proyecto de ley o presentada a los fines de un proyecto de ley;

b) toda moción en la que se proponga o enmiende una resolución que, de ser aprobada por la Asamblea Legislativa, tendrá efecto de ley; y

c) toda moción en la que se proponga o enmiende una resolución de la cual depende que un instrumento subsidiario entre o siga en vigor.

60. Ningún miembro de la Asamblea Legislativa podrá participar en las deliberaciones de la misma (excepto las necesarias para los fines de este artículo) hasta que haya prestado ante la Asamblea un juramento de lealtad en la forma establecida en el anexo 2 de este Decreto.

61. - 1) Habrá un Presidente de la Asamblea Legislativa que será nombrado por el Gobernador, previa consulta con el Ministro Principal, de entre personas que no sean miembros de la Asamblea.

2) El Presidente ocupará ese cargo durante el período que plazca a Su Majestad y, a reserva de esto, por el período que se especifique en el instrumento de nombramiento, y su cargo no vacará debido sólo a la disolución de la Asamblea Legislativa.

3) Todo nombramiento hecho en virtud del párrafo 1) de este artículo se hará por instrumento con el sello público.

4) Ninguna persona será designada Presidente si

a) no es súbdito británico o una persona bajo la protección británica; o

b) es una persona descalificada para su elección como miembro elegido de la Asamblea Legislativa en virtud de cualquiera de las disposiciones del artículo 48 de este Decreto.

5) Una persona dejará vacante el cargo de Presidente

a) si anuncia a la Asamblea Legislativa la renuncia a su cargo o si, por escrito de su puño y letra dirigido a la Asamblea y recibido por el Secretario de ésta, renuncia a ese cargo;

b) si deja de ser un súbdito británico o una persona bajo la protección británica;

c) si surge cualquier circunstancia que lo descalifique para su elección como miembro elegido en virtud de cualquier disposición del artículo 48 de este Decreto; o

d) si en la fecha de su nombramiento era parte (o socio de una firma o director o gerente de una compañía que era parte) de cualquier contrato con el Gobierno de la Colonia para o por cuenta de la administración pública y si antes de la expiración de un plazo de 30 días a partir de la fecha de su nombramiento no ha revelado a la Asamblea el carácter de dicho contrato y su interés o el interés de esa firma o compañía en él y la Asamblea no lo ha eximido de dejar su cargo vacante en virtud de este inciso.

62. - 1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2) de este artículo, el Presidente o, en su ausencia, o cuando su cargo esté vacante, un miembro de la Asamblea Legislativa (que no sea miembro del Consejo de Ministros) elegido por la Asamblea para esa función presidirá cada sesión de la Asamblea.

2) Hasta el momento en que una persona sea designada para el cargo de Presidente, el Gobernador (o en su ausencia, cualquier miembro de la Asamblea Legislativa que el Gobernador, a su discreción, pueda, general o especialmente, designar) presidirá cada sesión de la Asamblea.

63. - 1) Con sujeción a lo dispuesto en este Decreto, todas las cuestiones propuestas para que la Asamblea Legislativa decida sobre ellas se resolverán por mayoría de los votos de los miembros presentes y votantes.

2) Si la persona que preside es:

a) el Presidente o el Gobernador, no tendrá voto original ni voto decisivo;

b) un miembro elegido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo inmediatamente anterior, o designado por el Gobernador de conformidad con las disposiciones del párrafo 2) de ese artículo, no tendrá voto original, pero tendrá y ejercerá el voto decisivo si respecto de cualquier cuestión hay empate de votos.

64. Si algún miembro presente de la Asamblea Legislativa objeta el hecho de que están presentes en el recinto de la Asamblea (además de la persona que preside) menos de 15 miembros de la Asamblea, y si, después de transcurrido el intervalo que prescriba el reglamento de la Asamblea, la persona que preside comprueba que la cantidad de miembros presentes es aún menor que 15, procederá a levantar la sesión.

65. A pedido de un miembro del Consejo de Ministros la persona que preside la Asamblea Legislativa podrá citar a cualquier persona para que comparezca ante una sesión de la Asamblea, no obstante que esa persona no sea miembro de la Asamblea, y una persona así citada tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea como si fuera miembro, pero sin derecho de voto.

A reserva de que ninguna persona estará obligada a contestar a ninguna pregunta que le haga un miembro de la Asamblea o la persona que preside en esa sesión.

66. No obstante cualquier otra disposición de este Decreto, el Gobernador puede hablar ante los miembros de la Asamblea Legislativa en cualquier momento y convocar a una sesión de la Asamblea para ese fin.

67. La Asamblea Legislativa no quedará inhabilitada para tratar ningún asunto por motivo de una vacante entre sus miembros, y todas las deliberaciones de la Asamblea serán válidas no obstante que alguna persona que no tenía derecho a hacerlo haya participado en esas deliberaciones.

68. - 1) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) de este artículo, una ley dictada en virtud del artículo 53 de este Decreto puede determinar los privilegios, inmunidades y facultades de la Asamblea Legislativa y de sus miembros.

2) No podrán instituirse procesos civiles o criminales contra ningún miembro de la Asamblea Legislativa por palabras pronunciadas ante la Asamblea o un comité de la Asamblea o escritas en un informe a la Asamblea o a un comité de la Asamblea o debido a ninguna cuestión o asunto planteado por él en la Asamblea o en un comité de la Asamblea.

3) Ninguna citación emitida por ningún tribunal en ejercicio de su jurisdicción civil será entregada o ejecutada dentro del recinto de la Asamblea Legislativa cuando ésta esté en sesión.

Convocación, prórroga y disolución

69. - 1) Con sujeción a lo dispuesto en este artículo, cada período de sesiones de la Asamblea Legislativa se celebrará en el lugar de la Colonia y comenzará en el momento que el Gobernador, a su discreción, fije mediante proclamación publicada por exhibición en la Oficina Pública del Gobernador.

2) El primer período de sesiones de la Asamblea Legislativa se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la fecha designada y luego se celebrarán períodos de sesiones de manera que no transcurran más de doce meses entre el final de un período de sesiones y la primera sesión de la Asamblea en el próximo período de sesiones.

70. - 1) El Gobernador, a su discreción, podrá en cualquier momento prorrogar o disolver la Asamblea Legislativa por proclamación publicada por exhibición en la Oficina Pública del Gobernador.

2) El Gobernador disolverá la Asamblea Legislativa al expirar un período de cuatro años a partir de la fecha en que la Asamblea celebra una sesión por primera vez después de cualquier elección general, a menos que la Asamblea haya sido disuelta antes en virtud del último párrafo precedente.

71. Si antes de la fecha señalada no se ha celebrado una elección general en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 2 del Decreto de 1974 (Disposiciones Electorales) de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice, habrá una elección general en el momento, dentro de los tres meses siguientes a la fecha designada y luego dentro de los tres meses siguientes a cualquier disolución de la Asamblea Legislativa, que el Gobernador, a su discreción, fije por proclamación publicada por exhibición en la Oficina Pública del Gobernador.

CAPITULO VI

COMITE DE CUENTAS PUBLICAS

72. - 1) Habrá un Comité de Cuentas Públicas de la Asamblea Legislativa que consistirá en tres miembros elegidos de la Asamblea:

A reserva de que nadie estará habilitado para ser miembro del Comité si ocupa, como titular o interinamente, el cargo de Ministro o de Ministro Principal.

2) Los miembros del Comité serán nombrados por el Gobernador por instrumento escrito de su puño y letra.

3) Un miembro del Comité ocupará su cargo en el mismo durante el período que se especifique en el instrumento en virtud del cuál se lo designó:

A reserva de que su puesto quedará vacante -

a) si deja de ser miembro elegido de la Asamblea Legislativa;

b) si es elegido Ministro Principal o Ministro Principal interino;

c) si es designado para desempeñar el cargo de un Ministro, como titular o interinamente; o

d) si el Gobernador, en virtud de un instrumento de su puño y letra, así lo dispone.

4) En el ejercicio de las facultades que le confieren los párrafos 2) y 3) de este artículo el Gobernador actuará previa consulta con el Ministro Principal.

5) Las funciones del Comité serán -

a) examinar las cuentas del Gobierno junto con el informe del Director de Auditoría;

b) informar a la Asamblea Legislativa, en caso de que haya gastos excesivos no autorizados de fondos, sobre las razones de esos gastos;

c) proponer las medidas que considere necesarias para asegurar que los fondos del Gobierno se gasten adecuada y económicamente; y

d) en los casos en que la ley dispone que se presente a la Asamblea Legislativa un informe sobre el examen y la verificación de las cuentas de cualquier sociedad, junta estatutaria, órgano o comisión, examinar, informar y hacer recomendaciones a la Asamblea respecto de dichas cuentas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS Y DE TRANSICION

73. - 1) Cuando el ocupante de cualquier cargo creado o que se considere creado por este Decreto o en virtud de él esté en uso de licencia en espera de la terminación de su mandato, procederá designar a otra persona titular de ese cargo.

2) Cuando dos o más personas ocupen el mismo cargo debido a un nombramiento realizado en virtud del párrafo 1) de este artículo, a efectos de cualquier función conferida al ocupante de ese cargo se considerará que lo ocupa la persona nombrada en último término para desempeñarlo.

74. No obstante la revocación por este Decreto del Decreto de 1970 de las Islas Gilbert y Ellice, el Consejo Ejecutivo establecido en virtud de este Decreto -

a) continuará existiendo en la fecha designada y después de ella como si las disposiciones de los artículos 26 y 27 y el capítulo V de este Decreto aún estuvieran en vigor hasta que se reúna por primera vez el Consejo de Ministros establecido en virtud de este Decreto; y

b) desempeñará hasta ese momento sus funciones y el Gobernador lo consultará de conformidad con las disposiciones de ese Decreto y de las Instrucciones dadas bajo el sello y la firma de Su Majestad en relación con ese Decreto.

75. Con sujeción a lo dispuesto en este Decreto, el Gobernador, a su discreción, podrá dictar leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de la Colonia durante el período que comienza en la fecha designada y termina cuando la Asamblea Legislativa se reúna por primera vez.

76. - 1) Cualquier cargo creado o que se considere creado por la Colonia por el Gobernador en virtud del artículo 28 del Decreto de 1970 de las Islas Gilbert y Ellice y que subsista inmediatamente antes de la fecha designada, se considerará en esa fecha y después de ella como un cargo creado por el Gobernador en virtud del artículo 29 de este Decreto.

2) Toda persona que, inmediatamente antes de la fecha designada, ocupe como titular o interinamente cualquiera de esos cargos, continuará ese día y después de él ocupándolo, titular o interinamente, como si hubiera sido designado para ello de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

3) Ninguna persona a quien se aplique el párrafo inmediatamente anterior que, antes de la fecha designada, haya prestado cualquier juramento obligatorio antes de asumir su cargo, deberá, sólo por causa de ese párrafo, prestar un juramento análogo.

77. - 1) Se interpretará a partir de la fecha designada que las leyes existentes tienen las adaptaciones y modificaciones que puedan requerirse para ajustarlas a las disposiciones de este Decreto.

2) a) El Gobernador, a su discreción, podrá, por decreto publicado por exhibición en la Oficina Pública del Gobernador, en cualquier momento dentro de los doce meses siguientes a la fecha designada, disponer que cualquier ley existente se entiende o interprete con las adaptaciones y modificaciones que le parezcan necesarias o útiles para ajustar esa ley a las disposiciones de este Decreto o de otro modo para aplicar o dar validez a esas disposiciones, y cualquier ley existente tendrá efecto en consecuencia a partir de la fecha que se especifique en el Decreto.

b) Un decreto dictado en virtud de este párrafo podrá enmendarse o revocarse en relación con cualquier ley afectada por él por la autoridad competente para enmendar o revocar esa ley.

3) En esta sección "ley existente" significa cualquier ley hecha para la Colonia por el Gobernador o cualquier instrumento subsidiario hecho en virtud de ella que rige como parte del derecho de la Colonia inmediatamente antes de la fecha designada.

78. El reglamento del Consejo Legislativo constituido por el Decreto de 1970 de las Islas Gilbert y Ellice en vigor inmediatamente antes de la fecha designada será, hasta que se disponga lo contrario en virtud del artículo 54 de este Decreto, el reglamento de la Asamblea Legislativa, pero se interpretará con las modificaciones, adaptaciones, restricciones y excepciones indispensables para que ese reglamento se atenga a este Decreto.

79. Cuando en este Decreto se disponga que cualquier proclamación, aviso, ley, reglamentación o decreto se publique por exhibición en la Oficina Pública del Gobernador, esa proclamación, aviso, ley o decreto se imprimirá en la Gaceta lo más pronto posible después de la fecha de esa publicación.

80. Hasta el momento en que normas dictadas en virtud del párrafo a) del artículo 45 de este Decreto dispongan lo contrario, toda norma dictada en virtud del Decreto de 1974 (Disposiciones Electorales) de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice que estuviera en vigor inmediatamente antes de la fecha designada, tendrá efecto en esa fecha y después de ella como si fuera una ley dictada en cumplimiento de ese artículo.

A reserva de que, hasta que el Consejo de Ministros establecido por este Decreto se reúna por primera vez, el Gobernador, a su discreción, podrá por reglamento enmendar o revocar esas normas.

81. Se reserva a Su Majestad plena facultad de dictar leyes de tanto en tanto para la paz, el orden y el buen gobierno de la Colonia, inclusive, sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, leyes para enmendar o revocar este Decreto.

ANEXO 1

ELECCION DE MINISTRO PRINCIPAL

1. 1) El Gobernador dispondrá que se elija Ministro Principal

a) en una elección general, tan pronto como sea factible después de la realización de una elección general de los miembros de la Asamblea Legislativa y antes de que la Asamblea se reúna por primera vez después de esa elección general; y

b) en una elección complementaria para el cargo de Ministro Principal, tan pronto como sea factible después de que dicho cargo haya quedado vacante.

2) En relación con toda elección de Ministro Principal, todo miembro electo de la Asamblea Legislativa estará facultado a proponer, de entre los miembros electos de la Asamblea, un candidato a Ministro Principal.

3) Toda sesión de los miembros electos de la Asamblea Legislativa que se celebre con el objeto de elegir Ministro Principal, será convocada por el Gobernador, y las actuaciones de una sesión tal serán válidas no obstante cualquier vacante entre los miembros electos de la Asamblea o ausencia de alguno de ellos.

4) Se preparará una lista de los cadidatos que se propongan para el cargo según el párrafo 2), y cada miembro electo de la Asamblea Legislativa presente en la sesión tendrá derecho a un solo voto y estará facultado a emitirlo a favor de un solo candidato de la lista así establecida.

5) El voto de cada uno de los mencionados miembros electos será emitido en una cédula electoral de modo tal que no se haga pública la forma en que dicho miembro ha votado.

6) En toda sesión de los miembros electos de la Asamblea Legislativa que se convoque de conformidad con el párrafo 3) de este artículo no se tratará de ningún otro asunto, aparte de la celebración de la elección de Ministro Principal, y tal sesión no se considerará como sesión de la Asamblea Legislativa a los efectos de cualquier otra disposición del presente Decreto.

7) A reserva de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se considerará que ha resultado elegido el candidato de la lista establecida de conformidad con los párrafos anteriores que haya obtenido el máximo número de votos.

8) Cuando dos o más candidatos obtengan el máximo número de votos, se considerará que ningún candidato ha resultado elegido y se realizará una nueva elección o, de ser necesario, nuevas elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo:

A reserva de que

i) a los efectos de cada una de las nuevas elecciones, se considerará como candidatos únicamente a aquellos que hubiesen obtenido el máximo número de votos en la elección precedente; y

ii) cuando en dos elecciones sucesivas los mismcs dos o más candidatos hubieren obtenido el máximo número de votos, el Gobernador podrá determinar por sorteo cuál de dichos candidatos se considerará elegido, en lugar de celebrar una nueva elección.

2. 1) Si el cargo de Ministro Principal queda vacante o la persona que lo desempeña está incapacitada para ejercerlo, a juicio del Gobernador, por razones de enfermedad o ausencia de la colonia o por cualquier otra razón, el Gobernador convocará a los Ministros a una sesión, a fin de que elijan a uno de ellos mismos para que actúen como Ministro Principal durante la mencionada vacancia, o, según el caso, mientras dure la mencionada incapacidad.

2) Las actuaciones de la mencionada sesión de Ministros se realizarán en la forma que determine el Gobernador y tendrá validez no obstante cualquier vacante o la ausencia de cualquier Ministro.

3) El Ministro que obtenga el máximo número de los votos que se emitan en tal sesión será declarado electo para actuar como Ministro Principal, y si dos Ministros obtienen el máximo número de votos, el Gobernador podrá, si lo considera apropiado, determinar por sorteo cuál de ellos será considerado electo.

4) La persona elegida, o aquella a la que se considere elegida de conformidad con el párrafo precedente dejará de actuar como Ministro Principal cuando otra persona haya sido elegida o se considere que ha sido elegida Ministro Principal de conformidad con el artículo 1 del presente Anexo, o cuando aquélla haya sido informada por el Gobernador de que el Ministro Principal está nuevamente habilitado para desempeñar las funciones de su cargo, según sea el caso.

3. Las atribuciones que este Anexo confiere al Gobernador serán ejercidas por éste a su discreción.

...

Apéndice XVI

LISTA DE LAS CARTERAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS

Oficina del Gobernador

Gobernador: Sr. J.H. Smith

Asuntos exteriores
Defensa
Tribunales
Seguridad interna
Policía
Administración pública

Oficina del Ministro Principal

Ministro Principal:
Sr. Naboua Ratieta

Asuntos constitucionales y políticos
Elecciones
Presidencia del Comité de Desarrollo
Comité local de información
Administración de distritos
Administración
Asuntos de la Isla Phoenix
Radiodifusión
Información
Censo
Inmigración
Reasentamiento
Bebidas alcohólicas
Juegos de azar y loterías
Censura cinematográfica
Días feriados
Asuntos eclesiásticos
Beneficencia

Oficina del Ministro de Estado

Ministro de Estado:
Sr. Ibeata Tonganibeia

Tierras
Planificación urbana
Trabajo

Oficina del Procurador General

Procurador General: Sr. J.H. Hobbs

Asuntos jurídicos

Ministerio de Comercio e Industria

Ministro de Comercio e Industria:
Sr. Sione Kleis

Junta de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice (GEIDA)
Junta de préstamos para la agricultura y la industria
Junta de la copra
Cooperativas
Desarrollo industrial
Comercio
Turismo
Inversiones extranjeras
Desarrollo de las Islas Line

Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Servicios Públicos

Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Servicios Públicos: Sr. Bwebwetake Areieta

Aviación civil
Servicios meteorológicos
Transporte marítimo
Puertos
Carreteras
Tráfico
Correos y telecomunicaciones
Construcción y conservación de edificios
Abastecimiento de electricidad
Abastecimiento de agua
Alcantarillado
Air Pacific

nisterio de Educación, Formación y Cultura

Ministro de Educación, Formación y Cultura: Sr. Otiuea Tanentoa

Educación
Formación de maestros
Capacitación técnica
Programas de aprendizaje
Formación profesional
Capacitación para la marina mercante
Universidad del Pacífico meridional
Becas
Archivos
Bibliotecas
Museos
Artesanía
Cantos y danzas tradicionales
Juntas de lenguas

Ministerio de Finanzas

Secretario de Finanzas: Sr. P.W. Reardon

Política financiera
Política y planificación del desarrollo
Ayuda exterior
Tributación
Aduanas e impuestos de consumo
Política de inversiones
Deuda pública
Actividades bancarias
Control cambiario
Moneda

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Ministro de Salud y Asistencia Social: Sr. Teveia Uaruta

Servicios médicos
Salud pública
Asistencia social
Organizaciones juveniles
Política de la vivienda
Prisiones

Ministerio de Recursos Naturales

Ministro de Recursos Naturales: Sr. Isakala Paeniu

Agricultura
Ganadería
Pesquerías
Silvicultura
Estudios geológicos
Minería

Apéndice XVII

ESTATUTOS DEL NATIONAL PROGRESSIVE PARTY (NPP)

A. Nombre: El nombre del partido será National Progressive Party (llamado en adelante "el Partido").

B. Fines y objetivos

1. Salvaguardar la Constitución de la nación.

2. Promover la conciencia, la responsabilidad, la unidad y la independencia nacionales.

3. Fomentar un rápido y pleno desarrollo de la nación, elevando el nivel de vida, de riqueza, de educación, de salud y de bienestar del pueblo.

4. Mantener y aumentar el número de puestos de trabajo existentes en el país y fuera de él, y crear y buscar nuevas posibilidades de empleo en el país y fuera de él.

5. Estabilizar y aumentar, cuando sea posible, el precio que se paga por la copra al productor.

6. Utilizar todos los recursos marinos del país y fomentar el desarrollo de la producción agrícola.

7. Fomentar la industrialización del país.

8. Buscar los mercados con precios más favorables para nuestras importaciones y nuestras exportaciones.

9. Promover la riqueza de nuestro pueblo mediante una óptima utilización de los recursos naturales.

10. Fomentar la creación de nuevas industrias en las islas periféricas, a fin de crear nuevas posibilidades de empleo para nuestro pueblo y productos de exportación para nuestro mercado nacional y los mercados exteriores.

11. Estimular y apoyar la iniciativa privada, en particular las industrias propiedad de habitantes del país generadoras de renta.

12. Asegurar a los trabajadores y al pueblo de la nación el pleno disfrute y la distribución más equitativa posible del fruto de su trabajo, velando por que los medios de producción, distribución y cambio se rijan por el mejor sistema posible de control popular y equidad.

13. Legislar sobre el procedimiento que ha de seguirse en el arreglo de conflictos laborales a fin de reducir y, si es posible, evitar los conflictos.

14. Mantener y mejorar los servicios de correos, de radiodifusión y de radiotelefonía en todas las islas del país.

15. Establecer y ampliar un sistema de transporte aéreo a las islas periféricas y mejorar el sistema actual de comunicaciones marítimas.

16. Establecer un sistema coordinado de enseñanza primaria, secundaria y superior y de formación profesional para hacer frente a las necesidades del país.

17. Establecer y mantener un sistema respetado y viable para solucionar las controversias en materia de tierras.

18. Fomentar las relaciones de armonía entre el gobierno y las iglesias.

19. Conservar y fomentar la artesanía y la cultura tradicional.

C. Afiliación

1. Toda persona, sin distinción alguna de color, raza o religión, que acepte y defienda los Estatutos del NPP tendrá derecho a ser miembro del Partido a condición de que no pertenezca a una unión política o a una organización cuya política sea contraria a la del NPP.

2. Toda solicitud deberá dirigirse, verbalmente o por escrito, al secretario de la subsección correspondiente quien la remitirá para su estudio al comité ejecutivo de sección. En el momento de inscribirse, se suministrará a cada miembro una tarjeta de miembro cotizante.

3. Cuota de admisión: cada uno de los miembros del NPP pagará, en el momento de inscribirse, una cuota de admisión de $A 1,00 a/ en las zonas urbanas y de 20 centavos en las zonas rurales.

4. Cuota anual: cada miembro pagará una cuota anual de 50 centavos (10 centavos en las zonas rurales).

5. Organizaciones subsidiarias: se crearán:

a) Una asociación parlamentaria del NPP;

b) Una asociación femenina del NPP;

c) Una asociación juvenil del NPP;

---

a/ La moneda local es el dólar australiano ($A). Un dólar australiano equivale aproximadamente a 1,49 dólares de los Estados Unidos.

d) Una asociación de productores de copra del NPP;

e) Un movimiento de federaciones cooperativas del NPP;

f) Un sindicato del NPP,

que serán organizaciones subsidiarias del Partido. Las normas por las que se regirán esas organizaciones figuran en los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de los presentes Estatutos.

6. Dimisión: la dimisión de cualquier miembro del Partido o de cualquiera de sus organizaciones subsidiarias surtirá efectos desde el momento de entregar la carta de dimisión en la oficina correspondiente del Partido. Un miembro que haya dimitido no tendrá derecho a que se le reembolse las cuotas que haya pagado por adelantado.

D. Funcionarios nacionales

1. El Partido tendrá los siguientes funcionarios electos:

a) Presidente;

b) Vicepresidente;

c) Secretario General;

d) Secretario General adjunto;

e) Tesorero nacional;

f) Tesorero nacional adjunto;

g) Secretario nacional de organización;

h) Secretario nacional de organización adjunto.

2. Todos estos funcionarios se elegirán, por votación secreta, en una conferencia anual de delegados. Su mandato durará dos años y serán reelegibles.

3. Previa consulta con el comité ejecutivo nacional, el Presidente nombrará a funcionarios, en régimen de jornada completa para todos los departamentos del Partido.

4. Deberes de los funcionarios nacionales:

a) El presidente será elegido por la conferencia anual de delegados. Será el presidente del partido. A su cargo estará el mantenimiento de la disciplina y el orden debido dentro del Partido. El presidente podrá suspender a cualquier

miembro del partido, debiendo ser ratificada esta suspensión por la junta nacional de gobierno dentro de un plazo de tres meses; si no es ratificada, esa suspensión prescribirá. El presidente tendrá plena autoridad sobre todas las organizaciones del partido, a saber, la asociación parlamentaria del NPP y sus secciones, las asociaciones juvenil, femenina y de productores de copra, las cooperativas y el sindicato así como sus respectivos funcionarios, y se encargará del mantenimiento de la disciplina con la única reserva de que la junta nacional de gobierno ratifique sus decisiones. El presidente asumirá, en todos los aspectos, la dirección del Partido y será el símbolo de su unidad y el portavoz nacional e internacional del Partido. Se asegurará de la adhesión de todos los funcionarios, de los miembros y de la asociación parlamentaria a la política sindical del Partido, y podrá iniciar un expediente y suspender de su cargo a cualquier persona o grupo de personas que actúen o se manifiesten en contra de la política del Partido.

El presidente será el jefe de la asociación parlamentaria y del gobierno cuando el Partido esté en el poder.

b) El vicepresidente será elegido en la conferencia anual de delegados. Será nombrado por el presidente para que se haga cargo de la presidencia de varios comités permanentes creados por la junta nacional de gobierno o por el comité ejecutivo nacional de gobierno o por el comité ejecutivo nacional. Promoverá, bajo la dirección del presidente, el programa y la política del Partido en las distintas secciones y estimulará la formación de una conciencia de unidad nacional en todo el país.

c) El secretario general se encargará de todos los asuntos del Partido y de la secretaría, bajo la dirección del presidente y del comité ejecutivo nacional. Velará por que las reuniones del comité ejecutivo nacional y de la junta nacional de gobierno se celebren de conformidad con los Estatutos y en la fecha que decida el presidente. Cuidará de que las comisiones permanentes y los departamentos desempeñen sus funciones de manera eficaz. Llevará, o hará que se lleve, un registro fiel de las actas de todas las sesiones del comité ejecutivo nacional, del consejo de gobierno nacional y de la conferencia anual de delegados y cuidará de que se distribuyan esas actas a las personas o a las secciones interesadas.

d) El secretario general adjunto tendrá los deberes que el presidente o el secretario general le asignen. Asumirá las funciones del secretario general en ausencia de éste y le asistirá en el desempeño de sus funciones.

e) El tesorero nacional estará a cargo de los departamentos económicos del Partido y, bajo la dirección del presidente, del comité ejecutivo nacional y de la junta nacional de gobierno supervisará las transacciones económicas de las secciones. Preparará y remitirá a la junta nacional de gobierno un informe económico trimestral y velará por que el informe económico anual, debidamente revisado, se distribuya a todos los delegados al enviar a éstos el aviso de convocación de la conferencia anual de delegados.

f) El tesorero nacional adjunto asumirá las funciones del tesorero nacional en ausencia de éste y, en general, prestará asistencia en las cuestiones que determinen el tesorero nacional o el presidente.

g) El secretario nacional de organización supervisará la labor del director de organización y, a través de él, asegurará la actuación adecuada y efectiva de todos los secretarios de organización de sección. Supervisará también la labor de todas las asociaciones subsidiarias. Preparará y presentará un informe en cada una de las sesiones de la junta nacional de gobierno sobre los progresos logrados en la organización del Partido.

h) El secretario nacional de organización adjunto tendrá los deberes que le asigne el secretario nacional de organización con la aprobación del comité ejecutivo nacional. Asumirá las funciones del secretario nacional de organización, en ausencia de éste.

5. Ningún funcionario nacional elegido en la conferencia anual de delegados ejercerá, al mismo tiempo, otro cargo en una sección o subsección del NPP.

6. Todos los funcionarios electos podrán ser empleados a jornada completa con una remuneración que decidirá el comité ejecutivo nacional.

COMPONENTES DEL NPP

E. Comité ejecutivo nacional

1. El comité ejecutivo nacional del Partido estará integrado por:

a) Todos los funcionarios elegidos en la conferencia anual de delegados;

b) El vicepresidente, elegido entre los miembros de las secciones;

c) Dos miembros elegidos entre los miembros de la junta nacional de gobierno;

d) El jefe de disciplina y el secretario de la asociación parlamentaria.

2. El comité ejecutivo nacional desempeñará las siguientes funciones:

a) Actuará como órgano ejecutivo de la junta nacional de gobierno y de la conferencia anual de delegados y velará por que todas las decisiones y políticas adoptadas se apliquen debidamente;

b) Supervisará el mecanismo administrativo del Partido a todos los niveles y tomará las medidas que considere necesarias para ejecutar las decisiones y los programas del Partido con arreglo a lo establecido por la junta nacional de gobierno y la conferencia de delegados;

c) Se reunirá por lo menos una vez al mes. En casos de urgencia, asumirá la plena responsabilidad del Partido e informará a la junta nacional de gobierno lo antes posible;

d) Trabajará en estrecha colaboración con la asociación parlamentaria y velará por que las políticas del Partido se apliquen en el parlamento;

e) Informará sobre sus actividades en la sesión plenaria de la junta nacional de gobierno;

f) El comité ejecutivo nacional puede suspender a uno de sus miembros o ratificar la suspensión de cualquier funcionario del Partido ya decidida por el presidente, a causa de mala conducta, transgresión de la disciplina del Partido o por no apoyar una decisión de política pendiente de la junta nacional de gobierno, decisión que será inapelable.

F. Junta nacional de gobierno

1. La junta nacional de gobierno del Partido estará formada por:

a) Todos los funcionarios elegidos en la conferencia anual de delegados;

b) Un representante elegido por cada comité ejecutivo de sección;

c) Un representante de la asociación parlamentaria del NPP por cada uno de los siguientes distritos:

i) Makin - Abaiang

ii) Tarawa rural y urbano y Betio-Banaba

iii) Maiana - Abemama

iv) Nonouti - Onotoa

v) Beru - Arorae

vi) Nanumea - Nui

vii) Vaitupu - Nukulaelae

elegidos por los miembros electos;

d) El jefe de disciplina y los funcionarios de la asociación parlamentaria del NPP.

2. La junta de gobierno tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar la política y el programa del Partido con arreglo a lo establecido en la conferencia anual de delegados, en la conferencia especial de delegados, o en ambas;

b) Asegurar una organización y disciplina adecuadas en todas las secciones del Partido;

c) Hacer cumplir los Estatutos, normas, las ordenanzas y reglamento interior del Partido, y adoptar cualquiera otra medida que considere necesaria a esos efectos mediante la suspensión temporal de cualquier miembro del Partido o su expulsión;

d) Emprender y llevar a cabo todas las actividades que promuevan los fines y objetivos del Partido;

e) Seleccionar candidatos para las elecciones del gobierno central y la administración local de listas o grupos de nombres presentados por las circunscripciones electorales correspondientes;

f) Elegir comités que examinen las políticas que deben aplicar los departamentos del Partido e informen al respecto;

g) La junta nacional de gobierno delegará en el comité ejecutivo nacional los poderes que sean necesarios para establecer los departamentos especializados y demás órganos consultivos en la secretaría necesarios para realizar los fines y objetivos del Partido;

h) Cualquier vacante que se produzca en la junta nacional de gobierno durante el año podrá cubrirse por designación de la propia junta cuando se trate de funcionarios nacionales, y por designación de las secciones cuando se trate de representantes de sección, y mediante elección de los miembros electos cuando se trate de representantes de la asociación parlamentaria del NPP; esas personas ocuparán dichos puestos vacantes hasta la celebración de la siguiente conferencia anual de delegados;

i) La junta nacional de gobierno se reunirá en sesión plenaria cada tres meses;

j) Se convocarán reuniones de urgencia de la junta nacional de gobierno cuando el presidente o el comité ejecutivo nacional lo consideren oportuno o cuando 12 secciones del Partido lo soliciten por escrito;

k) La junta nacional de gobierno podrá dictar reglamentos que no sean contarios a los Estatutos del Partido;

l) La junta nacional de gobierno velará por que el tesorero nacional prepare y presente un informe económico trimestral, que se distribuirá a todos los miembros del consejo, y que todas las secciones presenten un informe económico mensual al órgano central del Partido.

G. Conferencia anual de delegados

1. Habrá dos tipos de conferencias de delegados: ... una anual y otra especial.

2. En ambos casos, la composición de la conferencia de delegados será la siguiente:

a) Miembros del comité ejecutivo nacional;

b) Todos los miembros de la Asamblea que pertenezcan al NPP;

c) Un delegado de cada sección que no tenga miembros electos en la Asamblea.

3. La conferencia anual de delegados se celebrará todos los años en la fecha y lugar que decida el comité ejecutivo nacional.

4. El secretario general enviará a todas las secciones y personas que tengan derecho a asistir a la conferencia notificación por escrito de esa conferencia anual de delegados, junto con el estado anual de cuentas y el programa de la reunión, siempre que sea posible no más tarde de un mes antes de la fecha de la conferencia; además, se anunciará por radio a más tardar 14 días antes de la fecha de la conferencia.

5. El programa de la conferencia anual de delegados será el siguiente:

a) Confirmación de las minutas de la anterior conferencia anual de delegados y cuestiones relacionadas con ellas;

b) Informe del secretario general y asuntos derivados del informe;

c) Informe del tesorero nacional y estado de cuentas debidamente comprobado;

d) Resoluciones;

e) Elección de la Mesa;

f) Elección de un auditor calificado o de firmas de auditores que podrán no ser miembros del Partido;

g) Los demás asuntos que el comité ejecutivo nacional decida o en relación con las cuales una sección haya informado por escrito al secretario general por lo menos dos semanas antes de la fecha de la conferencia;

h) Cualquier otra cuestión, con la aprobación del presidente.

6. Conferencia especial de delegados: el consejo ejecutivo nacional o el comité nacional podrán convocar a una conferencia especial de delegados, para un fin concreto. Se enviará notificación por escrito de esa reunión a todas las secciones por lo menos siete días antes de la fecha de la reunión. En la conferencia sólo se tratarán los asuntos para los que se convocó. La composición de una conferencia especial de delegados, será la misma que la de la conferencia anual de delegados.

H. Secciones del NPP en las islas

1. Cada sección estará bajo el control de un comité ejecutivo que estará compuesto por:

a) Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un secretario de organización;

b) Un funcionario ejecutivo que será nombrado por el presidente en consulta con el comité ejecutivo de la sección;

c) Un miembro elegido de cada comité de trabajo de aldea;

d) Un representante de cada una de las siguientes asociaciones: juvenil, femenina, de productores de copra y de trabajadores, así como un representante de la federación de cooperativas.

2. La asamblea general de la sección se celebrará anualmente y en ella se elegirán a los funcionarios de la sección. La asamblea general será convocada por el comité ejecutivo de la sección a más tardar el 31 de julio y todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. La asamblea general estará compuesta de:

a) Las autoridades de la sección, incluido el funcionario ejecutivo;

b) Los funcionarios de las subdivisiones;

c) Diez miembros elegidos por cada subdivisión;

d) Cuatro representantes de cada asociación juvenil, femenina, de productores de copra, federación cooperativa y asociaciones de trabajadores del NPP.

3. El programa de la reunión general será el siguiente:

a) Minutas de la última reunión general y asuntos derivados de ellas;

b) Informe del tesorero, junto con un estado de cuentas comprobadas;

c) Elección de la Mesa;

d) Elección de un auditor que podrá no ser miembro del Partido.

4. Los deberes del comité ejecutivo de sección serán los siguientes:

a) Realizar actividades de propaganda y tareas de organización entre el pueblo para hacer realidad las metas, objetivos, políticas y programas del Partido;

b) Promover la educación política y general del pueblo;

c) Conseguir nuevos miembros para el Partido;

d) Representar las opiniones e intereses de los miembros de la sección en el consejo ejecutivo nacional;

e) Fomentar entre la población un espíritu de confianza en sí misma y de autoayuda y alentarla a organizarse colectivamente para la tarea de construir la nación;

f) Asegurar la disciplina y la adhesión a las políticas y programas del Partido entre sus miembros y las asociaciones subsidiarias; la junta ejecutiva de la sección está facultada para suspender a cualquier miembro y para ordenar una investigación de cualquiera de sus organizaciones subsidiarias. Deberá presentarse al presidente un informe de esa suspensión dentro de una semana después de la suspensión y el presidente, previa consulta con el comité ejecutivo nacional, la ratificará o la desechará. Una suspensión de ese tipo será efectiva hasta que el consejo ejecutivo nacional la ratifique o la deseche y el miembro de que se trate tendrá derecho a comparecer ante el consejo ejecutivo nacional. Si el consejo ejecutivo nacional ratifica la suspensión o si no se hace una apelación dentro de los seis meses después de la orden de suspensión del presidente, se entenderá que ese miembro ha sido expulsado del Partido.

5. El oficial ejecutivo de la sección será también el funcionario del Partido encargado de las recaudaciones en ella. Supervisará y coordinará las actividades del Partido y de todos los recaudadores de cuotas de la sección. Todos los fondos que se paguen al Partido o devengados por éste se le pagarán al oficial ejecutivo. Remitirá ese dinero al tesorero nacional y al tesorero de la sección de acuerdo con los porcentajes fijados bajo el encabezamiento finanzas en los Estatutos. El oficial ejecutivo de la sección ayudará a preparar todos los estados de cuentas que se presentarán al tesorero nacional cada tres meses o con la frecuencia que sea necesaria.

6. El tesorero pagará y se encargará de supervisar todos los gastos de la división. Llevará un registro adecuado de los gastos pagados con los fondos que se le remitan.

I. Secciones del NPP en las aldeas

1. Para su buena organización, cada sección estará dividida en subsecciones. El comité ejecutivo nacional podrá autorizar que varíe esa subdivisión en condiciones especiales.

2. Las subsecciones estarán dirigidas por un comité de trabajo que estará compuesto de:

a) Un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero;

b) Un organizador designado por el oficial ejecutivo de la sección en consulta con el comité ejecutivo de ésta, que supervisará las actividades de los recaudadores del Partido en una aldea o distrito;

c) Dos representantes de cada asociación juvenil, femenina, de productores de copra, y de trabajadores, y dos de cada federación de cooperativas del NPP.

3. a) El comité celebrará una reunión anualmente, a más tardar el 30 de junio de cada año;

b) En el programa de esta reunión figurarán los siguientes temas:

i) Confirmación de las minutas de la última reunión y asuntos relacionados con ellas;

ii) Estado de cuentas de los fondos gastados y comprobación de las mismas por el oficial ejecutivo de la sección;

iii) Elección de las autoridades de la subsección;

iv) Cualquier otro asunto, con el consentimiento del presidente.

4. En la reunión participarán:

a) Las autoridades del comité elegidas en la última reunión anual;

b) Veinte delegados designados por el comité;

c) El organizador;

d) Tres representantes de las organizaciones subsidiarias del NPP en la subsección.

5. Los deberes de los comités de las subsecciones serán:

a) Análogos a los de la sección pero a nivel de subsección, salvo que ésta no estará facultada para suspender a ningún miembro, sino que informará de la mala conducta de cualquiera de ellos al presidente de la sección, quien someterá el asunto a la consideración del comité ejecutivo de ésta;

b) Las subsecciones no estarán facultadas para realizar gastos. Los recaudadores de las subsecciones entregarán directamente al oficial ejecutivo de la sección todo el dinero que se recaude y presentarán al comité ejecutivo por conducto del tesorero de la sección, todas las solicitudes de asistencia financiera.

J. Asociación parlamentaria del NPP

1. Todos los miembros del NPP en la Asamblea pertenecerán al grupo parlamentario.

2. El grupo podrá aceptar entre sus miembros a miembros de la Asamblea que no sean miembros del NPP pero que acepten la disciplina, las políticas y los programas del NPP. A esos miembros se les exigirá que pasen a ser miembros de la unión al cabo de tres meses.

3. El grupo parlamentario estará bajo la supervisión directa del presidente del NPP, que informará a la junta nacional de gobierno y al comité ejecutivo nacional de las actividades y del funcionamiento general del grupo parlamentario.

4. El grupo parlamentario se encargará de las tácticas y programas dentro del parlamento pero no estará facultado para iniciar nuevas políticas. Mantendrá consultas periódicamente con la junta nacional de gobierno.

5. La asociación estará sometida a la disciplina del Partido bajo la supervisión del miembro encargado de velar por los intereses del grupo, y cualquier miembro o miembros podrán ser expulsados por el presidente o por la junta nacional de gobierno por cualquier omisión en la aplicación de las políticas. Se podrá apelar a la junta nacional de gobierno, cuya decisión será definitiva.

6. Se seguirá un sistema de gabinete en el que los ministros - tanto si el Partido está en el poder como si no lo está - serán designados por el presidente del Partido.

7. Cuando esté en la oposición, "el gabinete" se mantendrá vigilante y activo y actuará en forma constructiva.

8. De vez en cuando, se podrá exigir que los miembros del grupo, incluidos los ministros, paguen una suma fijada por el comité ejecutivo nacional.

K. Asociación juvenil del NPP

1. El grupo estará compuesto de miembros del NPP que hayan cumplido 14 años de edad pero que no hayan llegado a los 35. Se presentará la solicitud de admisión como miembro verbalmente o por escrito al secretario de la subsección o sección. Al admitirle, se entregará a cada miembro una tarjeta del grupo juvenil y una insignia.

2. Cada miembro del grupo juvenil pagará un derecho de $A 1,00 y una cuota mensual de 20 centavos. Cualquier miembro que esté tres meses atrasado en el pago de la cuota mensual dejará de pertenecer al grupo juvenil.

3. Aunque tendrá un cierto grado de identidad propia, la organización del grupo juvenil del NPP formará parte del Partido y estará bajo su control y sujeto a su disciplina, a nivel de sección y subsección.

4. En la reunión anual de los miembros de las subsecciones de la asociación juvenil del NPP se elegirá a los comités del grupo juvenil de las subsecciones y a las autoridades de éstos.

5. Los comités de las subsecciones del grupo juvenil estarán compuestos de:

a) Presidente, secretario y secretario organizacional;

b) Diez miembros;

c) Las autoridades y miembros mencionados a) y b) serán elegidos por todos los miembros del grupo juvenil de la subsección.

6. En el momento en que se efectúen las elecciones en la subsección, los comités del grupo juvenil convocarán a una reunión para elegir a sus representantes en el comité de la sección correspondiente.

7. El comité ejecutivo de sección deberá convocar a una reunión del grupo juvenil de sección dentro de un mes después de su reunión general anual, en la que participarán:

a) Las autoridades y miembros del comité de la organización del grupo juvenil de la sección;

b) Dos delegados del comité del grupo juvenil de la subsección;

c) El presidente de la sección y otros seis miembros elegidos por el comité ejecutivo de sección;

d) El oficial ejecutivo de la sección.

8. El programa de la reunión anual del grupo juvenil de sección será el siguiente:

a) Elección del dirigente, el secretario y el secretario organizacional de la sección;

b) Elección de un miembro de cada subsección para que participe en el comité de sección;

c) Las minutas de la última reunión anual del grupo y asuntos relacionados con ellas;

d) Problemas con que se enfrentan los jóvenes de la sección (Isla);

e) Programas de autoayuda y actividades voluntarias del grupo;

f) Cualquier otra cuestión, con permiso del dirigente.

9. El grupo desempeñará las funciones siguientes:

a) Trabajará en estrecha relación con todos los comités de las subsecciones para asegurar el éxito de la política y del programa del NPP;

b) Recaudará fondos propios para desempeñar sus tareas;

c) Organizará actividades de autoayuda, actividades voluntarias, reuniones juveniles y acontecimientos deportivos, así como reuniones de los jóvenes de la sección.

10. a) De vez en cuando, el presidente del NPP podrá convocar a una asamblea nacional juvenil, que presidirá él mismo;

b) Esa asamblea estará compuesta de un representante elegido por cada sección del comité del grupo juvenil del NPP;

c) En la Asamblea se tratarán los asuntos que planteen los comités de sección del grupo juvenil y que el presidente esté de acuerdo en tratar.

L. Asociación femenina del NPP

1. Podrán solicitar la admisión como miembros del grupo femenino del NPP todas las mujeres que sean miembros del NPP con sus cuotas al día.

2. La estructura y la organización del grupo femenino será análoga en todos los aspectos a lo dispuesto para el grupo juvenil en los párrafos 1 a 10 correspondientes.

3. El grupo femenino tendrá dirigentes de sección que colaborarán estrechamente con los oficiales de desarrollo de la comunidad para ayudar a organizar grupos femeninos de autoayuda y grupos voluntarios. Los grupos femeninos organizarán seminarios, debates, grupos de alfabetización, reuniones de mujeres y otras actividades para despertar la conciencia nacional de las mujeres de la Colonia.

M. Asociación de productores de copra del NPP

1. El grupo estará compuesto por miembros del NPP cuyo empleo o fuente de ingresos sea la de cortar copra. Las solicitudes de admisión como miembro se dirigirán verbalmente o por escrito al secretario de subsección o de sección. Al ser admitido, se entregará a cada miembro una tarjeta de la asociación de productores de copra y una insignia.

2. Cada miembro de la asociación de productores de copra pagará un derecho de $A 2;00 y una cuota mensual de 20 centavos. Cualquier miembro que esté atrasado tres meses en el pago de la cuota mensual dejará de pertenecer a la asociación.

3. Aunque conservará su identidad propia en cierta medida, la organización de la asociación de productores de copra del NPP formará parte del Partido y estará bajo su control y sujeto a su disciplina, a nivel de sección y de subsección.

4. Los comités y las autoridades de las subsecciones de productores de copra serán elegidos en la reunión anual de los miembros de las subsecciones del NPP.

5. Los comités de las subsecciones de productores de copra estarán compuestos de:

a) Presidente, secretario y secretario de organización;

b) Diez miembros.

Las autoridades y miembros serán elegidos por todos los miembros de las subsecciones de la asociación de productores de copra.

6. En el momento que se efectúen las elecciones de la subsección, los comités de subsección de la asociación de productores de copra convocarán a una reunión para elegir a sus representantes en el comité de sección.

7. El comité ejecutivo de sección convocará, dentro de un mes de su reunión general anual, una reunión de la sección correspondiente de la asociación de productores de copra a la que asistirán:

a) Las autoridades y miembros del comité de sección de la asociación de productores de copra;

b) Dos delegados elegidos por cada comité de subsección de la asociación;

c) El presidente de la sección y otros seis miembros elegidos por el comité ejecutivo de sección;

d) El oficial ejecutivo de sección.

8. El programa de la reunión nacional anual de las secciones de la asociación de productores de copra será el siguiente:

a) Elección del dirigente, el secretario y el secretario de la organización de la sección;

b) Elección de un miembro de cada subsección para que participe en el comité de sección;

c) Las minutas de la última reunión anual del grupo y los asuntos relacionados con ellas;

d) Problemas con que se enfrentan los productores de copra de la sección;

e) Programas de autoayuda y actividades voluntarias;

f) Cualquier otro asunto, con el permiso del dirigente.

9. El grupo desempeñará las funciones siguientes:

a) Trabajará en estrecha cooperación con todos los comités de subsección para asegurar el éxito de la política y el programa del NPP;

b) Recaudará fondos propios para poder desempeñar sus tareas;

c) Organizará actividades de autoayuda, trabajos voluntarios, reuniones de productores de copra y acontecimientos deportivos, así como reuniones de los productos de copra de la sección.

10. a) El presidente del NPP podrá convocar, de vez en cuando, a una asamblea nacional de productores de copra, que presidirá él mismo;

b) Esta asamblea estará compuesta de un representante elegido por cada comité de sección de la asociación de productores de copra del NPP;

c) En la asamblea se tratarán los asuntos que planteen los comités de sección de la asociación de productores de copra y que el presidente esté de acuerdo en tratar.

N. Movimiento de la federación cooperativa del NPP

1. El grupo estará compuesto por los miembros del NPP que sean socios de cualquier Boboti. Las solicitudes de admisión como miembro se dirigirán verbalmento o por escrito a los secretarios de subsección o sección. Al ser admitido, se entregará a cada miembro una tarjeta del movimiento de la federación cooperativa y una insignia.

2. Cada miembro del movimiento tendrá que pagar un derecho de $A 2,oo y una cuota mensual de 20 centavos. Cualquier miembro que esté atrasado tres meses en el pago de la cuota mensual dejará de pertenecer al movimiento de la federación cooperativa.

3. Aunque mantendrá un cierto grado de identidad propia, la organización del movimiento de la federación cooperativa del NPP formará parte integrante del Partido y estará bajo su control y sujeta a su disciplina, a nivel de sección y subsección.

4. Los comités de subsección de la federación cooperativa y las autoridades de ellos serán elegidos en la reunión anual de los miembros del NPP de la subsección.

5. El comité de subsección del movimiento de la federación cooperativa estará compuesto de:

a) Presidente, secretario y secretario de organización;

b) Diez miembros.

6. Durante las elecciones de las subsecciones, los comités de subsección del movimiento de la federación cooperativa convocarán a una reunión para elegir a dos representantes en el comité de sección.

7. En el plazo de un mes después de su reunión general anual, el comité ejecutivo de sección, convocará a una reunión del movimiento de la federación cooperativa de la sección a la que asistirán:

a) Las autoridades y miembros del comité de la sección del movimiento de la federación cooperativa;

b) Dos delegados de cada comité de subsección del movimiento;

c) El presidente de la sección y otros seis miembros elegidos por el comité ejecutivo de sección;

d) El oficial ejecutivo de la sección.

8. El programa de la reunión anual de las secciones del movimiento de la federación cooperativa será el siguiente:

a) Elección del dirigente, el secretario y el secretario de organización de la sección;

b) Elección de un miembro de cada subsección para que preste servicios en el comité de sección;

c) Minutas de la última reunión anual y asuntos relacionados con ellas;

d) Problemas con que se enfrenta la sección del movimiento de la federación cooperativa;

e) Programas de autoayuda y actividades voluntarias;

f) Cualquier otro asunto, con permiso del dirigente.

9. El grupo desempeñará las funciones siguientes:

a) Trabajará en estrecha cooperación con todos los comités de subsección para asegurar el éxito de la política y el programa del NPP;

b) Recaudará fondos propios para poder desempeñar sus tareas;

c) Organizará actividades de autoayuda, trabajos voluntarios, reuniones del movimiento de la federación cooperativa y acontecimientos deportivos y organizará reuniones de los miembros de la federación cooperación de la sección.

10. a) De vez en cuando, el presidente del NPP podrá convocar a una asamblea nacional de miembros del movimiento de la federación cooperativa, que presidirá él mismo;

b) Esa asamblea estará compuesta de un representante elegido de cada comité de sección del movimiento de la federación cooperativa del NPP;

c) En la asamblea se tratarán los asuntos que planteen los comités de sección del movimiento de la federación cooperativa y que el presidente esté de acuerdo en tratar.

O. Sindicato y asociaciones de personal del NPP

1. El sindicato se compondrá de miembros del NPP que están empleados a jornada completa o parcial en la administración pública, la Junta de Desarrollo de las islas Gilbert and Ellice (GEIDA), los British Phosphate Commissioners (BPC), las iglesias, la Federación, los consejos de las islas o la empresa privada. El ingreso se solicitará oralmente o por escrito del secretario de la subdivisión o al secretario de la división. Cada miembro recibirá, al inscribirse, una tarjeta y un distintivo del sindicato de trabajadores.

2. Cada uno de los miembros del sindicato pagará una cuota inicial de dos dólares australianos y una cuota mensual de 50 centavos. Perderá la calidad de miembro del sindicato todo aquel que se atrase en el pago de tres cuotas mensuales.

3. Aunque retendrá una cierta autonomía, la organización del sindicato del NPP formará parte del Partido y estará sujeta a la fiscalización y a la disciplina de éste a nivel de subsección y sección.

4. En las subsecciones, los comités del Sindicato y los dignatarios serán elegidos en la reunión anual de los miembros del NPP de la subsección. Después de finalizadas la elección de los dignatarios y miembros del comité de la subsección el nuevo Presidente celebrará elecciones en una reunión de todos los miembros del sindicato de la subsección.

5. Los comités de subsección del sindicato se compondrán de:

a) Un presidente, un secretario y un secretario de organización;

b) Diez miembros;

c) El organizador de subsección del partido y dos miembros elegidos por los comités de trabajo que serán miembros ex officio;

Las autoridades y los miembros indicados en los incisos a) y b) supra serán elegidos por todos los miembros del sindicato de la subsección.

6. Cuando se realicen las elecciones de la subsección, los comités sindicales de la subsección convocarán a una reunión para elegir a dos representantes en el comité de sección.

7. Dentro del plazo de un mes a partir de la reunión general anual el comité ejecutivo de la división convocará a una reunión sindical de la sección en la que participarán:

a) Las autoridades y miembros del comité de la organización sindical de la sección;

b) Seis delegados elegidos por los comités sindicales de la subsección;

c) El presidente de la sección y otros seis miembros elegidos por el comité ejecutivo de la sección;

d) El oficial ejecutivo de la sección.

8. El programa de la reunión anual del sindicato de la sección será el siguiente:

a) Elección del dirigente, el secretario y el secretario de organización de la sección;

b) Elección de un miembro de cada subsección para formar parte del comité de sección;

c) Minutas de la última reunión anual del grupo y asuntos relacionados con ellas;

d) Problemas a los que tienen que hacer frente los trabajadores de la sección;

e) Programas de autoayuda y actividades voluntarias colectivas;

f) Otros asuntos, con permiso del dirigente.

9. El sindicato tendrá las funciones siguientes:

a) Colaborará lo más estrechamente posible con los comités de sección y subsección para asegurar el éxito de la política y el programa del Partido;

b) No tendrá facultades originales para realizar gastos, pero las secciones le suministrarán fondos para que pueda cumplir con su cometido;

c) Organizará actividades de autoayuda, trabajos voluntarios, mitines y deportes para obreros, así como reuniones de los trabajadores de la sección.

10. a) El Presidente del Partido podrá convocar de tiempo en tiempo a una asamblea nacional de trabajadores, que presidirá;

b) Esa asamblea estará integrada por seis representantes elegidos por los comités de sección de los sindicatos del NPP;

c) En la asamblea se examinarán los temas que planteen los comités de sección de los sindicatos y que hayan sido aceptados por el Presidente.

P. Relaciones internacionales

1. El departamento que se ocupa de las relaciones internacionales examinará todas las cuestiones que afecten al Partido, a saber, la representación en el extranjero, la asistencia a conferencias y la recepción de los huéspedes de la nación, y las someterá al presidente del comité ejecutivo nacional.

2. Ningún miembro del Partido o dignatario del mismo visitará un país extranjero, aceptará becas, fondos o cualquier otra forma de asistencia, ni contraerá ninguna obligación en nombre del Partido, salvo que esa medida haya sido aprobada previamente por el comité ejecutivo nacional y el Presidente haya dado la correspondiente autorización por escrito.

Q. Quórum

1. En el comité ejecutivo nacional y la junta nacional de gobierno formarán quórum la mitad de los miembros.

2. En todas las conferencias de delegados y todas las reuniones generales a nivel de sección y de subsección formarán quórum dos terceras partes de las personas habilitadas para participar.

3. En las reuniones de los comités ejecutivos de sección y los comités de trabajo de subsección y todos los comités de las organizaciones subsidiarias constituirá quórum la mitad de los miembros habilitados para participar.

4. En la asociación paralamentaria, constituirá quórum los dos tercios de la misma.

5. Si a una reunión debidamente convocada asiste un número de miembros insuficiente para formar quórum, la reunión se aplazará hasta el día siguiente, o cualquier otro día, y en esa ocasión los presentes podrán tratar las cuestiones que figuren en el programa, aún sin haber quórum.

R. Prensa y publicaciones

1. El Partido podrá poseer y tener en funcionamiento una imprenta, o poseer una participación o acciones en cualquier imprenta existente.

2. El Partido podrá publicar su propio material impreso, periódicos, revistas, folletos, libros, etc.

3. Habrá un comité de prensa y relaciones públicas designado por el comité ejecutivo nacional.

S. Reforma de los estatutos y el reglamento

Los Estatutos y el reglamento podrán modificarse mediante una resolución adoptada en una conferencia de delegados por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Sólo podrán patrocinar resoluciones de enmienda de los Estatutos y el reglamento, para su examen en una conferencia de delegados, las secciones del Partido y el comité ejecutivo nacional.

T. Desarrollo de las sesiones

1. Todas las sesiones del comité ejecutivo nacional, de la junta nacional de gobierno, de la asociación parlamentaria y de las conferencias de delegados, serán presididas por el presidente o, en su ausencia, por un vicepresidente designado por él. Las reuniones de las secciones y subsecciones serán presididas por el presidente o, en su ausencia, el vicepresidente y, en ausencia de ambos, por un miembro designado al efecto en la reunión.

2. El presidente podrá limitar, a su discreción, el número de personas a las que se permitirá hablar a favor en contra de una moción, salvo que se apruebe una moción de clausura del debate por una mayoría de dos tercios.

3. Salvo cuando los presentes Estatutos prevean un procedimiento distinto, las resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Las votaciones se harán levantando la mano, a no ser que una quinta parte de los miembros presentes en la reunión pidan que se proceda a votación secreta, en cuyo caso el Presidente dispondrá que se proceda en consecuencia.

4. En caso de que en una reunión haya empate en una votación, el Presidente tendrá el voto de calidad.

U. Finanzas

1. Cada miembro del Partido pagará la cuota inicial y las cuotas mensuales a su subsección, puesto que los miembros se afiliarán fundamentalmente a nivel de subsección.

2. Cada una de las organizaciones de subsección del NPP remitirá todos los fondos recibidos por concepto de cuotas de inscripción y cuotas mensuales a la sede de la sección.

3. La sección retendrá el 50% de todas las cuotas de afiliación y cuotas mensuales recibidas de las subsecciones y remitirá el 50% a la sede nacional. Todos los tesoreros de sección presentarán al tesorero nacional, en la primera semana del mes a más tardar, un estado mensual en el que constarán los fondos recibidos por la sección de cada subsección y la suma remitida a la sede nacional.

4. Los fondos que se recauden en mítines y reuniones públicas tendrán el mismo destino que los fondos procedentes de cuotas iniciales y mensuales, es decir que el 50% de todos los fondos recaudados después de atender a los gastos deberá remitirse a la sede nacional del partido a más tardar cuatro días después de celebrado el mitin o la reunión.

5. Las secciones se encargarán de que un 20% como mínimo de los fondos recibidos de cada una de las subsecciones se remita para sufragar los gastos de esa subsección.

6. Todos los fondos recibidos por el tesorero nacional, y los tesoreros de las secciones y subsecciones se depositarán en una cuenta bancaria de ahorro aprobada por el comité ejecutivo nacional.

7. No se efectuará ningún pago con cargo a la cuenta de ahorro bancaria sin previa resolución del comité ejecutivo nacional o del comité de trabajo responsable de la cuenta y todos los cheques y formularios de retiro de fondos serán firmados por tres dignatarios del comité, uno de los cuales será el tesorero o la persona autorizada para firmar en su ausencia.

8. Las organizaciones subsidiarias del NPP seguirán el procedimiento descrito más arriba en la medida en que ello afecte a alguna de sus organizaciones y el tesorero llevará una cuenta de todos los fondos desembolsados que será controlada por el oficial ejecutivo de sección. Todos los fondos recaudados por las organizaciones subsidiarias serán remitidos a los tesoreros de sección y los comités ejecutivos de sección aprobarán el presupuesto y todos los gastos de las organizaciones.

9. El auditor del Partido tendrá acceso a todas las cuentas y resoluciones del partido que tengan que ver con el desembolso de fondos. El auditor/contador del Partido examinará el estado de cuentas anual preparado por el tesorero nacional para la conferencia anual de delegados y certificará que es correcto, o, en caso contrario, formulará las observaciones que procedan.

10. Al mismo tiempo que se manda el aviso de la convocatoria a la conferencia anual de delegados se enviará a todas las secciones y a todos los miembros del comité ejecutivo nacional una copia del informe del auditor sobre las cuentas y el estado preparados por el tesorero nacional.

11. Cada una de las secciones designará a un auditor calificado en su reunión general anual.

12. El auditor de la sección tendrá acceso a todas las cuentas de la sección y verificará el estado de cuentas anual preparado por el tesorero de ella. Se enviará a cada uno de los miembros habilitados para participar en la reunión general anual de la sección una copia de las cuentas de ésta, debidamente verificadas, y se enviarán además tres copias a la sede nacional del Partido.

13. El comité ejecutivo nacional designará un inspector de libros que verificará, o hará verificar, las cuentas de todas las subsecciones. El inspector de libros, o una persona autorizada por él por escrito, tendrá acceso a todas las cuentas del Partido a todos los niveles.

14. El comité ejecutivo nacional tendrá facultades para suspender a todo miembro del Partido o dignatario que:

a) Sea culpable de malversación de fondos;

b) Pase por alto en forma persistente las directrices que figuran en los presentes Estatutos o en cualquiera de las normas dictadas por la juntanacional de gobierno para la debida administración de las finanzas del partido, a nivel nacional, de sección o de subsección. Esa suspensión permanecerá en vigor hasta la reunión siguiente de la junta de gobierno, que podrá dejar sin efecto la suspensión o expulsar a la persona o las personas de que se trate. El Comité ejecutivo nacional podrá suspender también a una persona o a un dignatario hasta que el inspector de libros o cualquier otro de los auditores del partido realice una investigación sobre un supuesto fraude.

15. Los fondos del Partido se usarán para promover las metas y los objetivos del Partido.

16. El Partido podrá aceptar donaciones en efectivo o en especie de toda fuente legítima.

17. El comité ejecutivo nacional tomará las disposiciones necesarias para que se prepare trimestralmente un estado de cuentas para presentarlo a la junta nacional de gobierno.

18. El comité ejecutivo nacional, los comités ejecutivos de sección y los comités de trabajo de subsección fijarán las sumas que los respectivos tesoreros pueden guardar por concepto de caja chica, de la cual se llevarán cuentas apropiadas, debidamente confirmadas por dos personas distintas del tesorero.

V. Síndicos

1. Todos los terrenos, edificios y otros bienes raíces, inversiones y valores que adquiera el Partido figurarán a nombre de los cinco síndicos elegidos en la conferencia anual de delegados.

2. Los síndicos serán nombrados por un período de cuatro años y sólo podrán quedar cesantes por las siguientes razones:

a) Si dimiten voluntariamente por escrito;

b) Si quiebran;

c) Si se conducen de tal modo que una moción encaminada a destituirlos de su cargo es aprobada por una mayoría de votos de dos tercios en la junta nacional de gobierno.

3. El quórum necesario para las actuaciones de los síndicos será de tres presentes, en persona.

4. Los síndicos pueden entablar demandas y ser demandados en su calidad de síndicos del Partido.

5. Los síndicos recibirán, repararán y arrendarán los bienes y presentarán anualmente sus informes y cuentas al comité ejecutivo nacional en virtud de la Trust Act.

6. Los síndicos tendrán atribuciones para vender, comprar y/o transferir los bienes raíces del Partido, y para hacer que los fondos del partido se inviertan, se usen, o se canjeen con la finalidad de adquirir los bonos, los derechos hipotecarios, las acciones y cualquier otro tipo de inversión que consideren apropiada, con aprobación escrita del comité nacional.

7. Los síndicos entregarán al tesorero nacional del Partido todos los fondos que reciban por concepto de renta de los bienes en que hayan invertido.

8. Las secciones designarán en su reunión general anual no más de tres síndicos que estarán sometidos a las mismas condiciones aplicables a los síndicos elegidos en la conferencia de delegados del Partido.

9. Los síndicos podrán ser reelegidos cuando expire su mandato.

W. Disciplina

1. El presidente del Partido estará facultado para suspender a cualquier miembro o dignatario del Partido por conducta impropia o violación de los Estatutos, y esa suspensión tendrá efecto hasta que la junta nacional de gobierno la revoque o la ratifique; en este último caso, la persona de que se trata será expulsada.

2. El comité ejecutivo de sección tendrá facultades para suspender a cualquier miembro o dignatario de la sección, inclusive los dignatarios de las subsecciones. Se informará de esa suspensión al comité ejecutivo nacional que podrá ratificar o revocar la suspensión. Si el comité ejecutivo nacional ratifica la suspensión, el asunto se someterá a la junta nacional de gobierno, en su próxima reunión, y la decisión de la junta será definitiva.

3. En cualquier momento el presidente podrá designar, previa consulta con el comité ejecutivo nacional, una comisión para investigar los asuntos de una sección o subsección. El presidente podrá tomar medidas en relación con toda decisión adoptada por la comisión y esas medidas serán válidas hasta el momento en que la junta nacional de gobierno las ratifique, las modifique o las revoque.

4. Con la aprobación del comité ejecutivo nacional, el Presidente disolverá todo comité de sección o subsección y todo comité subsidiario y dispondrá que se convoque a nuevas elecciones para el mismo, en caso de que él y el comité ejecutivo nacional consideren que las actividades del comité de que se trate son perjudiciales para los intereses, las metas y los objetivos del Partido.

X. Disolución

1. El Partido podrá, en virtud de una resolución que haya sido aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de una conferencia especial de delegados, convocada expresamente para tratar la cuestión de la disolución, decidir su propia disolución. En caso de disolución, todos los bienes y fondos del Partido, después de liquidadas todas las deudas, serán distribuidos de la manera que determine la conferencia en que se haya aprobado la resolución de disolución.

2. Las subsecciones y secciones del Partido pueden disolverse si en la asamblea general anual se aprueba, por una mayoría de dos tercios, una resolución en ese sentido. En el caso de que se apruebe la resolución de disolución de una subsección o sección del Partido, todos los bienes y fondos del órgano disuelto se emplearán en primer término para liquidar las deudas existentes a la fecha de la disolución, y el saldo, en caso de haberlo, será remitido al tesorero nacional del Partido.

Apéndice XVIII

JUNTA DE LA COPRA DE LA COLONIA DE LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE: INFORME ANUAL, BALANCE Y ESTADOS DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

A. JUNTA DE LA COPRA DE LA COLONIA DE LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE: INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE A LOS NUEVE MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1972

Introducción

1. El informe abarca un período de nueve meses debido a la modificación del ejercicio económico.

2. Este informe se ha preparado y se presenta con arreglo al artículo 18 de la Ordenanza de la Junta de la Copra de 1955.

Composición de la Junta

3. Los miembros de la Junta son designados por el Gobernador y, al comienzo del año, eran los siguientes:

D.M. Freegard	Presidente
R.T. Harberd	Presidente Adjunto
Reuben Y. Uatioa MBE	Miembro
I.R. Spaven	"
R.E.N. Smith	"
Tito Teburoro	"
Tataua Kauriri	"
George Kwong	"
Babera Kirata	"
W. O'Brien	"

4. Al terminar el año, después de varios cambios debidos principalmente a traslados y terminación de contratos, la Junta estaba constituida por las siguientes personas:

P.W. Reardon OBE	Presidente
M.E.H. Vickers	Presidente Adjunto
I.R. Spaven	Miembro
R.E.N. Smith	"
A.L. Macdonald	"
Babera Kirata	"
George Kwong	"
W. O'Brien	"
Tito Teburoro	"
Tataua Kauriri	"

Reuniones

5. La Junta celebró reuniones en abril, mayo, junio, julio, agosto, octubre y noviembre.

Personal

6. El personal no ha sufrido cambios durante todo el período.

Visitantes

7. El Sr. R. Numata, Subgerente de la Compañía Oil and Fats, Mitsui, acompañado por el Sr. Ohashi, de la Fuji Oil Mill, visitó Tarawa el 22 de abril de 1972 y pernoctó allí, para celebrar negociaciones con el Presidente y el Secretario sobre las exportaciones de copra al Japón.

8. El Sr. John Fischel, de la L.M. Fischel and Company, de Londres, llegó a Tarawa el 13 de mayo de 1972 y pernoctó allí para discutir con el Presidente y el Secretario problemas mutuos de la Junta y la compañía.

9. El Sr. J.M. Small, del Czarnikow Copra Department de Londres, hizo también una visita a Tarawa donde pernoctó el 30 de septiembre de 1972, para discutir con la Junta los problemas surgidos entre ambas partes.

Agentes

10. Los barcos de la Junta de Desarrollo de las islas Gilbert y Ellice (GEIDA) continuaron llevando a Tarawa la copra de las islas externas.

11. Las cooperativas de todas las islas exteriores continuaron actuando como agentes, adquiriendo copra de los productores (que son miembros de la cooperativa) y enviando el producto a Betio en los barcos de la GEIDA. Durante el ejercicio económico no hubo embarques de copra a Suva.

Comercialización

12. El contrato de Fischel fue renovado para 1973, con la estipulación de que la Junta podía vender 2.500 toneladas fuera del marco del contrato.

13. Se exportaron al Japón 1.000 toneladas con arreglo a la estipulación de 1972, a bordo del Samoa Maru.

14. Los embarques de copra durante el año fueron los siguientes:

	Toneladas	Valor fob (Dólares australianos) a/
Tarawa a Europa		
Abril de 1972, Lossiebank	1 000	77 425,44
Tarawa al Japón		
Septiembre de 1972, Samoa Maru	1 000	81 060,99
Islas Line a Europa		
Abril de 1972, Lossiebank		
Isla Fanning	309)	36 690,00
Isla Washington	203)	
Isla Christmas	278	23 102,76
Noviembre de 1972, Codarbank		
Isla Fanning	283)	32 144,46
Isla Washington	121)	
Isla Christmas	172	13 229,66
Total	1 366	105 166,88

a/ La moneda nacional es el dólar australiano ($ A), que equivale aproximadamente a 1,49 dólares de los EE.UU.

Precios

15. Los siguientes precios por tonelada abonados a los productores y a las cooperativas durante el año no sufrieron cambios.

(Dólares australianos)

Calidad	Productor	Cooperativas	
		Derecho de agencia	Prima de centralización
Primera	44,80	14,00	1,35
Segunda	33,60	14,00	1,35

16. La Junta siguió subvencionando el precio de la copra a los productores durante todo el ejercicio económico. Se pagó a los productores un subsidio de 22.065 dólares australianos, con lo que se redujo el capital de explotación de la Junta a 526.724 dólares australianos.

Calidad de la copra

17. En relación con las cifras correspondientes a 1971, la producción se redujo en aproximadamente el 50%, debido a las intensas lluvias y al bajo precio mundial que proporcionó escasos incentivos para producir. El porcentaje de la copra de primera calidad es ligeramente inferior al registrado en 1971.

Porcentajes de las calidades primera y segunda de la copra

Calidad	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972
Primera	73,0	76,5	81,0	77,2	93,2	90,4	90,0	96,9	98,1	97,7
Segunda	27,0	23,5	19,0	22,8	6,8	9,6	10,0	3,1	1,9	2,3

Cuadro 1

Islas Gilbert y Ellice: producción de copra por isla, 1972

Isla	Población estimada	Producción 1971 (toneladas)	Producción 1972 (toneladas)	Producción anual media 1947 - 1972	Máxima Ton.	Máxima Año	Mínima Ton.	Mínima Año
Islas Gilbert septentrionales								
Makin	1 300	239	201	243	399	1949	132	1950
Butaritari	2 650	554	588	409	629	1972	159	1950
Marakei	2 250	414	415	390	533	1955	289	1950
	6 200	1 207	1 204	1 042				
Islas Gilbert centrales								
Abaiang	3 400	651	171	487	799	1955	172	1972
Tarawa	13 000	718	395	540	937	1953	202	1956
Kaiana	1 750	304	142	312	615	1967	134	1972
Kuria	1 000	253	202	201	291	1965	66	1956
Aranuka	800	162	61	127	221	1967	6	1957
Abemama	2 200	899	518	675	1 142	1959	195	1957
	22 150	2 987	1 489	2 342				
Islas Gilbert meridionales								
Nonouti	2 500	361	18	324	788	1967	1	1957
Tabiteuea	4 500	479	119	433	993	1965	15	1957
Onotoa	2 000	141	17	139	320	1967	2	1957
Beru	2 500	287	116	198	512	1967	14	1957
Nikunau	2 100	303	127	205	525	1967	14	1957
Tamana	1 500	137	15	63	226	1967	2	1957
Arorae	1 850	96	1	107	313	1967	1	1964
	16 950	1 804	413	1 469				
Islas Ellice								
Nanumea	1 100	29	2	29	91	1965	1	1957
Nanumanga	600	87	23	81	116	1967	2	1963
Niutao	800	31	5	38	119	1959	5	1965/ 1972
Nui	600	57	7	52	76	1956	7	1972
Vaitupu	900	115	35	107	157	1964	20	1963
Nukufetau	700	23	-	22	36	1967	-	1972
Funafuti	850	26	-	25	59	1960	-	1972
Nukulaelae	400	56	3	46	74	1968	3	1972
Niulakita	60	35	27	22	35	1971	11	1957
	6 010	459	102	422				

18. Los informes analíticos realizados por analistas independientes dieron resultados satisfactorios sobre la copra embarcada. A continuación se enumeran las calidades medias obtenidas:

	Porcentaje de aceite	Porcentaje de ácidos grasos libres	Porcentaje de humedad
Tarawa			
1970	68,9	2,4	3,1
1971	66,7	2,5	3,5
1972	68,9	2,7	3,3
Islas Line			
1970	68,0	1,9	3,7
1971	67,5	4,13	2,9
1972	-	3,4	3,8

Producción

19. En el siguiente cuadro figura el volumen de producción, en toneladas, correspondiente a los últimos 10 años.

	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970	1971	1972
Productores de las islas	4 067	4 501	7 678	6 174	8 683	4 335	5 061	5 106	6 451	3 208
Plantación	1 597	1 844	2 055	2 273	2 516	2 297	1 605	1 868	2 451	1 216
Total producido	5 664	6 345	9 733	8 447	11 199	6 632	6 666	6 974	8 908	4 424
Exportado	6 105	5 316	9 027	8 973	10 841	6 071	7 824	6 175	8 062	3 366

Cuentas y situación financiera

20. Se adjuntan, como apéndice, las cuentas definitivas correspondientes a los nueve meses terminados el 31 de diciembre de 1972. En ellas figuran la cuenta de compras y ventas de copra, la cuenta de ingresos y gastos y el balance.

/Ilegible/
(Firmado) Secretario

/Ilegible/
(Firmado) Presidente

Cuadro 2

Junta de la Copra de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice: cuenta de compras y ventas correspondiente al año terminado el 31 de marzo de 1972 y al período de nueve meses terminado el 31 de diciembre de 1972

(Dólares australianos)

	31 de marzo de 1972	31 de diciembre de 1972
Ventas de copra	1 095 920	261 883
Pérdida bruta en el comercio	196 158	22 065
Existencias de copra al 1º de abril de 1972		51 610
Compras de copra	810 618	217 684
Flete pagado por la copra	117 748	42 529
Operaciones de carga de la copra	71 399	24 386
		284 599
Menos existencias de copra al 31 de diciembre de 1972		83 772
		200 827
Compra de sacos para copra	9 097	9 847
Flete pagado por los sacos para copra	4 025	1 581
Operaciones de carga de los sacos para copra	617	256
		11 684
Menos existencia de sacos para copra al 31 de diciembre de 1972		7 816
		3 868
Prima por centralización de la copra	14 054	3 376
Derechos de exportación (GEIC)	186 777	3 843
Derechos de exportación (Islas Line)	-	20 424
Empaque	1 993	-
		283 948

Cuadro 3

Junta de la Copra de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice: cuenta de ingresos y gastos correspondientes al año terminado el 31 de marzo de 1972 y al período de nueve meses terminado el 31 de diciembre de 1972

(Dólares australianos)

	31 de marzo de 1972	31 de diciembre de 1972
A. Ingresos		
Ingreso por concepto de inversiones	28 928	14 203
Intereses sobre préstamos	11	14
Gravamen para gastos	469	267
Alquileres a cobrar	2 808	2 309
Reembolso de depósitos para reparaciones P.W.D.	67	-
Ajuste - tasa de conversión	4 952	-
Superávit en efectivo	1	-
Ganancias en la venta de bienes (capitalizadas)	8 712	-
Reembolso en relación con el seguro contra incendios	-	541
	45 948	17 334
Déficit del año, en relación con los gastos	164 516	26 207
B. Gastos		
Sueldos	2 418	2 030
Pago de gravámenes	-	450
Impresos y útiles de escritorio	244	83
Franqueo	17	3
Alquiler de teléfono	33	27
Luz	92	70
Alquiler de casillas postales	5	-
Telegramas	255	342
Gastos bancarios	64	1 289
Honorarios de auditores	100	245
Gastos de viaje	7	7
Reparaciones	98	449
Depreciación	1 083	1 044
Seguro contra incendios	683	-
Pago por servicios municipales de Betio	9	20
Publicidad	6	-
Comisión de Telmo	1	-

Cuadro 3 (continuación)

	31 de marzo de 1972	31 de diciembre de 1972
Trabajo relacionado con sacos	4 068	2 091
Fumigación	1 079	-
Fondo de previsión	109	97
Laudo provisional	-	140
Pérdidas por concepto de tasa de conversión	-	3 756
Gastos de clasificación	-	59
Gastos de viaje de auditores	35	-
Gastos diversos	2	9
Gastos de los directores	1 546	2 045
Erradicación del escarabajo del cocotero	-	200
Subsidio para herramientas	1 730	7 020
Descuento del impuesto territorial	622	-
Pérdida bruta en la compraventa	196 158	22 065
	210 464	43 541

Cuadro 4

Junta de la Copra de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice:
Balance correspondiente al año terminado el 31 de marzo de 1972
y al período de nueve meses terminado el 31 de diciembre de 1972

(Dólares australianos)

	31 de marzo de 1972			31 de diciembre de 1972
Fondo acumulado				
Saldo al 1º de abril de 1972	673 577			536 344
Más derechos provisionales de exportación transferidos a la reserva general	28 269			-
Ganancias en la venta de bienes de inversión	-			44 900
Menos pérdidas por concepto de tasa de conversión	-			30 586
Menos impuesto no reembolsable	986			-
Pérdida neta del año	164 516			26 207
	536 344			524 451
Fondo de seguro para las Islas exteriores	2 273			2 273
	538 617			526 724
Inversiones (al costo)				
(Valor de mercado 408.500 dólares australianos)	349 805			300 715
Fondo mixto a la vista	3 137			81 239
				381 954
Préstamos a largo plazo no garantizados				
Junta de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice (GEIDA)	66 000			66 000
Junta de Préstamos agrícolas e industriales	50 000			50 000
				116 000
Activo fijo		**Costo**	**Depreciación**	**Valor en libros**
Edificios	12 820	16 021	3 999	12 022
Muebles	780	1 467	489	978
Equipo de oficina	297	628	393	235
Báscula para copra	174	218	87	131
		18 334	4 968	13 366
Activo corriente				
Existencias de copra al 31 de diciembre de 1972	51 610			83 772
Existencias de sacos para copra al 31 de diciembre de 1972	7 674			7 816
Existencias de herramientas para la venta al 31 de diciembre de 1972	17 498			6 549
Deudores varios (Tesorería del Gobierno, Departamento de Tierras, Agente de la Corona)	459			21 275
Préstamos - personales	93			357
Czarnikow	25 570			9 344
Depósito por llave de casilla postal	2			2
Intereses devengados	5 587			566
Fondo mixto consolidado	15 445			-
Fondo mixto consolidado No. 2 y Copra No. 2	27 651			6 146
Saldos bancarios				
Bank of New Zealand (Australia)	4 744			4 003
Bank of New South Wales (Tarawa)	60 688			15 405
Efectivo en caja	5			87
	700 039			155 327
Menos pasivo exigible				
Cuenta corriente de GEIDA	125 607			105 701
Plantación de la Isla Christmas	14 001			29 416
Plantación de Fanning y Washington	740			257
Departamento de Correos y Telecomunicaciones	62			44
Departamento de Auditoría	100			245
Cuenta de orden, GEIDA	8 289			2 993
Departamento de Tesorería	517			-
Cuenta de orden, Federación de Cooperativas	-			1 190
Fondo de Previsión "A" acumulado	-			36
Fondo de Previsión "B" acumulado	-			36
Acreedores varios	12 106			-
	161 422			139 918
				526 724

He examinado las cuentas adjuntas con arreglo a las disposiciones del artículo 55 i) de la Ordenanza de Hacienda Pública (Control y Verificación), de 1971. He obtenido toda la información y todas las aclaraciones que he necesitado, y certifico, como resultado de mi comprobación de cuentas, que en mi opinión las cuentas adjuntas son correctas.

(Firmado) /Ilegible/
Director de Auditoría
30 de octubre de 1973

Apéndice XIX

COMISIONADOS BRITANICOS DEL FOSFATO: INFORME Y ESTADOS DE CUENTAS PARA EL AÑO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1972

PREAMBULO DEL INFORME Y ESTADOS DE CUENTAS PRESENTADOS POR LOS COMISIONADOS BRITANICOS DEL FOSFATO PARA EL AÑO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1972

1. El 2 de julio de 1919 se firmó un acuerdo (que entró en vigor en virtud de la Nauru Island Agreement Act, 1920 (10 and 11 Geo. 5 Cap. 27)) entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de Australia y de Nueva Zelandia (los Gobiernos asociados), que, entre otras cosas, preveía la creación de una junta de comisionados, de los cuales cada Gobierno nombraría a un comisionado, a fin de que ejerciese la autoridad y administración respecto de los yacimientos de fosfato que se adquirirían de la Pacific Phosphate Company. Con arreglo a un acuerdo de 25 de junio de 1920, los Gobiernos asociados adquirieron los derechos de esa compañía en Nauru y en la Isla del Océano por 3.500.000 libras esterlinas a/; el Gobierno del Reino Unido suscribió el 42% de esta suma.

2. En virtud del acuerdo relativo al fosfato de Nauru de 1967, Nauru, que pasó a ser una república el 31 de enero de 1968, compró el activo existente en Nauru a un precio convenido, y a partir del 1º de julio de 1970 asumió la plena dirección de su administración. El capital restante, o sea, el relativo a la Isla del Océano, fue objeto de un nuevo cálculo y debe reembolsarse a más tardar el 30 de junio de 1976 con un interés del 6%. La proporción de esta anualidad que corresponde al Gobierno del Reino Unido se contabiliza como ingreso extraordinario del fondo consolidado.

3. Desde 1950, se han presentado al Parlamento, a título de documento ordenado por la Corona, los estados de cuentas de los Comisionados Británicos del Fosfato, junto con el informe de los Comisionados; los estados de cuentas se incluían anteriormente en el volumen anual de cuentas comerciales y balances.

4. Los arreglos financieros con respecto a la Isla del Océano, que fueron objeto de acuerdo entre los Gobiernos asociados por la minuta convenida de Wellington, 1967, y la minuta convenida de Suva, 1970, prevén un precio de venta de 12,30 dólares australianos b/ por tonelada para 1971/72, del cual se deducen los gastos reales de producción y una regalía contractual fijada en 20 centavos por tonelada, que se paga a los banabienses. La suma total restante (el "producto neto") se distribuye a la colonia de las Islas Gilbert y Ellice como tributación prevista en la legislación de la colonia, y a los banabienses, como regalía adicional. El "producto neto" para el año 1971/72 ascendió a 3.155.806,97 dólares australianos (después de deducir la suma anterior de 59,19 dólares australianos correspondiente a 1970/71, es decir, el equivalente de 5,74 dólares australianos por tonelada, calculada hasta el último centavo entero, respecto de las 550.045 toneladas exportadas. La distribución resultante para 1971/72 fue de 2.773.821,93 dólares australianos para la colonia de las Islas Gilbert y Ellice y de 493.445,37 dólares australianos (incluso la regalía contractual) para los banabienses, con lo cual quedaba un saldo deudor de 1.451,33 dólares australianos, resultante del pago por tonelada, calculado hasta el último centavo entero, que debe arrastrarse a 1972/73.

---

a/ Una libra esterlina equivale aproximadamente a 2,35 dólares de los EE.UU.

b/ La moneda nacional es el dólar australiano. Un dólar australiano equivale aproximadamente a 1,49 dólares de los EE.UU.

Cuadro 1

COMISIONADOS BRITANICOS DEL FOSFATO

A. Explotación del fosfato de la Isla del Océano en los años terminados el 30 de junio de 1971 y 1972

(Dólares australianos)

	30 de junio de 1971	30 de junio de 1972
Ventas de fosfato	7 168 932	6 765 553
Gastos de explotación inclusive:		
Gastos en la Isla del Océano, gastos administrativos, intereses, caja de pensiones, depreciación de las instalaciones en la Isla y cargos de buques de servicio especial	3 713 296	3 499 678
Distribución del producto conforme a las minutas convenidas de la Isla del Oceáno, 1967 y 1970	3 455 636	3 265 875
	7 168 932	6 765 553

B. Saldos de la cuenta de ingresos para los años terminados el 30 de junio de 1971 y 1972

Cargos transferidos a:	24 105	12 988
Caja de pensiones	1 500 000	-
Reservas	4 000 000	-
Saldo a nueva cuenta, 30 de junio de 1972	1 433 328	2 806 475
	6 967 433	2 819 463
Ingresos acumulados: saldo arrastrado, 1.º de julio de 1971	5 472 557	1 443 328
Operaciones no relacionadas con la isla	299 115	259 726
Intereses	1 195 761	1 116 409
	6 967 433	2 819 463

Cuadro 2

Balance para los años terminados el 30 de junio de 1971 y 1972

(Dólares australianos)

	30 junio 1971	30 junio 1972
A. Capital		
Suscrito por los Gobiernos siguientes:		
Reino Unido	3 260 637	3 260 637
Australia	3 260 637	3 260 637
Nueva Zelandia	1 242 148	1 242 148
	7 763 422	7 763 422
Menos reembolsos al 30 de junio de 1972	6 980 246	7 119 179
Saldo	78 176	644 243
Reservas	18 942 947	18 944 524
Saldos de la cuenta de ingresos	1 443 328	2 806 475
Caja de pensiones	6 239 180	6 742 770
Pasivo exigible: cuentas, gastos por pagar y acumulados	2 226 986	2 087 426
	29 635 527	31 225 438
B. Activo		
Activo fijo: instalaciones y planta en la Isla del Océano, buques y bienes de dominio absoluto (al costo, menos depreciación)	4 910 290	4 225 953
Inversiones:		
Caja de pensiones		6 619 951
Otras		250
	4 635 458	6 620 201
Activo corriente:		
Depósitos a corto plazo	15 955 000	18 370 000
Saldo neto en bancos	84 662	59 848
Efectivo en caja	152 544	121 261
Comisión del Fosfato de la Isla Christmas	2 598 147	209 917
Existencias (al costo o a un valor inferior a éste)	672 124	592 074
	20 089 779	20 379 284
	29 635 527	31 225 438

Certificamos que hemos examinado el balance al 30 de junio de 1972 y los estados adjuntos de cuentas de explotación e ingresos para el año terminado en esa fecha, así como los libros de contabilidad de los Comisionados Británicos del Fosfato. Hemos aceptado los certificados de los funcionarios de los Comisionados para la evaluación de las acciones. Hemos obtenido toda la información y aclaraciones que necesitábamos.

A nuestro juicio, los balances y los estados adjuntos de cuentas de explotación e ingresos se han preparado en debida forma para dar una idea exacta y justa de la situación de los asuntos de los Comisionados y los resultados de su explotación para el año, de acuerdo con la información de que disponemos y las explicaciones que se nos han dado, y según se indica en los libros de los Comisionados.

(Firmado) KENT BRIERLEY AND CARRACLOUGH
Contadores Públicos
Auditores

Melbourne, 10 de noviembre de 1972.

Apéndice XX

ORDENANZA (No. 12) DE 1970 SOBRE LA GILBERT AND ELLICE ISLANDS DEVELOPMENT AUTHORITY (GEIDA)

ORDENANZA

POR LA QUE SE PREVEN LA CREACION DE LA GILBERT AND ELLICE ISLANDS DEVELOPMENT AUTHORITY, SUS FUNCIONES Y TODOS LOS ASUNTOS CONEXOS, ASI COMO LA DEROGACION DE LA ORDENANZA DE 1955 SOBRE LA SOCIEDAD DE MAYORISTAS

Promulgada por el Gobernador con el asesoramiento y asentimiento del Consejo de Gobierno.

PARTE I. INTRODUCCION

1. La presente Ordenanza se conocerá como la Gilbert and Ellice Islands Development Authority Ordinance de 1970 y, con excepción de las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo, entrará en vigor en la fecha que el Gobernador designe mediante notificación.

...

PARTE II. LA GILBERT AND ELLICE ISLANDS DEVELOPMENT AUTHORITY

3. Por la presente se crea la Gilbert and Ellice Islands Development Authority (GEIDA), que será una corporación con sucesión perpetua y sello común, y podrá demandar y ser demandado en juicio, y, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, realizar todos los demás actos y cosas que puedan realizar legalmente las corporaciones, o ser objeto de ellos.

4. Los fines de la GEIDA serán los siguientes:

a) Promover el desarrollo económico de la Colonia, y

b) Mejorar las condiciones económicas y sociales del pueblo de la Colonia, mediante el fomento, la creación o la ejecución de nuevos proyectos en la Colonia, o la ampliación de los ya existentes.

5. 1) A fin de lograr los objetivos que se señalan en el artículo 4, la GEIDA tendrá la facultad de realizar, sola o junto con otros órganos o personas, o en calidad de gestor, o de cualquier otra manera en representación de otros órganos o personas, lo siguiente:

a) Investigar y formular proyectos para el fomento, el establecimiento o la explotación de nuevas empresas, o la ampliación de las ya existentes, en la Colonia y ejecutar dichos proyectos;

b) Fomentar, establecer o explotar nuevas empresas, o expandir las ya existentes;

c) Realizar las actividades relacionadas con cualquier proyecto comprendido dentro del inciso a) o cualquier empresa comprendida dentro del inciso b) que, a juicio de la GEIDA, sean necesarias, ventajosas o convenientes para ese proyecto o empresa;

d) Prestar asistencia a otros órganos o personas, ya sea en forma financiera (mediante la adquisición de acciones o préstamos de capital, o mediante subsidios, préstamos u otras formas de asistencia) o de cualquier otra manera, para que desempeñen cualesquiera funciones que la GEIDA esté autorizada a desempeñar en virtud de los incisos a), b) o c);

e) Crear o ampliar otros órganos, o fomentar la creación o ampliación de ellos, para que desempeñen (sea bajo el control parcial o total de la GEIDA o en forma independiente) cualesquiera de las funciones mencionadas en el inciso d).

2) La GEIDA podrá hacer todo lo que sea necesario o conveniente para el desempeño de sus funciones, que esté relacionado con ese desempeño o que lo promueva, y en especial podrá:

a) Adquirir, tomar en arrendamiento, comprar, mantener y administrar cualesquiera bienes y gozar de ellos, así como vender y dar en arrendamiento los mismos o disponer de ellos en otra forma;

b) Tomar dinero a préstamo para las actividades cuotidianas de la GEIDA;

c) Celebrar cualquier tipo de contratos;

d) Emitir, girar, aceptar o endosar instrumentos negociables.

6. 1) El Gobernador con el asesoramiento del Consejo podrá dar directrices a la GEIDA con respecto al desempeño de sus funciones en relación con asuntos que, a su juicio, sean de interés público y, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), la GEIDA aplicará esas directrices.

2) Cuando la GEIDA certifique que, en su opinión, el cumplimiento de las directrices recibidas del Gobernador de conformidad con el párrafo 1) acarreará pérdidas financieras para ella y presente un cálculo de esas pérdidas, no aplicará las directrices hasta que el órgano legislativo, mediante aprobación, voto o resolución, afirme que toda pérdida sufrida hasta el máximo calculado por la GEIDA será sufragada con los ingresos fiscales de la Colonia.

3) Sin perjuicio del carácter general de los poderes que se le confieren al Gobernador en el párrafo 1), éstos incluirán la facultad de ordenar:

a) Que la GEIDA actúe de acuerdo con un programa general de política o de desarrollo establecido de cuando en cuando con la aprobación del Gobernador actuando con el asesoramiento del Consejo;

b) Que la GEIDA ponga término a cualquiera de sus actividades o las restrinja;

c) Que se le presente para su aprobación previa cualquier plan propuesto de reorganización o de desarrollo que entrañe desembolsos substanciales con cargo a la cuenta de capital, o cualquiera otra forma de asistencia financiera propuesta con arreglo al párrafo 1) del artículo 5; y

d) Que se examinen las consignaciones para el fondo de reserva.

4) La GEIDA dará facilidades al Gobernador para que obtenga información respecto de los bienes y actividades de la GEIDA, y le proporcionará estados, registros, cuentas y otra información en relación con tales bienes y actividades; le dará también facilidades para la verificación de la información proporcionada, en la forma y el momento que el Gobernador solicite.

7. 1) La GEIDA podrá delegar, por resolución o de otra forma, en el administrador general o en cualquier comité, con o sin restricciones o condiciones, tal como decida la propia GEIDA, las facultades y funciones que considere adecuadas para la realización eficaz de las actividades cotidianas de la GEIDA.

2) Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 permitirá la delegación de facultades:

a) Cuando se trate de la adopción de decisiones importantes de política en conexión con las funciones de la GEIDA;

b) Cuando se trate de autorizaciones de gastos que excedan de las cantidades fijadas de cuando en cuando por la GEIDA.

8. 1) Todo contrato o instrumento que, si es celebrado u otorgado por una persona que no sea una entidad, no requiera la estampación de un sello podrá ser celebrado u otorgado en nombre de la GEIDA por cualquier persona autorizada en forma general o especial por la GEIDA para ello.

2) Todo documento en relación con el cual se dé a entender que es un documento debidamente otorgado por la GEIDA y con su sello será recibido como prueba y, a menos que se demuestre lo contrario, se presumirá que es un documento debidamente otorgado.

PARTE III. COMPOSICION Y PROCEDIMIENTOS DE LA GEIDA

9. 1) La GEIDA estará formada por un presidente, un presidente adjunto y otros miembros en número no inferior a cinco ni superior a nueve, todos los cuales serán designados por el Gobernador con el asesoramiento del Consejo.

2) Los miembros de la GEIDA que no sean funcionarios públicos ni formen parte del personal de la GEIDA podrán renunciar a su calidad de tales mediante notificación escrita dirigida al Gobernador.

10. 1) Las reuniones de la GEIDA se celebrarán en la fecha y el lugar que el presidente o, en su ausencia, el presidente adjunto, determine de cuando en cuando.

2) El presidente o, en su ausencia de él, el presidente adjunto, presidirá todas las reuniones de la GEIDA.

3) En una reunión de la GEIDA no podrá abordarse ningún asunto, a menos que estén presentes por lo menos cinco miembros, inclusive el presidente o el presidente adjunto.

4) Si un miembro se encuentra presente en una reunión de la GEIDA en la que se examine algún contrato en vigor o propuesto, u otro asunto en el que tenga algún interés pecuniario, directo o indirecto, deberá, lo antes posible una vez iniciada la reunión, dar a conocer a la GEIDA ese hecho y el carácter de sus intereses.

5) El secretario llevará minutas de cada reunión que serán ratificadas por el presidente o el presidente adjunto (según el caso) en la reunión siguiente.

6) Con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la GEIDA podrá dictar normas sobre el procedimiento aplicable a sus reuniones, el desarrollo de éstas y el aplazamiento de cualquier reunión en la que no haya quórum.

11. Con cargo a los fondos de la GEIDA, podrán pagarse a los miembros de la GEIDA y de los comités los gastos de viaje y de otra índole que realicen en el desempeño de sus funciones de miembros de la GEIDA y a excepción de los miembros que sean funcionarios públicos o formen parte del personal de la GEIDA, emolumentos por asistencia a las reuniones cuya cuantía será determinada de cuando en cuando por la GEIDA.

12. Para evitar dudas, se deja constancia de que, a menos que se disponga otra cosa en la presente Ordenanza, el artículo 35 (que trata del ejercicio de las facultades relacionadas con las atribuciones de efectuar un nombramiento o de crear una junta u órgano análogo, o que surjan como consecuencia de esos actos) y la parte VII (en la que se establecen algunas disposiciones de carácter general que surgen como consecuencia de la creación de juntas y comités y después de su constitución) de la Ordenanza sobre interpretación y cláusulas generales de 1968, se aplican al establecimiento y constitución de la GEIDA y al nombramiento de sus miembros.

PARTE IV. COMITES

13. 1) La GEIDA podrá designar un comité para cualquier finalidad general o especial que, a juicio de la GEIDA, puede regularse o abordarse mejor por medio de un comité.

2) La GEIDA fijará el número de miembros de los comités y la duración de sus mandatos.

3) Podrán formar parte de un comité las personas que no sean miembros de la GEIDA.

14. 1) La GEIDA podrá reglamentar el quórum, las actuaciones y el lugar de reunión de cualquier comité.

2) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1), el quórum, las actuaciones y el lugar de reunión de los comités serán los que éstos determinen.

15. Con sujeción a lo previsto en el párrafo 2) del artículo 7 y en cualquier otra disposición de esta Ordenanza, luego de la designación de un comité de conformidad con el párrafo 1) del artículo 13, se considerará que se delegan en el comité las facultades y funciones de la GEIDA que le permitan cumplir en forma adecuada y eficaz el propósito para el que fue creado.

PARTE V. ADMINISTRADOR GENERAL Y PERSONAL

16. 1) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2), la GEIDA podrá nombrar, de cuando en cuando, con la remuneración y en las condiciones y términos que considere adecuados:

a) Un administrador general que será el principal funcionario administrativo de la GEIDA y dirigirá todas sus actividades;

b) Un secretario de la GEIDA; y

c) Los demás funcionarios y empleados que considere necesarios para el desempeño adecuado y eficaz de las funciones de la GEIDA.

2) La designación del administrador general requerirá la aprobación previa del Gobernador.

17. La GEIDA podrá:

a) Conceder pensiones, gratificaciones o prestaciones de jubilación a los funcionarios y empleados y sus familiares a cargo, y a los familiares a cargo o la sucesión de los funcionarios o empleados fallecidos;

b) Crear, mantener y administrar un fondo de previsión o pensiones para beneficio de los funcionarios o empleados;

c) Pedir a sus funcionarios o empleados que contribuyan a cualesquier fondo de pensiones o de previsión.

PARTE VI. DISPOSICIONES FINANCIERAS: ACTIVO Y PASIVO DE LA GEIDA

18. 1) En la fecha fijada, se pondrán en posesión de la GEIDA, en virtud de la presente Ordenanza y sin ninguna garantía ulterior, todos los haberes, fondos, inversiones, recursos y empresas que inmediatamente antes de la fecha fijada correspondían a la Junta o pertenecían de alguna manera a ella.

2) A partir de la fecha fijada, los derechos, los intereses, las obligaciones y el pasivo de la Junta se considerarán cedidos y transferidos a la GEIDA, y lo serán así en virtud del presente párrafo.

3) Todo acuerdo en el que la Junta era parte surtirá efectos a partir de la fecha fijada como si:

a) La GEIDA hubiera sido parte en el acuerdo;

b) Toda referencia a la Junta o a la Sociedad de Mayoristas hubiera sido sustituida por una referencia a la GEIDA, en lo que respecta a todo lo que había que realizar en la fecha fijada o después de ella.

4) En los casos en que, en virtud del presente artículo, cualquier derecho u obligación se convierta en un derecho u obligación de la GEIDA, la GEIDA y todas las demás personas tendrán, desde la fecha fijada, los mismos derechos, facultades y recursos para determinar, perfeccionar o hacer valer ese derecho u obligación como lo hubieran hecho si en todo momento se hubiera tratado de un derecho u obligación de la GEIDA, y todo procedimiento judicial pendiente en la fecha fijada iniciado por la Junta o en contra de ella será continuado por la GEIDA o en contra de la GEIDA.

19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18, las acciones de goce asignadas a las sociedades cooperativas de conformidad con el artículo 20 de la Ordenanza de 1955 sobre la Sociedad de Mayoristas (derogada por la presente Ordenanza) y que, en virtud del párrafo 3) del artículo 20 de esa Ordenanza habrían figurado, en el caso de disolución de la Junta, y de acuerdo con lo dispuesto en la parte VII de esa Ordenanza, con su valor nominal, pari passu con otras obligaciones en el conjunto de la deuda no garantizada de la Junta respecto de los accionistas, se considerarán, desde la fecha fijada, deudas de la GEIDA respecto de los accionistas como si la Junta se hubiera disuelto, y habrán de pagarse totalmente dentro de los tres meses contados a partir de la fecha fijada.

20. Los fondos y recursos de la GEIDA consistirán en:

a) Todos los haberes, fondos, inversiones, recursos, empresas e intereses pertenecientes a la GEIDA de conformidad con el artículo 18;

b) Las sumas que sean asignadas de cuando en cuando a la GEIDA mediante votación o resolución del órgano legislativo;

c) Todos los bienes e inversiones adquiridos por la GEIDA o que le correspondan y todo el dinero obtenido de la explotación de dichos bienes e inversiones o provenientes de ellos;

d) Todo préstamo o subsidio concedido a la GEIDA;

e) Todas las sumas recibidas de cuando en cuando por la GEIDA o devengadas por ella, respecto del reembolso de cualquier préstamo concedido por la GEIDA o del interés pagadero respecto del mismo;

f) Cualesquiera otras sumas o bienes que sean en alguna forma pagaderos a la GEIDA, devengados por ella o que le correspondan.

21. 1) El Gobernador con el asesoramiento del Consejo podrá, en las condiciones que considere adecuadas, ceder a la GEIDA el uso, ocupación, administración o control de cualquier tierra o propiedad de la Corona o de cualquier interés que tenga la Corona en esa tierra o propiedad cuando parezca conveniente hacerlo para que la GEIDA pueda desempeñar sus funciones.

2) El Gobernador con el asesoramiento del Consejo podrá pedir, luego de notificar por escrito a la GEIDA con tres meses de anticipación, la entrega o cesión de cualesquiera tierra o propiedad o de cualesquiera derecho en la tierra o propiedad transferido a la GEIDA en virtud del párrafo 1), y la GEIDA deberá entregar esa tierra o propiedad o ceder el derecho correspondiente (según el caso) sin solicitar compensación por ninguna mejora efectuada en esa tierra o propiedad.

22. 1) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 2) del artículo 5, la GEIDA no contratará empréstitos, excepto con la aprobación previa del Gobernador actuando con el asesoramiento del Consejo.

2) La aprobación que se dé de conformidad con el párrafo 1) puede ser de carácter general o estar limitada a un empréstito particular, y puede estar o no sujeta a condiciones.

23. 1) Salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza, los fondos de la GEIDA se emplearán solamente:

a) Para sufragar, pagar o liquidar los gastos o cargos realizados por la GEIDA, o las obligaciones asumidas por ella, en el ejercicio de sus facultades, en el desempeño de sus funciones o el cumplimiento de sus deberes de conformidad con esta Ordenanza;

b) Para pagar las prestaciones y gastos de sus miembros y de los miembros del Comité;

c) Para pagar los sueldos, prestaciones y gratificaciones correspondientes a funcionarios o empleados.

2) Los fondos de la GEIDA que no se necesiten inmediatamente para sus propios fines podrán ser invertidos en una cuenta depósito en cualquier banco o de conformidad con las directrices que el Comisionado Residente formule de cuando en cuando.

PARTE VII. CUENTAS E INFORMES

24. 1) La GEIDA llevará debidamente las cuentas de todos los ingresos y gastos y los correspondientes registros adecuados.

2) En una fecha apropiada después de la terminación de cada ejercicio económico, la GEIDA pedirá que se confeccionen un estado de sus ingresos y gastos durante ese año financiero y un balance de la GEIDA al último día de ese ejercicio.

25. 1) En un plazo de seis meses, o en el plazo más largo que determine el Gobernador, después de la terminación del ejercicio económico, la GEIDA presentará al Gobernador un informe sobre sus actividades durante ese ejercicio (informe que contendrá información separada respecto de cada una de las actividades principales de la GEIDA) y copias de los estados financieros correspondientes a ese año preparados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 24.

2) El Comisionado Residente tomará las medidas necesarias para que los informes y estados financieros que le hayan sido entregados en virtud del párrafo 1) sean presentados a la Asamblea.

PARTE VIII. UTILIDADES

26. Las utilidades anuales (y al calcular esas utilidades a los efectos del presente artículo deberán tenerse en cuenta todos los fondos obtenidos en la venta de bienes de capital) de la GEIDA, serán incorporadas en los ingresos fiscales generales de la Colonia, luego de efectuadas las deducciones correspondientes para hacer frente a:

a) Las cantidades adeudadas que han de pagarse respecto de los gastos de funcionamiento de la GEIDA;

b) Las reservas para gastos de capital, en la reposición de activos fijos, en la depreciación y en la amortización de los pagos realizados por la GEIDA;

c) Cualquier otra obligación.

27. Las utilidades de la GEIDA no estarán sometidas a tributación.

PARTE IX. CUESTIONES DIVERSAS

28. El presidente, el presidente adjunto y cualquier otro miembro de la Junta, y todos los funcionarios y empleados que ocupaban un cargo o eran objeto de un nombramiento en la Junta inmediatamente antes de la fecha fijada, seguirán en posesión de sus respectivos cargos, y nombramientos, con sujeción, en el caso de los funcionarios y empleados, a las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, como si hubieran sido nombrados en el cargo equivalente de la GEIDA o bajo la autoridad de la GEIDA en virtud de la presente Ordenanza, hasta el momento en que sus nombramientos expiren (sea por expiración o terminación de los contratos de trabajo, o por despido, o de otra manera) o que se efectúen nuevos nombramientos, de conformidad con la presente Ordenanza.

29. El Gobernador con el asesoramiento del Consejo podrá dictar normas para cualquiera de las siguientes finalidades:

a) La fijación del ejercicio económico de la GEIDA;

b) En general, la forma de realizar los propósitos de la presente Ordenanza;

30. Queda derogada la Ordenanza de 1955 sobre la Sociedad de Mayoristas y revocados los reglamentos dictados en virtud de ella.

APENDICE XXI*

ENTIDAD DE DESARROLLO DE LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE
(GILBERT AND ELLICE ISLANDS DEVELOPMENT AUTHORITY)

INFORME ANUAL 1972

---

* Nota de la Secretaría.

El texto completo de este apéndice figura en los archivos de la Secretaría y está a disposición de los miembros del Comité Especial.

Cuadro 1

Gilbert and Ellice Islands Development Authority
Balance al 31 de diciembre de 1971 y 1972
(Dólares australianos a/)

	1971 b/	1972			
Capital y reservas			**Activo fijo**		
Capital fijo c/	1 888 857	1 888 857	Activo fijo a precio de costo	1 427 471 i/	1 450 098
Transferido a la Federación d/		150 645	Transferido a la Federación d/		69 198
		1 738 212			1 380 900
Reserva de utilización del activo		61 746	Depreciación	564 910	700 151
Reserva de revaluación del activo e/	330 108	330 108	Transferido a la Federación d/		34 645
Reserva cambiaria f/	10 000	160 314			665 506
	2 228 965	552 168			715 394
		2 290 380			
Obligaciones corrientes			**Inversiones (al costo)**		
Acreedores comerciales y otros	356 939	629 243	Cotizadas en Gran Bretaña e Irlanda del Norte j/ (valor de mercado: 200.952 dólares australianos - al 1.º de enero de 1972 188.566 dólares australianos)	223 230	221 195
Adelantos - agentes de la Corona	371 382	1 008 435			
Depositantes g/	177 375	87 292	**Activo disponible**		
Cantidad recibida con cargo a los contratos en curso	122 940	483 909	Efectivo en bancos y disponible	53 801	77 520
Reservas para los empleados	114 470	294 080	Depósitos a corto plazo		100 000
Reservas - otros	90 363	78 181	Acreedores comerciales (menos reserva para deudas cuestionables 35.000 dólares australianos - 1.º de enero de 1972 5.000 dólares australianos)	946 653	1 990 090
Reservas para créditos dudosos		44 922	Existencias de mercaderías terminadas - al costo descargado corriente o por debajo del mismo	1 142 838	1 294 656
Reservas para dividendos		33 368	Descuento a la Federación d/		116 092
		2 659 430			1 178 564
			Mercancías en tránsito a los precios de factura de los proveedores	95 722	278 863
Obligaciones diferidas			Trabajos en curso a precio de costo	137 629	588 184
Préstamos a largo plazo h/		200 000			4 213 221
	3 462 434	5 149 810		3 462 434	5 149 810

a/ La moneda local es el dólar australiano ($A). Un dólar australiano equivale aproximadamente a 1,49 dólares estadounidenses.

b/ Las cifras comparativas al 1.º de enero de 1972 reflejan el activo y las obligaciones de la Wholesale Society, junto con los almacenes gubernamentales a que se hace referencia en la nota g/ infra.

c/ El capital fijo está formado por el activo neto de la ex Wholesale Society al 31 de diciembre de 1971, modificado por los ajustes realizados después del cierre de las cuentas de la Sociedad.

	(Dólares australianos)
Patrimonio neto según el balance al 31 de diciembre de 1971	1 963 095
Más: Reserva en exceso para el impuesto sobre la renta correspondiente a 1971	6 837
Menos: Capital social convertido en depósitos	57 000
Trabajos en curso pasados a pérdidas y ganancias	24 075
Capital fijo de la Entidad de Desarrollo (Development Authority)	1 888 857

d/ Por una resolución de la Junta y con la aprobación del Gobernador con el Consejo, se donaron ciertos activos fijos de la Entidad a la Gilbert and Ellice Islands Co-operative Federation, Ltd., con objeto de permitirle aumentar la escala de sus operaciones mercantiles a partir del 1.º de enero de 1973. Además, se otorgó a la Federación un descuento del 25% sobre las existencias de mercaderías transferidas.

	(Dólares australianos)
Detalles de la transacción:	
Mercaderías al costo descargado	464 370
25% de descuento (a la Federación)	116 092
Valor neto realizable de las existencias de mercaderías	348 278
Donativo total a la Federación:	
Descuento	116 092
Donación de activo fijo - costo	69 198
Menos:	
Depreciación	34 645
	34 553
Total	150 645

La Entidad cesó efectivamente sus actividades mercantiles el 31 de diciembre de 1972 y, con fines contables, se entiende que la transferencia de activo fijo ha tenido lugar en esa fecha.

e/ La cantidad de 330.108 dólares australianos acreditados a la reserva de revaluación del activo es el valor estimado de los almacenes gubernamentales transferidos a la Entidad sin reembolso alguno. Este valor estimado se refleja también en las cuentas como carga contra las operaciones del año o como existencias disponibles.

f/ Esta reserva representa los beneficios para la Entidad resultantes de las diferencias cambiarias durante el año.

g/ Comprende:

	(Dólares australianos)
Beneficios provenientes de las acciones de las Co-operative Societies en la ex Wholesale Society	57 000
Otros depósitos de la Co-operative Society	30 292
	87 292

h/ Préstamo del Gobierno por valor de 200.000 dólares australianos que hay que devolver en 21 cuotas anuales iguales de 12.666,66 dólares australianos (incluido el interés del 3% anual). El primer pago se ha de hacer el 4 de abril de 1977.

i/ Incluye 29.259 dólares australianos, que representan el valor del capital empleado en los trabajos en curso, con arreglo a las cuentas de la Wholesale Society al 31 de diciembre de 1971. Esta cantidad se incluye en la lista adjunta de activo fijo, como adición durante el año 1972.

j/ Para convertir los balances en libras esterlinas a la moneda australiana se ha utilizado la tasa de cambio en la fecha del balance.

W.S. BROWN (Administrador General) — P.W. REARDON (Miembro) — I.T. TABAI (Miembro)

Cuadro 2

Cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1972

(Dólares australianos)

Contribución del suministro de mercaderías y servicios después de abonar un subsidio de embarque de 427.307 dólares australianos y cargar 89.059 dólares australianos por depreciación y 61.746 dólares australianos por utilización del activo . .		918 707
Menos gastos de funcionamiento.		
Sueldos y salarios.	463 833	
Seguro.	7 330	
Oficinas, material de oficina y comunicaciones.	48 728	
Honorarios de auditoría	9 069	
Prima de vivienda	31 865	
Flete por la laguna	38 890	
Mantenimiento y reparaciones.	71 519	
Contratación de personal.	14 870	
Depreciación.	54 067	
Deudas incobrables pasadas a pérdidas y ganancias . . .	644	
Reserva para deudas dudosas	30 000	
	770 815	
		147 892
Menos		
Reserva para créditos dudosos respecto de mercaderías desembarcadas de menos.	44 922	
Interés pagado.	66 000	
	110 922	
		36 970
Más ingresos de otras fuentes:		
Venta de inversiones.	14 807	
Dividendos e intereses recibidos.	13 758	
Beneficios sobre la venta del activo fijo	1 444	
Otros ingresos.	2 389	
	32 398	
Beneficios correspondientes al año		69 368
Menos		
Reserva para el pago de ajustes de salarios atrasados .	36 000	
Reserva para los dividendos propuestos.	33 368	
		69 368

INFORME DE AUDITORIA

De conformidad con nuestro nombramiento para revisar las cuentas en virtud de la sección 55 (2) b) de la Ordenanza de Finanzas Públicas (Control y Auditoría), 1971 (Public Finance (Control and Audit) Ordinance, 1971).

• Al 31 de diciembre de 1972, el activo de la Entidad incluía mercaderías en tránsito de proveedores de ultramar. En las cuentas de 1972 se ha atribuido la cantidad de 278.863 dólares australianos a este activo. No hemos podido sustanciar esta cantidad.

Con sujeción a la anterior salvedad, en nuestra opinión, las adjuntas hoja de balance y cuenta de ganancias y pérdidas, cuando se leen conjuntamente con las correspondientes notas c) e i) de pie de página, están preparadas de manera de dar una visión verdadera y justa del estado de los asuntos de la Entidad de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice (Gilbert and Ellice Islands Development Authority).

MELBOURNE, 6 de julio de 1973.

KENT BRIERLEY Y BARRACLOUGH
Contadores públicos

Cuadro 3

Cuentas de ganancias y pérdidas divisionales, 31 de diciembre de 1972

(Dólares australianos)

	Ingeniería	Marina	Desarrollo	Suministros	Mercaderías	Capacitación
Contribución bruta (después de cargar la depreciación y la utilización y de acreditar los subsidios)	382 928	151 361	29 947	126 421	208 050	20 000
Menos gastos operativos						
Sueldos y salarios	78 879	87 432	9 979	28 669	53 320	48 285
Gastos asignados .	192 527	60 580	7 047	32 176	55 646	(22 041)
Seguros.	1 508	-	1 200	1 200	2 837	
Material de oficina, etc. .	5 990	13 987	8 292	2 582	8 131	614
Flete por la laguna	-	-	-	19 138	19 752	-
Mantenimiento. . .	4 545	1 807	443	-	982	-
Depreciación . . .	2 001	2 335	-	-	3 162	-
Otros.	5 827	3 383	3 922	185	7 472	17 021
Neto	91 651	(18 163)	(936)	42 471	56 748	(23 879)

Total 147 892 dólares australianosd

Cuadro 4

Activo fijo

(Dólares australianos)

BIENES COMPRADOS	Costo				Depreciación				Valor contable al 31 de diciembre de 1972
	Saldo al 1º de enero de 1972	Adiciones durante el año	Ventas durante el año	Saldo al 31 de diciembre de 1972	Saldo al 1º de enero de 1972	Costo para 1972	Eliminado en las ventas	Saldo al 31 de diciembre de 1972	
Edificios.	666 895	-	-	666 895	197 500	39 704	-	237 204	429 691
Muebles y avíos.	85 387	5 472	-	90 859	46 302	13 902	-	60 204	30 655
Planta y equipo.	175 917	7 465	3 318	180 064	95 277	28 295	2 275	120 797	59 267
Buque.	340 050	-	-	340 050	144 587	34 004	-	178 591	161 459
Barca y embarcaciones pequeñas .	85 952	33 980	-	119 932	48 638	19 706	-	68 344	51 588
Vehículos automotores.	44 011	10 206	5 110	49 107	32 606	7 515	5 110	35 011	14 096
Trabajos de capital en curso . .	-	3 191	-	3 191	-	-	-	-	3 191
	1 398 212	60 314	8 428	1 450 098	564 910	143 126	7 885	700 151	749 947
Transferido a la Federación. . . .	-	-	69 198	1 380 900	-	-	34 645	665 506	715 394

Otros activos fijos (que no figuran en la hoja de balance)

Las siguientes acciones fijas fueron recibidas mediante una escritura de donación del Gobierno sin costo alguno para la Entidad. En las cuentas no se ha incluido una partida correspondiente a la depreciación total ya que, en la mayor parte de los casos, se van a hacer arreglos especiales para proporcionar reemplazos. Se han incluido una partida correspondiente a utilización para aquel activo de cuyo reemplazo es plenamente responsable la Entidad. La administración ha estimado cuidadosamente los valores.

(Dólares australianos)

	Valor estimado al 1º de enero de 1972	Utilización cargada en la cuenta	Depreciación (no se incluye)	Valor estimado al 31 de diciembre de 1972
Muebles y avíos.	-	-	-	-
Buques	800 666	-	96 666	704 000
Embarcaciones pequeñas . . .	50 486	4 164	11 667	34 655
Vehículos automotores. . . .	217 153	9 194	59 977	147 982
Planta y equipo.	553 907	48 388	6 323	499 196
	1 622 212	61 746	174 633	1 385 833

ACTIVIDADES DE 1972

Miembros

1. La Junta celebró once reuniones, en las cuales se examinaron 26 propuestas oficiales. Se canceló una reunión por falta de quórum.

Movimiento de aviones

2. En 1972 aumentó el número de vuelos internacionales que tocaron en Bonriki, y el número de paradas cortas en tránsito, más los aterrizajes y despegues después de paradas para pasar la noche ascendió a 174, lo que representa 22 más que en 1971.

3. Las llegadas y partidas del servicio aéreo interno representaron 226 operaciones, esto es, un aumento de 27 respecto de 1971.

Construcción

4. En mayo, mediante una reorganización se fusionaron las subdivisiones de ingeniería civil y edificación para formar una subdivisión de construcción y, al mismo tiempo, se creó una oficina técnica en Betio para realizar el diseño, el cálculo y la planificación de todos los trabajos de construcción más importante, subrayando especialmente las últimas dos funciones.

5. Durante 1972 la dependencia construyó casas para personal de categoría superior y subordinada del gobierno y de la Entidad, edificios públicos e institucionales, almacenes con estructura de acero en los muelles, rampas para el transbordador, galerías de desagüe e hizo otros trabajos.

6. El depósito de hormigón de medio millón de galones de capacidad situado en Betio se adelantó mucho y se tendió una tubería de dos millas de longitud, permanentemente sumergida, a través del arrecife que se encuentra entre Betio y Bairiki. El mal tiempo característico de 1972 retrasó frecuentemente los trabajos pero el depósito estará terminado a principios de 1973. Como era la primera estructura importante de hormigón que se construye en la Colonia, fue necesario capacitar a los trabajadores en las técnicas especializadas requeridas y organizar y establecer una línea de producción de mezcla y vertido de hormigón, Tres especialistas del Cuerpo de Ingenieros del Real Ejército Neozelandés, en comisión de servicio, supervisaron los trabajos durante 1972 y esta asistencia va a continuar durante la primera parte de 1973.

Suministros eléctricos e ingeniería eléctrica

7. En 1972 comenzaron grandes trabajos de reacondicionamiento de los generadores y los sistemas de distribución, y se extendió la red de distribución a nuevas viviendas y otros edificios.

8. Los talleres eléctricos proporcionaron variedad de servicios, desde adaptar nuevos enchufes a los utensilios y aparatos domésticos hasta reparar alternadores y máquinas de rayos X. Los talleres también desempeñaron un papel importante en la capacitación práctica de aprendices electricistas que asistían a los cursos en la Dependencia de Capacitación Profesional del Gobierno.

9. Se contrataron consultores para examinar el crecimiento futuro de la demanda de electricidad en Tarawa meridional. El estudio indicó que habría que empezar por complementar las instalaciones de generación y distribución existentes, y reemplazarlas en su mayor parte durante este decenio. Se están preparando planes en consecuencia.

Servicio de transbordadores

10. La motonave Tabakea aseguró el servicio de transporte de vehículos y pasajeros cada dos horas entre Bairiki y Betio, suplementado en las horas de afluencia por la motonave Nei Auti, que volvió a entrar en servicio en julio, después de que se le cambiaran los motores. Los pontones de desembarco en las terminales de los transbordadores se reinstalaron a principios del año y se terminaron y pusieron en servicio nuevas rampas para vehículos en Bairiki y Betio.

11. La edad y las condiciones de las naves empleadas entre Betio y Bairiki y en la laguna de Tarawa hicieron imposible evitar varias interrupciones en el servicio. Se ha preparado un programa para reemplazar las naves y se están buscando los fondos necesarios.

Funafuti

12. En mayo, la oficina de Funafuti fue promovida a la categoría de organismo, con objeto de que pudiera representar a todas las divisiones de la Entidad y permitir que éste participara en el mayor volumen de trabajos de ingeniería que allí había. También aumentaron los negocios en materia de almacenamiento, agencias de viajes, agencias de transporte marítimo y servicios a los aviones.

13. El huracán "Bebe" pasó por Funafuti en la noche del 21 de octubre, causando serios daños. El Organismo empezó por concentrar sus esfuerzos en la restauración de los servicios y los suministros esenciales y, más tarde, participó en el trabajo inmediato de rehabilitación. Después de haber evaluado la Entidad los daños sufridos por las propiedades del Gobierno y las propias, ha formulado recomendaciones para efectuar las reparaciones y las substituciones necesarias.

14. La reconstrucción de Funafuti requerirá la construcción de un nuevo hospital, una prisión, una generadora de energía eléctrica, talleres, casas y oficinas, un muelle y un rompeolas. Esta lista no es exhaustiva y la magnitud de la tarea supondrá un aumento provisional en la escala de operaciones de la Entidad en Funafuti.

Agencia de seguros

15. La Agencia examinó quince reclamaciones y se pagó compensación en todos los casos.

Ingeniería mecánica

16. Se puso en servicio el nuevo taller de Betio y su mayor superficie permitió realizar más trabajos. En ese taller se concentró la rehabilitación de plantas y equipo pesado; el taller tiene también una sección dedicada a trabajos marinos. Además de hacer los habituales trabajos de mantenimiento, esta sección instaló nuevos motores en la lancha transbordadora Nei Auti y puso en condiciones el barco de pesca Tekokona.

17. Hubo una constante demanda de vehículos de alquiler y su utilización sólo fue restringida por el tiempo necesario para su mantenimiento. Las tarifas de alquiler fueron revisadas durante el año con objeto de hacerlas más justas y reducir el papeleo en que se veían los usuarios. Se preparó un programa de reemplazo de material que no se pudo ejecutar plenamente durante el año por falta de fondos. Esto, sumado al largo tiempo que transcurre entre el momento en que se hace el pedido y el momento en que se recibe la planta - 12 meses es perfectamente normal - hizo difícil mantener algunos elementos esenciales en buen estado de funcionamiento.

18. Las instalaciones del taller de Bairiki fueron utilizadas plenamente durante el año. Se adquirieron dos autobuses nuevos para el South Tarawa Bus Service a fin de reemplazar vehículos viejos.

Mercadeo

19. Si se comparan con 1971, las ventas al por mayor y al por menor disminuyeron en un 17%, probablemente debido a la depresión del mercado de la copra.

20. Se creó un Comité integrado por representantes de la Junta de la Entidad y del Movimiento Cooperativo, bajo la presidencia del administrador general, con objeto de preparar a la División de Mercadeo para que funcionara como un ente separado. El Comité se reunió en diez ocasiones y completó todos los arreglos necesarios para reestructurar la Gilbert and Ellice Islands Cooperative Federation, Ltd., con objeto de permitirle continuar los negocios de los proveedores principales de las cooperativas primarias y secundarias y otras.

21. El Gobernador con el Consejo aprobó una reducción en el capital de la Entidad para permitir la transferencia a la Cooperative Federation de acciones con descuentos, más el activo fijo empleado en el mercadeo al 31 de diciembre.

22. Con excepción del comercio en productos refrigerados, la Entidad se retiró del comercio cuando se cerraron los libros el 31 de diciembre.

Hotel Otintai

23. Por término medio, está ocupado el 48% de las habitaciones, fluctuando entre el 100% durante las paradas de aviones y el 20% en el punto más bajo a mitad de semana.

24. El cine, los bailes y otras distracciones han sido bien recibidos y su popularidad ha aumentado durante todo el año.

Servicios portuarios

25. Se descargaron en Betio unas 19.700 toneladas de carga de ultramar durante 50 escalas de buques transoceánicos. Doce de las escalas fueron de barcos de propiedad de la Entidad. Se cargaron unas 4.260 toneladas para la exportación. Las importaciones procedentes de otras islas ascendieron a aproximadamente 3.400 toneladas, mientras que se manipularon 5.100 toneladas de carga dirigida a distintos lugares de la Colonia.

26. Las operaciones de carga y descarga se mantuvieron a un ritmo que se considera muy acelerado para un puerto de gabarraje. Se puso en servicio una nueva gabarra y en 1973 comenzará un programa para reemplazar las otras gabarras viejas y dos remolcadores, programa que se completará en 1974.

27. A fin de año una línea marítima de ultramar comenzó un estudio sobre la posibilidad de inaugurar un servicio de contenedores entre Australia y Tarawa. La Entidad está colaborando en el estudio, que se completará a mediados de 1973. Si el proyecto resulta ser viable y atractivo, el servicio probablemente comience a fines de 1973, y se haga a intervalos de alrededor de 19 días.

28. Hicieron escala ordinaria en Tarawa buques explotados por:

Columbus Overseas Services Pty., Ltd.
Nauru Pacific Line
Daiwa Navigation Line
Bank Line (Australasia) Pty., Ltd.
Dilmun Navigation Co., Ltd.

Investigación de proyectos

29. Los estudios preliminares sobre diversas empresas comerciales posibles dieron por resultado que se seleccionaran doce para ser investigadas más a fondo durante 1973.

Agencias de venta

30. Las agencias que se ocupan de vehículos automóviles, repuestos, motores fuera de borda y productos del petróleo tuvieron un año fructífero y mantuvieron buenas relaciones con las casas matrices.

Alcantarillado

31. Con excepción del Colony Central Hospital, cuyas aguas de desecho se bombean a través del arrecife y, por supuesto, de los pintorescos "kai nakotari", todos los servicios sanitarios de Tarawa meridional usan pozos negros. Si bien este sistema es satisfactorio en las zonas rurales no muy pobladas, puede constituir un peligro para la salud en lugares densamente poblados como Beito, con sus 7.000 habitantes en 300 acres. Un estudio adicional realizado durante el año por los consultores que en 1967 habían preparado un plan de alcantarillado con tuberías volvió a señalar los peligros y recomendó la instalación de un sistema de alcantarillado con tuberías. En 1972 comenzó a diseñarse el sistema y se preparó un programa para su instalación.

Servicio marítimo

32. Los seis buques de la flota de la Entidad aseguraron un servicio frecuente a todas las Islas Gilbert y Ellice y mantuvieron contactos regulares con Fiji y Nauru.

33. El bajo nivel de comercio de 1972 fue especialmente evidente en las operaciones de la flota, que hubo de ser ampliamente subvencionada por el Gobierno. Se adoptaron medidas para iniciar un examen de la estructura y las operaciones de la flota con miras a reducir las pérdidas futuras.

34. La Escuela Naval utilizó la motonave "Teraka", en su fondeadero de Betio, como buque escuela.

35. El huracán Bebe pasó por Funafuti mientras la motonave Moanaraoi estaba anclada en la laguna. El capitán, los oficiales y la tripulación demostraron gran destreza e iniciativa para hacer frente a la tormenta y a la ola de marea. En los días siguientes al huracán, las tripulaciones de las motonaves Moanaraoi, Ninikoria y Nivanga prestaron valiosísima asistencia a Funafuti.

36. Se llevaron a cabo varias operaciones de búsqueda y salvamento cuando se supo que faltaban botes pequeños y cancas. La mayoría pudo volver por sus propios medios pero se recogió a tres hombres que nadaban en el océano, a varias millas de la costa de Betio. Su canoa se había roto en una turbonada.

Astilleros

37. Durante el año se completó la ampliación del dique, con objeto de permitir el paso de naves de hasta nueve pies de calado. Fue posible entonces dar paso a dos barcos de pesca y una goleta grande, además de las naves Tautunu y Temauri, que son de la Entidad, y otros barcos pequeños.

38. Las nuevas construcciones en el astillero consistieron sólo en completar una gabarra y una lancha, y, como los trabajos de reparación de las naves de la Entidad y otras naves sólo absorbían una parte de la capacidad del astillero, no se pudo mantener el pleno empleo durante todo el año. Para aliviar la situación y utilizar la maquinaria existente de trabajar en madera, se comenzó la prefabricación de casas y otros edificios y esa sección está trabajando a plena capacidad.

39. Se ha preparado un programa para construir naves a fin de reemplazar algunas de las que emplea el puerto; este programa comenzará a ejecutarse en 1973. Además, se proyecta construir varios botes de pesca de fondo plano para el Gobierno y para la Entidad.

Suministros

40. Se experimentaron demoras considerables en la manufactura, el envío y el transbordo, especialmente respecto de los suministros de Europa. Se aumentaron las existencias de mercaderías para reducir los efectos de tales demoras pero, a pesar de ello, hubo escasez de mercaderías.

41. Se experimentaron algunas dificultades para atender las necesidades de los clientes y los esfuerzos que se han comenzado a hacer en 1972 para mejorar el servicio van a continuar en 1973.

Servicio de viajes de Tarawa

42. El volumen de trabajo de la agencia mostró un aumento significativo en 1971 y se prevé que esta tendencia continúe en 1973.

Capacitación

43. Se preparó y comenzó a ejecutar un amplio programa de capacitación que incluye actividades técnicas y profesionales. El programa abarca varios años y atiende a la aspiración de la Entidad de utilizar personal local en la mayor medida posible, así como a la adquisición de técnicas y conocimientos que, si bien no se requieren actualmente, se van a hacer necesarios a medida que se establezcan empresas nuevas y diversificadas.

Suministro de agua

44. Si bien la mayor parte de los edificios del Gobierno y de la GEIDA tienen tanques para agua de lluvia, estos tanques no tienen suficiente capacidad para proporcionar agua para el lavado y las descargas de los retretes, por lo que hay que complementarlos con agua de pozo, que se reparte con camiones-cisterna. También se suministra agua de lluvia para beber a algunos tanques comunales. El aumento del número de edificios y la política gubernamental de arrastrar las inmundicias con agua en todas las casas nuevas, ha aumentado mucho la demanda del equipo existente, que es inadecuado, pero se han encargado nuevos camiones-cisterna.

45. Durante el año el Instituto de Ciencias Geológicas de Londres llevó a cabo un estudio de los recursos de Tarawa en aguas subterráneas y se espera su informe. Además, un ingeniero enviado en virtud del Programa de ayuda australiano al Pacífico Sur (Australian South Pacific Aid Programme) preparó un plan para proporcionar un sistema limitado de distribución de agua potable para Betio. Se proyecta realizar este plan en 1973; y en el plan de desarrollo de 1973-1976 de la Colonia se toman disposiciones para preparar planes similares en Bikenibeu y Bairiki.

Apéndice XXII

TELEGRAMA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1974, DIRIGIDO AL GOBERNADOR Y MINISTRO PRINCIPAL DE LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE POR LA PRESIDENTA DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974

EN NOMBRE DE LA MISION TENGO EL HONOR DE EXPRESARLE PROFUNDA GRATITUD POR LA CALIDA BIENVENIDA Y LA ABRUMADORA HOSPITALIDAD BRINDADAS POR TODAS LAS PERSONAS QUE HEMOS CONOCIDO EN LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE. LOS INTEGRANTES DE NUESTRO GRUPO LO RECORDAREMOS TODA LA VIDA. ROGAMOSLE TRANSMITA NUESTRO MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO A TODOS LOS QUE HAN CONTRIBUIDO A HACER DE ESTA UNA VISITA MEMORABLE, INCLUIDOS LOS JEFES, EL CONSEJO DE LA ISLA, EL COMITE FEMENINO, LOS PASTORES Y EL PUEBLO MISMO. DAMOS LAS GRACIAS ESPECIALMENTE AL SEÑOR BAILEY Y SU PERSONAL, A LOS FUNCIONARIOS DE ENLACE Y AL CAPITAN Y LA TRIPULACION DEL NIVANGA POR SU ESTRECHA COOPERACIÒN Y AYUDA. ACEPTEN, SEÑORES, LAS SEGURIDADES DE NUESTRA MAS ALTA CONSIDERACION.

Apéndice XXIII

CARTA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974 DIRIGIDA A LA PRESIDENTA DE LA MISION VISITADORA DE LAS NACIONES UNIDAS A LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE, 1974, POR EL GOBERNADOR DE LAS ISLAS GILBERT Y ELLICE

Ha sido usted muy amable enviándome un mensaje tan caluroso luego de terminar su visita. Se ha enviado a las Islas que usted visitó, radiodifundido en todos los idiomas y publicado en la prensa local.

Me satisface que haya disfrutado su visita y me interesó sobremanera oír las opiniones que Vd. expuso en la entrevista radiodifundida que le hicieron antes de su partida de Funafuti. Sólo lamento que Vd. no se haya quedado aquí más tiempo y que haya tenido una visión muy limitada de las Islas Gilbert. Esto, por supuesto, puede remediarse en una visita futura.

Tengo grandes esperanzas de que haya visitas futuras porque estoy convencido de que nuestro pueblo debe conocer a otros que antes que él han recorrido el mismo camino de la colonización a la independencia y que están en mucho mejor posición que yo para persuadir a aquéllos que carecen de los fuertes sentimientos nacionalistas de los decenios de 1950 y 1960, de que un buen gobierno nunca puede sustituir a la libre determinación. También considero esencial que el mundo exterior conozca mejor las especiales dificultades que encaran las comunidades de islas pequeñas y remotas en sus esfuerzos por participar en el mundo moderno.

(Firmado) John H. SMITH

Apéndice XXIV

CANTO DE LA SEPARACION OBTENIDO EN LA VISITA A NANUMEA, 26 DE AGOSTO DE 1974

I. Talofa koutou te mamalu mote paia.
Koa oko mai te malanga mote manuia,
Ilunga i Nanumea,
Te fenua e tuu ite tongaa laa,
Ite tongaa laa ote atu Elise.

II. Koa oko mai koutou,
O fai te Palotanga,
Mote vavaenga o Elise mo Kilipati.
Tenei laa koa nohoaki atu
Ate hina o Nanumea,
No ona tupulanga tuputupu, ote tongaa laa.

Coro. We must say,

Ke mavae Elise mo Kilipati,
Tena loa ate loto o Nanumea,
Ke mavae ailoa Elise mo Kilipati,
Tofaa laa, Tia Kabo, forever.

. . . . . .

I. Bienvenidos, honrados y respetados visitantes
que han llegado sanos y salvos a Nanumea,
Nuestra isla del oeste,
el poniente de todas las Islas Ellice.

II. Todos vosotros habéis venido,
para realizar el referéndum,
sobre la separación de las Islas Ellice y Gilbert,
Y esperándoos aquí para conoceros
estamos nosotros, los ancianos de Nanumea,
y la nueva y joven generación.

Coro. Debemos decir,

Que Ellice y las Gilbert se separen,
éste es el único deseo de los nanumeanos,
que Ellice y las Gilbert existan por separado,
Goodbye y "Tia Kabo" a/ para siempre.

---

a/ "Adiós" en el idioma de las Islas Gilbert.

Anexo II*

DOCUMENTOS DE TRABAJO PREPARADOS POR LA SECRETARIA

INDICE

		Párrafos
1.	ISLA PITCAIRN	1 - 11
	A. Generalidades	2
	B. Evolución política y constitucional	3 - 7
	C. Condiciones económicas	8 - 9
	D. Condiciones sociales y educacionales	10 - 11
2.	ISLAS SALOMON	12 - 63
	A. Generalidades	13 - 14
	B. Evolución constitucional y política	15 - 25
	C. Condiciones económicas	26 - 55
	D. Condiciones sociales	56 - 59
	E. Situación de la enseñanza	60 - 63

---

* El texto original de este anexo, que contenía información sobre las Islas Gilbert y Ellice, la Isla Pitcairn y las Islas Salomón, se publicó anteriormente con la signatura A/AC.109/L.922 y Add.1. La información sobre las Islas Gilbert y Ellice se ha incorporado en el anexo I supra.

1. ISLA PITCAIRN a/

1. La información básica sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones b/. La información que se proporciona a continuación es principalmente de carácter complementario.

A. Generalidades

2. En 1972 se registró un nacimiento. Según los informes de prensa de 1973, durante el año ocurrieron cuatro defunciones que redujeron aún más la población, compuesta ahora de 70 naturales de la Isla Pitcairn y siete extranjeros. La población autóctona, descendiente de los amotinados del buque HMS Bounty, comparte los cinco apellidos siguientes: Brown, Christian, Clark, Warren y Young.

B. Evolución política y constitucional

Generalidades

3. En la 2065a. sesión de la Cuarta Comisión de la Asamblea General, celebrada el 23 de noviembre de 1973 c/, el representante de la Potencia administradora reiteró que los naturales de la Isla Pitcairn manejaban sus asuntos internos por conducto de un Consejo Insular de diez miembros integrado por el Juez de la Isla, elegido para un período de tres años; tres consejeros, elegidos cada año; el Secretario de la Isla, funcionario público que desempeña sus funciones con carácter de miembro nato; un miembro designado por el Gobernador; dos miembros designados por los miembros elegidos y dos miembros asesores sin derecho a voto (uno nombrado por el Gobernador y otro por el Consejo). Según los informes de la prensa, en 1973 dos mujeres fueron elegidas sin oposición para ocupar cargos en el principal órgano administrativo del Territorio.

4. El Gobernador es el Alto Comisionado del Reino Unido en Nueva Zelandia, que recientemente visitó el Territorio.

5. El Tribunal Insular está compuesto por el Juez Insular y dos consejeros. Su jurisdicción se limita a los delitos previstos en el Código Insular y a las cuestiones civiles entre residentes del Territorio o que se plantean en aguas territoriales. Está prevista la apelación al Tribunal Supremo de Pitcairn, que

---

a/ Esta sección se basa en informes publicados y en la información transmitida al Secretario General por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 9 de agosto de 1973, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1972.

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), capítulo XV, anexo.

c/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2065a. sesión.

el Gobernador está facultado a constituir y que también tiene jurisdicción en casos que no son de la competencia del Tribunal Insular. El Tribunal Insular necesita constituirse raras veces y lo hizo por última vez en 1967.

Estatuto futuro del Territorio

6. En relación con la recomendación del Comité Especial d/ por la que se instaba a la Potencia administradora a que consultase oficialmente al pueblo de la Isla Pitcairn acerca de su opinión sobre las disposiciones constitucionales actuales y el estatuto futuro del Territorio y, además, a que invitase al Comité Especial a enviar a un representante para que observase esa consulta, el representante del Reino Unido señaló a la atención de la Cuarta Comisión la siguiente declaración formulada unánimemente por el Consejo Insular el 16 de junio de 1968:

> "Teniendo en cuenta los debates celebrados de tiempo en tiempo en el Comité /Especial/ ... acerca del estatuto futuro de los Territorios coloniales más pequeños restantes; y tomando nota asimismo de que ... Pitcairn ... es uno de los Territorios examinados por el Comité, el Consejo de la Isla Pitcairn declara que en la actualidad no desea cambiar la índole de la relación entre el Gobierno y el pueblo de Pitcairn y el ... Reino Unido pero que, si en algún momento fuese conveniente un cambio, el Consejo está plenamente convencido de que ello se podrá negociar y se negociará satisfactoriamente mediante acuerdos libres entre las partes a quienes exclusivamente incumbe. El Consejo declara además que la condición de estado independiente sería administrativa y económicamente impracticable para la pequeña comunidad aislada de la Isla Pitcairn."

El representante concluyó su intervención agregando que según la información de que disponía su delegación, esta declaración reflejaba todavía adecuadamente las opiniones del pueblo de Pitcairn.

7. Posteriormente la Asamblea General aprobó la resolución 3156 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, en cuyo párrafo 10 se insta a la Potencia administradora a que, "en presencia de una misión visitadora de las Naciones Unidas, consulte formalmente al pueblo de Pitcairn acerca de sus opiniones sobre las actuales disposiciones constitucionales y el futuro estatuto político del territorio".

C. Condiciones económicas

8. Los cálculos revisados de ingresos y gastos de la Isla Pitcairn correspondientes a 1972/1973 eran de 84.404 y 63.333 dólares neozelandeses e/, respectivamente, en comparación con 73.517 y 59.402 dólares neozelandeses, para 1971/1972.

---

d/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), capítulo XV, párr. 9 (17).

e/ La moneda local es el dólar neozelandés. Un dólar neozelandés equivale aproximadamente a 1,42 dólares de los Estados Unidos.

Los ingresos incluían 51.684 dólares neozelandeses procedentes de la venta de sellos postales (44.400 en 1971/1972) y 23.510 dólares neozelandeses procedentes de intereses y dividendos (27.057 en el año anterior). La Isla también recibió en 1972/1973 un subsidio para desarrollo de 7.723 dólares neozelandeses.

9. En 1973 se informó de que los residentes de la Isla Pitcairn, cuyo ingreso medio anual es de 285 dólares de los Estados Unidos, están sumamente preocupados por la devaluación de la libra del Reino Unido y el dólar de los Estados Unidos, aun cuando realizan la mayor parte de sus transacciones en moneda de Nueva Zelandia.

D. Condiciones sociales y educacionales

10. La población trabaja por cuenta propia. No hay fuerza de trabajo permanente y el promedio de salarios para los trabajos ocasionales, en 1972, era de 31 centavos por hora.

11. En 1972, la matrícula escolar comprendía a 8 niñas y 4 niños, en comparación con 12 y 9, respectivamente, en 1971. El cálculo revisado de los gastos de educación era de 8.828 dólares neozelandeses (en comparación con 12.662 en 1971/1972), lo cual constituía un 13,94% del total de los gastos ordinarios, en comparación con el 16,59% el año anterior.

2. ISLAS SALOMON f/

12. La información básica sobre el Territorio figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones g/. A continuación se proporciona información de carácter complementario.

A. Generalidades

13. Según cálculos hechos en julio de 1972, la población total del Territorio era de 173.510 habitantes.

14. Como se informó anteriormente, tres ciclones, "Ursula", "Carlota" e "Ida", azotaron las Islas Salomón a fines de 1971 y en 1972. Se informó de que el ciclón "Ida" causó daños estimados en $A 49.000 h/ a la propiedad del Gobierno. En 1972

---

f/ Esta sección se basa en informes publicados y en la información transmitida al Secretario General por el Gobierno del Reino Unido el 9 de agosto de 1973, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1972.

g/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), capítulo XV, anexo, Sección B.3.

h/ La moneda local es el dólar australiano ($A). Un dólar australiano equivale a aproximadamente 1,47 dólares de los Estados Unidos.

el Territorio sufrió nuevos ciclones que destruyeron un valioso bosque que, por su estado de desarrollo, probablemente habría comenzado a contribuir significativamente al presupuesto interno. La amplia devastación causada por los ciclones también demoró otros proyectos de desarrollo.

B. Evolución constitucional y política

Generalidades

15. Las Islas Salomón son uno de los dos Territorios administrados en la actualidad por el Alto Comisionado para el Pacífico Occidental; el otro Territorio es el condominio anglofrancés de las Nuevas Hébridas.

16. En noviembre de 1972 un Comité Especial sobre Evolución Constitucional (Select Committee on Constitutional Development) compuesto de todos los miembros del Consejo de Gobierno presentó un informe sobre la cuestión. Un resumen de sus recomendaciones figura en el informe del Comité Especial correspondiente al año pasado i/.

17. El Consejo de Gobierno está integrado ahora por 24 miembros elegidos, tres miembros natos y un presidente elegido entre personas ajenas al Consejo. Según informes de la prensa, el actual Consejo de Gobierno, conocido como Segundo Consejo, será convocado en abril de 1974 para aprobar, modificar o rechazar la Constitución propuesta, en virtud de la cual se introduciría un sistema ministerial con un Ministro Principal, para sustituir el sistema de comités del Primer Consejo.

Elecciones

18. Entre el 22 de mayo y el 12 de junio de 1973 se celebraron elecciones generales para el Consejo de Gobierno que acababa de ampliarse. En las elecciones de 1970 para el Primer Consejo se presentaron 56 candidatos en 17 circunscripciones electorales. En la elección reciente se presentaron 118 candidatos para ocupar 24 escaños. Seis de los 17 miembros del Primer Consejo fueron reelegidos, ocho fueron derrotados y tres no participaron en la elección. Los 24 miembros elegidos incluyen tres personas expatriadas, que están casadas con naturales de las Islas Salomón.

19. En comparación con las elecciones de 1970, el número de votantes empadronados aumentó en un 60%, a 65.534. En Honiara, la capital, cuya representación fue

---

i/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), capítulo XV, anexo, párrs. 88 a 92.

objeto de una activa campaña electoral, el porcentaje de votantes fue mínimo (aproximadamente un 42%), mientras que en otros lugares alcanzó hasta un 82%.

Partidos políticos

20. En agosto de 1973 se constituyó un nuevo partido político, de breve existencia, formado por unos 15 de los candidatos triunfantes en las elecciones para el Segundo Consejo. El partido se denominó United Solomon Islands Party (USIPA), a diferencia del ya desaparecido Solomons United National Party (SUN). Tras su formación el USIPA trató en vano de atraer a sus filas a los nueve miembros restantes del Consejo. Entre estos nueve miembros se hallaban todos los miembros del Primer Consejo que habían sido reelegidos. Después de haber sido criticado por no definir su política antes de formar el partido, y para mantener la unidad, el USIPA decidió disolverse como partido de la mayoría y entregar la presidencia de un comité organizador de un partido parlamentario general a uno de sus opositores. Según informes recibidos, los miembros elegidos del Segundo Consejo han decidido formar un gobierno de partido único bajo la nueva constitución que se aprobará en 1974. La opinión general parece ser que el Territorio no podría soportar los efectos divisivos de la política multipartidaria.

Gobierno local

21. El sistema de gobierno local de las Islas Salomón no ha sufrido modificaciones. Se informó de que en 1973 había 17 consejos de gobierno local establecidos con arreglo a la Ordenanza de Gobierno Local. En la reunión sobre asuntos presupuestarios del Segundo Consejo, celebrada a fines de 1973, se presentó un proyecto de plan por el cual los consejos locales más pobres y en general desorganizados se fusionarían para tratar de consolidar estas organizaciones, que a menudo eran muy pequeñas, en ocho consejos. Los consejos de gobierno local asumirían entonces algunas de las funciones desempeñadas por el gobierno central.

Administración pública

22. Según se informó, la composición de la administración pública al 1.º de enero de 1973, comparada con la de los dos años anteriores, era la siguiente:

Puestos	1971		1972		1973	
	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Naturales de las Islas Salomón	1 725	71,6	1 599	70,3	1 661	73,5
Funcionarios expatriados designados conforme al Overseas Service Aid Scheme	319	13,2	315	13,8	324	14
Funcionarios no designados, inclusive funcionarios temporeros de ultramar	77	3,2	72	3,2	48	2,1
Vacantes	290	12,0	289	12,7	238	10,4
Total	2 411	100,0	2 275	100,0	2 271	100,0

23. Estas cifras indican que el aumento de 3,2% en el número de funcionarios naturales de las Islas Salomón se compensa con la disminución de 2,3% en las vacantes y la disminución general de 0,9% en el número de funcionarios extranjeros. El personal expatriado designado comprendía 40 funcionarios permanentes con derecho a pensión y 284 funcionarios con contratos. El personal no designado consistía en 26 funcionarios de Fiji con contratos y 22 funcionarios locales con contrato o temporeros.

24. La estructura de la administración pública puede dividirse en tres niveles: los puestos de mayor jerarquía que ocupan los funcionarios profesionales y administrativos a plazo fijo; los puestos administrativos de nivel medio y los puestos operacionales. De los 1.661 naturales de las Islas Salomón que prestaban servicio en la administración pública, 30 ocupaban puestos del nivel superior y 100 del nivel medio.

25. Según el informe de la Potencia administradora, en cada departamento se han designado funcionarios de capacitación departamental con funciones de administración y enlace y, en particular, para asegurar que se lleve a cabo la capacitación y formación progresiva en el empleo de los funcionarios locales. Una oficina central de formación, establecida en la dependencia de personal para la coordinación del programa general de formación en el empleo del Gobierno, se encarga de los planes de aprendizaje, los programas de sustitución del personal expatriado por funcionarios que sean naturales de las Islas Salomón, la formación de personal y la capacitación externa. En 1973, 39 funcionarios participaron en cursos de formación en el empleo en el extranjero, principalmente en disciplinas profesionales y técnicas.

C. Condiciones económicas

Generalidades

26. Los principales recursos naturales del Territorio son sus tierras agrícolas los cocoteros, las pesquerías, los bosques y los minerales. Se especializa en la producción de unos pocos productos agrícolas básicos para la exportación, especialmente copra y madera y, para cubrir las necesidades locales, depende en gran medida de los productos importados.

27. En 1972, el comercio exterior del Territorio fue ligeramente superior al registrado en 1971. En 1972, el valor del comercio exterior fue de $A 24,8 millones, en comparación con $A 23,0 millones en 1971. Las exportaciones se evaluaron en $A 8,7 millones ($A 8,8 millones en 1971). Las reexportaciones de los años correspondientes ascendieron a $A 2,2 millones y $A 426.000, respectivamente. El total de las importaciones fue de $A 14,0 millones ($A 13,8 millones en 1971). Las exportaciones locales disminuyeron en un 2% pero fueron más que compensadas por un volumen total de reexportaciones desacostumbradamente elevado, de manera que el déficit del comercio visible ($A 3,5 millones) fue considerablemente menor que el de 1971 ($A 4,5 millones). Las cifras reflejan, en un grado mayor incluso que en 1971, la actividad de la industria pesquera recién establecida; la entrada y salida de barcos pesqueros afectó el volumen total de importaciones y reexportaciones, y el "pescado fresco y congelado" pasó a ser el producto de exportación más importante.

28. Al igual que en 1971, en 1972 los tres productos básicos más importantes, la copra, la madera y el pescado, constituyeron el 95% del total de las exportaciones locales. Sin embargo, aunque el volumen del pescado exportado en 1972 casi se triplicó, el volumen de la copra exportada disminuyó en un 20% y su valor en casi un 50%; las exportaciones de madera también disminuyeron, aunque en un menor grado. A la copra correspondió sólo un 21% del valor de las exportaciones locales, en comparación con un 68% cinco años antes. Las reexportaciones llegaron en 1972 a $A 2,2 millones, muy por encima de los valores registrados en años anteriores; la diferencia se debe a la repatriación de artículos importantes de equipo de capital, primordialmente barcos pesqueros que retornaron al Japón.

29. El Japón continuó siendo el mercado de exportación principal del Territorio, pues absorbió un 65% de las exportaciones del Territorio en 1972 (58% en 1971). Estas exportaciones incluyeron la mayor parte de la madera del Territorio y más de la mitad de la producción de pescado. El resto del pescado fue enviado para su elaboración a Samoa Americana que, de esta manera, pasó a ocupar el segundo lugar en importancia como destino de las exportaciones. Las exportaciones a Australia y a Europa occidental fueron inferiores en un 50% a las de 1971.

Planes de desarrollo

30. El Sexto Plan de Desarrollo, que comprende el período 1971-1974, fija las pautas para una transformación fundamental de la econmía del Territorio. Algunas de sus proyecciones van mucho más allá del período comprendido en el plan. El plan prevé una inversión privada comprendida entre $A 18,0 millones y $A 20,0 millones durante el período 1971-1975. Para fines de 1972 habían sido aprobados por la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido 43 de los 54 proyectos esbozados en el plan de desarrollo y también se habían aprobado dos proyectos que no figuraban en el plan original. Se estaban haciendo progresos moderados en los proyectos que habían sido aprobados a fines de 1971, aunque nuevamente la esfera principal de ejecución era la de los planes de subvenciones, algunos de los cuales habían sido puestos en marcha antes de la iniciación del período cubierto por el presente plan.

31. A comienzos de 1973 se informó que los retrasos experimentados en la aplicación del Sexto Plan de Desarrollo durante el año anterior habían sido causados por la inflación, la baja de los precios de la compra y la madera en los mercados mundiales y la destrucción de valiosas cosechas por los ciclones. En cambio, se dijo que se habían hecho progresos notables y alentadores hacia el logro de los objetivos del plan con respecto al desarrollo de las pesquerías, el cultivo de la palma oleaginosa, la cría de ganado, las plantaciones de cocoteros, la construcción de caminos y la erradicación del paludismo.

32. Se ha preparado un proyecto del Séptimo Plan de Desarrollo que es posible examine el Consejo de Gobierno en agosto de 1974. Según los informes, el nuevo plan diferirá del que le precede al incluir recomendaciones sobre desarrollo rural a fin de que la distribución de los beneficios sea más uniforme en todo el

Territorio y al prever esfuerzos más concertados para lograr la participación de naturales de las Islas Salomón en los negocios y sustituir a los expatriados con naturales del Territorio. También es posible que se dependa menos de los fondos del exterior para financiar cada año los servicios gubernamentales.

Agricultura

a) Copra

33. En 1972, la producción total de copra ascendió a 20.823 toneladas, de las cuales 11.783 fueron producidas por los naturales de las Islas Salomón y 9.040 por las plantaciones. Estas cifras reflejan una disminución de 2.546 toneladas en la producción de los naturales de las Islas Salomón y de 2.362 toneladas en la producción de las plantaciones respecto de la producción de 1971, debido primordialmente a los efectos devastadores de los tres ciclones ocurridos a comienzos del año. Sin embargo, la brusca caída del precio mundial de la copra, que se reflejó en los precios de compra locales, también indujeron a algunos productores a no elaborar su cosecha.

34. Durante 1972 la Junta de la Copra mantuvo puntos de compra en los tres puertos principales. La calidad de la copra puesta en venta registró una nueva mejora en relación con el año anterior; a principios de 1972 los precios de la copra fueron de $A 100 por tonelada de primer grado $A 96 por la de segundo grado y $A 86 por la de tercer grado. Sin embargo, como resultado de numerosas fluctuaciones de los precios mundiales, con una tendencia generalmente descendente, los precios de compra locales bajaron en mayo a $A 65 por tonelada de primer grado, $A 61 por la de segundo grado y $A 51 por la de tercer grado, precios mínimos nunca antes registrados. En enero de 1973 los precios comenzaron a aumentar y para julio de 1973 el precio de la copra de primer grado había subido a $A 135 por tonelada. No obstante, se informó de que la producción de los tres primeros meses de 1973 fue inferior en un 50% a la de 1971 y 1972. La producción siguió siendo reducida no solo debido al bajo precio mundial y a los daños causados por los ciclones de 1972 sino también porque los productores, que se habían dedicado a otras actividades lucrativas mientras los precios del mercado de la copra estaban estancados, no volvieron a dedicarse a su producción.

35. La Junta de la Copra encontró mercados en el Japón (7.639 toneladas), Suecia (3.611 toneladas), los Países Bajos (3.445 toneladas), el Reino Unido (2.768 toneladas), Noruega (2.207 toneladas), Dinamarca (991 toneladas) y la República Federal de Alemania (910 toneladas). Cabe señalar que el 38,8% del total exportado se envió a la Comunidad Económica Europea (CEE).

b) Otros cultivos

36. Las exportaciones de cacao en grano fermentado y seco disminuyeron notablemente en 1972 debido principalmente a los efectos de los ciclones ocurridos a comienzos del año. La producción total fue de sólo 62,9 toneladas, en comparación

con 117,3 toneladas del año anterior. Durante el año se puso fin al cultivo del arroz de secano y ahora todos los cultivos se hacen mediante riego. En 1972 se dedicaron 800 acres a la producción de arroz y se prevé que esta superficie aumentará paulatinamente hasta un máximo de 1.500 acres, a fin de satisfacer totalmente la demanda interna. A fines del año, la Solomon Island Plantations, Ltd. había terminado la plantación de palmas oleaginosas en 1.700 acres. Los pequeños propietarios expresaron interés en el cultivo y se estaban haciendo esfuerzos para fomentar un plan de "cultivadores externos" relacionado con la plantación principal. Según se informa, el Territorio espera desarrollar una industria de la palma oleaginosa, incluido el establecimiento de un molino y locales conexos en las praderas de Guadalcanal para elaborar la fruta. Se estaba negociando que el Gobierno adquiriese un 26% de las acciones de la compañía en 1973. El Gobierno está interesado en lograr inversiones procedentes del exterior del Territorio para completar el molino con tiempo suficiente para elaborar la primera cosecha de la fruta de la palma.

Ganadería

37. En 1972, había 15.721 cabezas de ganado en el Territorio, es decir un aumento de 2.102 cabezas (15,4%) en relación con el año anterior. La distribución de la propiedad de dicho ganado era la siguiente: plantaciones, 12.135 cabezas; misiones, 1.300; granjeros de las Islas Salomón, 1.606 cabezas; y el Gobierno, 680 cabezas. En 1971, esa distribución era de 10.785; 1.004; 1.527 y 303 cabezas, respectivamente. La comercialización del ganado y la carne continuó mejorando con el establecimiento y ampliación posterior de un puesto de venta al por menor en Yandina. También se instaló un segundo puesto de venta de carne fresca en Honiara y se aprobaron planes para instalar carnicerías en otros distritos. Se aprobó la construcción de cuatro mataderos de distrito, uno de los cuales había sido terminado al final del año.

38. El Alto Comisionado de Australia en Fiji manifestó recientemente en Honiara que la promesa hecha por su Gobierno en 1972, de proporcionar $A 15 millones de ayuda a los países del Pacífico meridional hasta 1975, tendría un efecto directo sobre el sector ganadero del Territorio. Una misión de ayuda de Australia ha visitado el Territorio para evaluar directamente las posibilidades de asistencia.

Pesquerías

39. En 1972 se terminó el estudio sobre los recursos pesqueros iniciado en 1971 por la Taiyo Fisheries Company del Japón. Como resultado de ese estudio se negoció un acuerdo de trabajo conjunto entre la Taiyo Fisheries Company y el Gobierno de las Islas Salomón, el cual fue firmado el 4 de noviembre de 1972. Dicho acuerdo versa principalmente sobre la explotación del pez saltador. El Gobierno posee un 25% del capital en acciones autorizado ($A 1 millón) y tiene la opción de adquirir otro 24% de las acciones. Cuando la fábrica esté en pleno funcionamiento empleará a 150 trabajadores, que producirán por día 1.000 cajas de 48 latas de 1/2 libra cada una. Se preveía que la fábrica estuviese funcionando casi a plena capacidad a principios de 1974. La producción está limitada a 30.000 toneladas de pez saltador por año. El producto que reste después de la elaboración de conservas se enviará al Japón o a Samoa Americana.

40. La Coral Seas Fishing Company, de base local, continuó suministrando pescado congelado a Honiara y exportando colas de langosta a los Estados Unidos de América. Se instalaron cámaras frigoríficas en Takwa y Star Harbour, pero la calidad, regularidad y tipo de los productos de pesca ofrecidos a la compañía en estos lugares suscitaron dificultades económicas.

41. Según se informa, la industria del cohombro de mar (bêche-de-mer) está disfrutando de precios sin precedentes en el mercado de exportación. En 1972, el Territorio produjo el 86% de todo el cohombro de mar extraído en la zona del Pacífico. Para agosto de 1973 las exportaciones superaban los $A 44.000, es decir, equivalían a la producción total de 1972.

42. En agosto de 1972 el Consejo de Gobierno aprobó la Ordenanza de Pesquerías (No. 13 de 1972), que entró en vigor el 1.º de enero de 1973. Además, se declaró por proclama (No. 3 de 1972) un límite de pesca de 12 millas, que entró en vigor el 3 de noviembre de 1972.

Silvicultura

43. Durante el período que se examina la silvicultura sufrió las consecuencias desastrosas del ciclón "Ida", especialmente en Santa Isabel, donde están casi el 40% de los principales recursos forestales del Territorio. La devastación fue tal que es dudoso que por muchos años se puedan volver a explotar comercialmente las plantaciones. Durante 1973 una de las compañías madereras más importantes del territorio, la Allardyce Lumber Company se vio forzada a poner fin a sus operaciones en la isla.

44. Las dificultades de comercialización en el Japón siguieron siendo agudas durante la mayor parte de 1972 y condujeron al cierre de la Shortlad Development, Ltd. en mayo. Por esta razón y por los daños causados por el ciclón "Ida" se registró una disminución en el volumen de madera exportada de las Islas Salomón por primera vez desde 1965. En 1972 se exportaron 8,4 millones de piez cúbicos (9 millones en 1971). El valor de las exportaciones de trozas disminuyó considerablemente, de aproximadamente $A 3,3 millones en 1971 a $A 2,6 millones en 1972.

Minería

45. Durante el año que se examina disminuyeron las actividades de prospección debido principalmente a la recesión económica ocurrida en Australia. Los gastos de los campamentos de prospección durante el año ascendieron a unos $A 350.000 y proporcionaron empleo a unos 60 naturales de las Islas Salomón. En 1972, la producción de oro del Territorio fue de 193 onzas, que se evaluaron en $A 9.000. Durante el año no se llevaron a cabo trabajos de prospección de petróleo.

46. La Mitsui Mining and Smelting Company todavía está explorando los depósitos potencialmente ricos en minerales del Territorio que, además de oro, incluyen plata, hierro, níquel, cobre y bauxita en cantidades que todavía no se han determinado. La Conzinc Rio Tinto de Australia y la Utah Development Company de los Estados Unidos participan también en estas actividades.

47. Un contrato firmado entre la Potencia administradora y la Mitsui para explorar los recursos de bauxita en la Isla Rennell garantiza al futuro Gobierno del Territorio una participación considerable en la empresa, si la compañía japonesa decide seguir adelante con la explotación.

Sectores manufacturero y comercial

48. Las industrias manufactureras que funcionaban en 1972 incluían la de producción de muebles de bejuco y de otro tipo, artículos de fibra de vidrio y perfiles de acero, y la de corrugado del hierro galvanizado. En las aldeas se producen alfombras y cestas principalmente para venta local, aunque algunas empresas de Honiara están desarrollando un comercio de exportación. En 1972 estaban funcionando industrias de elaboración de bizcochos, tabaco retorcido, bebidas no alcohólicas, helados y otros productos lácteos, y cohombros de mar. Los cohombros de mar, algunos bizcochos y el tabaco retorcido se están exportando, pero la mayor parte de los productos se venden localmente.

49. En 1973 se fusionaron los intereses comerciales que tenían en Honiara la compañía Solomons Wholesale Union, Ltd. y la C. Sullivan, de Australia. La C. Sullivan era dueña de la E.V. Lawson Pty., Ltd., compañía importadora de Honiara. El Sr. David Kausimae, Presidente de la Solomons Wholesale Union, manifestó que su compañía iba a adquirir inmediatamente un 25% de las acciones de la Lawson y que tendría la opción de comprar otro 25%. Ambas compañías se combinarían bajo el nombre de Solomons Wholesale Union, y el 97% de sus acciones pertenecería a las Islas Salomón.

Turismo

50. Durante el año que se examina visitaron el Territorio 2.455 turistas (1.994 en 1971), principalmente en excursiones dirigidas por guías. También hicieron escalas de una semana de duración buques de pasajeros que transportaban a unas 7.870 personas. Durante el año se terminó la construcción de 33 nuevas habitaciones de clase internacional en un hotel y la de 20 habitaciones de primera clase y 20 de menor calidad en otro hotel.

51. La Dirección de Turismo se reunió mensualmente durante todo el año. La Dirección se ha dedicado a formular un plan de desarrollo, educación, y medios de contrarrestar los efectos más inconvenientes del turismo. La promoción turística del Territorio es reducida debido en parte a razones financieras y, en parte, a la falta de medios para atender a un número grande de visitantes.

Hacienda pública

52. Según el informe de la Potencia administradora, los ingresos y gastos para 1971 y 1972 fueron los siguientes:

	1971 (millones de dólares australianos)	1972 (millones de dólares australianos)
	Cifras efectivas	Cifras efectivas sin verificar
Ingresos ordinarios	5,4	5,4
Derechos de importación y exportación e impuesto al consumo	2,4	2,7
Ayuda del Reino Unido para el desarrollo	2,4	4,7
Subvenciones del Reino Unido	1,8	1,8
Gastos ordinarios	7,4	7,1
Gastos de capital	2,6	4,7

53. En 1972 cobró un cierto impulso la ejecución del Sexto Plan de Desarrollo. Además, por primera vez los gastos de capital casi igualaron la asignación total al Territorio de la ayuda del Reino Unido para el desarrollo, lo cual indica que la capacidad ejecutiva ha aumentado considerablemente. La deuda pública al 31 de diciembre de 1971 ascendía a $A 550.863. Los derechos de importación y exportación y los impuestos al consumo y demás gravámenes recaudados durante 1972 ascendieron aproximadamente a un 45% de los ingresos totales obtenidos localmente (50% en 1971).

Transportes y comunicaciones

54. El Territorio tenía 211 millas de caminos principales a fines de 1972 (176 millas en 1971) y 428 millas de caminos secundarios (400 millas en 1971). El transporte entre las islas se realiza principalmente por numerosas embarcaciones pequeñas y por la Solomon Islands Airways, Ltd., pequeña empresa de aviación de propiedad privada que presta servicio con aviones Beechcraft Baron y Britten Norman Islander. El transporte transoceánico es proporcionado principalmente por buques australianos y japoneses y por la Trans-Australia Airlines, en nombre de Qantas, Air Pacific, Ltd. (denominada anteriormente Fiji Airways, Ltd.) y Air Nauru. El 1º de junio de 1973, la Air Pacific inauguró su primer vuelo directo de Honiara a Brisbane (Queensland), Australia, utilizando un avión BAC 1 - 11, equipado para transportar 75 pasajeros.

Asistencia de las Naciones Unidas

55. El Gobierno de las Islas Salomón ha pedido asistencia del PNUD por un total de 886.270 dólares de los EE.UU., para el período 1972-1975. El programa para las Islas Salomón se describe en el documento DP/GC/SOI/R.1.

D. Condiciones sociales

Mano de obra

56. El total de la fuerza de trabajo en 1972 era de 14.454 personas, en comparación con 14.144 en 1971. De este número, el Gobierno empleaba a 2.275 personas (2.411 en 1971). La aguda escasez de naturales de las islas Salomón calificados continuaba remediándose mediante el empleo de expatriados, en número de 1.011 en todas las categorías a fines de junio de 1972 (1.037 en 1971). Los trabajadores inmigrantes con una especialización todavía no existente en las Islas Salomón pueden entrar y trabajar en el Territorio, a condición de que sus empleadores adiestren a naturales de las Islas Salomón en la especialidad o pongan en práctica planes de capacitación concertados para los naturales de las Islas Salomón. Durante el período que se examina, había 1.091 mujeres con empleos remunerados; de éstas, 250 trabajaban en el servicio doméstico. El porcentaje de trabajadores que estaban acompañados por sus familias en el lugar de trabajo seguía siendo bajo. No se registraron cambios en las escalas de salarios durante el período que se examina.

Salud pública

57. En 1972, los principales establecimientos gubernamentales de atención médica eran un hospital central en Honiara, con 171 camas, tres hospitales de distrito y tres hospitales rurales, con un total de 318 camas, y una leprosería. Las misiones mantenían tres hospitales con 275 camas y muchos centros administrados por las iglesias prestaban servicios médicos que iban desde primeros auxilios hasta el tratamiento de pacientes hospitalizados por enfermeras calificadas.

58. El programa de erradicación del paludismo continuó ampliando sus operaciones en 1972 y prestó protección a unas 167.836 personas. En 1972 se registró una disminución de 9,5% en el número de nuevos casos de tuberculosis (336, en comparación con 366 en 1971), enfermedad endémica que ocupa el segundo lugar en importancia en el Territorio. También se registró una disminución en el número de casos "abiertos", de 147 en 1971 a 118 en 1972. Se informó sobre 41 casos nuevos de lepra, en comparación con 38 en 1971.

59. Los gastos en salud pública se estimaron en $A 1.521.745 en 1972, en comparación con gastos efectivos de $A 1.096.753 en 1971.

E. Situación de la enseñanza

60. La enseñanza primaria sigue en su mayor parte a cargo de las iglesias. En general, la participación directa del Gobierno se efectúa principalmente en el campo de la enseñanza secundaria, la formación de maestros y la enseñanza superior en el exterior, lo mismo que en la asistencia a las iglesias y consejos locales que ofrecen enseñanza primaria. La enseñanza no es obligatoria y se pagan derechos de matrícula en la mayoría de las escuelas.

61. La enseñanza primaria es impartida en un ciclo de estudios de siete años, dividido en cursos inferiores (grados 1º a 4º) y cursos superiores (grados 5º a 7º). Se estimula a los niños para que entren al primer grado a la edad de siete años. El número de escuelas registradas al 31 de marzo de 1972 era de 380 (390 en 1971). De ese número, cinco eran escuelas del Gobierno y 37, escuelas dirigidas por los consejos locales (5 y 28, respectivamente, en 1971). El número de estudiantes en las escuelas primarias era de 26.873 (25.057 en 1971).

62. La ejecución de las propuestas de expansión de la enseñanza secundaria contenidas en el Sexto Plan de Desarrollo se inició en 1971 y continuó en 1972, Las pruebas de selección para la enseñanza secundaria tuvieron lugar en julio de 1972 y en noviembre se publicaron las listas de admisión para todas las escuelas secundarias. De un total de 1.983 candidatos, fueron seleccionados 510 estudiantes, de los que aproximadamente un 30% eran niñas. Las cifras correspondientes a 1971 eran de 1.833 y 488, respectivamente.

63. Durante 1972, 46 estudiantes (entre ellos 13 mujeres) terminaron satisfactoriamente un ciclo de dos años de estudio en el Instituto de Capacitación de las Islas Salomón Británicas. El Instituto Técnico de Honiara tuvo una matrícula total de 423 estudiantes durante 1972, de los cuales 200 participaron en cursos sobre materias técnicas y comerciales. El número de estudiantes que siguieron cursos de enseñanza superior fue de 98 en el exterior, 15 en la Universidad de Papua Nueva Guinea, 6 en la Universidad del Pacífico Meridional y 1 en Nueva Zelandia. Los gastos de educación del Gobierno se estimaron en $A 1.560.180 en 1972, en comparación con gastos efectivos de $A 1.493.183 en 1971.

Anexo III

COMUNICACIONES RECIBIDAS DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

A. Carta de fecha 13 de junio de 1974, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas*

Cuando le escribí a usted por última vez, el 9 de mayo, le prometí hacerle llegar una respuesta formal a su invitación a que consultara con usted sobre la aplicación del párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité Especial en su 933a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1973 a/. Me permito aprovechar esta ocasión para comunicarle algunas otras medidas que mi Gobierno tiene en vista con respecto a la colaboración del Reino Unido con la labor del Comité Especial.

Mi Gobierno opina que, en ciertas circunstancias, las misiones visitadoras pueden cumplir un propósito muy útil en el proceso de lograr que los pueblos de los territorios no autónomos ejerzan su derecho a la libre determinación. Por lo tanto, espera con gran interés una colaboración más estrecha con el Comité Especial al respecto y he recibido instrucciones de comunicarle que, en principio, estamos generalmente de acuerdo en ese sentido. Espero consultar con usted más a fondo sobre este asunto y, en particular, sobre la posibilidad de una misión a las Islas Ellice para observar el referéndum allí propuesto para fines de este verano, siempre que podamos ponernos de acuerdo sobre cuestiones tales como la fecha y la composición. No obstante, tengo el deber de reiterar que el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, sigue teniendo la obligación de decidir si una determinada misión es o no procedente. Para llegar a tal decisión, una de nuestras principales consideraciones será la opinión de los Gobiernos elegidos localmente, donde éstos existan.

Quisiera también informarle de que nos complaceremos en proporcionar al Comité Especial información actualizada sobre recientes acontecimientos en los Territorios no autónomos de los que somos responsables y en actuar con el mayor empeño para responder a cualquier solicitud de más información que el Comité Especial pueda hacer. Estamos también dispuestos a participar en las sesiones del Comité Especial y de sus subcomités sobre los Territorios no autónomos del Reino Unido, si así se nos solicitare.

Mi Gobierno espera ahora con profundo interés un período de cooperación mutua con el Comité Especial mucho más amplia que en los últimos tiempos. El Reino Unido comparte los objetivos del Comité Especial y mi Gobierno tiene la profunda esperanza de que nuestra labor sea llevada a cabo de esa manera.

(Firmado) Ivor RICHARD

---

* Texto publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/450.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. III, párr. 14.

B. Carta, de fecha 14 de junio de 1974, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas*

Con referencia a mi carta del 13 de junio a/, creo que será útil poner en conocimiento del Comité Especial el propuesto calendario del referéndum de las Islas Ellice. Es el siguiente:

3 de julio:	Envío de cédulas por correo
22 de julio a 27 de julio:	Inscripción en Tarawa del Sur (Isla Gilbert)
12 de agosto a 17 de agosto:	Padrones electorales validados y votación en Tarawa del Sur
22 de agosto a 18 de septiembre:	Votación móvil en las Islas Ellice y en la Isla Océano
30 de septiembre:	Ultimo día para el recibo de las cédulas por correo
1º de octubre:	Recuento en Tarawa

2. Como Vd. puede apreciar, la tarea de realizar un referéndum en una comunidad dispersa en varias islas es difícil y necesariamente algo prolongada. Quizá podría sugerir que si, como esperamos, el Comité Especial puede enviar una misión observadora para que presencie el referéndum, la parte más apropiada sería la votación en las mismas Islas Ellice entre el 22 de agosto y el 18 de septiembre. Esta abarcará la gran mayoría de la población con derecho al voto, aun que, como Vd. verá, estamos realizando votaciones suplementarias para los isleños de Ellice que viven en las Islas Gilbert (Tarawa) y en la Isla Océano y de los que trabajan en los barcos.

3. Me doy cuenta de que esas fechas pueden ser un poco inconvenientes para el Comité Especial por cuanto se extienden hasta una buena parte de septiembre. Aunque no he recibido instrucciones, quizá Vd. piense que una alternativa sería que la misión llegase a mediados de agosto, a tiempo para presenciar parte de la votación en Tarawa del Sur y luego pasar dos semanas, o el tiempo que la misión pueda, presenciando la mayor parte de la votación móvil en las propias Islas Ellice. En una etapa apropiada haré las recomendaciones sobre el orden cronológico a mi Gobierno. Antes de hacerlo le agradecería que me transmitiera sus opiniones sobre las fechas más convenientes para la misión observadora propuesta.

(Firmado) Ivor RICHARD

---

* Texto publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/451.

a/ Véase la sección A supra .

C. Carta, de fecha 2 de julio de 1974, dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido ante las Naciones Unidas*

Con referencia a la declaración que hice en la 975a. sesión del Comité Especial, celebrada el 1º de julio de 1974, con respecto, entre otras cosas, a las Islas Ellice (A/AC.109/PV.975 y Corr.1), tengo el honor de transmitirle adjunto, para información del Comité, un ejemplar de la Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum).

(Firmado) John Oscar MORETON
Representante Permanente Adjunto del
Reino Unido ante las Naciones Unidas

---

* Texto publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/451/Add.1

Apéndice

ORDEN DE 1974 RELATIVA A LAS ISLAS ELLICE (REFERENDUM)

(THE ELLICE ISLANDS (REFERENDUM) ORDER 1974)

En la Corte, en el Palacio de Buckingham,

el 21 de mayo de 1974,

SU MAJESTAD LA REINA,
EN CONSEJO

Su Majestad, en virtud y en ejercicio de todos los poderes de que está investida, y con el asesoramiento de su Consejo Privado, se complace en ordenar y por la presente ordena lo siguiente:

1. 1) Esta Orden se denominará Orden de 1974 relativa a las Islas Ellice (Referéndum) (Ellice Islands (Referendum) Order 1974).

2) Esta Orden se hará pública mediante su exhibición en la Oficina Pública del Gobernador y comenzará a ejecutarse en la fecha de tal publicación y se imprimirá en la Gaceta lo más pronto posible después de dicha fecha.

2. 1) Se considerará que esta Orden constituye una sola con la Orden de 1974 relativa a las Islas Gilbert y Ellice.

2) En esta Orden "prescrito" significa prescrito por los reglamentos dictados en virtud de la sección 4 de esta Orden.

3) En el ejercicio de los poderes que esta Orden le confiere, el Gobernador no estará obligado a consultar con el Consejo de Ministros.

3. 1) Se efectuará un referéndum con el fin de permitir que la población de Ellice de la Colonia declare cuál de las siguientes posibilidades prefiere:

a) el establecimiento de una Colonia separada de las Islas Ellice de conformidad con las condiciones enunciadas en la declaración del Gobierno del Reino Unido que aparece en el apéndice de esta Orden; o

b) que las Islas Ellice continúen formando parte de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice.

2) Sin perjuicio de las disposiciones que puedan adoptarse para votar por correo, el referéndum se celebrará en el día o días y en las horas que señale el Gobernador, después de celebrar consultas con el Administrador del referéndum, mediante un aviso publicado en la Oficina Pública del Gobernador y se podrán señalar días diferentes para las distintas islas o distritos.

3) El período comprendido entre la fecha de publicación del aviso, de conformidad con las disposiciones de la subsección 2) de esta sección, y el día o el primero de los días, según sea el caso, señalado en virtud de la misma, no será inferior a veintiocho días.

4) El Administrador del Referéndum adoptará todas las medidas posibles para dar a conocer en la isla o distrito interesado el día y horas señalados para votar en esa isla o distrito de conformidad con las disposiciones de la subsección 2) de esta sección.

5) La votación podrá efectuarse después de la fecha o la hora señaladas si, a juicio del Administrador del Referéndum, las circunstancias hacen imposible o inconveniente celebrar el referéndum en la fecha o la hora señaladas y el Administrador del Referéndum publica lo más pronto posible un aviso, que se exhibirá en la isla o distrito interesado, en que se indique la nueva fecha u hora, según sea el caso.

4. 1) Sujeto a las disposiciones de esta Orden, el Gobernador podrá dictar reglamentos sobre la dirección y organización del referéndum, sobre todas las cuestiones accesorias o subordinadas al mismo y, en general, en relación con los objetivos de esta Orden.

2) Los reglamentos que se dicten en virtud de esta sección contendrán disposiciones relativas a:

a) la inscripción como votantes de las personas calificadas para inscribirse con arreglo a las disposiciones de la sección 5 de esta Orden;

b) el procedimiento que deberá seguirse en la celebración del referéndum, incluso la forma en que se emitirán los votos;

c) la determinación y publicación de los resultados de la votación;

d) el suministro de facilidades para observar la dirección y organización del referéndum a cualquier persona seleccionada con este fin por el Secretario General de las Naciones Unidas o por cualquier otra organización internacional o gobierno a quienes el Gobierno del Reino Unido invite a hacerlo;

e) la presentación al Tribunal Superior de peticiones relativas a cualquier controversia sobre el resultado de la votación y acerca del momento y la forma en que ese Tribunal escuchará tales peticiones y decidirá sobre las mismas;

f) la aplicación de cualquier directiva impartida en virtud de la subsección 2) de la sección 9 de esta Orden; y

g) la definición y juicio de los delitos relativos al referéndum y la imposición de penalidades por los mismos:

A condición de que la pena por tal delito no exceda de una multa de 100 libras o de un período de prisión de 12 meses o de esa multa y ese período de prisión.

3) Los reglamentos que se dicten en virtud de esta sección se harán públicos mediante su exhibición en la Oficina Pública del Gobernador y, a menos que en ellos se establezca otra cosa, surtirán efecto y entrarán en vigor en la fecha de publicación y podrán ser enmendados o revocados por reglamentos posteriores que se dicten con tal objeto.

5. 1) Quedando a salvo las disposiciones de la subsección 2) de esta sección, estará calificada para inscribirse como votante (y no lo estará a menos que reúna estas condiciones) toda persona que, en la fecha prescrita:

a) tenga 18 años de edad o más; y

b) sea ciudadano del Reino Unido y Colonias o Persona Británica Protegida; y

c) esté domiciliada en la Colonia:

A condición de que sea total o parcialmente descendiente de naturales de Ellice, es decir, que uno o más de sus antepasados haya nacido en las Islas Ellice antes del 1.º de enero de 1900.

2) No estará calificada para inscribirse como votante ninguna persona que, en la fecha prescrita,

a) haya sido sentenciada en algún momento por un tribunal, en cualquier lugar del Commonwealth, a muerte o a pena de prisión (cualquiera sea su denominación) por un período superior a doce meses y que no haya recibido indulto completo e incondicional:

A condición de que si han transcurrido tres años o más desde la terminación del encarcelamiento, la persona declarada culpable no quedará descalificada para inscribirse como votante por la sola razón de haber recibido esa sentencia; o

b) haya sido declarada legalmente demente, o cuya falta de juicio haya sido establecida de otra manera, en virtud de cualquier ley vigente en la Colonia; o

c) esté descalificada para inscribirse como elector, o descalificada para votar, en las elecciones de miembros de la Cámara de Asamblea en virtud de cualquier ley relativa a delitos vinculados con las elecciones vigentes en la Colonia.

6. 1) Toda persona inscrita como votante tendrá derecho a votar en la forma prescrita, con el fin de indicar cuál de las alternativas especificadas en la subsección 1) de la sección 3 de esta Orden prefiere:

Con la salvedad de que no tendrá derecho a votar la persona que en la fecha señalada para la votación, esté legalmente detenida o que (salvo que se prescriba otra cosa) por cualquier otra razón no pueda recurrir en persona al lugar indicado para la votación en el momento señalado para ella.

2) Quedando a salvo las disposiciones de la subsección 2) de la sección 9 de esta Orden, ninguna persona tendrá derecho a votar más de una vez en el referéndum.

7. 1) Habrá un Administrador del Referéndum quien, con sujeción a las disposiciones de las subsecciones 1) y 3) de la sección 8 de esta Orden, será responsable de la dirección del referéndum.

2) El Administrador del Referéndum será nombrado por el Gobernador de conformidad con las instrucciones dadas por Su Majestad por conducto de un Secretario de Estado:

Con la salvedad de que no se nombrará a ninguna persona que esté calificada para inscribirse como votante o que se encuentre en el servicio de la Corona con respecto al gobierno de la Colonia.

3) El Gobernador podrá, en nombre y en representación de Su Majestad, establecer otros cargos que considere necesarios para los fines de esta Orden y de cualquier reglamento que se dicte en virtud de ella, y nombrar personas para esos cargos y ejercer control disciplinario sobre las personas nombradas a esos cargos, y destituirlas.

4) El Administrador del Referéndum y los demás funcionarios nombrados en virtud de esta sección ocuparán sus cargos a beneplácito de Su Majestad.

8. 1) El Gobernador podrá dar al Administrador del Referéndum las instrucciones que considere convenientes con respecto al ejercicio de sus funciones en virtud de esta Orden o de cualquier reglamento que se dicte en virtud de ella, y el Administrador del Referéndum deberá cumplir esas instrucciones o hacer que se cumplan.

2) Quedando a salvo lo dispuesto en la subsección 1) de esta sección, el Administrador del Referéndum podrá dar a los funcionarios nombrados en virtud de la subsección 3) de la sección 7 de esta Orden las instrucciones que considere convenientes con respecto al ejercicio de sus funciones respectivas en virtud de esta Orden o de cualquier reglamento que se dicte en virtud de ella; y dichos funcionarios deberán cumplir esas instrucciones o hacer que se cumplan.

3) Hasta que haya sido nombrado el Administrador del Referéndum y haya asumido las funciones de su cargo, el Gobernador podrá ejercer las funciones de Administrador del Referéndum en virtud de esta Orden o de cualquier reglamento que se dicte en virtud de ella, incluso el poder de dar instrucciones con arreglo a la subsección 2) de esta sección.

9. 1) Se transmitirá al Administrador del Referéndum la decisión del Tribunal Superior respecto de cualquier petición conforme a las disposiciones de los reglamentos que se dicten en cumplimiento del párrafo e) de la subsección 2) de la sección 4 de esta Orden, incluso las conclusiones del Tribunal sobre los hechos del caso.

2) El Administrador del Referéndum podrá, si considera conveniente hacerlo a la luz de una decisión del Tribunal Superior relativa a cualquier controversia sobre el resultado de la votación, declarar que éste, ya sea en general, o en un lugar particular, es inválido, y dar instrucciones para que los votantes o, según sea el caso, los votantes con derecho a votar en ese lugar, tengan otra oportunidad de votar para los propósitos del referéndum.

W.G. Agnew

APENDICE Sección 3 1) a)

Declaración del Gobierno del Reino Unido

1. En una declaración leída por el Excmo. Sr. Gobernador al Consejo Legislativo de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice el 27 de noviembre de 1973, el Gobierno del Reino Unido anunció que, antes de que se celebrara un referéndum para determinar si la mayoría de los naturales de las Islas Ellice apoyaban la separación de las Islas Ellice de la Colonia, se haría circular entre todos los naturales de las Islas Ellice calificados para votar una declaración sobre las condiciones que regirían la separación.

2. Las condiciones que rigen la separación de las Islas Ellice de la Colonia son las siguientes:

a) las Islas Ellice se convertirán en un territorio separado dependiente del Reino Unido;

b) las Islas Ellice no recibirán parte alguna del Fondo de Reserva de Igualación de Ingresos (Revenue Equalisation Reserve Fund) de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice;

c) las Islas Ellice no recibirán parte alguna de las regalías presentes o futuras del fosfato;

d) las Islas Ellice no podrían reclamar ninguno de los bienes (ya fuesen fijos, muebles o en efectivo) pertenecientes a la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice y situados fuera de las propias Islas Ellice, excepto un buque que sería transferido a la Dirección de Desarrollo de las Islas Gilbert y Ellice; y

e) la Colonia de las Islas Ellice estaría limitada al Grupo de las Islas Ellice y no tendría derecho sobre ningún otro territorio de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice.

3. Como se declaró en el anuncio hecho al Consejo Legislativo, si el referéndum revela que una mayoría de los naturales de las Islas Ellice está a favor de la separación, y si el Gobierno de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice también lo desea así, el Gobierno del Reino Unido invitará al Gobierno de la Colonia y a representantes de los naturales de las Islas Ellice a examinar:

a) la futura constitución y forma de administración de la Colonia de las Islas Ellice;

b) cuestiones relativas al acceso, en el futuro, de los naturales de las Islas Ellice a establecimientos de capacitación en Tarawa (incluso la Escuela King George VI, la Escuela de Capacitación de la Marina Mercante y la Escuela Normal);

c) cuestiones relativas al futuro empleo de naturales de las Islas Ellice que trabajan actualmente en los sectores público y privado de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice fuera del Grupo de las Islas Ellice;

d) cuestiones relativas al nivel y al futuro empleo de naturales de las Islas Ellice fuera de la Colonia de las Islas Gilbert y Ellice; y

e) el nivel de la ayuda británica, tanto de ayuda actual como de ayuda al desarrollo, necesaria para mantener una Colonia de las Islas Ellice separada.

CAPITULO XXII

(A/9623/Add.5 (Part V))

NIUE

INDICE

		Párrafos	Página
A.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL	1 - 10	193
B.	DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL	11 - 12	194

Anexos

I. INFORME DE LA MISION ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ENVIADA PARA OBSERVAR EL ACTO DE LIBRE DETERMINACION EN NIUE

II. TELEGRAMA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1974 DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL AL HONORABLE ROBERT R. REX, JEFE DE GOBIERNO DE NIUE

A. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

1. En su 952a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1974, el Comité Especial, al aprobar el 71º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.920 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Niue al Subcomité II para que la examinase y presentase informe al respecto.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 974a., 976a., 986a. y 988a., celebradas entre el 17 de mayo y el 13 de noviembre de 1974.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 3163 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité Especial "que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones". El Comité tuvo también en cuenta otras resoluciones de la Asamblea General, en particular la resolución 3155 (XXVIII) de [illegible] de diciembre de 1973, relativa a la cuestión de Niue, por la cual la Asamblea, acogiendo con beneplácito la invitación formulada por la Potencia administradora a las Naciones Unidas para que observaran el acto de libre determinación en Niue en 1974, pidió al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, enviase una misión especial para que cumpliese esa tarea e informase al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

4. En su 974a. sesión, celebrada el 17 de mayo, el Comité Especial, a propuesta de su Presidente, decidió sin objeciones que la Misión Especial a Niue estuviese formada por Etiopía, el Irán y Venezuela.

5. En su 976a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, a propuesta del Presidente del Subcomité II y modificando la decisión mencionada en el párrafo 1 supra, convino en tratar la cuestión de Niue directamente en sesiones plenarias cuando estuviese disponible el informe de la Misión Especial.

6. En la 986a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de Etiopía, en su calidad de Presidente de la Misión Especial, presentó el informe de la Misión (véase el anexo I al presente capítulo). Dicho informe contenía las conclusiones y recomendaciones de la Misión, incluido el texto de un proyecto de resolución para someterlo al examen del Comité (véase el anexo I al presente

capítulo, párrs. 142 a 147). El Comité Especial tuvo ante sí además el texto de un telegrama dirigido al Jefe de Gobierno de Niue por el Presidente del Comité Especial (véase el anexo II al presente capítulo).

7. En esa misma sesión, el Presidente del Comité Especial y los representantes del Irán, Venezuela, Indonesia y Checoslovaquia hicieron declaraciones. También formularon declaraciones el representante de Nueva Zelandia, como Potencia administradora, y el Profesor R.Q. Quentin-Baxter, Asesor Constitucional de la Asamblea Legislativa de la Isla de Niue, en representación del Gobierno de Niue (A/AC.109/PV.986).

8. En la 988a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el Presidente señaló a la atención del Comité el texto revisado (A/AC.109/L.987) del proyecto de resolución mencionado en el párrafo 6 supra. Tras escuchar las declaraciones de los representantes de Australia y Fiji (A/AC.109/PV.988), el Comité aprobó el informe de la Misión Especial, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo y aprobó el proyecto de resolución revisado (véase párr. 12 infra).

9. En esa misma sesión, también formularon declaraciones el Presidente de la Misión Especial, Profesor Quentin-Baxter y el Presidente del Comité Especial (A/AC.109/PV.988).

10. El 18 de noviembre, el texto de la resolución revisada relativa a la cuestión de Niue fue remitido al Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. También se transmitieron ejemplares de la resolución a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. DECISIONES DEL COMITE ESPECIAL

11. El texto de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Especial de las Naciones Unidas enviada para observar el acto de libre determinación en Niue, a las cuales se hace referencia en el párrafo 8 supra, figura en los párrafos 142 a 147 del informe de la Misión Especial (véase el anexo I al presente capítulo).

12. Se transcribe a continuación el texto de la resolución revisada (A/AC.109/469) relativa a la cuestión de Niue, al que también se hace referencia en el párrafo 8 supra:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Niue,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo la resolución 3155 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, en la que la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de que el Gobierno y el pueblo de Niue habían resuelto alcanzar la autonomía en 1974, acogió con beneplácito la invitación formulada por el Gobierno de Nueva Zelandia para que las Naciones Unidas observaran el acto de libre determinación en Niue y pidió al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, enviara una misión especial a Niue en 1974 para que observase las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial para Niue nombrada en cumplimiento de la citada resolución de la Asamblea General,

1. Toma nota con satisfacción de las observaciones y conclusiones de la Misión Especial 1/, en particular de que los arreglos para la realización del referéndum en Niue fueron adecuados para garantizar que el pueblo ejerciera libremente su derecho a la autodeterminación, en condiciones que aseguraran una votación secreta, y con plena información respecto de las cuestiones de que se trataba;

2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, y al Gobierno de Niue, por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Especial y por el modo en que fue realizado el referéndum;

3. Toma nota de que el pueblo de Niue votó, por una mayoría substancial, a favor de la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, sobre la base de la Constitución y de la Niue Constitution Act de 1974;

4. Considera que, con ello, el pueblo de Niue ha expresado libremente sus deseos y ha ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

5. Considera además que, en vista de que ha entrado en vigor la Niue Constitution Act de 1974 y de que el Territorio ha alcanzado la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, no será ya necesaria la transmisión de información respecto de Niue con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta;

6. Toma nota con reconocimiento del compromiso contraído por el Gobierno de Nueva Zelandia de continuar proporcionando asistencia económica y administrativa a Niue después de alcanzada la autonomía;

7. Expresa la esperanza de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas traten igualmente de contribuir en todo lo posible al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Niue.

1/ Anexo I al presente capítulo, párrs. 142 a 147.

Anexo I*

INFORME DE LA MISION ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS ENVIADA PARA OBSERVAR EL ACTO DE LIBRE DETERMINACION EN NIUE

INDICE

		Párrafos
INTRODUCCION		1 - 19
A.	Información sobre el Territorio	20 - 49
B.	Antecedentes del Referéndum	50 - 85
C.	Organización del Referéndum	86 - 126
D.	Realización y Resultados del Referéndum	127 - 141
E.	Conclusiones y Recomendaciones	142 - 147

Apéndices

I.	Ley Constitucional de Niue, 1974	236
II.	Papeleta de votación utilizada en el referéndum	238
III.	Mapa de Niue	240

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/L.982.

INTRODUCCION

1. Respondiendo a los llamamientos de la Asamblea General para que las Potencias administradoras permitiesen el ingreso de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios que se hallaban bajo su administración, en junio de 1971 el Gobierno de Nueva Zelandia invitó al Comité Especial a enviar una misión a Niue y las Islas Tokelau en una fecha conveniente en 1972, a fin de que las Naciones Unidas pudiesen obtener información directa sobre los deseos del pueblo, la situación existente en los dos Territorios y los problemas con que éstos se enfrentaban.

2. El Comité Especial aceptó la invitación con reconocimiento y posteriormente, en junio de 1972, envió una misión de tres miembros a/ a Niue. El informe de la misión b/ sirvió de base para una serie de conclusiones y recomendaciones del Comité que se incluyeron en su informe a la Asamblea General en el vigésimo séptimo período de sesiones de esta última. La Asamblea General, al aprobar la resolución 2986 (XXVII), de 14 de diciembre de 1972, recomendó estas conclusiones y recomendaciones al Gobierno de Nueva Zelandia y a la Asamblea de la Isla de Niue para su consideración.

3. Durante el mismo período de sesiones de la Asamblea General, el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas, en una nota de fecha 5 de diciembre de 1972 (A/C.4/757), informó al Secretario General, en relación con lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, de que la Asamblea de la Isla de Niue había resuelto, el 21 de noviembre de 1972, que el Gobierno de Niue informara al Gobierno de Nueva Zelandia del deseo del Gobierno y pueblo de Niue de lograr el estatuto de plena autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia en 1974, en una fecha en que habrían de convenir ambos Gobiernos.

4. Posteriormente, en una carta de fecha 26 de septiembre de 1973 (A/9170) el Primer Ministro de Nueva Zelandia comunicó al Secretario General que el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de Niue habían llegado a un acuerdo sobre el calendario para el logro de ese objetivo y que se proyectaba celebrar un referéndum en Niue en 1974, en el que el pueblo de Niue decidiría si aceptaba o no una nueva Constitución. El Primer Ministro añadía que el Gobierno de Nueva Zelandia, reconociendo el valioso papel de las Naciones Unidas en la verificación de actos de libre determinación en nombre de la comunidad internacional, invitaba a las Naciones Unidas a observar el referéndum.

1. Atribuciones

5. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó la cuestión de Niue a la luz de los acontecimientos sobre los que había informado el Comité Especial y de la mencionada invitación del Gobierno de Nueva Zelandia. Tras un debate celebrado en la Cuarta Comisión en el cual participó activamente el

---

a/ La misión visitadora estaba compuesta por el Sr. Salim Ahmed Salim, República Unida de Tanzania (Presidente); el Sr. Frank Owen Abdullah, Trinidad y Tabago, y la Sra. Brita Skottsberg-Åhman, Suecia.

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XVI, anexo I.

Honorable Robert Rex, Jefe de Gobierno de Niue, que encabezaba una delegación del Territorio, la Asamblea General aprobó por unanimidad el 14 de diciembre de 1973 la resolución 3155 (XXVIII), con el siguiente tenor:

"La Asamblea General,

"Habiendo examinado la cuestión de Niue,

"Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales c/,

"Habiendo oído la declaración del Jefe de Gobierno de Niue d/,

"Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

"Recordando sus resoluciones 2868 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2986 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

"Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972 e/,

"Tomando nota con satisfacción del resultado de las conversaciones en materia constitucional celebradas entre la Potencia administradora y una delegación gubernamental de Niue, que fue incluido en un comunicado conjunto emitido en Wellington el 2 de marzo de 1973 f/,

"Tomando nota además de que se han establecido plazos para la conclusión en 1974 de las medidas finales que permitirán a Niue el logro de la autonomía,

"Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar todo tipo de apoyo al pueblo de Niue en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

"1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Niue a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

"2. Aprueba los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Niue g/ y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre el asunto;

---

c/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. III y XVI.

d/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2067a. sesión.

e/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XVI, anexo I.

f/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XVI.

g/ Ibid., cap. XVI, párr. 9.

"3. Toma nota con satisfacción de que, durante el período transcurrido desde la visita de la Misión de las Naciones Unidas a Niue en junio de 1972, el Gobierno y el pueblo de Niue han resuelto alcanzar la autonomía en 1974, y de que se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno de Nueva Zelandia, como Potencia administradora, acerca del establecimiento de plazos concretos para el libre ejercicio por el pueblo de Niue de su derecho a la libre determinación;

"4. Acoge con beneplácito la invitación formulada por la Potencia administradora al Secretario General para que las Naciones Unidas observen el acto de libre determinación en Niue en 1974;

"5. Pide al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, envíe una misión especial a Niue en 1974 para que observe las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

"6. Pide a la Potencia administradora y al Gobierno de Niue, así como al Secretario General, que proporcionen toda la asistencia y servicios necesarios a la misión especial para el cumplimiento de su tarea;

"7. Pide al Comité Especial que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones."

2. Composición de la Misión

6. De conformidad con la resolución arriba mencionada y con su programa de trabajo para 1974, el Comité Especial, en su 974a. sesión celebrada el 17 de mayo de 1974, decidió, por propuesta del Presidente, que la Misión Especial estuviese compuesta por los representantes de Etiopía, el Irán y Venezuela y que fuese presidida por el Presidente del Subcomité II del Comité Especial. En consecuencia, la Misión quedó integrada como sigue:

Sr. Yilma Tadesse, Etiopía (Presidente)

Sr. Gholam-Hossein Shahid-Nooray, Irán

Sr. Horacio Arteaga Acosta, Venezuela

7. Los siguientes funcionarios acompañaron a la Misión: Sr. Myles Minchin, Secretario Principal; Sr. Abdul Kabia, Oficial de Asuntos Políticos; Sr. Thomas Theobald, Oficial Administrativo; y Sra. Cecilia Bowles, Secretaria.

8. En una carta de fecha 17 de julio de 1974, el Encargado interino de Negocios de la Misión Permanente de Nueva Zelandia informó al Presidente del Comité Especial de una decisión adoptada por la Asamblea de la Isla de Niue en el sentido de que el 3 de septiembre de 1974 se celebraría un referéndum sobre el futuro estatuto constitucional de Niue.

3. Itinerario y programa

9. La Misión salió de Nueva York el 25 de agosto de 1974 con destino a Apia, Samoa Occidental, donde fue recibida por el Sr. J.M. McEwen,, Secretario de Asuntos Maoríes e Insulares de Nueva Zelandia, y la Srta. Alison Stokes del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes acompañaron a la Misión durante su estadía en Niue y Wellington.

10. La misión llegó a Niue el viernes 30 de agosto. El día siguiente fue dedicado a reuniones con funcionarios y a una gira de la isla que permitió que la Misión visitase cada una de las aldeas y que tomase conocimiento de la ubicación de las cabinas de votación y las disposiciones para el sufragio. El lunes 2 de septiembre, la Misión se reunió con el Comisionado Residente y el Director del Registro Electoral; en esa reunión se discutieron los procedimientos para el referéndum y se llegó a un acuerdo sobre las disposiciones que permitirían que la Misión cumpliera su tarea. Más adelante, la Misión asistió a una reunión en la que el Director del Registro Electoral impartió instrucciones a los funcionarios electorales.

11. El día del sufragio, 3 de septiembre, la Misión visitó las cabinas de votación durante todo el período de la votación, de las 9 hasta las 18 horas y logró visitar cada una de las cabinas de la isla. Después, los miembros de la Misión visitaron cada una de las cabinas de votación a fin de observar el recuento de votos. La Misión también estuvo presente al atardecer del 3 de septiembre, cuando se anunciaron los resultados provisionales de la votación, y en el escrutinio oficial del día siguiente, después de lo cual visitó varios proyectos de desarrollo en la isla. El 5 de septiembre, la Misión se reunió con el Comité Ejecutivo de Niue y con la Asamblea de la Isla.

12. Después de completar su tarea en Niue, la Misión partió el 6 de septiembre en dirección a Wellington, a donde llegó el 10 de septiembre. La tarde de ese día se dedicó a efectuar una visita a la Escuela Intermedia, Brandon en Porirua, oportunidad que permitió conocer a algunos niños de Niue que vivían en Nueva Zelandia. La Misión también concedió una entrevista a la New Zealand Broadcasting Corporation que fue transmitida posteriormente.

13. A pesar de la trágica muerte del muy Honorable Norman Kirk, Primer Ministro de Nueva Zelandia, que ocurrió mientras la Misión estaba en Niue, y la reorganización consiguiente del Gabinete, la Misión pudo reunirse, el 11 de septiembre, con el Honorable P.A. Amos, Ministro Interino de Asuntos Insulares; el Honorable J.A. Walding, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores; el Sr. K.T. Wetere, Presidente del Comité Selecto del Parlamento encargado de Asuntos Insulares; y también con el Sr. F.H. Corner, Secretario de Relaciones Exteriores y con otros funcionarios del Gobierno de Nueva Zelandia. Al atardecer, los miembros de la Misión dirigieron la palabra a una reunión de la filial de Wellington del Instituto de Relaciones Internacionales de Nueva Zelandia, en la que se reunieron con representantes de la comunidad niueana en Nueva Zelandia.

14. Una vez terminado su programa en Wellington, la Misión regresó a Nueva York donde aprobó el presente informe el 3 de octubre de 1974.

4. Trágico fallecimiento del Primer Ministro de Nueva Zelandia

15. La Misión se sintió profundamente conmovida al enterarse durante su visita a Niue del intempestivo fallecimiento del entonces Primer Ministro de Nueva Zelandia, Sr. Norman Kirk, a quien se recordará por su interés y preocupación personales por el pueblo de Niue y su decidido apoyo a las Naciones Unidas. Al enterarse del trágico suceso, el Presidente de la Misión envió un telegrama al Primer Ministro Interino en el que se expresaba el profundo pesar de los miembros de la Misión y sus sinceras condolencias a la familia del Sr. Kirk, así como al Gobierno y al pueblo de Nueva Zelandia.

5. Agradecimientos

16. La Misión desea hacer constar su profundo agradecimiento al Gobierno de Nueva Zelandia por la cooperación y asistencia que recibió, así como por la cortesía y amabilidad que le demostraron el Sr. P.A. Amos, ex Ministro Interino de Asuntos Insulares, el Sr. J.A. Walding, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores y los funcionarios principales de sus departamentos, durante la permanencia de la Misión en Wellington.

17. La Misión está profundamente agradecida al Gobierno y pueblo de Niue por su cooperación y asistencia inapreciable, tanto en relación con la observación del acto de libre determinación por parte de la Misión como durante toda la estadía de ésta en la isla. La Misión quedó muy emocionada no sólo por la extraordinaria cordialidad y hospitalidad que le demostraron el pueblo de Niue y sus dirigentes, sino también por su disposición a ayudar a la Misión en todo sentido. La Misión desea expresar su reconocimiento al Sr. C.A. Roberts, Comisionado Residente, al Honorable Robert R. Rex, Jefe de Gobierno y a todos los miembros del Comité Ejecutivo y de la Asamblea de la Isla, al Director del Registro Electoral y a los funcionarios electorales, así como al personal de enlace, que tanto hicieron por ayudar a la Misión en el cumplimiento de su tarea.

18. La Misión desea hacer constar su especial reconocimiento al Sr. J.M. McEwen, Secretario de Asuntos Maoríes e Insulares y a la Srta. Alison Stokes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nueva Zelandia quienes, con su presencia y atención constantes, contribuyeron muchísimo al buen éxito de la Misión.

19. Por último, la Misión desea expresar su reconocimiento al Alto Comisionado de Nueva Zelandia en Samoa Occidental, a sus subordinados y al personal de la oficina de administración de las Islas Tokelau en Samoa Occidental, así como a los Gobiernos de Samoa Occidental y Samoa Americana por la hospitalidad y asistencia que les prestaron durante sus breves visitas a esos países mientras se dirigían a Niue y volvían de ella.

A. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO

1. Descripción general

20. La isla de Niue se encuentra en una posición aislada en el Océano Pacífico meridional, a unas 300 millas al este del Reino de Tonga, a 350 millas al sudeste de Samoa y a 580 millas al oeste de Rarotonga. Tiene una superficie que apenas pasa de 100 millas cuadradas y mide aproximadamente 13 millas de largo, de norte a sur, y 11 millas de ancho. Tiene una circunferencia de 40 millas por carretera.

21. La isla consiste enteramente en afloramientos coralíferos y es probablemente el resultado de una serie de levantamientos, lo que explicaría la existencia de muchas hendiduras profundas. La línea costera es escarpada y accidentada, y está bordeada por un delgado arrecife de coral, después del cual el fondo del mar desciende bruscamente. Su configuración general es la de dos rellanos: un rellano inferior, más estrecho, a lo largo de la costa y a 90 pies sobre el nivel del mar, y un rellano superior, que constituye la mayor parte de la superficie total y que se halla a unos 220 pies sobre el nivel del mar, descendiendo a unos 100 pies en el centro. El interior de la isla, que se halla cubierto de selvas, está deshabitado. En su mayor parte, la población reside en la pequeña localidad de Alofi y en otras 12 aldeas, dispersas a lo largo de la costa en el rellano inferior en el lado occidental de la isla y en el rellano superior en los lados nororiental y meridional.

22. La isla, que está al borde del cinturón de huracanes, no tiene ningún puerto protegido. El puerto de Alofi es una rada abierta y los barcos que visitan la isla anclan en la bahía de Alofi o navegan por los alrededores. Los pasajeros y la carga son llevados a tierra hasta un embarcadero en barcazas remolcadas a través de un pasaje natural en el arrecife. No existe ningún otro posible lugar de anclaje seguro en la isla, pero hay desembarcaderos en Tuapa y Avatele. En la isla también hay un aeropuerto internacional, con una pista de aterrizaje cerrada de 5.400 pies atendida regularmente por la Polynesian Airlines, que hace vuelos semanalmente desde Samoa Occidental vía Tonga.

23. Se cree que Niue ha estado habitada desde hace más de 1.000 años y que la colonización fue hecha por dos migraciones principales provenientes de Samoa y Tonga, respectivamente, y de una migración más pequeña procedente de las Islas Cook.

24. En el último censo, que se efectuó en 1971, la población ascendía a 4.990 habitantes, de los cuales más de la mitad tenían menos de 14 años. No obstante, al 31 de diciembre de 1973, se calculaba que la población había disminuido a 4.142 habitantes, a causa principalmente de una continua emigración neta, principalmente a Nueva Zelandia, emigración que se ha acelerado desde que empezó a haber servicios aéreos comerciales en 1971. La pérdida neta de población a causa de la emigración fue de 307 personas en 1971, de 499 en 1972 y de 477 en 1973. Según las explicaciones que se dieron a la Misión Visitadora del Comité Especial en 1972, la causa principal de la emigración es la falta de incentivos económicos y de otro tipo que hay en la isla y, por otra parte, las oportunidades que hay en Nueva Zelandia, tanto de educación como de adelanto personal, así como la atracción que ejerce un

nivel de vida más alto. El número de niueanos residentes en Nueva Zelandia, que actualmente es de unos 5.500, sobrepasa a la población de la isla.

25. La población de Niue es polinesia y su organización social es análoga a la de otras sociedades polinesias excepto que no hay jefes y se atribuye poca importancia a los vínculos hereditarios. La comunidad aldeana se basa en la familia biológica y únicamente el jefe de cada familia tiene voto en la determinación de los asuntos relativos a las tierras, en tanto que las cuestiones de la aldea se deciden después de haber sido discutidas por todos los patus (hombres casados) de la comunidad. Como la educación es gratuita para todos los niños de 5 a 14 años de edad, y como la mayor parte de los alumnos que terminan la escuela primaria pasan a la secundaria, hay un nivel de alfabetización muy alto y la mayor parte de la gente habla inglés, aparte del niueano.

2. Estatuto del Territorio

26. Después de un breve período en el que fue protectorado británico, Niue quedó sometida a la soberanía británica en ocubre de 1900 y en junio del año siguiente fue anexada a Nueva Zelandia por proclamación. La isla está comprendida dentro de los límites territoriales de Nueva Zelandia y los niueanos son súbditos británicos y ciudadanos neozelandeses; por consiguiente, se les permite entrar en Nueva Zelandia sin ninguna restricción. Por el mismo motivo, Niue forma parte de la zona monetaria de Nueva Zelandia. El Departamento de Asuntos Maoríes e Insulares de Nueva Zelandia ha proporcionado el eslabón ejecutivo entre el Gobierno de Niue y el de Nueva Zelandia.

3. Arreglos constitucionales actuales

27. En el momento en que se escribió este informe, Niue seguía rigiéndose por la Ley de Niue de 1966 que, en su forma enmendada en 1971, daba al Territorio un grado elevado de autonomía. Conforme a lo dispuesto en la Ley, el Gobierno ejecutivo de Niue está investido en la Corona a través de los derechos del Gobierno de Nueva Zelandia. Este último está representado en Niue por el Comisionado Residente que antes tenía a su cargo el Gobierno ejecutivo de la isla bajo la autoridad del Ministro de Asuntos Insulares. No obstante, desde que entró en vigor la Ley de Enmienda de Niue, 1971, el 4 de marzo de 1972, las funciones de la dirección general y el control del Gobierno ejecutivo se transfirieron del Comisionado al Comité Ejecutivo de Niue, que está formado por el Jefe de Gobierno, elegido por la Asamblea de la Isla de Niue, y otros tres miembros de la Asamblea, elegidos por el Jefe de Gobierno. El Comisionado Residente ha continuado siendo miembro del Comité Ejecutivo pero, desde el traspaso de poderes, por norma general, sólo asiste a las reuniones cuando se tratan asuntos relativos a la administración pública o cuando su presencia es necesaria para explicar el punto de vista del Gobierno de Nueva Zelandia o para asegurarse de que comprende plenamente el criterio del Jefe de Gobierno y de los otros tres miembros en lo tocante a decisiones de política. Aparte de su función como principal funcionario administrativo del Gobierno de Niue, su principal función consiste en informar al Ministro de Asuntos Insulares con respecto a los asuntos de Niue y en transmitir al Gobierno de Niue los puntos de vista del Gobierno de Nueva Zelandia sobre cualquier cuestión.

28. Desde la entrada en vigor de la legislación de 1971, los miembros del Comité Ejecutivo, con exclusión del Comisionado Residente, han sido responsables en forma colectiva ante la Asamblea de la Isla de Niue de la formulación y aplicación de políticas. La distribución de carteras desde las últimas elecciones generales celebradas en marzo de 1972 ha sido la siguiente:

Sr. R.R. Rex, Jefe de Gobierno y Miembro encargado de la Hacienda y la Administración Pública

Dr. E. Lipitoa, Miembro encargado de la Salud, la Justicia, los Correos y la Radiodifusión

Sr. F.F. Lui, Miembro encargado de las Obras Públicas y la Policía

Sr. M.Y. Vivian, Miembro encargado de la Agricultura, la Educación, el Desarrollo Económico y el Turismo

29. En virtud de la Ley de 1966, la Asamblea de la Isla de Niue estaba compuesta de un Presidente elegido por la Asamblea y 14 miembros que eran elegidos para un período de tres años (o menos si la Asamblea era disuelta antes), uno de cada uno de los 14 distritos electorales constituidos por Alofi del Norte, Alofi del Sur y las otras 12 aldeas periféricas. Las elecciones se realizaban mediante el voto secreto y el sufragio universal de los adultos. Se consideraba que una persona reunía los requisitos para inscribirse como elector si era súbdito británico, tenía más de 18 años de edad, había residido de ordinario en Niue durante los tres meses anteriores a su inscripción, había residido alguna vez durante 12 meses continuos en el Territorio y no estaba descalificada por haber sido declarada culpable de algún delito o por enajenación mental. No hay partidos políticos en Niue, y en las elecciones de 1973 sólo en cinco de los 14 distritos electorales hubo más de un candidato. Debido al pequeño tamaño de los distritos electorales de las aldeas - el promedio de votantes registrados fue de menos de 130 por distrito electoral - y al limitado tamaño de la isla, el contacto entre el electorado y sus representantes es estrecho. Todos los representantes viven en sus distritos electorales y celebran reuniones semanales con sus electores. Además, las deliberaciones de la Asamblea, que se realizan en niueano, son radiodifundidas a toda la isla.

30. El puesto de Presidente electo de la Asamblea fue creado en 1973, a raíz de una recomendación de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1972 y a solicitud de la Asamblea de la Isla. Anteriormente, las sesiones eran presididas por el Comisionado Residente.

31. En virtud de la Ley de Niue 1966, podían sancionar leyes tanto el Parlamento neozelandés como la Asamblea de la Isla de Niue, pero el Parlamento neozelandés había delegado gradualmente poderes más amplios en la Asamblea y, en los últimos años, había consultado siempre a la Asamblea antes de aprobar cualquier ley concerniente a Niue. La Asamblea podía aprobar ordenanzas sobre todos los asuntos con excepción de los de defensa, asuntos exteriores y el título de la Corona sobre cualquier

tierra, que eran asuntos de índole reservada. Toda ordenanza exigía el asentimiento oficial del Comisionado Residente, asentimiento que, desde la entrada en vigor de la Ley de Enmienda de Niue, 1971, ha sido dado previa recomendación del Jefe de Gobierno. La Asamblea controla la asignación de todos los fondos gubernamentales, incluso los subsidios y préstamos neozelandeses y los fondos recaudados localmente.

32. Niue tiene sus propias instituciones judiciales que consisten en un Tribunal Superior, un Tribunal de Tierras y un Tribunal de Apelaciones en materia de tierras. El Tribunal Superior tiene plena jurisdicción civil y penal para la administración de justicia. De las apelaciones contra el Tribunal Superior conoce la Corte Suprema de Nueva Zelandia.

33. Se ha asegurado la separación entre el Gobierno ejecutivo y el poder judicial mediante un arreglo según el cual el Presidente del Tribunal de Samoa Occidental actúa como Juez del Tribunal Superior de Niue. Este nombramiento se efectuó en 1973 a solicitud de la Asamblea Legislativa de la Isla, siguiendo una recomendación en este sentido de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas de 1972.

4. Administración pública

34. En vista de que el Gobierno es el principal empleador en Niue, los salarios y las condiciones de trabajo en el empleo privado generalmente se basan en los de la administración pública. En consecuencia, las cuestiones de política relativas a la administración pública tienen gran importancia para la economía y para la vida social de la Isla.

35. En virtud de la Ley de Niue, 1966, el control de la administración pública era ejercido por la Comisión de Administración Pública de Nueva Zelandia. Sin embargo, en beneficio de la autonomía local, la Comisión era responsable ante el Comité Ejecutivo de Niue del cumplimiento de sus funciones, aunque continuaba actuando en forma independiente en la formulación de decisiones relativas a cada empleado en particular. Mediante este arreglo se ha garantizado la dirección gubernamental de las políticas, y se ha proporcionado al mismo tiempo la garantía necesaria de imparcialidad.

36. Al 31 de marzo de 1974, la administración pública comprendía 392 empleados ordinarios, de los cuales 344 eran funcionarios locales permanentes y 48 extranjeros, algunos de ellos destacados de la administración pública de Nueva Zelandia. Además, el Gobierno empleaba 312 trabajadores ocasionales.

37. El Gobierno de Niue y la Potencia administradora practican la política, siempre que sea posible, de capacitar a los niueanos para ocupar las vacantes de la administración pública y esto se ha logrado en gran medida, ya que muchos de los jefes y funcionarios de los departamentos son niueanos. Sin embargo, este proceso se ha visto afectado por la tendencia de los niueanos capacitados a emigrar a Nueva Zelandia donde los sueldos son mucho mayores que los que puede pagar la economía local. Por lo tanto, su lugar tiene que ser ocupado por funcionarios extranjeros, a los que se debe ofrecer las mayores tasas de remuneración que son corrientes fuera del Territorio. Al fijar el volumen de los subsidios administrativos suministrados a Niue por el Gobierno de Nueva Zelandia se ha tenido en cuenta esta tendencia.

5. Situación económica

38. La economía de Niue se basa en la pesca y la agricultura de subsistencia y en un número reducido de cultivos comerciales. Los hombres adultos pescan en las profundas aguas cercanas a la costa de la isla, principalmente desde canoas. La agricultura es difícil, debido a la naturaleza rocosa del terreno y a la deficiente calidad del suelo. De la superficie total de unos 64.900 acres, se calcula que 13.600 acres están cubiertos por árboles madereros y 50.900 acres están disponibles para la agricultura. Sin embargo, sólo una parte de esa superficie es apta para el cultivo, y en el resto crecen sólo helechos y matorrales. Una parte de la tierra cubierta por helechos ha sido explotada, y se ha comprobado que se presta para pasturas y cría de ganado. La mayor parte de la actividad agrícola local se efectúa sobre la base de cultivos mudables, y hay largos intervalos entre la producción de cosechas.

39. Los principales productos que se cultivan en la isla y el número calculado de acres dedicados a su cultivo son los siguientes: cocos (5.000 acres); taros (350 acres); granadilla (70 acres); limas (42 acres); ñames y mandioca (30 acres). Además, hay unos 1.500 acres de pastizales que no sólo proporcionan pasto para 700 cabezas de ganado, sino que también producen semillas de hortalizas y de pastos para uso local y para la exportación. Los isleños producen madera y miel y hay una pequeña industria de artesanía para la producción de canastas, esterillas y otros artículos de cestería hechos de hojas de pandano. La madera producida se consume localmente.

40. La mayor parte de la producción se consume localmente, pero la isla exporta pulpa de granadilla y jugo de lima congelados que se elaboran localmente, limas, copra, semillas de pastos, miel y productos de artesanía, que en su mayor parte se vende en Nueva Zelandia. El desarrollo económico, que necesariamente es en pequeña escala, se ejecuta de conformidad con un plan de desarrollo establecido en 1966, que se ha concentrado principalmente en la rehabilitación y ampliación de las plantaciones de cocoteros, la ampliación de la cría de ganado y el fomento del comercio de exportación de pulpa y jugo de granadilla y jugo de lima congelados. Estos proyectos son financiados principalmente por Nueva Zelandia que, en el período 1968-1971, proporcionó 200.000 dólares NZ h/ para el fomento del cocotero y 70.000 dólares NZ para la construcción de una fábrica de elaboración de la granadilla. Esta fábrica ha recibido además ayuda mediante un subsidio de 48.000 dólares de los EE.UU. del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), principalmente para el suministro de equipo.

41. De la tarea de planificar, financiar y, en muchos casos, administrar los planes y proyectos de desarrollo, se encarga la Junta de Desarrollo de Niue, creada por la Asamblea de la Isla de Niue en 1966. La Junta, que es autosuficiente en maquinaria y personal, proporciona asistencia en forma de préstamos, o participa

---

h/ El dólar neozelandés (dólar NZ) es la moneda local; 1,00 dólar NZ equivale aproximadamente a 1,31 dólar de los EE.UU.

directamente en varias empresas tales como la rehabilitación de las plantaciones de cocoteros y el establecimiento de planes combinados de explotación de cocoteros y cría de ganado, la creación de secadoras de copra, el fomento, elaboración y exportación de la granadilla, el funcionamiento de un matadero y la industria de artesanías.

42. Debido a su pequeño tamaño, su ubicación aislada y la escasez de recursos naturales, Niue depende en grado considerable de las importaciones y de la asistencia externa, en forma de apoyo financiero y ayuda técnica. Si bien ha habido un notable incremento del valor de las exportaciones, de 69.988 dólares NZ en 1969 a 136.640 dólares NZ en 1973, las importaciones, consistentes principalmente en alimentos y bienes de consumo manufacturados, tuvieron un valor de 720.646 dólares NZ en 1973, más de cinco veces el valor de las exportaciones. En vista de que el Territorio obtiene ingresos insuficientes de las exportaciones y de los impuestos internos para equilibrar su presupuesto, el Gobierno de Nueva Zelandia ha enjugado el déficit con subsidios que se fijan por adelantado cada tres años.

43. Para el año terminado el 31 de marzo de 1974, los ingresos y los gastos de Niue ascendieron a 1.104.313 dólares NZ y 2.407.137 dólares NZ respectivamente. La ayuda dada por Nueva Zelandia ascendió a 1.558.000 dólares NZ de los cuales 1.147.000 fueron para enjugar el déficit de gastos ordinarios y 411.000, para gastos de capital. La ayuda presupuestaria total de Nueva Zelandia durante el trienio 1971-1974 fue de 3.978.000 dólares NZ, mientras que los ingresos locales ascendieron a 3.109.064 dólares NZ.

44. Como ha observado la Misión en el párrafo 59 infra, el Gobierno de Nueva Zelandia, antes del referéndum y prescindiendo de sus resultados, se comprometió a continuar prestando ayuda y apoyo presupuestario a Niue. La ayuda aprobada ya para el trienio 1974-1977 es la siguiente:

	1974-1975	1975-1976	1976-1977
	(En miles de dólares NZ)		
Ayuda ordinaria (subsidios para gastos administrativos)	1 125	1 150	1 175
Subsidios de capital (contribución al programa general de capital)	120	150	200
Subsidios de capital especificados	580	325	395
Subsidios a la Junta de Desarrollo de Niue	70	70	70
Total	1 895	1 695	1 840

45. Además de lo expuesto, el 18 de febrero de 1974 el Gobierno de Nueva Zelandia aprobó una suma de ayuda no asignada al desarrollo que se proporcionaría, según fuese necesario, a las Islas Cook, Niue y las Islas Tokelau, por un total de hasta 1,5 millones de dólares NZ para cada uno de los tres ejercicios económicos. De esta suma el Gobierno de Nueva Zelandia, ha asignado ya pagos a Niue que ascienden a 549.275 dólares NZ durante el trienio para sufragar el costo de los aumentos de sueldos y pagos atrasados al personal de la administración pública aprobados por la Comisión de Administración Pública. Con cargo a esta ayuda no asignada pueden hacerse asignaciones adicionales a Niue para sufragar los gastos previstos de la ampliación de la pista de aterrizaje del aeropuerto y para complementar el subsidio ya aprobado para la ampliación del suministro de electricidad a todas las aldeas de la isla.

6. Condiciones sociales y situación de la enseñanza

46. Los servicios médicos y dentales curativos y preventivos están integrados y son prestados por el Departamento de Higiene bajo el control del Director de Higiene y, en general, se proporcionan en forma gratuita. Hay un hospital con 30 camas que proporciona tratamiento médico general y quirúrgico. Si se requiere tratamiento de especialistas, los pacientes son trasladados a Nueva Zelandia por cuenta del Gobierno, o son tratados por un cirujano visitante. El promedio diario de personas que ocuparon camas en el hospital durante el año que terminó el 31 de marzo de 1973, fue de 12,16, bastante por debajo de la capacidad del hospital. Además, se dispone de servicios médicos móviles en toda la isla, y las clínicas dentales móviles visitan las escuelas y las aldeas para atender a los niños en edad escolar y preescolar.

47. La enseñanza es gratuita y obligatoria desde los 5 años hasta los 14, aunque la mayoría de los niños comienzan a asistir a la escuela después de los 5 años. La duración media de asistencia a la escuela es de poco más de 10 años. Prácticamente todos los niños que terminan la escuela primaria siguen los cursos de la escuela secundaria de Niue. Al 31 de marzo de 1973, las ocho escuelas primarias de Niue tenían una matrícula total de 1.190 alumnos y un personal docente de 67 maestros niueanos y 2 europeos, es decir una relación aproximada de 1 a 16.

48. La escuela secundaria de Niue, que brinda enseñanza secundaria hasta la clase V, tiene una matrícula de 213 alumnos y su personal está constituido principalmente por maestros niueanos y europeos que tienen el certificado neozelandés. Hay 10 estudiantes que reciben formación en el Centro de Formación de Maestros.

49. Al 31 de marzo de 1974, un total de 62 niueanos recibían capacitación educacional o técnica y formación profesional en el extranjero. Once de éstos asistían a escuelas secundarias y universidades de Nueva Zelandia, 9 recibían capacitación médica o de enfermería en Fiji y 12 eran empleados del Gobierno que seguían cursos breves en el servicio en Nueva Zelandia.

B. ANTECEDENTES DEL REFERENDUM

1. Progresos hacia la autonomía

50. Las consultas celebradas entre la Potencia administradora y los niueanos, relativas a la cuestión de su estatuto futuro, tuvieron lugar primero en 1962, a raíz de aprobar la Asamblea General de las Naciones Unidas sus resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y más tarde en 1965, poco antes de las elecciones en las Islas Cook, cuyo resultado fue que las últimas alcanzaran la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia i/. En ambas oportunidades, el pueblo niueano manifestó su oposición a cualesquiera cambios precipitados y prefirió avanzar gradualmente hacia un sistema de autonomía interna, mientras conservaba al mismo tiempo estrechos vínculos con Nueva Zelandia. Por su aislamiento geográfico, pequeñez de la isla y escasez de recursos económicos, los niueanos concedían gran importancia a conservar su ciudadanía neozelandesa y el derecho de acceso a Nueva Zelandia, y deseaban tener segura la continuidad del apoyo financiero y administrativo de Nueva Zelandia. Por consiguiente, vacilaban en obligarse a realizar cambios constitucionales según un calendario fijo, prefiriendo encarar gradualmente la cuestión. La Ley de Niue, 1966, tuvo en cuenta estas opiniones y al propio tiempo proporcionó un medio por el que, en la práctica, recayeron sobre el Gobierno de la Isla y en particular, en el Comité Ejecutivo, mayores poderes y responsabilidades. El paso más importante en este sentido fue el establecimiento en 1968 de un pleno sistema de miembros del gobierno ejecutivo, por el cual el Comisionado Residente delegó gran parte de sus poderes y funciones en los miembros niueanos del Comité Ejecutivo.

51. De conformidad con el deseo expreso del pueblo niueano de encauzar cautamente el desarrollo constitucional, el Gobierno de Nueva Zelandia dio la seguridad de que no se tomarían nuevas medidas constitucionales, salvo como respuesta a los deseos de los niueanos y tras plena consulta con la Asamblea de la Isla de Niue y el pueblo niueano. A comienzos de 1970, la Asamblea decidió que había llegado el momento de revisar los progresos y, en consecuencia, previa consulta con el Gobierno de Nueva Zelandia, el Profesor R.Q. Quentin-Baxter fue nombrado asesor constitucional de la Asamblea de la Isla. Las recomendaciones contenidas en su informe sobre la evolución constitucional de Niue, que figura en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones j/, tras haber sido aprobadas por la Asamblea de la Isla, sirvieron de base para la Ley de Enmienda de Niue, 1971. En virtud de esta Ley, el control efectivo de los asuntos internos de la isla fue transferido al Comité Ejecutivo y a la Asamblea de la Isla, con lo que se acercó considerablemente al Territorio a la plena autonomía. Como resultado de esta Ley de Enmienda, el papel del Comisionado Residente

---

i/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, temas 23 y 24 del programa, documento A/5962.

j/ Ibid., vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. XV, anexo II.

quedó, como ya se ha dicho, reducido en la práctica al de funcionario administrativo principal e intermediario entre el Gobierno de Niue y el Gobierno de Nueva Zelandia. Además, si bien este último conservó todos sus poderes, inclusive el de legislar para el Territorio, esos poderes han sido delegados progresivamente en las autoridades niueanas o se ejercen únicamente tras plena consulta con ellas. De este modo, los dos años que han seguido a la entrada en vigor de la Ley de Enmienda han permitido al Gobierno de Niue obtener experiencia en la gestión de los asuntos de la isla y han preparado el camino para que prosiga el progreso constitucional.

52. En marzo de 1972, a raíz de las últimas elecciones generales, la Asamblea de la Isla creó un Comité Especial sobre Evolución Constitucional para que estudiara y debatiera por extenso con el pueblo niueano de toda la isla y luego celebrara consultas con el Gobierno de Nueva Zelandia, con vistas a llegar a un acuerdo relativo a las necesidades del pueblo niueano en cuanto a su estatuto futuro y a todas las demás cuestiones conexas.

53. Poco después de creado el Comité Especial, una Misión Visitadora de las Naciones Unidas, encabezada por el Presidente del Comité Especial, visitó Niue y mantuvo largas conversaciones, tanto con las autoridades niueanas, incluidos todos los miembros del Comité Ejecutivo y la Asamblea de la Isla, como con una amplia representación de la comunidad de la isla. La Misión visitó también Nueva Zelandia, donde trató, entre otras cosas, de la cuestión del estatuto futuro del Territorio con el Primer Ministro de Nueva Zelandia, el Ministro de Asuntos Insulares y otros funcionarios del Gobierno de Nueva Zelandia, y oyó también los pareceres de representantes de la comunidad niueana residentes en Nueva Zelandia. En su informe k/, la Misión llegó a la conclusión, como resultado de sus consultas con una amplia representación de la comunidad, de que una mayoría substancial de la población que vivía en Niue estaba a favor de la plena autonomía y de que, si bien un número importante de niueanos que habían emigrado permanentemente a Nueva Zelandia deseaban ver a la isla integrada con Nueva Zelandia, esta preferencia era compartida únicamente por una minoría de los que vivían en Niue. La Misión encontró entre la población de la isla un deseo muy extendido de conservar la identidad de Niue como entidad política, junto con un consenso general sobre la necesidad de que continuaran las estrechas relaciones con Nueva Zelandia cualquiera fuese la forma de autonomía que alcanzase el Territorio. La Misión declaró que casi todos los entrevistados en Niue habían recalcado el deseo de los isleños de conservar la ciudadanía neozelandesa y el libre acceso a Nueva Zelandia, y reiteradamente habían hecho hincapié en que el Territorio necesitaba la asistencia continuada de Nueva Zelandia.

54. En los meses siguientes a la visita de la Misión, el Comité Especial sobre Evolución Constitucional continuó estudiando la cuestión del futuro estatuto constitucional de Niue, y celebró varias reuniones con el asesor constitucional de la Asamblea, Profesor Quentin-Baxter. El Comité Especial presentó su informe a la Asamblea de la Isla el 1º de noviembre de 1972 y luego discutió sus conclusiones

---

k/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XVI, anexo I, párr. 267.

con el pueblo niueano en una serie de reuniones públicas, todas las cuales fueron radiodifundidas.

55. El 21 de noviembre, la Asamblea resolvió que el Gobierno de Niue debía informar al Gobierno de Nueva Zelandia del deseo del Gobierno y del pueblo de Niue de lograr el estatuto de plena autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, en 1974, en una fecha en que convendrían ambos Gobiernos, y de que una delegación de la Asamblea, dirigida por el Jefe de Gobierno, visitase Nueva Zelandia a principios de 1973 para discutir las formalidades de ejecución de las decisiones de la Asamblea.

56. En la resolución aprobada por la Asamblea de la Isla, se disponía también, entre otras cosas, la preparación de un proyecto de constitución que sería examinado primero por la Asamblea y más tarde por el Parlamento de Nueva Zelandia. En la resolución se estipulaba: a) que la constitución estableciese el cargo de Secretario de Gobierno de Niue, como principal funcionario administrativo del Gobierno, responsable en el desempeño de sus cometidos ante el Comité Ejecutivo y que actuase también como delegado de la Comisión de Administración Pública en cuestiones de administración de personal; b) que a fin de asegurar la independencia de la administración pública de Niue, ésta siguiese bajo el control de la Comisión de Administración Pública de Nueva Zelandia, la que sería responsable ante el Gobierno de Niue, con la salvedad de que, en cuestiones relativas a cada empleado en particular, la Comisión podría actuar independientemente; y c) que toda enmienda de la Constitución exigiese una mayoría de dos tercios de los votos en la Asamblea de la Isla, seguida por un referéndum en que se aprobase la enmienda por mayoría de dos tercios de los votantes de Niue.

57. En la resolución, se disponía, además, que Nueva Zelandia seguiría encargándose de la defensa y de las relaciones exteriores de Niue, que se mantuviesen en vigor los acuerdos comerciales existentes y se continuase la asistencia financiera y que los niueanos siguiesen siendo ciudadanos neozelandeses.

58. Finalmente, en la resolución se pedía que Nueva Zelandia continuase estando representada en Niue, una vez lograda la autonomía, mediante la creación del cargo de Representante de Nueva Zelandia, cuyo titular debería residir en Niue.

59. Las conversaciones constitucionales entre el Gobierno de Nueva Zelandia y la delegación de la Asamblea de la Isla de Niue tuvieron lugar en Wellington entre el 21 de febrero y el 2 de marzo de 1973. Según el comunicado emitido al término de las conversaciones, el Jefe de Gobierno de Niue había expuesto al entonces Primer Ministro de Nueva Zelandia, al Ministro interino de Asuntos Insulares, y a los miembros de la Comisión de Asuntos Insulares de la Cámara de Representantes de Nueva Zelandia las propuestas concretas aprobadas por la Asamblea de la Isla de Niue en noviembre de 1972. En el comunicado se decía luego:

> "Los Ministros neozelandeses dijeron que Nueva Zelandia deseaba que Niue completara su desarrollo constitucional de acuerdo con la voluntad de sus habitantes. Por consiguiente, el Gobierno de Nueva Zelandia se complacía de que Niue hubiera señalado tan claramente su voluntad acerca del estatuto futuro y ofrecía su plena colaboración para determinar el cáracter y la oportunidad de las medidas finales que se requerían para que Niue lograra su autonomía.

"Durante las conversaciones, se acordó un calendario para la conclusión de esas medidas hacia fines de 1974. Se convino en que se celebrarían estrechas consultas entre ambos gobiernos en todas las etapas de la preparación de la constitución de Niue.

"Se convino también en que los niueanos seguirían siendo ciudadanos neozelandeses y en que se mantendría la asistencia financiera y de otro carácter. El Primer Ministro de Nueva Zelandia dijo que, en respuesta a una petición de Niue, Nueva Zelandia se complacería en designar, después de lograda la autonomía, un representante que residiese en Niue. Además, hubo acuerdo en que Nueva Zelandia siguiera encargándose de la defensa y las relaciones exteriores de Niue.

"La delegación niueana expuso su deseo de mantener y ampliar los actuales acuerdos comerciales con Nueva Zelandia. Nueva Zelandia recibió esas peticiones con comprensión y simpatía plenas y manifestó que se celebrarían conversaciones detalladas sobre esas cuestiones."

El texto del comunicado fue publicado en toda Niue y el Jefe de Gobierno, a raíz de su regreso a la isla, pronunció un discurso sobre el tema que se transmitió por radio.

60. En noviembre de 1973, el Jefe de Gobierno y otro miembro del Comité Ejecutivo de Niue mantuvieron nuevas conversaciones en Wellington con el Primer Ministro y otros ministros del Gobierno de Nueva Zelandia respecto de arreglos detallados para preparar las medidas restantes que condujeran a la plena autonomía.

61. Entre tanto, en una carta del 26 de septiembre de 1973, el Primer Ministro de Nueva Zelandia había informado al Secretario General sobre la decisión de la Asamblea de la Isla de Niue y sobre los resultados de las consultas que se habían celebrado en Wellington en febrero y marzo de ese año, así como sobre la intención de celebrar un referéndum en Niue en el que el pueblo decidiese si aceptaba una nueva constitución (A/9170). El Primer Ministro manifestó que su Gobierno reconocía el valioso papel de las Naciones Unidas en la verificación de actos de libre determinación en nombre de la comunidad internacional y por consiguiente invitó a las Naciones Unidas a observar el referéndum.

62. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General consideró la invitación del Gobierno de Nueva Zelandia conjuntamente con los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial. Durante su debate de la cuestión la Cuarta Comisión escuchó una declaración del representante de Nueva Zelandia 1/, quien informó, entre otras cosas, de que la asistencia económica de Nueva Zelandia a Niue continuaría después de obtenida la autonomía y de que se proyectaba concertar un acuerdo formal entre los dos gobiernos respecto de dicha asistencia. La Cuarta Comisión escuchó asimismo una declaración del Sr. Robert E. Rex, Jefe de Gobierno de Niue, quien participó en el debate como jefe de una delegación niueana. El

---

1/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2067a. sesión.

Sr. Rex informó a la Comisión sobre los planes constitucionales y políticos de Niue para el futuro y las razones económicas y de otra índole por las que la población deseaba mantener su asociación con Nueva Zelandia y disponer al mismo tiempo de libertad constitucional ilimitada para controlar y dirigir su propio gobierno m/. A la luz de estas declaraciones y del debate correspondiente, la Asamblea General, por recomendación de su Cuarta Comisión, aprobó por unanimidad la resolución 3155 (XXVIII) cuyo texto se reproduce en el párrafo 5 supra.

63. En el transcurso de enero de 1974, el Profesor Quentin-Baxter volvió a visitar Niue para mantener extensas conversaciones con el Comité Ejecutivo, la Asamblea de la Isla y el pueblo de Niue respecto de la forma y el contenido de la nueva constitución. Estas conversaciones culminaron en la aprobación unánime, dada por la Asamblea de la Isla el 18 de marzo, a una resolución que decía lo siguiente:

"1. Pide al Gobierno de Nueva Zelandia

"A) Que prepare para Niue una Constitución para la autonomía que incorpore la institución de Gobierno según está prevista actualmente por la ley en Niue, y que disponga en esta Constitución que la composición de la Asamblea de la Isla de Niue aumente, en la primera elección general que se celebre una vez alcanzada la autonomía, mediante la adición de seis miembros de "lista común", que serán elegidos por votación de todos los que tienen derecho a votar en una elección general en Niue;

"B) Que presente al Parlamento de Nueva Zelandia un proyecto de ley sobre Constitución de Niue que contenga disposiciones que aseguren que, después de alcanzada la autonomía:

"i) Los habitantes de Niue continúen siendo ciudadanos neozelandeses;

"ii) Los organismos de Gobierno de Nueva Zelandia sigan encargándose de las relaciones exteriores y de la defensa de Niue;

"iii) El Gobierno de Nueva Zelandia, en consulta con el Gobierno de Niue, continúe prestando la asistencia económica y administrativa necesaria a Niue;

"iv) Se nombre, con arreglo a las disposiciones de la legislación apropiada de Nueva Zelandia, a un representante de Nueva Zelandia, que resida en Niue;

"C) Que disponga en el proyecto de ley sobre Constitución de Niue que, una vez que el proyecto adquiera fuerza de ley, esta Ley y el proyecto de Constitución anexo al proyecto de ley, entren en vigor en la fecha que se fije, y que determine esta fecha en consulta con el Gobierno de Niue, siempre y cuando se haya celebrado en Niue un referéndum para aprobar la autonomía sobre la base del proyecto de Constitución y haya obtenido los votos de la mayoría de los votantes.

---

m/ Ibid.

"2. Resuelve adoptar disposiciones en el momento oportuno para la celebración de un referéndum de todas las personas con derecho a votar en una elección general en Niue, sobre la cuestión de si Niue deberá alcanzar la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, sobre la base del proyecto de Constitución anexo a la legislación sancionada por el Parlamento de Nueva Zelandia."

64. La resolución fue presentada al Primer Ministro de Nueva Zelandia en el curso de una visita que efectuó a Niue del 23 al 25 de marzo. Durante esta visita, el Primer Ministro habló a la población de Niue acerca de la autonomía y dio seguridades de que Nueva Zelandia continuaría apoyando a la isla. También aseguró a los niueanos que su Gobierno prepararía inmediatamente un proyecto de constitución que incorporara las disposiciones solicitadas por la Asamblea de la Isla.

65. En conformidad con este compromiso, se presentó más tarde al Parlamento de Nueva Zelandia y se remitió al Comité Selecto del Parlamento encargado de Asuntos Insulares, un proyecto de ley titulado Proyecto de Ley sobre Constitución de Niue, 1974, en el que se establecía un proyecto de constitución para Niue.

66. Posteriormente se hizo llegar el texto del proyecto de constitución, en niueano, a todos los hogares de Niue el 6 de agosto de 1974. Al mismo tiempo, visitó Niue una delegación del Comité Selecto del Parlamento de Nueva Zelandia encargado de Asuntos Insulares, encabezada por su Presidente, el Sr. K.T. Wetere, M.P., representante a su vez de la población maorí en el Parlamento de Nueva Zelandia, a fin de escuchar las opiniones del Gobierno y el pueblo de Niue sobre el proyecto. Se celebraron reuniones con el Comité Ejecutivo, la Asamblea de la Isla de Niue y la Asociación de Administración Pública, y se organizaron cuatro reuniones públicas en todas las aldeas de la isla. Las actuaciones de la Asamblea y de las reuniones en las aldeas fueron radiodifundidas y el Presidente del Comité Selecto encargado de Asuntos Insulares también habló por radio a la población de Niue.

67. Habida cuenta de las consultas con el Gobierno y pueblo de Niue, el Comité Selecto encargado de Asuntos Insulares introdujo varias enmiendas detalladas en el proyecto de Constitución y remitió nuevamente el proyecto de ley al Parlamento de Nueva Zelandia el 21 de agosto. El proyecto fue sancionado ulteriormente por el Parlamento y se autorizó la puesta en vigor de la Ley y de la Constitución en una fecha futura, en el entendimiento de que esta entrada en vigor dependía de que la constitución propuesta fuese aceptada por la mayoría de la población de Niue en el referéndum que, conforme a una decisión de la Asamblea de la Isla de Niue, se celebraría el 3 de septiembre de 1974.

68. La Asamblea de la Isla decidió además que, en caso de que la votación en el referéndum fuera favorable, la nueva Constitución entrase en vigor el 19 de octubre de 1974, aniversario de la anexión de Niue por el Reino Unido.

2. Ley Constitucional de Niue, 1974

69. La Ley Constitucional de Niue, 1974, presentada por la Comisión Especial para Asuntos de la Isla y promulgada subsiguientemente por el Parlamento, contiene el texto de la constitución propuesta, en el idioma de Niue y en idioma inglés. La

Ley establece que Niue tendrá un gobierno autónomo, que su pueblo conservará la nacionalidad británica y la ciudadanía neozelandesa, y que se nombrará a un representante del Gobierno de Nueva Zelandia en Niue, que residirá en la isla.

70. La Ley establece además que Nueva Zelandia seguirá al cargo de los asuntos exteriores y la defensa de Niue y, extremo de la máxima importancia, que Nueva Zelandia tendrá la responsabilidad permanente de proporcionar la necesaria asistencia económica y administrativa a Niue. La Ley establece también que se dará efecto a las disposiciones de la Ley y a cualquier otro aspecto de las relaciones entre Nueva Zelandia y Niue que pueda requerir la cooperación positiva entre Nueva Zelandia y Niue, previa celebración de consultas entre el Primer Ministro de Nueva Zelandia y el Primer Ministro de Niue, y de conformidad con las políticas de sus respectivos gobiernos. Asimismo, si resultase aconsejable prever una disposición en las leyes de Niue con objeto de poner en práctica esas políticas, tal disposición deberá establecerse de la manera prescrita en la Constitución, es decir, por la Asamblea de Niue o con la autorización de ésta.

71. La Constitución anexa a la Ley, cuyo texto figura en el anexo II al presente informe, prevé la sustitución del actual Comité Ejecutivo por un Gabinete, integrado por el Primer Ministro y por otros tres ministros. El Primer Ministro y los demás ministros serán elegidos por la Asamblea de entre sus propios miembros, con arreglo al procedimiento antes indicado (véase el párr. 27), salvo que el nombramiento oficial será efectuado por el Presidente de la Asamblea. La Constitución prevé que el Consejo de Ministros ejercerá la dirección general y el control del Gobierno Ejecutivo de Niue en nombre de la Corona, y que sus miembros serán responsables colectivamente ante la Asamblea. Como se ha venido haciendo hasta ahora, el Primer Ministro será elegido por mayoría absoluta de la Asamblea después de cada elección general, o siempre que el cargo quede vacante, y designará a los demás ministros de entre los miembros de la Asamblea. El Gabinete cesa en sus funciones por un voto de censura de la Asamblea y, en caso de enfermedad o ausencia, se prevé el nombramiento de un Primer Ministro interino o de un ministro igualmente interino.

72. La Asamblea de la Isla, denominada en adelnte Asamblea de Niue, se ampliará de manera que comprenda, además del Presidente elegido por la Asamblea, 20 miembros, de los cuales 14 se elegirán en los distritos electorales de un solo miembro, como hasta ahora, y los otros 6 serán elegidos por todos los electores de Niue, que votarán sobre una lista común. Esta disposición, al prever el mantenimiento de los distritos electorales, tiene en cuenta la costumbre de Niue de que la aldea sea la entidad política básica. Al propio tiempo, la disposición compensa hasta cierto punto el desequilibrio representativo derivado de las diferencias de extensión entre los distritos electorales, y da la oportunidad a personas de competencia reconocida de ganar un escaño en la Asamblea, sin tener que esperar a que surjan vacantes en la representación de sus aldeas.

73. Los miembros de la Asamblea serán elegidos, como hasta ahora, por sufragio universal secreto de los electores mayores de edad, manteniéndose inalterados los requisitos para la inscripción en las listas electorales. Las elecciones generales se celebrarán a intervalos de tres años, a menos de que antes se disuelva la Asamblea de conformidad con la Constitución.

74. Con sujeción a lo dispuesto en la Constitución, la Asamblea de Niue estará facultada a redactar y promulgar leyes que promuevan la paz, el orden y el buen gobierno de Niue y estas facultades se harán extensivas a la legislación de aplicación extraterritorial con respecto a Niue, y a derogar, revocar, enmendar o prorrogar cualesquier leyes en vigor en Niue. Además, un proyecto de ley que proponga un cambio en la Ley Constitucional de Niue, 1974, o en la propia Constitución, no cobrará fuerza de ley a menos que haya recibido, en dos ocasiones distintas separadas por un intervalo de 90 días como mínimo, el voto afirmativo de dos tercios de los miembros de la Asamblea, y a continuación haya sido aprobado por el electorado en un referéndum. (En los más de los casos, una mayoría simple bastaría para decidir el referéndum; pero en el caso de unas pocas disposiciones concretas, que se estiman de fundamental importancia, la Constitución exige que toda enmienda haya de ser aprobada por los dos tercios de los votos emitidos válidamente en el referéndum.)

75. La Constitución establece además que el Parlamento de Nueva Zelandia no legislará para Niue, salvo que así lo solicite la Asamblea de Niue, y con el consentimiento de ésta. Así pues, la Asamblea de Niue tiene la iniciativa en todo lo referente a la legislación para Niue. Las únicas restricciones serán las indicadas en el párrafo precedente, y otras disposiciones constitucionales que establezcan que la Asamblea haya de recabar el asesoramiento de expertos antes de decidir su propia línea de conducta con respecto a determinadas clases de legislación. Así, por ejemplo, la Asamblea no estará facultada a actuar con respecto a ningún proyecto de ley o enmienda relativos a: a) la constitución o jurisdicción de cualquier tribunal que no sea el Tribunal de Tierras o el Tribunal de Apelación en materia de Tierras, o cualesquier otras cuestiones que afecten al ordenamiento jurídico, salvo si se ha invitado al Presidente del Tribunal Superior a hacer observaciones sobre los problemas jurídicos, constitucionales y políticos del caso; b) las condiciones de la administración pública, salvo si la Asamblea está considerando un informe de la Comisión de la Administración Pública al respecto; y c) las cuestiones relacionadas con la tenencia de tierras y la constitución y jurisdicción del Tribunal de Tierras o del Tribunal de Apelación en materia de Tierras, salvo si la cuestión ha sido considerada por una comisión investigadora, que ha informado al respecto.

76. En lo referente al poder judicial, las disposiciones constitucionales seguirán siendo esencialmente las mismas. Sin embargo, las apelaciones de las sentencias del Tribunal Superior de Niue se interpondrán ante el Tribunal de Apelaciones, y no ante el Tribunal Supremo de Nueva Zelandia, y el Presidente del Tribunal Superior de Niue será nombrado por el Gobernador General de Nueva Zelandia, previo asesoramiento del Gabinete de Niue. Otros cargos, entre ellos el Presidente y los Jueces del Tribunal de Tierras, así como los Comisionados del Tribunal Superior, se cubrirán por nombramiento del Gabinete. El Tribunal de Apelación en materia de Tierras está compuesto por el Presidente del Tribunal Superior y los Jueces del Tribunal de Tierras de Niue, y el Presidente y los Jueces del Tribunal de Tierras de los Maoríes de Nueva Zelandia.

77. La Constitución prevé además la creación de una Comisión de Administración Pública de Niue, que responderá ante el Gabinete de la organización y gestión de la administración pública, pero que actuará independientemente en todo lo relativo

a las decisiones tocantes al personal. La Comisión estará compuesta por el Presidente y otro miembro de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia, y por una tercera persona que conozca a fondo Niue, que será designada por la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia con la aquiescencia del Gabinete de Niue. Por los motivos expuestos en los párrafos 35 a 37 del presente informe, el párrafo 3 del artículo 69 de la Constitución requiere que:

"3) Al crear y revisar las condiciones de empleo en la administración pública de Niue, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

"a) La necesidad de contratar y conservar para la administración pública de Niue un personal eficaz y, en particular, la de proporcionar carreras diversas y un avance adecuado a los habitantes de Niue que tengan aptitudes especiales;

"b) La necesidad de conceder oportunidades razonables de empleo en Niue al pueblo de Niue y, al hacerlo, la de tener en cuenta las oportunidades de empleo y niveles de remuneración existentes en Nueva Zelandia;

"c) La necesidad de actuar en consonancia con la política económica y social del Gobierno, habida cuenta de que las condiciones de empleo en la administración pública de Niue son un elemento importante para el bienestar de Niue.

78. La Constitución establece también el cargo denominado Secretario del Gobierno de Niue, ocupado por un funcionario que será el jefe permanente de la administración pública de Niue y el principal administrador del Gobierno, función que en la actualidad desempeña el Comisionado Residente. En vista de la importancia de este cargo, y como una excepción de la norma general, la Comisión de Administración Pública designará al funcionario de referencia tras consultar con el Primer Ministro y obtener la aquiescencia del Gabinete.

79. Por último, la Constitución contiene disposiciones transitorias según las cuales: a) el Gobierno actual seguirá en funciones después de la entrada en vigor de la Constitución, hasta que se celebren elecciones generales; b) los tribunales de Niue seguirán en funcionamiento; y c) las leyes vigentes seguirán en vigor hasta que se deroguen.

3. Entendimiento de la cuestión entre el público

80. Una de las principales preocupaciones de la Misión a su llegada a Niue fue la de determinar no sólo si el pueblo de Niue había entendido los procedimientos que iban a seguirse en el referéndum, sino también si la gente había sido informada adecuadamente del significado de los cambios propuestos por el Gobierno de Niue y contenidos en la nueva Constitución.

81. Sobre la base de la información que le fue facilitada, y de sus propias indagaciones, la Misión sacó la impresión de que se había hecho todo lo posible por poner al corriente al pueblo de Niue de los problemas del caso y de las disposiciones del proyecto de constitución, especialmente durante los dos años transcurridos desde

la visita de la anterior misión, en 1972. En primer lugar, la Misión observó que todos los debates sobre la cuestión en la Asamblea habían sido radiodifundidos a toda la isla, y que todos los miembros de la Asamblea habían celebrado reuniones todos los domingos en sus distritos, en las que se sometieron a las preguntas del público.

82. Sin embargo, lo que es más importante, la Misión observó complacida que tanto la Potencia administradora como el Gobierno de Niue procuraban con especial empeño las consultas y debates más amplios posibles en cada fase sucesiva. Así por ejemplo, en noviembre de 1972 la Comisión Especial sobre Desarrollo Constitucional, tras presentar su informe a la Asamblea, recorrió la isla y debatió las concluisones del informe en una serie de reuniones públicas. Después de celebrar conversaciones con el Primer Ministro y el Gobierno de Nueva Zelandia en marzo de 1973, y de intervenir en los debates de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas en este mismo año, el Jefe de Gobierno habló por radio al pueblo de Niue. El texto del comunicado conjunto emitido en Wellington el 2 de marzo de 1973, se publicó en el semanario Tohi Tala Niue que edita la Oficina de Información Pública en idioma de Niue y en inglés y se distribuye en toda la isla. La visita del entonces Primer Ministro de Nueva Zelandia a la isla, del 23 al 25 de marzo de 1974, recibió una difusión similar por la radio y la prensa. En el curso de esta visita, el Primer Ministro habló al pueblo de la autonomía y aseguró el apoyo permanente de Nueva Zelandia a Niue.

83. La Misión fue informada de que desde marzo de 1974 se venía aplicando un programa particularmente intenso de educación política. En el mes de julio los miembros del Comité Ejecutivo celebraron una serie de reuniones en las aldeas, en las que explicaron el significado de la autonomía y respondieron a preguntas. Según parece estas reuniones fueron muy concurridas, y en ellas se discutió a fondo la cuestión de la autonomía.

84. Además, en varias emisiones de radio Niue se hicieron entrevistas al Jefe de Gobierno y a otros miembros del Comité Ejecutivo sobre el tema de la autonomía, y éstos respondieron a preguntas que hicieron los ciudadanos por teléfono. Durante todo el período el semanario publicó cartas, artículos y otras noticias acerca de la autonomía. Radio Niue ha realizado entrevistas con personas que sustentaban opiniones distintas de las del Gobierno, o incluso opuestas. Además, la Misión fue informada de que durante este período los dirigentes de Niue daban explicaciones en respuesta a preguntas del público presentadas por escrito; los miembros de la Asamblea habían debatido la autonomía en sus reuniones semanales con sus constituyentes, y los miembros del Gobierno habían pronunciado discursos sobre esta cuestión en múltiples actos oficiales y extraoficiales.

85. Un mes antes del referéndum, un ejemplar del proyecto de constitución en idioma de Niue fue distribuido a cada hogar de la isla. Como se ha indicado anteriormente, la delegación de la Comisión Especial para Asuntos de la Isla del Parlamento de Nueva Zelandia, que visitó Niue del 6 al 9 de agosto de 1974 para informarse de las opiniones del Gobierno y del pueblo de Niue sobre el proyecto de constitución, celebró reuniones con la Asamblea así como reuniones públicas en cada aldea, todas las cuales fueron retransmitidas por Radio Niue. Al final de la visita, el Presidente de la Comisión hizo un discurso radiado.

C. ORGANIZACION DEL REFERENDUM

1. Referendum Ordinance y Regulations

86. El 16 de julio de 1974, la Asamblea de la Isla de Niue decidió que el referéndum se realizara siete semanas después, el 3 de septiembre. La Asamblea tomó esta decisión aprobando la Referendum Ordinance. No. 85 de 1974, que fue aprobada dos días después por el Comisionado Residente. En la Ordinance y en el Assembly (Referendum) Regulations de 1974, promulgado el 19 de julio por el Comisionado Residente, actuando con el asentimiento del Comité Ejecutivo, se establecen las disposiciones y procedimientos para realizar el referéndum. El 31 de julio de 1974, la Misión Permanente de Nueva Zelandia envió a las Naciones Unidas ejemplares de esos documentos.

87. Como ya se ha indicado, cuando la Misión llegó a Niue el 30 de agosto, se habían finalizado la mayor parte de los arreglos organizacionales. Por lo tanto, la información contenida en las secciones siguientes se basa principalmente en la documentación proporcionada a la Misión y en información obtenida en conversaciones con los funcionarios de Nueva Zelandia, miembros del Gobierno de Niue y otras personas.

2. Finalidad del referéndum

88. Como ya se ha indicado, el referéndum fue la culminación de un largo proceso de consultas celebradas entre el Gobierno de Nueva Zelandia y los niueanos, y entre los propios niueanos, durante las cuales se debatieron ampliamente las cuestiones relativas al estatuto político futuro del Territorio, que quedaron reducidas a una sola cuestión: la aceptación o el rechazo de la fórmula contenida en el proyecto de constitución y en la Niue Constitution Act de 1974, que había sido elaborada de conformidad con los deseos expresados por los representantes elegidos de Niue. Como todos los niueanos en edad de votar saben leer y escribir, muchos de ellos en idioma niueano y en inglés, y todos han tenido amplias posibilidades para estudiar el proyecto de constitución y la Ley, y de familiarizarse completamente con ellos, todo permitía suponer que comprendían totalmente la cuestión de que se trataba. Por lo tanto, lo único que faltaba era que los electores de Niue decidieran el asunto de una vez por todas en una votación libre y sin obstáculos.

89. En consecuencia, en la Referendum Ordinance se establecía que la papeleta de votación contuviera únicamente una pregunta que requiriera una simple respuesta afirmativa o negativa. La pregunta era:

> "¿Vota usted por la autonomía de Niue en asociación libre con Nueva Zelandia sobre la base de la Constitución y de la Niue Constitution Act de 1974?"

90. En la Ordinance se disponía además que el resultado del referéndum se determinara por simple mayoría de los votos válidos. Si el número total de votos válidos afirmativos era mayor que el número total de votos válidos negativos, Niue sería considerada autónoma y entraría en vigencia la Constitution Act; en caso contrario, Niue conservaría su condición no autónoma.

3. Personas con derecho a votar en el referéndum

91. En la Referendum Ordinance se establecía que tendrían derecho a votar en el referéndum, con la excepción que se consigna más adelante, todos los que cumplieran los requisitos para votar en una elección general en Niue y estuvieran debidamente calificados e inscritos como electores. Al determinar dichos requisitos, se especificaba en la Ordinance que debían ser los mismos que los establecidos en la Assembly Ordinance No. 33, de 1º de febrero de 1966. En virtud de esta Ordinance se considera que una persona tiene derecho a inscribirse como elector si: es súbdito británico de más de 18 años de edad; ha residido ordinariamente en Niue durante los tres meses inmediatamente anteriores a su inscripción; ha residido continuamente en alguna época en el Territorio durante 12 meses; no ha sido declarado culpable en Niue ni en parte alguna del Commonwealth de ningún delito que se castigue con la pena de muerte o con pena de prisión de un año o más, ni declarado culpable de corrupción en Niue, a menos que en cada caso haya recibido un indulto incondicional o haya cumplido la sentencia; y está en plena posesión de sus facultades. La expresión "residir ordinariamente incluye a las personas que están temporalmente fuera del Territorio pero cuya intención, desde su partida, ha sido regresar y residir indefinidamente en él.

92. En virtud de la excepción mencionada precedentemente se excluía a todas las personas que tenían derecho a inscribirse en algún registro electoral o a votar en relación con una elección general fuera de Niue. Con arreglo a ella, estaban excluidos los funcionarios expatriados de la administración pública de Nueva Zelandia trasladados temporalmente a Niue, que conservaban el derecho a votar en su país n/ y también un número relativamente pequeño de niueanos que vivían en Nueva Zelandia y que de otra manera podrían haber tenido derecho a votar debido a que su ausencia de Niue era temporal. Como los niueanos son ciudadanos de Nueva Zelandia, están facultados para inscribirse en el registro electoral de Nueva Zelandia cuando han residido allí durante tres meses. En consecuencia, esta disposición de la Referendum Ordinance limitó la participación en el referéndum - en cuanto a los niueanos de Nueva Zelandia - a los que habían establecido su residencia en Nueva Zelandia en los tres meses anteriores a la fecha del referéndum, es decir, los niueanos (cuyo número se cree es de unos 80) que habían emigrado a Nueva Zelandia después del 3 de junio.

93. Se informó a la Misión de que la cuestión de si los niueanos que vivían en Nueva Zelandia debían votar en el referéndum, y en ese caso cuáles de ellos, era un problema delicado que había sido cuidadosamente considerado por el

---

n/ Las leyes electorales de Nueva Zelandia establecen que los funcionarios públicos que anteriormente hayan estado facultados para votar en Nueva Zelandia, que estén empleados en el exterior al servicio de la Corona y que tengan la intención de regresar a Nueva Zelandia a residir allí permanentemente, pueden seguir votando en las elecciones parlamentarias de Nueva Zelandia. Una gran proporción de los funcionarios expatriados de Niue no son funcionarios públicos de la administración de Nueva Zelandia trasladados temporalmente y, por lo tanto, no conservan este derecho.

Comité Especial de Desarrollo Constitucional, y sobre el cual la Asamblea Legislativa había adoptado una firme posición. La razón de ello era que la comunidad niueana de Nueva Zelandia superaba en número a la población de la isla, y, aunque la mayor parte de los miembros de esa comunidad eran emigrantes permanentes y, por lo tanto, no podían votar en una elección en Niue, ejercían sin embargo considerable influencia mediante sus contactos en Niue y, por razones evidentes, muchos de ellos se oponían a la autonomía. La Asamblea había impuesto la restricción por considerar que no se debía permitir que la opinión de los niueanos que preferían establecerse en Nueva Zelandia tuviera influencia contra los deseos de los habitantes de la isla.

94. Es interesante señalar que, en el resultado final, la comunidad niueana de Nueva Zelandia aceptó evidentemente esta opinión. Aunque el día del referéndum se instalaron cabinas de votación en Wellington y Auckland, para que pudieran votar los 80 niueanos que habían llegado allí recientemente, se emitieron solamente cuatro votos, tres a favor de la autonomía y uno en contra. Además, después de que se anunciaron los resultados del referéndum, el Jefe de Gobierno recibió numerosos telegramas de felicitación de la comunidad de emigrantes de Niue.

4. Personal del referéndum

95. En la Referendum Ordinance se disponía que el Comisionado Residente nombrara un director del registro electoral y los funcionarios electorales, escrutadores y otros funcionarios que fueran necesarios para realizar el referéndum.

96. El 24 de julio, el Comisionado Residente anunció en un comunicado público el nombramiento del Sr. S.M. Kalauni, Director del Registro Judicial de Niue, como Director del Registro Electoral. Además, se nombraron 14 escrutadores y un número igual de secretarios de escrutinio, muchos de los cuales habían actuado en una calidad análoga en las elecciones de 1972. Todos ellos eran niueanos.

97. Para la votación en Auckland y Wellington, se nombraron otros dos escrutadores y cuatro secretarios, todos los cuales eran funcionarios públicos.

98. Se exigió a todos los funcionarios electorales que firmaran una declaración solemne en el sentido de que ejercerían fiel e imparcialmente todas las funciones y deberes confiados a ellos o que se les pidiera cumplir y que no divulgarían, ni directa, ni indirectamente, sin autorización hecho alguno que llegara a su conocimiento en el referéndum. Ello se hizo en presencia de la Misión.

5. Inscripción de los votantes

99. En virtud de la Assembly Ordinance de 1966, todas las personas facultadas para votar en una elección deben hacer inscribir su nombre en el registro electoral de la circunscripción en que residan. A los efectos del referéndum, se disponía en la Referendum Ordinance que el registro electoral, a pesar de ser un registro común, se imprimiera en divisiones de los registros de las circunscripciones existentes y contuviera el nombre, domicilio, ocupación y sexo de cada elector, para facilitar la identificación.

100. De conformidad con la Referendum Ordinance, el 19 de julio se expedió un comunicado público que se publicó en la Gaceta de Niue y en el periódico local, en el que se anunciaba que se había preparado el registro electoral y que estaba disponible para inspección por el público, y se indicaban las localidades y los lugares en que ello podía hacerse. En Aukland y Wellington se publicaron comunicados análogos. Se informó al público de que, a partir de la fecha, habría un plazo de más de dos semanas para que las personas cuyos nombres habían sido omitidos solicitaran su inclusión o para que impugnaran la inclusión de cualquier nombre en la lista sobre la base de que esa persona no satisfacía los requisitos necesarios o/. En la Referendum Ordinance se disponía que si, después de hacer una investigación, el Director del Registro quedaba convencido de que un solicitante reunía los requisitos para inscribirse, su nombre se incluiría en un registro complementario. En caso contrario, la solicitud, así como cualquier objeción recibida, se enviaría al Comisionado Residente para la decisión final.

101. De conformidad con la Referendum Ordinance, el 9 de agosto se expidió otro comunicado público para anunciar la exhibición del registro complementario que contenía los nombres que se habían añadido y una lista de los nombres que se habían eliminado del registro principal. Catorce días después, el 23 de agosto, se anunció en otro comunicado público que el registro electoral estaba cerrado. Después de esa fecha no se podían añadir ni suprimir nombres del registro enmendado a menos que un nombre se hubiera omitido por error de copia.

6. Papeletas

102. En el apéndice II del presente informe figura un modelo de la papeleta utilizada en el referéndum. La Asamblea aprobó su formato y decidió que las papeletas debían estar impresas en inglés y niueano. Como se puede apreciar por el modelo, en la papeleta figura una pregunta única, junto con dos cuadros, en uno figuran las palabras "Voto que sí" y en el otro las palabras "Voto que no". El votante debía indicar su preferencia tachando la respuesta con la que no estaba de acuerdo. En la papeleta figuraban también instrucciones en inglés y niueano.

103. A fin de impedir el fraude y hacer posible un control posterior en el recuento oficial en el caso de un voto doble evidente, ya que para los efectos del referéndum se permitía a los votantes que emitieran su voto en cualquiera de las cabinas de votación, las papeletas tenían numeración consecutiva y cada una iba acompañada por un talón en el que figuraba el mismo número. En el momento de la votación, el escrutador debía escribir en el talón el número que correspondía en la planilla electoral al votante al que se había dado la papeleta, habiéndose previamente tapado su número. Después de la votación se entregaba al

---

o/ Una declaración falsa en una solicitud de inclusión en el registro electoral o en una impugnación de la inclusión de un nombre entrañaba la imposición de una multa máxima de 100 dólares de Nueva Zelandia o una pena de prisión por un máximo de tres meses.

Director del Registro Electoral el talón junto con las planillas marcadas utilizadas para registrar la votación y las papeletas completadas, para referencia en el escrutinio oficial y posteriormente colocadas por el Departamento de Justicia en un lugar seguro.

104. En el caso de personas ciegas o inválidas o de una persona que, por cualquier razón, fuese incapaz de leer o escribir, se pedía al funcionario electoral, a solicitud del votante, que lo acompañase al compartimiento de votación y le prestase ayuda para indicar su voto en la papeleta. En ese caso, se pedía al escrutador que firmase la papeleta y escribiese las palabras "Testigo de votante ciego o inválido", según el caso.

7. Cabinas de votación

105. El artículo 46 de la Assembly Ordinance de 1966 prevé que se dé aviso público de la ubicación de los lugares de votación designados para recibir los votos. En consecuencia, en un aviso publicado en el Diario de Niue y en el periódico semanal, el Director del Registro Electoral anunció la ubicación de 14 cabinas de votación que correspondían a cada una de las circunscripciones electorales establecidas por la Asamblea para las elecciones de la manera siguiente:

Alofi del Sur	Tamakautoga
Avatele	Vaiea
Hakupu	Liku
Lakepa	Mutalau
Toi	Hikutavake
Namukulu	Tuapa
Makefu	Alofi del Norte

106. Se establecieron otras cabinas de votación en Auckland y Wellington.

107. Salvo en Alofi del Norte, Alofi del Sur y Mutalau, donde se disponía de cabinas públicas, las cabinas de votación, que estaban todas claramente identificadas con grandes carteles en niueano e inglés, estaban situadas en la estación de policía de la aldea o en la residencia del sacerdote de la aldea. Cada cabina de votación estaba equipada con uno o más compartimientos privados a los que cada votante, después de recibir su papeleta, podía retirarse para emitir su voto en secreto.

108. Además, cada cabina de votación tenía un guardia de seguridad, generalmente un oficial de policía, a fin de impedir toda perturbación de la votación y asegurar que no entrasen a la cabina más de 6 personas al mismo tiempo, y que saliesen de la cabina inmediatamente después de emitir su voto.

8. Horas de votación

109. El artículo 52 de la Assembly Ordinance de 1966, que se hizo aplicable al referéndum, preveía que la votación comenzase a las 9 de la mañana del día establecido para la votación y que las cabinas de votación cerrasen a las 18.00 horas del mismo día.

110. Para facilitar la participación de los votantes en el referéndum, el Gobierno declaró feriada la tarde del día 3 de septiembre.

9. Instrucciones a los votantes

111. Con anterioridad al referéndum se publicaron instrucciones impresas para los votantes, en niueano e inglés, y se dispuso que se exhibiesen ejemplares de esas instrucciones en la entrada de todas las cabinas de votación. Esas instrucciones se sumaban a las que ya figuraban en las papeletas. También se expusieron en varias cabinas y en diversos otros lugares grandes carteles en los que se explicaba el procedimiento electoral.

112. Además, los escrutadores, al entregar la papeleta a cada votante, debían explicar ese procedimiento y asegurarse de que éste se comprendiera plenamente.

10. Arreglos y procedimientos de votación

113. La Misión estuvo presente durante la segunda de dos reuniones de información en las que los escrutadores y los secretarios de escrutinio recibieron instrucciones detalladas y definitivas del Director del Registro Electoral en relación con sus funciones y los procedimientos que habían de seguirse. Se suministró a cada funcionario electoral un folleto que contenía instrucciones escritas sobre las medidas que debían adoptarse, y el Director explicó los aspectos sobre los que parecía haber dudas.

114. De acuerdo con estos procedimientos, los escrutadores tenían que solicitar de cada votante que se identificara con su nombre y proporcionara todos los detalles necesarios para su identificación en la planilla electoral. Una vez identificado, había que tachar el nombre del votante en la planilla electoral e inscribir el número que lo identificaba en el talón y en la papeleta, junto con las iniciales del escrutador y con el sello oficial de la cabina de votación; el sello debía aplicarse de tal manera que quedaran marcados el talón y la papeleta. A continuación, el escrutador tenía que separar la papeleta, cuyo número de identificación se había tapado previamente del talón, entregarla al votante, e instruir a éste acerca de los procedimientos que debía seguir. El votante tenía que instalarse detrás de una cortina para marcar en secreto la papeleta y, luego de doblarla para ocultar lo indicado en ella, depositarla en la urna delante del escrutador.

115. En el caso de las personas que no residieran en la circunscripción electoral en la que votaran, los secretarios de escrutinio tenían que anotar sus nombres con tinta roja. En el momento del escrutinio final, los nombres marcados en esa forma tenían que cotejarse con las planillas de votación de las otras cabinas de votación para eliminar toda posibilidad de doble voto.

116. En el caso de que el nombre de alguna persona que se presentara a votar hubiera sido tachado como si ya hubiera votado, se establecía en las instrucciones que el secretario de mesa interrogara al votante y si éste le daba respuestas satisfactorias, le entregara una papeleta y le permitiera votar igual que los demás, salvo que esa papeleta no debía introducirse en la urna sino entregarse al escrutador que la pondría en un sobre sellado marcado con el número de identificación del votante y con las palabras "cédula entregada personalmente". Se haría una lista de las papeletas entregadas personalmente para que se escrutaran en el recuento final.

117. En las instrucciones se establecía además que no se permitiría la presencia de más de seis votantes a la vez dentro de la cabina de votación, que nadie aparte del secretario de mesa o de un intérprete podría hablar con un votante dentro de la cabina electoral y que ésta tenía que ser identificada con letreros en niueano e inglés puestos a la entrada. También debían exhibirse a la entrada copias de las instrucciones de votación en ambos idiomas.

118. En la reunión de información, los miembros de la Misión fueron presentados al personal electoral y se explicaron a éste las funciones de la Misión. Básicamente, se otorgaron a los miembros de la Misión las facultades de fiscales; tendrían

acceso a las cabinas de votación y podrían entrar en ellas o salir a voluntad, examinar los registros electorales y los arreglos hechos en la cabina de votación, presenciar la votación y hablar con el personal de la cabina de votación. En las instrucciones también se establecía que un fiscal podía pedir al escrutador que hiciera ciertas preguntas a cualquier persona que tratara de votar para determinar su identidad y sus calificaciones para votar, o si ya había votado.

11. Escrutinio preliminar

119. En las instrucciones al personal electoral se establecía que las cabinas de votación debían cerrarse puntualmente a las 18.00 horas y que a partir de ese momento no se permitiera entrar en las cabinas a nadie, salvo a los funcionarios electorales y a los miembros de la Misión de las Naciones Unidas. A los votantes que se encontrasen en la cabina en ese momento debería permitírseles votar y abandonar el recinto.

120. Tan pronto como fuere posible, luego de la clausura de las urnas, el escrutador, auxiliado por el secretario debían formar paquetes separados con el siguiente material:

a) Copias certificadas de las planillas electorales principales y complementarias utilizadas para registrar la expedición de papeletas;

b) Los talones de las papeletas empleadas;

c) Papeletas inutilizadas;

d) Papeletas no utilizadas.

El escrutador procedería a sellar y firmar cada paquete para garantizar una entrega segura al Director del Registro Electoral.

121. Posteriormente y en presencia de un miembro de la Misión de las Naciones Unidas (véase más adelante), el escrutador debía abrir las urnas y contar los votos, examinando cada uno para comprobar si llevaba el sello de la cabina de votación. El escrutador tenía que contar la totalidad de las papeletas y asegurarse de que correspondían al total de las expedidas. Luego debía contar el número de votos registrados para cada respuesta, apartando como nulas todas las papeletas que no indicaran claramente la intención del votante. También debía considerarse nula toda papeleta que no llevara el sello oficial de la cabina de votación o, que tuviera algo escrito que pudiera identificar al elector. Esas papeletas nulas tenían que mantenerse aparte para examinarlas nuevamente en el escrutinio final.

122. Luego de contados los votos, el escrutador tenía que anunciar públicamente los resultados de la votación y finalmente hacer llegar los resultados, junto con todas las papeletas, otros documentos y las urnas al Director del Registro Electoral.

123. A petición especial de la Misión, se ordenó a los escrutadores que no comenzaran el escrutinio preliminar a menos que un miembro de la Misión estuviera presente. A fin de presenciar el escrutinio preliminar, se hicieron arreglos para que los miembros de la Misión, cada uno de ellos acompañado por un miembro de la secretaría de la Misión, visitaran cada cabina de votación después de la clausura del acto electoral.

124. A causa de la pequeñez de la isla y de su población, fue posible completar el escrutinio y anunciar los resultados preliminares de la votación en Alofi el mismo día del referéndum por la noche.

12. Escrutinio oficial

125. El escrutinio oficial de la votación en Niue se realizó al día siguiente en las oficinas del Comité Ejecutivo bajo la supervisión del Director del Registro Electoral y en presencia de todos los escrutadores. El procedimiento, que duró todo el día, consistió en la comparación de todas las copias certificadas de la planilla electoral en la cual se habían marcado los nombres de los electores, para cerciorarse de que ninguna persona hubiera votado en más de una cabina de votación. También comprendió el escrutinio de todas las papeletas que habían sido consideradas nulas en el escrutinio preliminar y de las listas de "votos entregados personalmente" (es decir, votos aparentemente dobles). Una vez hecho esto, el Director del Registro Electoral procedió a contar, en presencia de los escrutadores, los votos emitidos e informó de los resultados al Comisionado Residente.

126. Los resultados oficiales del referéndum, incluidos los votos emitidos en Nueva Zelandia, fueron puestos en conocimiento del Jefe de Gobierno por el Comisionado Residente.

D. REALIZACION Y RESULTADOS DEL REFERENDUM

1. Función de la Misión de las Naciones Unidas

127. En cumplimiento de su mandato de observar las actuaciones relativas al acto de libre determinación, la Misión procuró participar, desde el momento de su llegada a Niue, en todos los procedimientos pertinentes, incluida la etapa final de los preparativos. En consecuencia, la Misión dedicó el día siguiente al de su llegada a recorrer las aldeas de la isla, a fin de conocer la ubicación de las distintas cabinas de votación.

128. El lunes 2 de septiembre la Misión fue informada por el Comisionado Residente y el Director del Registro Electoral acerca de las disposiciones tomadas para el referéndum del día siguiente y los procedimientos que se seguirían en él. Como no le sería posible a la Misión estar presente en cada una de las 14 cabinas de votación durante todo el día, se convino en que la Misión en pleno se trasladase de una a otra cabina durante las horas de votación y las visitase sin previo aviso. De esta forma la Misión pudo visitar todas las cabinas y pasar cierto tiempo en cada una de ellas observando el desarrollo de la votación.

129. También se convino, atendiendo a una petición concreta de la Misión, en que el escrutinio preliminar de los votos de cada cabina se realizase en presencia de un miembro de la Misión. A tal efecto se decidió que los tres miembros de la Misión se separasen y que cada uno, acompañado por un miembro de la Secretaría, visitase cabinas de votación determinadas, y se encargó a los escrutadores que esperasen la llegada del miembro de la Misión para abrir la urna electoral y comenzar el escrutinio. La asignación de cabinas de votación se hizo de la manera siguiente:

Miembro de la Misión	Cabina de votación
Sr. Tadesse (Presidente):	Namukulu
	Tuapa
	Makefu
	Alofi del Norte
	Alofi del Sur
Sr. Shahid-Nooray:	Liku
	Lakepa
	Mutalau
	Toi
	Hikutavake
Sr. Arteaga-Acosta	Hakupu
	Vaiea
	Avatele
	Tamakautoga

Esta distribución ocasionó en algunas cabinas de votación una demora de hasta dos horas entre el fin de la votación y el comienzo del escrutinio preliminar, pero merced a la solícita colaboración del personal electoral la Misión pudo observar esta importante etapa de las actuaciones en todas las cabinas de votación a excepción de una, la de Hikutavake, cuyo escrutador había finalizado el recuento antes de la llegada del miembro de la Misión, a pesar de las claras instrucciones recibidas.

130. Después de la reunión con el Comisionado Residente, en la que se tomaron las disposiciones del caso, la Misión asistió, como se indicó antes, a la reunión en que el Director del Registro Electoral dio las instrucciones finales a los escrutadores y secretarios de escrutinio. En esa reunión los funcionarios electorales fueron presentados a la Misión, cuya función se les explicó.

131. Por último, la Misión estuvo también presente en el acto realizado en Alofi la tarde del 3 de septiembre, en el que se anunciaron los resultados del escrutinio preliminar, y al día siguiente visitó la Cámara de la Asamblea Legislativa, en la que se realizaba el escrutinio oficial.

2. Realización de la votación y escrutinio preliminar

132. En las visitas que realizó a las cabinas de votación entre las 9 y las 18.00 horas del día del referéndum, la Misión se sintió impresionada por el desarrollo ordenado de la votación, la competencia y responsabilidad demostradas por el personal electoral y el cuidado con que éste cumplía sus instrucciones y se aseguraba de que cada votante comprendiese el procedimiento que debía seguir y el acto que le correspondía realizar. En cada cabina, la Misión inspeccionó los compartimientos, presenció la votación durante cierto tiempo y, durante los intervalos que mediaban entre la llegada de los votantes, se interesó por las dificultades o problemas que pudieran haberse presentado durante el día. En uno o dos casos la Misión comprobó errores de poca importancia, como la colocación de las instrucciones impresas para los votantes fuera de la entrada de las cabinas electorales. Los escrutadores de las cabinas en que se comprobaron esos errores, relativamente insignificantes, los corrigieron tan pronto como fueron señalados a su atención. La Misión desea dejar constancia de su reconocimiento por la actitud solícita del personal de las mesas de votación y la cooperación que se le brindó en todos los casos.

133. Tras sus visitas a todas las cabinas de votación la Misión tiene el convencimiento de que la votación se realizó en toda la isla en un ambiente de total tranquilidad, sin incidentes ni dificultades. Cabe atribuir ese mérito tanto a los votantes de Niue como al personal electoral.

134. La Misión expresa también su reconocimiento por la cooperación con que los escrutadores accedieron a su petición de que, terminada la votación, esperaran la llegada de un miembro de la Misión para iniciar el escrutinio preliminar. Ello supuso una demora que, en algunos casos, llegó a dos horas, pero hizo posible que la Misión observase el escrutinio en todas las cabinas, con excepción de una (véase el párrafo 129).

135. En consecuencia, la Misión está en condiciones de informar que el escrutinio preliminar se realizó de conformidad con las instrucciones. Solamente en un caso no coincidía el número de papeletas depositadas con el número de talones de las papeletas expedidas, pero se comprobó que esa dificultad había sido ocasionada por un error en el recuento inicial.

136. Al estar presentes en el escrutinio preliminar, los miembros de la Misión pudieron examinar las papeletas anuladas por presentar irregularidades p/. Aunque el número de papeletas irregulares o dañadas era demasiado reducido para influir en el resultado de la votación, los miembros de la Misión recogieron la impresión de que en algunos casos las papeletas no se habían llenado debidamente debido, quizás, a la confusión a que pudo llevar al votante el hecho de que estaban impresas en inglés y en niueano.

137. Los miembros de la Misión también consideraron la posibilidad de que hubiera sido motivo de confusión para algunos votantes el hecho de que las instrucciones les exigieran tachar en la papeleta la respuesta que no correspondía a su preferencia, en vez de marcar la de su elección. Sin embargo, cuando la Misión planteó posteriormente esta cuestión a los miembros del Comité Ejecutivo de Niue, se le explicó que el procedimiento empleado se ajustaba a la práctica habitual en Niue, con arreglo a la cual los electores tachan las opciones que rechazan, y resultaba por consiguiente perfectamente comprensible para los votantes.

3. Resultados del referéndum

138. Los resultados de la votación indicaron que, de un total de 1.422 votantes inscritos en el padrón electoral de Niue, votaron 1.380, lo que representaba una participación del 97%. De las personas habilitadas para votar en Nueva Zelandia, cuyo número se calculaba en 80, votaron cuatro solamente; ello ponía de manifiesto, a juicio de la Misión, la decisión de la comunidad de emigrantes residentes en Nueva Zelandia de abstenerse de influir en la votación de Niue.

139. En el escrutinio preliminar, realizado en las cabinas de votación el día del referéndum, se anularon por irregulares, en total, 57 papeletas. Sin embargo, en el escrutinio definitivo ese número se redujo a 28. El resultado oficial de la votación, desglosado por cabinas, fue el siguiente:

---

p/ De las 57 papeletas anuladas por irregulares en el escrutinio preliminar, 29 resultaron finalmente aceptadas en el escrutinio oficial.

Localidad	Sí	No	Anulados	Total
Alofi del Sur	115	32	2	149
Avatele	56	94	1	151
Hakupu	115	37	1	153
Lakepa	81	4	2	87
Toi	41	16	3	60
Namukulu	25	11	-	36
Makefu	33	31	-	64
Tamakautoga	83	28	2	113
Vaeia	26	18	-	44
Liku	49	59	7	115
Mutalau	94	24	1	119
Hikutavake	44	32	3	79
Tuapa	48	53	6	107
Alofi del Norte	74	29	-	103
Auckland/Wellington	3	1	-	4
TOTAL	887	469	28	1 384

140. De un total de 1.384 votos emitidos, 887, o sea el 63,87%, se emitieron a favor de la propuesta, y 469, o sea el 33,85% en contra.

141. Los resultados del referéndum demostraron que el pueblo de Niue votó, por una mayoría de casi dos tercios, a favor de la autonomía en asociación libre con Nueva Zelandia, de conformidad con la Constitución y con la Niue Constitution Act de 1974.

E. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

142. Sobre la base de la información consignada en el presente informe y de su observación de los procedimientos relacionados con el referéndum y con la realización del mismo, la Misión llegó a las siguientes conclusiones:

143. Las propuestas contenidas en la Constitución, así como en la Niue Constitution Act, 1974, son acordes con los deseos del Gobierno de Niue y de la Asamblea de la Isla de Niue, tal como le fueron expresados a la Misión Visitadora de 1972 y se consignan en la resolución de la Asamblea, de 18 de marzo (véase el párrafo 63). Al prever la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, las propuestas aseguran, por un lado, que la identidad separada de Niue sea plenamente mantenida y que los nacionales de Niue controlen sus propios asuntos y, por otro, que los ciudadanos de Niue sigan teniendo libre acceso a Nueva Zelandia como ciudadanos neozelandeses, recibiendo asistencia económica y administrativa de Nueva Zelandia. Además, el pueblo de Niue puede, si así lo desea, modificar o enmendar esas disposiciones mediante el debido procedimiento constitucional.

144. Esas propuestas fueron el resultado de largas consultas entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de Niue, en cada etapa de las cuales se tuvieron plenamente en cuenta las opiniones del pueblo de Niue, expresadas por conducto de sus dirigientes elegidos. En vista de ello, y teniendo presentes las demás medidas adoptadas para consultar y conocer las opiniones de toda la población, inclusive la celebración de reuniones en cada aldea y la distribución de ejemplares del proyecto de constitución y de la Constitution Act a cada familia, así como del amplio empleo de la radio y la prensa para fines de información a ese respecto, la Misión tiene razones para considerar que el pueblo de Niue fue plenamente informado acerca de las cuestiones de que se trataba y de la significación del acto de libre determinación.

145. Sobre la base de su observación, la Misión desea dejar constancia de que los arreglos administrativos y de otro tipo para la realización del referéndum fueron adecuados para garantizar que el pueblo de Niue ejerciera libremente su derecho a la autodeterminación, en condiciones que aseguraran una votación secreta. La forma democrática en que se realizó el referéndum queda indicada por el hecho de que una gran minoría de votantes no tuvo dificultades para votar en contra de los deseos de la mayoría.

146. Los resultados de la votación, en la que participó el 97% de los votantes inscritos y en la cual una mayoría substancial de los votos emitidos favorecieron la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, llevan a la conclusión de que el pueblo de Niue ha ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

147. A la luz de lo que antecede, la Misión recomienda que el Comité Especial examine el siguiente proyecto de resolución:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de Niue,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo la resolución 3155 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, en la que la Asamblea General, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción de que el Gobierno y el pueblo de Niue habían resuelto alcanzar la autonomía en 1974, acogió con beneplácito la invitación formulada por Nueva Zelandia para que las Naciones Unidas observaran el acto de libre determinación en Niue y pidió al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, enviara una misión especial a Niue en 1974 para que observase las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial para Niue nombrada en cumplimiento de la citada resolución de la Asamblea General,

1. Toma nota con satisfacción de las observaciones y conclusiones de la Misión Especial, en particular que los arreglos para la realización del referéndum en Niue fueron adecuados para garantizar que el pueblo ejerciera libremente su derecho a la autodeterminación, en condiciones que aseguraran una votación secreta, y con plena información respecto de las cuestiones de que se trataba;

2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, y al Gobierno de Niue, por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión y por el modo en que fue realizado el referéndum;

3. Toma nota de que el pueblo de Niue ha votado, por una mayoría substancial, a favor de la autonomía en libre asociación con Nueva Zelandia, sobre la base de la Constitución y de la Niue Constitutional Act de 1974;

4. Considera que, con ello, el pueblo de Niue ha expresado libremente sus deseos y ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Considera además que, después de la entrada en vigor de la Constitución de Niue y de la Niue Constitutional Act de 1974, no será ya necesaria la transmisión de información respecto de Niue con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta;

6. Toma nota con reconocimiento del compromiso contraído por el Gobierno de Nueva Zelandia de continuar proporcionando asistencia económica y administrativa a Niue después de que logre la autonomía;

7. Expresa la esperanza de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo así como los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas, traten igualmente de contribuir en todo lo posible al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Niue.

APENDICE I

LEY CONSTITUCIONAL DE NIUE, 1974

Ley por la que establece el gobierno autónomo del pueblo de Niue, y se dota a éste de una constitución.

QUE HABRA DE SER PROMULGADA por la Asamblea General de Nueva Zelandia, reunida en parlamento, y en virtud de la autoridad de la misma, y que dice lo siguiente:

1. Título abreviado y entrada en vigor - 1) La presente Ley podrá denominarse Ley Constitucional de Niue, 1974.

2) La presente Ley entrará en vigor en la fecha que determine el Gobernador General, por proclamación.

2 Aplicación a Niue - La presente ley se aplicará como parte del ordenamiento jurídico de Niue.

3 Gobierno autónomo de Niue - Niue tendrá un gobierno autónomo.

4 Constitución de Niue - 1) La Constitución que figura en el idioma de Niue e el primer apéndice a la presente Ley, y en idioma inglés en el segundo apéndice d la presente Ley, será la Constitución de Niue (llamada en adelante la Constitución) y constituirá la Ley Suprema de Niue.

2) Cuando la Constitución prevea que cualquier tribunal, dependencia gubernamental o autoridad legal de Nueva Zelandia ha de desempeñar una función o ejercer una facultad en relación con Niue, ese tribunal o, en su caso, los funcionarios de esa dependencia o los miembros y el personal de esa autoridad estarán autorizados y requeridos a desempeñar esta función o a ejercer esta facultad, en virtud de la presente Ley, y de conformidad con la Constitución.

5. Nacionalidad británica y ciudadanía neozelandesa - Ninguna disposición de la presente Ley o de la Constitución afectará a ninguna persona en su condición jurídica de súbdito británico o ciudadano neozelandés en virtud de la British Nationality and New Zeland Citizenchip Act de 1948.

6. Relaciones exteriores y defensa - Ninguna disposición de la presente Ley o de la Constitución afectará a las responsabilidades que corresponden a Nueva Zelandia, por delegación de Su Majestad la Reina, en lo que concierne a las relaciones exteriores y la defensa de Niue.

7. Asistencia económica y administrativa - El Gobierno de Nueva Zelandia asume la responsabilidad permanente de proporcionar a Niue la asistencia económica y administrativa necesaria.

8. Cooperación entre Nueva Zelandia y Niue - Se dará efecto a las disposiciones que figuran en los artículos 6 y 7 de la presente Ley, así como cualquier otro aspecto de las relaciones entre Nueva Zelandia y Niue que pueda requerir ocasionalmente la cooperación positiva entre esos dos países, tras la celebración de

consultas entre el Primer Ministro de Nueva Zelandia y el Primer Ministro de Niue, y de conformidad con las políticas de sus respectivos Gobiernos; y, si resulta conveniente que se establezca una disposición en las leyes de Niue para aplicar esas políticas, tal disposición podrá establecerse en la forma prescrita en la Constitución, y solo en ésta.

9. El representante de Nueva Zelandia - 1) Se nombrará un representante de Nueva Zelandia en Niue, en virtud de la State Service Act de 1962.

2) El Representante de Nueva Zelandia residirá en Niue, y será el representante del Gobierno de Nueva Zelandia en ese país.

CONSTITUCION DE NIUE

PARTE I

EL GABINETE

1. El poder ejecutivo conferido a la Corona.

El Gabinete de Ministros

2. El Gabinete de Ministros de Niue.

3. Responsabilidad colectiva de los Ministros.

4. El Primer Ministro de Niue

5. Nombramiento de los Ministros después de la elección del Primer Ministro

6. El voto de confianza en el Consejo de Ministros

7. Vacante de un cargo de Ministro

8. Ministros interinos

9. Primer Ministro Interino

10. Juramento legal

11. Asignación de responsabilidades a los Ministros.

12. Reuniones del Gabinete

13. Resoluciones, otras disposiciones y decisiones del Gabinete

14. Secretario del Gabinete

El Sello de Niue

15. El Sello de Niue

PARTE II

EL GOBIERNO LEGISLATIVO DE NIUE

La Asamblea de Niue

16. La Asamblea de Niue

17. Nacionalidad y requisitos residenciales de los electores y los candidatos

18. Elegibilidad de los funcionarios públicos

19. Miembros inhabilitados por desempeñar cargos públicos o participar en contratos del Gobierno

20. El Presidente de la Asamblea de Niue

21. Juramento de fidelidad de los miembros de la Asamblea

22. Procedimiento de la Asamblea de Niue

23. Idiomas

24. Prerrogativas de la Asamblea de Niue y de sus Miembros

25. Remuneración de los Ministros, otros miembros de la Asamblea de Niue y el Presidente.

26. Disolución de la Asamblea de Niue

27. Secretario de la Asamblea de Niue

El proceso legislativo

28. Facultad de legislar

29. Presentación de proyectos de ley, etc. a la Asamblea de Niue

30. Disposiciones especiales respecto de las medidas financieras

31. Disposiciones especiales respecto de las reformas constitucionales y las medidas que afectan al derecho penal o al estatuto personal

32. Disposiciones especiales respecto de las medidas que afectan a los miembros de la Asamblea, el Presidente de la Asamblea y los funcionarios de la Administración pública de Niue.

33. Disposiciones especiales respecto de medidas que afecten tierras situadas en Niue.

34. Aprobación de los proyectos de ley

35. Facultad de la Asamblea de Niue de derogar o reformar la Constitución

36. El parlamento de Nueva Zelandia no puede legislar para Niue y la legislación secundaria de Nueva Zelandia no regirá en Niue, salvo con el consentimiento de éste.

PARTE III

El PODER JUDICIAL

El Tribunal Superior de Niue

37. Constitución del Tribunal Superior

38. Jueces y Comisionados del Tribunal Superior

39. Jurisdicción de los Comisionados del Tribunal Superior

El Tribunal de Tierras de Niue

40. Constitución del Tribunal de Tierras

41. Jueces y Comisionados del Tribunal de Tierras

42. Jurisdicción de los Comisionados del Tribunal de Tierras

El Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue

43. El Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue

44. Los Jueces del Tribunal de Apelación en materia de Tierras

Nombramiento, duración del mandato y remuneración de los Jueces y Comisionados

45. Nombramiento de los Jueces y Comisionados

46. Duración en el cargo de los Jueces y Comisionados

47. Jueces y Comisionados provisionales

48. Presidente interino del Tribunal Supremo y Presidente interino del Tribunal de Tierras

49. Destitución de Jueces y Comisionados

50. Remuneración de Jueces y Comisionados

Apelaciones de las sentencias del Tribunal Superior

51. Apelaciones de las sentencias del Tribunal Superior al Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia

52. Transmisión de una orden del Tribunal de Apelaciones sobre una apelación

Jueces de paz

53. Jueces de paz

Juramento de fidelidad y juramento judicial

54. Juramento de fidelidad y juramento judicial

Observaciones del Presidente del Tribunal Superior respecto de algunos proyectos de ley

55. El Presidente del Tribunal Superior puede hacer observaciones respecto de determinados proyectos de ley

PARTE IV

LOS INGRESOS PUBLICOS DE NIUE

56. Control legislativo del ingreso y el gasto público

57. La Cuenta del Gobierno de Niue

58. El Proyecto de presupuesto anual

59. Supervisión del gasto por el Gabinete

60. Comprobación de cuentas

PARTE V

SANIDAD, EDUCACION Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

61. Sanidad, educación y otros servicios sociales

PARTE VI

LA ADMINISTRACION PUBLICA DE NIUE

62. La administración pública de Niue

63. El Secretario del Gobierno

Comisión de administración pública de Niue

64. La Comisión de administración pública de Niue

65. Miembros interinos de la Comisión

66. Procedimiento de la Comisión

67. Delegación de facultades

La gestión pública de Niue

68. Funciones y facultades de la Comisión

69. Nombramientos para la administración pública de Niue

Informes y recomendaciones a la Asamblea

70. Informes y recomendaciones de la Comisión a la Asamblea

PARTE VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

71. Derecho que continuará vigente

72. Primer Ministro y Gabinete (Consejo Ejecutivo de Niue)

73. La Asamblea de Niue

74. El Tribunal Superior

75. El Tribunal de Tierras

76. El Tribunal de Apelación en materia de Tierras

77. Apelaciones de las sentencias del Tribunal Superior

78. Los Jueces de paz

79. El ingreso público

80. La administración pública de Niue

81. El Sello de Niue

PARTE VIII

INTERPRETACION

82. Interpretación

* * *

PARTE I

EL PODER EJECUTIVO DE NIUE

1. El poder ejecutivo conferido a la Corona - Nueva Zelandia obstenta el poder ejecutivo en Niue, por delegación de Su Majestad la Reina, y por consiguiente el Gobernador General de Nueva Zelandia es el representante de Su Majestad la Reina para todo lo referente a Niue.

EL GABINETE

2. El Gabinete de Ministros de Niue - 1) El Gabinete de Ministros de Niue (que en lo sucesivo se denominará el Gabinete) está compuesto por el Primer Ministro de Niue (que ha de ser Miembro de la Asamblea) y otros tres miembros de la Asamblea de Niue.

2) Con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución, el Gabinete podrá ejercer, en nombre de Su Majestad, el poder ejecutivo en Niue, asumirá la dirección general y el control ejecutivo de Niue, y ejercerá todas las funciones y facultades que le confiere la ley.

3. Responsabilidad colectiva de los Ministros - 1) Los miembros del Gabinete (denominados a continuación Ministros) serán responsables colectivamente ante la Asamblea de Niue.

2) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Constitución, los Ministros ostentarán el cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, en cumplimiento del párrafo 2) del artículo 5 de la presente Constitución.

4. El Primer Ministro de Niue - 1) El Primer Ministro de Niue será elegido para el cargo por una mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes de la Asamblea de Niue, reunida en sesión.

2) La Asamblea de Niue elegirá al Primer Ministro en su primera sesión siguiente a una elección general, y también en las siguientes circunstancias:

a) Si el Primer Ministro deja de ser miembro de la Asamblea por cualquier razón que no sea la disolución de ésta; o

b) Si el Primer Ministro presenta su dimisión por escrito de su propia mano dirigido al Presidente de la Asamblea o se estima que ha presentado su dimisión a tenor del párrafo 3 del artículo 6 o del párrafo 3 del artículo 7 de la presente Constitución.

5. Nombramiento de Ministros después de la elección del Primer Ministro - 1) En el plazo más breve posible después de su elección al cargo, el Primer Ministro electo designará al Presidente de la Asamblea, a otros tres miembros de la Asamblea, previo consentimiento de los interesados, para el cargo de Ministro.

2) Una vez que haya sido notificado de los candidatos, el Presidente de la Asamblea nombrará ministros al Primer Ministro electo y a los miembros designados.

3) Los nombramientos previstos en el párrafo 2 del presente artículo serán efectuados por el Presidente de la Asamblea mediante instrumento con el Sello de Niue.

4) Si, transcurridos siete días de su elección al cargo, sin contar el día mismo de la elección, el Primer Ministro electo no ha presentado al Presidente de la Asamblea la lista de personas designadas para el cargo de ministro de conformidad con el presente artículo, su elección al cargo quedará sin efecto y, con sujeción a lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1) del artículo 26 de la presente Constitución, se celebrará una sesión de la Asamblea de Niue lo antes posible para elegir de nuevo un Primer Ministro.

6. Voto de confianza en el Gabinete - 1) En cualquier sesión de la Asamblea de Niue:

a) El Primer Ministro, u otro ministro que actúe en nombre del Primer Ministro, podrá dar a conocer su intención de proponer un voto de confianza al Gabinete, bien de carácter general o bien sobre cualquier medida sometida por el Gabinete a la aprobación de la Asamblea;

b) Cuatro o más miembros de la Asamblea que no sean ministros podrán notificar su intención de proponer un voto de censura al Gabinete.

2) Toda moción que se haya notificado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo será sometida a votación en una sesión de la Asamblea de Niue que se celebrará a los cinco días como mínimo, o a los diez como máximo, de la fecha de la notificación, sin contar la propia fecha de la notificación.

3) Si se pierde una moción de confianza, o si se aprueba una moción de censura, se considerará que el Primer Ministro ha presentado la dimisión de su cargo después de transcurridos cinco días de la fecha en que se celebró la sesión de la Asamblea de Niue, pero sin contar la propia fecha de la sesión, salvo que antes de la expiración de este período el Primer Ministro pida al Presidente de la Asamblea que disuelva a ésta.

7. Vacante de un cargo de Ministro - 1) Cualquier Ministro, salvo el Primer Ministro, dejará vacante su cargo si:

a) El Presidente de la Asamblea, actuando a petición del Primer Ministro, anula el nombramiento, mediante instrumento con el Sello de Niue, o

b) Deja de ser diputado de la Asamblea de Niue por cualquier motivo que no sea la disolución de ésta; o

c) Dimite del cargo por escrito de su propia mano entregado al Presidente de la Asamblea.

2) Dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya producido una vacante para un cargo de Ministro, salvo el de Primer Ministro, el Primer Ministro designará al Presidente de la Asamblea, con el consentimiento del interesado, a un miembro de la Asamblea de Niue para el cargo de ministro, y el Presidente de la Asamblea nombrará al miembro designado mediante instrumento con el Sello de Niue.

3) Si transcurridos siete días de la fecha en que se produjo la vacante para un cargo de Ministro, salvo el de Primer Ministro, pero sin contar la propia fecha en que se produjo la vacante, el Primer Ministro no ha designado un ministro a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2) del presente artículo, se considerará que el Primer Ministro ha presentado la dimisión de su cargo a la expiración del período de siete días.

8. Ministros interinos - 1) Cuando considere que cualquier Ministro, por razón de enfermedad o de ausencia de Niue, no podrá desempeñar sus funciones en Niue por un período mínimo de siete días, el Primer Ministro designará al Presidente de la Asamblea, con el consentimiento del interesado, a un miembro de la Asamblea para que desempeñe el cargo de Ministro interino, y el Presidente de la Asamblea efectuará el consiguiente nombramiento, mediante instrumento con el Sello de Niue.

2) El ministro interino será nombrado en sustitución del Ministro que no pueda desempeñar sus funciones en Niue y, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3) del presente artículo, desempeñará su cargo como si hubiera sido nombrado en virtud del artículo 5 de la Constitución.

3) El ministro interino permanecerá en su cargo hasta que el Ministro a quien substituya esté en condiciones de desempeñar nuevamente sus funciones en Niue, salvo que antes el ministro interino haya dejado vacante su cargo en cumplimiento del artículo 7 de la Constitución.

9. Primer Ministro interino - 1) Siempre que el Primer Ministro, por enfermedad o por ausencia de Niue, esté temporalmente incapacitado para desempeñar sus funciones en Niue, el Presidente de la Asamblea, actuando a petición del Consejo de Ministros, podrá, mediante instrumento con el Sello de Niue, nombrar a otro Ministro para que desempeñe las funciones de Primer Ministro hasta el momento en que el Primer Ministro esté en condiciones de desempeñar nuevamente sus funciones o haya dejado vacante el cargo.

2) Cuando el Primer Ministro fallece, o presenta su dimisión al Presidente de la Asamblea, después de que ésta haya sido disuelta y antes de que se hayan designado los ministros tras la elección general siguiente a la disolución, el Presidente de la Asamblea, actuando a petición del Gabinete y mediante instrumento con el Sello de Niue, nombrará a otro ministro para que desempeñe las funciones de Primer Ministro hasta que los ministros hayan sido designados, después de celebrada la elección general.

10. Juramento legal - Antes de asumir las funciones de su cargo, los ministros deberán prestar el siguiente juramento ante el Presidente de la Asamblea:

Yo ..., habiendo sido elegido y aceptado como Primer Ministro (o Ministro) de Niue juro por Dios Todopoderoso que, como me dicte mi entendimiento y todas las veces que se me requiera, daré libremente mi consejo y asesoramiento para la buena gestión de los asuntos de Niue, y no revelaré directa ni indirectamente las cuestiones que se debatan en el Gabinete o en un comité del Gabinete y que hayan sido confiadas a mi discreción, sino que en todas estas materias actuaré como el verdadero y fiel Primer Ministro (o Ministro) de Niue. Que Dios me ampare.

11. Asignación de responsabilidades a los ministros - 1) El Primer Ministro asignará ocasionalmente a otro ministro (o a si mismo) por escrito de su propia mano refrendado por el Secretario del Gabinete y publicado en la Niue Gazette, la responsabilidad principal de cualquier dependencia o función del Gobierno, y del mismo modo podrá, ocasionalmente, modificar su decisión al respecto.

2) El Primer Ministro asumirá la responsabilidad principal de toda dependencia o función del Gobierno respecto de la cual no se haya hecho momentáneamente ninguna asignación, con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

12. Reuniones del Gabinete - 1) No se tratará de ningún asunto en una reunión del Gabinete a menos que estén presentes por lo menos tres ministros.

2) El Gabinete no quedará inhabilitado para el examen de las cuestiones por la única razón de que haya una vacante entre sus miembros o de que, en todos los casos a los que se aplique el artículo 8 de la presente Constitución, no se haya hecho una designación en cumplimiento de dicho artículo. No se impugnará ninguna deliberación del Gabinete con el pretexto de que una persona que participó en esa deliberación a título de ministro no estaba habilitada para ello.

3) Todos los ministros, y el Secretario del Gobierno, recibirán una convocatoria de cada reunión del Gabinete y un ejemplar de cada documento que deba examinarse en la reunión.

4) El Secretario del Gobierno tendrá derecho a asistir a las reuniones del Gabinete y a tomar la palabra en relación con cualquier cuestión que examine el Gabinete, y así lo hará si se lo pide el Primer Ministro.

5) Las decisiones del Gabinete sobre cualquier cuestión se adoptarán solamente por los ministros presentes en la reunión del Gabinete.

6) Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo, el Gabinete regulará su propio procedimiento del modo que estime conveniente.

13. Resoluciones, otras disposiciones y decisiones del Gabinete - Toda resolución o disposición del Gabinete surtirá efecto, y cualquier otra decisión del Gabinete será debidamente autenticada, cuando dicha resolución o disposición, o la copia de la decisión, haya sido firmada por el Primer Ministro, estuviera o no presente en la reunión del Gabinete en que se adoptó la resolución, disposición o decisión, y por el Secretario del Gabinete.

14. Secretario del Gabinete - El llamado Secretario del Gabinete será un funcionario público de Niue, que se encargará de preparar el examen de las cuestiones y de hacer las minutas de las reuniones del Gabinete, de comunicar las decisiones del Gabinete a la persona o autoridad competente, y de llevar a cabo los trabajos de secretaría o de otra índole que requiera el Gabinete.

El Sello de Niue

15. El Sello de Niue - 1) Habrá un sello público de Niue (mencionado en la Constitución como el Sello de Niue) cuya forma o formas aprobará el Gabinete cuando lo estime pertinente.

2) El Sello de Niue estará bajo la custodia del Presidente de la Asamblea.

3) El Presidente de la Asamblea podrá utilizar el sello de Niue para la autenticación de todo documento público relacionado con el Gobierno de Niue o para toda ejecución de un documento que la ley exija que tenga que hacerse con el Sello de Niue.

4) Todos los tribunales tomarán nota del Sello de Niue.

PARTE II

EL PODER LEGISLATIVO DE NIUE

La Asamblea de Niue

16. La Asamblea de Niue - 1) El órgano legislativo de Niue se denominará Asamblea de Niue.

2) La Asamblea de Niue estará integrada por:

a) El Presidente, y

b) Veinte miembros que se elegirán por sufragio universal secreto del modo siguiente:

i) Catorce miembros, cada uno de los cuales representará un distrito electoral, serán elegidos por los electores de dicho distrito;

ii) Seis miembros serán elegidos por las personas que reúnan las condiciones necesarias para ser electores de Niue y que votarán sobre una lista común que, para los fines de la elección de esos miembros, incluirá las listas de los diversos distritos electorales.

3) Con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo y en los artículos 17, 18, 19, 24 y 25 de la presente Constitución, los límites de los distritos electorales, la habilitación e inhabilitación de los electores y los candidatos, la forma de elegir a los miembros de la Asamblea y los términos y condiciones de su mandato serán los que prevea la ley, teniendo en cuenta que:

a) Habrá 14 distritos electorales; y

b) Toda persona que reúna las condiciones prescritas para participar en la elección de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a votar en un distrito electoral, y en uno solo; y

c) Toda delimitación o redelimitación de un distrito electoral se efectuará, en la medida de lo posible, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la comunidad local y de conformidad con el principio de que el número de electores de dicho distrito no debe ser considerablemente mayor o menor que el número de electores en cualquier otro distrito.

4) Salvo que las circunstancias determinen otra cosa, toda referencia en la presente Constitución a un miembro de la Asamblea de Niue se entenderá como una referencia a un miembro elegido con arreglo al inciso b) del párrafo 2) del presente artículo y, en caso de que se haya disuelto la Asamblea, a la persona que fue miembro de la Asamblea inmediatamente antes de la disolución.

17. Nacionalidad y requisitos residenciales de los electores y los candidatos -

1) Sin perjuicio de los requisitos que pueda estipular otra ley, una persona podrá participar en la elección de los miembros de la Asamblea de Niue o ser candidato en dicha elección, si:

a) Es ciudadano de Nueva Zelandia; y

b) Ha residido corrientemente en Niue durante los tres meses precedentes a su solicitud de inscripción como elector, o a su designación como candidato, y en alguna época residió continuamente en Niue durante no menos de 12 meses.

2) Para los efectos del presente artículo, se estimará que una persona reside corrientemente en Niue si:

a) Está residiendo efectivamente en Niue;

b) Habiendo sido residente efectivo en Niue con intención de residir allí indefinidamente, está fuera del país, pero tiene la intención, y la ha tenido siempre desde que dejó el país, de volver y residir allí indefinidamente:

Se considera que una persona que haya estado fuera de Niue por un período ininterrumpido de más de tres años no tiene tal intención, a menos que todo el período o una parte considerable de él haya estado participando en un curso de enseñanza o de capacitación técnica o instrucción, o haya estado al servicio del Gobierno de Niue.

18. Elegibilidad de los funcionarios públicos -

1) Los funcionarios de la Administración Pública que se presenten como candidatos a una elección de miembros de la Asamblea de Niue recibirán una licencia para los fines de su candidatura, de conformidad con los términos y condiciones que prescriba la ley.

2) Si un funcionario público fuera elegido, se estimará, a partir del momento en que se le declare elegido, que se le ha concedido excedencia sin sueldo de su empleo en la administración pública de Niue por el período de su mandato en la Asamblea.

19. Miembros inhabilitados por desempeñar cargos públicos o participar en contratos del Gobierno - El escaño de cualquier miembro de la Asamblea de Niue será declarado vacante si el miembro:

a) Adquiere la condición de funcionario de la Administración Pública de Niue o, siendo ya funcionario público en el momento de su elección, acepta una remuneración por sus servicios de funcionario; o

b) Adquiere un interés en la ejecución o en los beneficios de cualquier contrato que entrañe pagos con cargo al erario, salvo en la medida en que lo permita la ley.

20. El Presidente de la Asamblea de Niue. - 1) El Presidente de la Asamblea de Niue será elegido para este cargo por una mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes en una reunión de la Asamblea.

2) Sólo las personas que reúnan los requisitos exigidos para la elección como miembro de la Asamblea de Niue podrán ser elegidos Presidente de esta Asamblea.

3) Si una persona elegida Presidente de la Asamblea fuera miembro de ésta en el momento de la elección, dejará vacante su escaño en el momento en que asuma sus funciones de Presidente.

4) La elección de Presidente tendrá lugar, antes del examen de cualquier otro asunto, en la primera reunión de la Asamblea después de una elección general y, en una reunión de la Asamblea convocada con esta finalidad, lo antes posible después de que se haya producido la vacante en el cargo de Presidente.

5) Toda persona que haya sido elegida Presidente deberá, antes de asumir las responsabilidades de su cargo, prestar y suscribir en una reunión de la Asamblea y ante el Secretario de ésta, el juramento de fidelidad prescrito en el artículo 21 de la presente Constitución, y las disposiciones de dicho artículo regirán, con las necesarias modificaciones, como si las referencias en él a un miembro fueran referencias al Presidente.

6) El Presidente podrá dimitir de su cargo por escrito de su propia mano dirigido y entregado al Secretario de la Asamblea de Niue, y dejará vacante el cargo:

a) En el momento en que asuma el cargo un nuevo Presidente elegido, en la primera reunión de la Asamblea después de una elección general; o

b) Si deja de reunir los requisitos exigidos para ser elegido miembro de la Asamblea; o

c) Si se presenta como candidato a cualquier elección para llenar un escaño o escaños de la Asamblea.

7) Si en una reunión de la Asamblea el Presidente está ausente o el cargo de Presidente está vacante, los miembros de la Asamblea presentes en la reunión elegirán a uno de ellos, que no sea ministro, para presidir dicha reunión hasta que el Presidente esté presente de nuevo, o hasta que se elija un Presidente y éste haya asumido las responsabilidades de su cargo.

8) Si, en un momento en que no se reúna la Asamblea, el Presidente, por razón de enfermedad o ausencia de Niue, se ve imposibilitado temporalmente de desempeñar sus funciones, o si el cargo de Presidente está vacante, sus funciones serán desempeñadas por un miembro, que no sea ministro y que haya presidido una reunión de la Asamblea de conformidad con el párrafo 7) del presente artículo, hasta que se reúna nuevamente la Asamblea o hasta que el Presidente esté en condiciones de desempeñar sus funciones. Si hay más de un miembro de que reúna estos requisitos y está capacitado para ocupar la presidencia, asumirá el cargo el miembro que haya presidido más recientemente una reunión de la Asamblea, en cumplimiento de dicho párrafo.

9) Si ocurre que momentáneamente ninguna persona reúne los requisitos ni está disponible para desempeñar las funciones del Presidente,

a) Se convocará una reunión de la Asamblea lo antes posible, el Secretario de la Asamblea desempeñará las funciones de Presidente que se requieran para los fines de la celebración de dicha reunión, y las disposiciones del párrafo 6 del artículo 22 de la presente Constitución no se aplicarán a dicha reunión.

b) En caso de que la Asamblea haya sido disuelta y la elección general subsiguiente no se haya celebrado, se convocará lo antes posible una reunión de las personas que eran miembros de la Asamblea inmediatamente antes de la disolución, a fin de elegir a una de ellas para que desempeñe las funciones del Presidente hasta que el Presidente esté de nuevo en condiciones de desempeñar sus funciones o hasta que la nueva Asamblea se reúna por primera vez; y el Secretario de la Asamblea de Niue hará todo lo necesario para que se convoque la reunión y se certifique el resultado de la elección. Para los efectos de los párrafos 7) y 8) del presente artículo, se considerará que la persona elegida ha presidido una reunión de la Asamblea.

10) Todo documento, incluida la certificación de cualquier proyecto de ley, firmado por el Presidente en el desempeño de sus funciones, deberá estar refrendado por el Secretario de la Asamblea de Niue y, cuando de acuerdo con el presente artículo, un documento de este tipo sea firmado por un miembro que hace las veces de Presidente, así se declarará en el documento o en el certificado.

21. Juramento de fidelidad de los miembros - Salvo para los fines del cumplimiento del presente artículo, y para la elección de un Presidente, ningún miembro de la Asamblea de Niue estará autorizado a ocupar su escaño o a votar hasta que haya prestado y suscrito el siguiente juramento ante el Presidente:

Yo ... juro por Dios Todopoderoso que guardaré la debida fidelidad y lealtad a Su Majestad /indicar el nombre del soberano reinante, como: Isabel II/, a sus herederos y sucesores, de acuerdo con la ley, y que desempeñaré con justicia y fidelidad mis deberes como Miembro de la Asamblea de Niue. Que Dios me ampare.

22. Procedimiento de la Asamblea de Niue - 1) La Asamblea de Niue se reunirá en el lugar y oportunidad que fije el Presidente cada cierto tiempo, a solicitud del Primer Ministro;

Si hubieren transcurrido más de seis semanas desde la última sesión de la Asamblea, cuatro o más de sus miembros, que no sean Ministros, podrán pedir al Presidente que fije lugar y fecha para una sesión, que no podrá celebrarse antes de cinco ni después de 10 días de la convocación, con exclusión de la fecha en que se hizo la solicitud.

2) El Presidente presidirá todas las sesiones de la Asamblea de Niue en que esté presente.

3) Salvo que la presente Constitución disponga otra cosa, todas las cuestiones que examine la Asamblea de Niue se decidirán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

4) Salvo que una disposición legal exija que un miembro de la Asamblea se abstenga de votar respecto de cualquier cuestión relativa a un contrato en cuya ejecución o beneficios tenga interés, todos los miembros presentes cuando se someta una cuestión a la Asamblea de Niue participarán en la votación sobre la misma.

5) Ni el Presidente ni quien haga sus veces tendrán voto decisivo; el Presidente no tendrá voto, deliberativo, pero el miembro que presida en su lugar sí lo tendrá.

6) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 9) del Artículo 20 de la presente Constitución, en ninguna sesión de la Asamblea de Niue se tratará ningún asunto si el número de miembros presente, con inclusión de quien presida en lugar del Presidente, es inferior a 10.

7) Las facultades de la Asamblea de Niue no resultarán afectadas por el hecho de que haya una vacante en su composición.

8) No se aprobará ningún proyecto de ley a menos que se le haya dado tres lecturas en la Asamblea.

9) Cualquier proyecto de ley u otro asunto que tenga ante sí la Asamblea al momento de su disolución, quedarán caducados.

10) Con sujeción a la presente Constitución, la Asamblea de Niue podrá establecer cada cierto tiempo Reglamentos relativos al ordenamiento y desarrollo de sus deliberaciones y a la conclusión de los asuntos.

23. Idiomas - 1) El Presidente o cualquier otro miembro de la Asamblea de Niue podrá emplear en la Asamblea los idiomas niueano o inglés;

A solicitud del Presidente, o de cualquier otro miembro por conducto del Presidente, el Secretario de la Asamblea de Niue dispondrá lo necesario para que las intervenciones del Presidente o de cualquier miembro de la Asamblea se traduzcan al inglés o al niueano, según proceda.

2) Todo proyecto de ley que se presente ante la Asamblea de Niue y toda ley que ésta apruebe estarán redactados en niueano e inglés;

Sin embargo, mediante una resolución, la Asamblea podrá decidir que un proyecto de ley o una ley se consiguen sólo en niueano o sólo en inglés.

3) Las actas de las deliberaciones en la Asamblea de Niue o de sus Comisiones se levantarán en niueano y las actas que se indiquen en los Reglamentos de la Asamblea o que ésta determine mediante una resolución se levantarán además en inglés.

4) El texto niueano y el texto inglés de la presente Constitución y, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 5) del presente Artículo, el texto niueano y el texto inglés de todas las actas de las deliberaciones u otros actos de la Asamblea de Niue o de sus Comisiones serán igualmente auténticos;

Si en algún caso existe una discrepancia evidente entre una disposición del texto niueano y del texto inglés de la presente Constitución, o de algún acta o resolución, al interpretarse dicha disposición habrá que tener en cuenta todas las circunstancias que sirvan para determinar su verdadero sentido y alcance.

5) Respecto de las actas de las deliberaciones de la Asamblea de Niue o de alguna de sus Comisiones, la Asamblea podrá determinar mediante una resolución o podrá disponer expresamente en una decisión, que, cuando exista una discrepancia entre la versión niueana y la versión inglesa de dicha acta o resolución, prevalecerá sólo una versión, ya sea la niueana o la inglesa.

24. Prerrogativas de la Asamblea de Niue y de sus miembros - 1) Ningún tribunal objetará la validez de ninguna deliberación de la Asamblea de Niue o de alguna de sus Comisiones, ni la validez de cualquier certificado que expida debidamente el Presidente con arreglo a los Artículos 34 o 35 de la presente Constitución.

2) Ni el Presidente ni ningún miembro o funcionario de la Asamblea de Niue que estén investidos de facultades relativas a la ordenación del procedimiento, los debates o el mantenimiento del orden en la Asamblea, estarán sometidos a la jurisdicción de algún tribunal con motivo del ejercicio de cualquiera de esas facultades.

3) Ni el Presidente ni los miembros de la Asamblea de Niue, como tampoco una persona facultada para intervenir en la Asamblea podrá ser enjuiciada en tribunal alguno por la opinión expresada o el voto emitido en la Asamblea o en una de sus Comisiones.

4) Ninguna persona podrá ser sometida a juicio en ningún tribunal con motivo de la publicación por la Asamblea de Niue o, con la autorización de ésta, de cualquier informe, documento, voto o deliberación.

5) Con sujeción a lo dispuesto en el presente Artículo, las prerrogativas de la Asamblea de Niue y de sus Comisiones y las prerrogativas de los miembros de la Asamblea, de su Presidente y de las personas facultadas para intervenir en ella, podrán determinarse en virtud de una ley y, a reserva del Artículo 31 de la presente Constitución, dicha ley podrá definir los delitos relacionados con la violación de prerrogativas de la Asamblea o el desacato a la misma y podrá disponer que el enjuiciamiento y castigo de dichos delitos corresponda exclusivamente al Tribunal Superior.

25. Remuneración del Primer Ministro, otros ministros, otros miembros de la Asamblea de Niue y el Presidente. - 1) Cada cierto tiempo, la Comisión de la Administración Pública de Niue podrá presentar un informe y formular recomendaciones a la Asamblea respecto de las escalas de remuneración y otras prestaciones del Primer Ministro, otros ministros, los miembros de la Asamblea que no sean ministros y el Presidente. La Comisión deberá presentar un informe y formular recomendaciones cuando se produzca una alteración general en las escalas de remuneración de los empleados de la administración pública de Niue.

2) El Primer Ministro, los demás ministros, los miembros de la Asamblea de Niue que no sean ministros y el Presidente recibirán la remuneración, asignaciones y otros beneficios que se estipulen por ley.

3) Si, en opinión del Presidente, un proyecto de ley o una enmienda a un proyecto de ley se refieren a una cuestión relacionada con el presente Artículo, no se podrá presentar dicho proyecto de ley o dicha enmienda a menos que:

a) la Asamblea tenga ante sí un informe y recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública de Niue en cumplimiento del presente artículo; y

b) las cuestiones que plantee ese proyecto de ley o esa enmienda sean, en opinión del Presidente, sustancialmente similares a las examinadas en el informe y en las recomendaciones de la Comisión.

26. Disolución de la Asamblea de Niue. - 1) El Presidente, mediante aviso publicado en la Niue Gazette, disolverá la Asamblea de Niue:

a) Al transcurrir tres años a partir de la fecha de la última elección general, si la Asamblea no ha sido disuelta antes;

b) En cualquier momento después de transcurridos dos años y nueve meses desde la fecha de la última elección general, si el Primer Ministro así lo recomienda;

c) Si, de conformidad con el párrafo 3) del Artículo 6 de la presente Constitución, el Primer Ministro le recomienda que disuelva la Asamblea;

d) Si se han celebrado nuevas elecciones para Primer Ministro, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 5 de la presente Constitución y esa nueva elección ha quedado anulada, de conformidad con ese párrafo.

2) Producida la disolución, se celebrará una elección general de los miembros de la Asamblea de Niue, no menos de cuatro semanas antes ni más de seis semanas después de la fecha de la disolución y el Presidente, a solicitud del Primer Ministro, o por iniciativa propia si el Primer Ministro no lo solicita en el plazo de siete días contados desde la fecha de la disolución, fijará la fecha de la elección mediante aviso publicado en la Niue Gazette.

27. Secretario de la Asamblea de Niue. - 1) Habrá un funcionario de la Administración Pública de Niue con el título de Secretario de la Asamblea de Niue que tendrá a su cargo:

a) La organización de los trabajos y la custodia de las actas de las deliberaciones de la Asamblea de Niue; y

b) Las disposiciones relativas a la firma de documentos y expedición de certificados por el Presidente, cuando, de conformidad con la presente Constitución u otra resolución, dicha firma o certificación del Presidente sea necesaria; el Secretario mantendrá un archivo de todos los documentos y certificados firmados o expedidos con arreglo al presente Artículo.

2) El Secretario de la Asamblea de Niue desempeñará respecto del Presidente y de los miembros de la Asamblea las funciones de secretaría y otras que sean necesarias.

El proceso legislativo

28. Facultad de legislar - 1) Con sujeción a la presente Constitución, la Asamblea de Niue podrá dictar leyes relativas a la paz, el orden y la buena administración de Niue.

2) Las facultades de la Asamblea de Niue se extenderán a la aprobación de leyes, en relación con Niue, que tengan efectos extraterritoriales, esto es, que afecten o se refieran a cualquier persona, cuestión o bien fuera de Niue o a cualquier acto realizado u omitido fuera de Niue.

3) Sin limitar el carácter general de las facultades conferidas en virtud del presente Artículo, dichas facultades incluirán las de anular, revocar, enmendar, modificar o extender, en relación con Niue, cualquier ley vigente en Niue.

4) Salvo en la medida en que ello sea incompatible con la presente Constitución, ninguna ley ni disposición legal se considerará nula sobre la sola base de su incompatibilidad con una ley vigente en Niue.

29. Presentación de proyectos de ley, etc. a la Asamblea de Niue. - Con sujeción a la presente Constitución y al Reglamento de la Asamblea de Niue, cualquier miembro

de la Asamblea podrá presentar un proyecto de ley o proponer una moción para su debate o presentar una petición a la Asamblea; estas presentaciones se considerarán y resolverán de conformidad con el Reglamento.

30. Restricciones relativas a medidas financieras. - Salvo que cuente con la recomendación o el asentimiento del Primer Ministro u otro Ministro que lo represente, la Asamblea de Niue no adoptará decisiones respecto de ningún proyecto de ley (inclusive una enmienda a un proyecto de ley) que, en opinión del Presidente, signifique un gasto de los ingresos públicos de Niue, o una carga para los mismos, o que revoque o modifique, sin reducirlos, alguna disposición relativa a los ingresos públicos o alguna carga a los mismos, o imponga, modifique o deje sin efecto alguna contribución, tasa, derecho, arancel, multa o impuesto.

31. Disposiciones especiales respecto de las medidas que afectan al derecho penal o al estatuto personal. - 1) La Asamblea de Niue no adoptará decisiones respecto de ningún proyecto de ley, o enmienda a un proyecto de ley, una vez presentados, si, en opinión del Presidente, dicho proyecto o enmienda contienen disposiciones relativas a:

a) La institución o la jurisdicción de cualquier tribunal que no sean el Tribunal de Tierras o el Tribunal de Apelación en materia de Tierras; o a

b) La tipificación de un delito; o

c) La fijación de la pena que se impondrá a una persona declarada culpable de un delito; o

d) La detención o libertad bajo fianza de una persona; o

e) El procedimiento que se ha de seguir para enjuiciar a toda persona acusada de haber cometido un delito; o

f) Las normas probatorias; o

g) La extradición de un delincuente, el regreso a Niue de un fugitivo o la salida de Niue de un fugitivo; o

h) Las normas relativas a los matrimonios; o

i) Las normas relativas al divorcio; o

j) Las normas relativas a la adopción; o

k) Las normas relativas a alimentos y filiación -

a menos que se haya invitado al Presidente del Tribunal Superior a emitir observaciones respecto de las cuestiones jurídicas, constitucionales o políticas que susciten el proyecto de ley o la enmienda y que la Asamblea tenga ante sí estas observaciones.

2) Si, en virtud del presente Artículo, la Asamblea resuelve invitar al Presidente del Tribunal Superior a que presente observaciones en relación con un proyecto de ley o una enmienda, el Presidente hará enviar al Presidente del Tribunal Superior una copia de dicha resolución y una reseña del correspondiente debate de la Asamblea, junto con una copia del proyecto de ley o, según proceda, de la enmienda y del proyecto de ley a que ésta se refiera; sin embargo, si la Asamblea resuelve lo contrario, caducarán el proyecto de ley o la enmienda a que se refiera la decisión.

3) Cada vez que se solicite del Presidente del Tribunal Superior que formule observaciones en relación con un proyecto de ley o una enmienda, de conformidad con el presente Artículo, aquél presentará sus observaciones o indicará que, en su opinión, no tiene nada que informar.

4) Cuando, según el presente Artículo, la Asamblea haya recibido la respuesta del Presidente del Tribunal Superior a cualquier invitación de emitir sus observaciones relativas a un proyecto de ley o a una enmienda a un proyecto de ley y, posteriormente, se presente una enmienda nueva o revisada, lo dispuesto en el presente Artículo no será aplicable respecto de la enmienda nueva o revisada a menos que, en opinión del Presidente, ella suscite cuestiones jurídicas, constitucionales o políticas no previstas en la anterior invitación al Presidente del Tribunal Superior o en su respuesta.

32. Disposiciones especiales respecto de las medidas que afectan a la administración pública de Niue. - 1) La Asamblea de Niue no tomará ninguna decisión respecto de un proyecto de ley o una enmienda a un proyecto de ley después de ser presentados si, en opinión del Presidente, dicho proyecto de ley o dicha enmienda contienen disposiciones relativas a:

a) Las remuneraciones, beneficios, disciplina, fiscalización y gestión de la administración pública de Niue; o

b) La contratación, ascenso, traslado, jubilación, remoción, suspensión y destitución de empleados de la administración pública de Niue, inclusive el examen de toda decisión en relación con lo anterior o las apelaciones contra la misma - a menos que la Asamblea tenga ante sí un informe preparado por la Comisión de Administración Pública de Niue, de conformidad con el presente Artículo, sobre las cuestiones jurídicas, constitucionales y políticas que susciten el proyecto de ley o la enmienda.

2) Si, de conformidad con el presente Artículo, la Asamblea resuelve solicitar de la Comisión de Administración Pública de Niue que presente un informe en relación con un proyecto de ley o una enmienda, el Presidente hará enviar a la Comisión de Administración Pública de Niue una copia de esa resolución y una reseña de los correspondientes debates de la Asamblea, junto con una copia del proyecto de ley o, según proceda, de la enmienda y del proyecto de ley a que ésta se refiera; sin embargo, si la Asamblea resuelve lo contrario caducarán el proyecto de ley o la enmienda a que se refiera la decisión.

3) Cuando, de conformidad con el presente Artículo, la Asamblea haya recibido el informe de la Comisión de Administración Pública de Niue en relación con un proyecto de ley o una enmienda a un proyecto de ley y, posteriormente, se presente una enmienda nueva o revisada, lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable en relación con esa enmienda nueva o revisada a menos que, en opinión del Presidente, ella suscite cuestiones jurídicas, constitucionales o políticas que no estaban previstas en la anterior solicitud a la Comisión, o en su informe.

33. Disposiciones especiales respecto de medidas que afecten tierras situadas en Niue. - 1) La Asamblea de Niue no tomará ninguna decisión respecto de un proyecto de ley o enmienda a un proyecto de ley, después de ser presentados, si, en opinión del Presidente, dicho proyecto de ley o enmienda contienen disposiciones relativas a:

a) Títulos consuetudinarios sobre tierras situadas en Niue; o

b) Enajenación de tierras situadas en Niue; o

c) Compras, confiscaciones u otros modos de adquirir tierras situadas en Niue para cualquier fin público; o

d) La institución o jurisdicción de Tribunal de Tierras o del Tribunal de Apelación en materia de tierras -

a menos que la Asamblea tenga ante sí un informe sobre las cuestiones jurídicas, constitucionales y políticas que susciten el proyecto de ley o la enmienda de que se trate, preparado por una Comisión Investigadora que tenga las facultades y autoridad para hacer comparecer testigos y recibir pruebas que se confieren legalmente a las Comisiones Investigadoras.

2) Si la Asamblea resuelve la procedencia de que, de conformidad con el presente artículo, una Comisión Investigadora examine un proyecto de ley o enmienda a los que se aplique este Artículo, el Gabinete considerará a la brevedad posible si debe tomar medidas para ejecutar la decisión de la Asamblea y en qué forma, pero, si la Asamblea resuelve lo contrario respecto de dicho proyecto de ley o enmienda, estos caducarán.

3) Cuando la Asamblea haya resuelto la procedencia de que una Comisión Investigadora examine un proyecto de ley o una enmienda, de conformidad con el presente Artículo:

a) El Gabinete podrá establecer una Comisión Investigadora con un mandato adecuado, o hacer las modificaciones necesarias en el mandato de una Comisión Investigadora que ya se haya establecido para investigar alguna cuestión relativa a tierras situadas en Niue; y el Primer Ministro informará con la mayor brevedad a la Asamblea de cualquier medida que haya tomado el Gabinete para cumplir la decisión de la Asamblea; y

b) Cuando el Gabinete haya tomado una medida de esa índole, el Presidente hará enviar a la Comisión Investigadora designada por el Gabinete a fin de examinar el proyecto de ley o la enmienda a que se refiere la resolución de la Asamblea una copia de dicha resolución y una reseña de los correspondientes debates de la Asamblea, junto con una copia del proyecto de ley, o, según proceda, una copia de la enmienda y del proyecto de ley a que se refiere; la Comisión Investigadora presentará oportunamente su informe a la Asamblea, de conformidad con el presente Artículo.

4) Cuando, de conformidad con el presente Artículo, la Asamblea haya recibido el informe de una Comisión Investigadora en relación con un proyecto de ley o una enmienda a un proyecto de ley y, posteriormente, se presente una enmienda nueva o revisada, lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a esta enmienda nueva o revisada, a menos que, en opinión del Presidente, ella suscite cuestiones jurídicas, constitucionales o políticas no previstas en el informe anterior de esa Comisión Investigadora.

5) Para los efectos del presente Artículo:

"La enajenación", en relación con tierras situadas en Niue, significa la realización o concesión de cualquier transferencia, venta, donación, arrendamiento, licencia, servidumbre, ganancia, hipoteca, carga, gravamen, fideicomiso u otro acto de disposición, ya sea absoluto o limitado y ya sea legal o equitativo, e incluye los contratos en virtud de los cuales se hagan estas enajenaciones; asimismo, incluye la renuncia a un alquiler, licencia, servidumbre o ganancia, las modificaciones de los mismos y las modificaciones en los términos de cualquier otro tipo de enajenación de los mencionados anteriormente;

"Título consuetudinario" significa los títulos de que se goce de conformidad con los usos y costumbres de Niue,

"Tierras situadas en Niue" significa las tierras situadas en Niue conferidas a la Corona pero poseídas por niueanos con arreglo a los usos y costumbres de Niue e incluye toda tierra concedida en dominio pleno por la Corona antes del 1.º de abril de 1962, así como toda propiedad consuetudinaria que se haya declarado tierra de Niue en dominio absoluto o tierra indígena en dominio absoluto por una orden de cualquier tribunal antes del 1.º de noviembre de 1969.

34. Aprobación de los proyectos de ley. - 1) Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 35 de la presente Constitución, en los casos en que dicho Artículo se aplica, un proyecto de ley sólo será aprobado si

a) Ha sido aprobado por la Asamblea de Niue; y

b) El Presidente, tras determinar que ha sido aprobado de conformidad con la presente Constitución y con los Reglamentos de la Asamblea, ha certificado en una copia del proyecto de ley que se han cumplido todos los requisitos del presente Artículo y, en presencia del Secretario de la Asamblea de Niue, ha firmado el certificado, le ha puesto el sello de Niue y ha dejado constancia de la fecha de la firma y sello; y

c) En presencia del Presidente, el Secretario de la Asamblea de Niue ha refrendado el certificado en la copia del proyecto de ley.

2) El proyecto de ley que se apruebe de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, será una Ley de la Asamblea de Niue.

3) A reserva de sus disposiciones, las leyes entrarán en vigor en la fecha de su certificación y sello.

35. Facultad de la Asamblea de Niue de derogar o reformar la Constitución

1) Todo proyecto de ley por el que se deje sin efecto, enmiende, modifique o extienda alguna disposición de la Ley Constitucional de Niue, 1974 o de la presente Constitución o que incluya alguna disposición incompatible con alguna de las disposiciones de los instrumentos mencionados sólo se aprobará si

a) Ha sido aprobado por la Asamblea de Niue tras cumplir con los siguientes requisitos:

i) Tanto en la última como en la penúltima lecturas, el proyecto de ley ha recibido el voto afirmativo de no menos de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea, según se prevé en el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 16 de la presente Constitución; y

ii) La votación en la lectura final tiene lugar por lo menos 13 semanas después de la lectura inmediatamente anterior, sin contar el día de la votación; y

b) Se lo ha sometido posteriormente a un plebiscito, efectuado en la forma prescrita por la ley, en el que participen las personas que, en ese momento, tengan derecho a votar como electores en una elección general de miembros de la Asamblea de Niue, y en dicho plebiscito hayan obtenido:

i) en el caso de un proyecto de ley por el que se dejen sin efecto, reformen, modifiquen o extiendan algunas de las disposiciones de los artículos 2 a 9 de la Ley Constitucional de Niue, 1974, o de los Artículos 1 y 69 de la presente Constitución o del presente artículo, dos tercios de los votos válidamente emitidos; y

ii) En cualquier otro caso, la mayoría de los votos válidamente emitidos; y

c) El Presidente, tras haber comprobado que el proyecto ha sido aprobado de conformidad con la presente Constitución y con los Reglamentos de la Asamblea, ha certificado en una copia del proyecto de ley que se han cumplido los requisitos del presente Artículo y, en presencia del Secretario de la Asamblea de Niue, ha firmado el certificado y sellado la copia con el sello de Niue y ha puesto la firma y sello; y

d) En presencia del Presidente, el Secretario de la Asamblea de Niue ha refrendado el certificado en la copia del proyecto de ley.

2) El proyecto de ley que se apruebe de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo formará parte de esta Constitución y se lo denominará reforma constitucional.

3) Con sujeción a sus disposiciones, las reformas constitucionales entrarán en vigor en la fecha de su certificación y sello.

36. El Parlamento de Nueva Zelandia no puede legislar para Niue y la legislación secundaria de Nueva Zelandia no regirá en Niue, salvo con el consentimiento de éste.

1) Ninguna ley ni las disposiciones de ninguna ley del Parlamento de Nueva Zelandia, aprobadas en el Día de la Constitución o con posterioridad a éste se extenderá a Niue como parte de su ordenamiento jurídico interno a menos que -

a) En una resolución de la Asamblea de Niue se haya solicitado la promulgación de dicha ley o disposición legal en la medida en que se extienda a Niue y la Asamblea lo haya autorizado; y

b) Se declare expresamente en la ley que la Asamblea de Niue ha solicitado la promulgación de dicha ley o disposición y la ha autorizado.

2) Ninguna legislación secundaria dictada después del Día de la Constitución, de conformidad con alguna ley del Parlamento de Nueva Zelandia, se extenderá a Niue como parte de su ordenamiento jurídico interno a menos que -

a) A la fecha de dictarse, la ley de conformidad con la cual se dictó la legislación secundaria sea aplicable en Niue como parte de su ordenamiento jurídico interno; y

b) El Gabinete de Ministros de Niue haya solicitado que se extienda a Niue dicha legislación secundaria y haya autorizado la extensión; y

c) En la legislación secundaria se declare expresamente que el Gabinete de Ministros de Niue ha solicitado y autorizado esta extensión.

3) Ninguna ley del Parlamento de Nueva Zelandia que, de conformidad con el presente Artículo, sea aplicable en Niue como parte de su ordenamiento jurídico interno, tendrá igual alcance y efectos que si fuera una Ley de la Asamblea de Niue.

4) En el presente Artículo, la expresión "legislación secundaria" significa toda Orden Real, Proclamación, reglamento, norma u otra legislación secundaria.

PARTE III

EL PODER JUDICIAL

El Tribunal superior de Niue

37. Constitución del Tribunal Superior. 1) Se creará un tribunal de autos, que se denominará Tribunal Superior de Niue, para la administración de la justicia en Niue.

2) El Tribunal Superior tendrá toda la jurisdicción (tanto civil como penal) que sea necesaria para administrar las leyes en vigor en Niue.

3) Ninguna disposición, salvo la de una ley vigente, limitará o restringirá la jurisdicción o facultades del Tribunal Superior o conferirá jurisdicción exclusiva a otro tribunal, a menos que así se disponga en esta Constitución o en una ley.

38. Jueces y Comisionados del Tribunal Superior. 1) El Tribunal Superior estará integrado por el Presidente del Tribunal y otros Jueces y Comisionados que se designen en ocasiones en virtud de esta Constitución.

2) Una persona no cumplirá los requisitos para ser designada Presidente o Juez o Comisionado del Tribunal Superior, a menos que reúna las condiciones que se prescriban por ley, con sujeción a esta Constitución.

39. Jurisdicción de los Comisionados del Tribunal Superior. 1) Un Comisionado del Tribunal Superior poseerá y podrá ejercer las funciones de un Juez del Tribunal Superior (sean éstas judiciales o administrativas, salvo las conferidas exclusivamente al Presidente del Tribunal) que se prescriban por ley, sea en general o con respecto a un Comisionado o Comisionados determinados de ese Tribunal, y toda referencia en una disposición legislativa relativa a un juez del Tribunal Superior se entenderá que se aplica a un Comisionado del Tribunal Superior dentro de los límites de la jurisdicción que así se le confiera.

2) El cargo de Comisionado del Tribunal Superior, con la anuencia de la Comisión de Administración Pública de Niue, se podrá desempeñar simultáneamente con el cargo de secretario de ese Tribunal, o con todo otro cargo en la administración pública de Niue, o se podrá desempeñar al mismo tiempo que otro cargo o empleo, pero un Comisionado del Tribunal Superior en el ejercicio de sus funciones no estará bajo el control de la Comisión de Administración Pública de Niue.

3) Se podrá disponer por ley que de las apelaciones de un Comisionado del Tribunal Superior conozca un Juez de ese Tribunal.

El Tribunal de Tierras de Niue

40. Constitución del Tribunal de Tierras. Se creará un tribunal de autos, que se denominará Tribunal de Tierras de Niue, que tendrá la jurisdicción y facultades que le confieran las leyes vigentes o esta Constitución o se le otorguen por ley.

41. Jueces y Comisionados del Tribunal de Tierras. 1) El Tribunal de Tierras estará integrado por un Presidente del Tribunal y demás Jueces y Comisionados de ese Tribunal que en virtud de esta Constitución se designen en ocasiones.

2) Una persona no cumplirá los requisitos para ser designada Presidente del Tribunal o Juez o Comisionado del Tribunal de Tierras, a menos que reúna las condiciones que se prescriban por ley, con sujeción a esta Constitución.

42. Jurisdicción de los Comisionados del Tribunal de Tierras. 1) Un Comisionado del Tribunal de Tierras poseerá y podrá ejercer las funciones de un Juez del Tribunal de Tierras (sean éstas judiciales o administrativas, salvo las conferidas exclusivamente al Presidente de ese Tribunal) que se prescriban por ley, sea en general o con respecto a cualquier Comisionado o Comisionados determinados de ese Tribunal, y toda referencia en una disposición legislativa a un juez del Tribunal de Tierras se entenderá que se aplica a un Comisionado del Tribunal de Tierras, dentro de los límites de la jurisdicción que se le confiere.

2) El cargo de Comisionado del Tribunal de Tierras, con la aprobación de la Comisión de Administración Pública de Niue, se podrá desempeñar al mismo tiempo que cualquier otro cargo de la administración pública de Niue, salvo el cargo de secretario de ese Tribunal, o se podrá desempeñar simultáneamente con cualquier otro puesto o empleo, pero un Comisionado del Tribunal de Tierras en ejercicio de sus funciones no estará bajo el control de la Comisión de Administración Pública de Niue.

3) Se podrá disponer por ley que de las apelaciones de un Comisionado del Tribunal de Tierras conozca un Juez de ese Tribunal.

El Tribunal de Apelación en materia de Tierras

43. El Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue. 1) Habrá un tribunal de autos, que se denominará Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue, que tendrá la jurisdicción y facultades que le confieran las leyes vigentes, o esta Constitución o se le otorguen por ley.

44. Los Jueces del Tribunal de Apelación en materia de Tierras. 1) El Presidente y los demás Jueces del Tribunal de Tierras de Niue y el Presidente y los demás Jueces del Tribunal de Tierras Maorí de Nueva Zelandia serán los Jueces del Tribunal de Apelación en materia de Tierras.

2) Dos o más de los jueces (que no sea el Juez que falló el asunto ventilado ante el Tribunal de Tierras) tendrán facultad para actuar como Tribunal de Apelación en materia de Tierras, pero por lo menos dos Jueces, o una mayoría de esos Jueces si el Tribunal está integrado por más de tres Jueces, deberán coincidir en toda decisión de ese Tribunal.

3) El Presidente del Tribunal de Tierras de Niue presidirá todas las audiencias del Tribunal de Apelación en materia de Tierras en las que esté presente. En su ausencia, ejercerá la Presidencia el Presidente del Tribunal de Tierras de los Maoríes de Nueva Zelandia, si se encuentra presente, y en ausencia de ambos Jueces, presidirá el Juez más antiguo respecto de la fecha de su designación para su actual cargo judicial.

Nombramiento, duración en el cargo y remuneración de los Jueces y Comisionados

45. Designación de los Jueces y Comisionados. 1) El Presidente y los demás Jueces del Tribunal Superior serán designados por el Gobernador General, por recomendación del Gabinete.

2) El Presidente y los demás Jueces del Tribunal de Tierras y los Comisionados del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras serán designados por el Gabinete.

3) Se podrá designar a una persona Juez o Comisionado del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras aunque desempeñe otro cargo judicial en Niue o en otro lugar.

46. Duración en el cargo de los Jueces y Comisionados. 1) Salvo en el caso de un nombramiento hecho en virtud del artículo 47 de esta Constitución, no se podrá designar a ninguna persona que haya alcanzado la edad de 68 años para que desempeñe el cargo de Juez o de Comisionado del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras, o siga desempeñándolo.

2) Ningún acto de un Juez o Comisionado del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras en el ejercicio de sus funciones se considerará nulo por el solo hecho de que haya alcanzado la edad en que, según este artículo, debe jubilarse en el caso de un Juez o Comisionado nombrado en virtud del Artículo 47 de esta Constitución, porque haya expirado la duración de su nombramiento.

3) Un Juez o Comisionado del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras puede renunciar a su cargo escribiendo de su puño y letra al Primer Ministro.

47. Jueces y Comisionados provisionales. El Gabinete puede en todo momento nombrar a una persona de cualquier edad que, por lo demás, reúne los requisitos para desempeñar el cargo de Presidente o de otro Juez o Comisionado del Tribunal Superior o de Presidente u otro Juez o Comisionado del Tribunal de Tierras, por un lapso que no excederá de un año, según se especifique en su derecho de nombramiento.

48. Presidente interino del Tribunal Superior y Presidente interino del Tribunal de Tierras. 1) Cuando esté vacante el cargo de Presidente o éste, por cualquier motivo, no pueda por el momento desempeñar sus funciones, las ejercerá otro Juez del Tribunal Superior, y, si hay más de uno que esté en condiciones de desempeñarlas, lo hará en ese caso el Juez más antiguo de acuerdo con la fecha de su designación para ese cargo, y ese Juez podrá seguir desempeñando las funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y asuma su cargo o, según corresponda, hasta que el Presidente pueda nuevamente ejercer sus funciones.

2) Cuando esté vacante el cargo de Presidente del Tribunal de Tierras o éste, por cualquier motivo no pueda por el momento desempeñar sus funciones, las ejercerá otro Juez del Tribunal de Tierras y, si hay más de uno que esté en condiciones de desempeñarlas, lo hará entonces el Juez más antiguo de acuerdo con la fecha de su designación para ese cargo, y ese Juez podrá seguir desempeñando esas funciones hasta que se nombre un nuevo Presidentey asuma su cargo o, según corresponda, hasta que el Presidente pueda nuevamente ejercer sus funciones.

49. Destitución de Jueces y Comisionados. 1) Un Juez del Tribunal Superior sólo podrá ser destituido por el Gobernador General, previo dictamen del Gabinete emitido de conformidad con una recomendación contenida en una resolución de la Asamblea de Niue.

2) Un Juez del Tribunal de Tierras sólo podrá ser destituido por el Gabinete previa recomendación contenida en una resolución de la Asamblea de Niue.

3) Un Comisionado del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras sólo podrá ser destituido por el Gabinete, previa recomendación del Presidente del Tribunal Superior.

4) La única causal de destitución de un Juez o Comisionado es la incapacidad para desempeñar sus funciones (dimanada de una enfermedad corporal o mental o de cualquier otra causa) o de mala conducta.

50. Remuneraciones de Jueces y Comisionados. 1) Los Jueces y Comisionados del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras percibirán las remuneraciones y prestaciones que de vez en cuando prescriban las leyes; pero si se nombra un Juez o Comisionado de modo que no necesite dedicar todo su tiempo al desempeño de sus funciones, éste recibirá, por concepto de remuneración y prestaciones, la suma que sea adecuada, habida cuenta del alcance de las funciones que ha ejercido y las modalidades de su nombramiento.

2) Las remuneraciones de los Jueces y Comisionados se sufragarán con cargo a la cuenta del Gobierno de Niue.

3) Durante el desempeño del cargo de todo Juez o Comisionado, su remuneración podrá aumentarse, sea para tener en cuenta cualquier aumento en las escalas generales de remuneración o por cualquier otro motivo, pero no podrá reducirse mientras ejerza el cargo, salvo como parte de una reducción general de sueldos, aplicada proporcionalmente a todas las personas cuyas remuneraciones se determinan por ley.

Apelaciones de las sentencias del Tribunal Superior

51. Apelación de las sentencias del Tribunal Superior al Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia. 1) Con sujeción a esta Constitución, corresponderá al Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia conocer de las apelaciones contra una sentencia definitiva del Tribunal Superior.

a) De pleno derecho, si el Tribunal Superior certifica que el caso entraña una cuestión jurídica de fondo como la interpretación o el efecto de cualquier disposición de esta Constitución;

b) De pleno derecho respecto, de toda sentencia del Tribunal Superior en ejercicio de su jurisdicción penal, por la que el apelante ha sido sancionado con prisión por un período mayor de seis meses o una multa no inferior a 200 dólares, y de toda condena de ese carácter (que no sea una condena fijada por ley);

c) De pleno derecho, cuando la cuestión en litigio en la apelación representa o tiene un valor de 400 dólares o más;

d) Con la venia del Tribunal Superior en todo otro caso, si en opinión de ese Tribunal la cuestión en la apelación es tal que, por su importancia general o pública, o la magnitud de los intereses afectados, o por cualquier otra razón, debería someterse a la decisión del Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia.

2) No obstante lo previsto en el párrafo 1) de este Artículo, el Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia podrá, en todo caso que estime oportuno y en cualquier momento, conceder autorización especial para apelar ante ese Tribunal respecto de cualquier sentencia definitiva del Tribunal Superior, a reserva de condiciones tales como garantía de costas o en cualquier otro respecto que el Tribunal de Apelaciones considere apropiado.

52. Transmisión de una orden del Tribunal de Apelaciones sobre una apelación. La resolución del Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia respecto de toda apelación de una decisión del Tribunal Superior en virtud del Artículo 51 de esta Constitución se transmitirá al Secretario del Tribunal Superior por el Secretario del Tribunal de Apelaciones con el sello del Tribunal de apelaciones y acto seguido el Tribunal Superior registrará el fallo de conformidad con esa resolución, o procederá a sustanciar un nuevo juicio o a cumplir las demás actuaciones que se exijan en dicha resolución.

Jueces de Paz

53. Jueces de Paz. 1) El Gabinete puede nombrar Jueces de Paz de Niue que desempeñarán el cargo por el tiempo que esté prescrito en sus decretos de nombramiento.

2) Dos Jueces de Paz de Niue, que actúen conjuntamente, poseerán y podrán ejercer en Niue cualquiera de las funciones que se confieren generalmente por ley a los Comisionados del Tribunal Superior; y el Artículo 39 de esta Constitución, con las modificaciones necesarias, se aplicará como si las referencias en él a un Comisionado del Tribunal Superior lo hicieran a dos Jueces de Paz cualesquiera de Niue; pero este párrafo no se aplicará en el caso de cualquier Juez de Paz que sea miembro de la Asamblea de Niue o haya alcanzado la edad de 68 años.

3) Sólo podrá destituir a un Juez de Paz de Niue el Gabinete, previa recomendación del Presidente del Tribunal Superior.

4) Los Jueces de Paz de Niue percibirán, por toda función que desempeñen, la remuneración que estipule la ley.

Juramento de fidelidad y juramento judicial

54. Juramento de fidelidad y juramento judicial. 1) Todo Juez o Comisionado del Tribunal Superior, todo Juez de Paz de Niue, todo Juez o Comisionado del Tribunal de Tierras, y todo Juez del Tribunal de Apelación en materia de Tierras que no sea también Juez del Tribunal de Tierras nombrado para esos cargos el día de la Constitución o porteriormente, antes de asumir las funciones de su cargo, prestará y suscribirá el juramento de fidelidad y el juramento judicial prescripto en los párrafos 2) y 3) de este Artículo, respectivamente, ante las personas siguientes:

a) En el caso del Presidente o de cualquier otro Juez o cualquier Comisionado del Tribunal Superior, ante un Juez del Tribunal Superior o ante el Primer Ministro;

b) En el caso del Presidente o de cualquier otro Juez o todo Comisionado del Tribunal de Tierras, o de un Juez del Tribunal de Apelación en materia de Tierras, ante un Juez del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras, o ante el Primer Ministro;

c) En el caso de un Juez de Paz de Niue, ante cualquier Juez o Comisionado del Tribunal Superior.

2) El juramento de fidelidad será del tenor siguiente:

Yo, ..., juro por Dios Todopoderoso que seré leal y guardaré fidelidad a Su Majestad (especificar el nombre del soberano reinante de la manera siguiente: Reina Isabel Segunda) Sus herederos y sucesores, de conformidad con la Constitución y la ley. Que Dios me ampare.

3) El juramento judicial será del tenor siguiente:

Yo, ..., juro por Dios Todopoderoso que serviré bien y fielmente a Su Majestad (especificar como en supra) a Sus herederos y sucesores, de conformidad con la constitución y la ley, en el cargo de ..., y haré justicia a todas las personas sin temor o favor, afecto o mala voluntad. Que Dios me ampare.

4) Ninguna actuación ante cualquier funcionario o funcionarios judiciales a quienes se aplique este Artículo podrá impugnarse ante cualquier Tribunal por la sola causal de que uno o más de esos funcionarios judiciales no han cumplido una exigencia de este Artículo.

Observaciones del Presidente del Tribunal Superior respecto de algunos proyectos de ley

55. El Presidente del Tribunal Superior puede hacer observaciones respecto de determinados proyectos de ley: En todos los casos en que, en virtud del Artículo 31 de esta Constitución, se invita al Presidente del Tribunal Superior a que haga observaciones sobre las cuestiones jurídicas, constitucionales y políticas suscitadas por un proyecto de ley o enmienda, éste, tan pronto como sea posible, y en todo caso dentro del mes siguiente a la recepción de los documentos relativos al proyecto de ley o enmienda, responderá a esa invitación, sea transmitiendo sus observaciones al Presidente de la Asamblea, sea comunicando al Presidente que no hay observaciones que estime pertinente formular, o, si requiere más tiempo o información antes de formarse una opinión definitiva, haciendo saber esto al Presidente de la Asamblea.

PARTE IV

LOS INGRESOS PUBLICOS DE NIUE

56. Control legislativo del ingreso y el gasto público. 1) Sólo se podrán establecer impuestos por ley.

2) Todo ingreso percibido por el Gobierno de Niue se imputará a un fondo o cuenta pública apropiada que, si no han sido establecidos de conformidad con la legislación vigente, se crearán por ley o en virtud de ésta.

3) Todo gasto de dinero público, salvo que lo permita la legislación vigente, será autorizado por ley.

57. Cuenta del Gobierno de Niue. 1) Se creará una Cuenta del Gobierno de Niue.

2) Todos los impuestos y demás ingresos y dineros recaudados o percibidos por el Gobierno de Niue se ingresarán en la Cuenta del Gobierno de Niue, salvo que la legislación vigente exija o permita que se ingresen en otros fondos o cuentas públicas.

58. El proyecto de presupuesto anual. 1) Salvo lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 4) del artículo 59 de esta Constitución o cuando se autorice en una asignación específica contenida en una norma vigente o en alguna ley, todo gasto público de un ejercicio económico se imputará a las correspondientes partidas aprobadas en la Ley de Presupuesto y de conformidad con las previsiones para ese ejercicio.

2) Toda Ley de Presupuesto se referirá a un ejercicio económico y caducará al final de éste.

59. Supervisión del gasto por el Gabinete. 1) El Gabinete se encargará de proponer a la Asamblea los niveles previstos del ingreso y gasto público en cada ejercicio económico así como los demás asuntos presupuestarios. En particular, el Primer Ministro u otro Ministro presentarán a la Asamblea todos los proyectos de ley relativos a medidas financieras y se encargarán de su tramitación ante ella, así como de hacer una exposición detallada de los gastos previstos para cada ejercicio económico.

2) El Gabinete responderá asimismo ante la Asamblea por todo gasto público y por la imputación de dicho gasto a los créditos aprobados por la Asamblea en virtud del artículo 58 de esta Constitución, o por cualquier medida de aprobación de gastos realizada de conformidad con el párrafo 4) de este artículo, y presentará a la Asamblea las cuentas correspondientes a cada ejercicio económico.

3) Toda delegación del Gabinete en uno o más de sus miembros de la facultad de aprobar un gasto público se hará, a reserva de la legislación vigente, por mandato de una ley o en virtud de ésta y sin perjuicio de la responsabilidad general permanente del Gabinete según este artículo.

4) Con sujeción a los límites mínimos y a las restricciones que se establezcan periódicamente por ley, el Gabinete podrá aprobar los gastos que considere necesarios:

a) En previsión de que se consignará un crédito en la Ley de Presupuesto para un ejercicio económico. Sin embargo, la suma total ordenada y pagada según

este párrafo en relación con un crédito aprobado en un ejercicio económico no rebasará el saldo no desembolsado del correspondiente crédito en la Ley de Presupuesto del ejercicio económico precedente, más una suma igual a una cuarta parte de ese crédito, y todo el dinero así gastado se incluirá en las previsiones correspondientes a ese ejercicio; o

b) Cuando durante el período comprendido entre la aprobación de la Ley de Presupuesto para un ejercicio económico y el final de ese ejercicio, sea aconsejable gastar sumas adicionales o no consignadas por la Asamblea de Niue; pero el total de todas las sumas ordenadas y pagadas según este párrafo en un ejercicio económico no excederá del 1,5% del monto total de todos los créditos aprobados por la Ley de Presupuesto para ese ejercicio económico.

5) Todo gasto realizado en virtud del inciso b) del párrafo 4) de este artículo se imputará al fondo o a la cuenta pertinentes como gasto no autorizado.

6) Una exposición del gasto no autorizado correspondiente a un ejercicio económico se incluirá en las cuentas relativas a ese ejercicio que se presenten a la Asamblea.

60. Comprobación de cuentas. 1) La oficina de Comprobación de Cuentas de Nueva Zelandia verficiará la Cuenta del Gobierno de Niue y todos los demás fondos o cuentas públicas así como de las cuentas de todos los departamentos y oficinas del poder ejecutivo y de las autoridades públicas o constituidas o de los organismos previstos en la ley.

2) La Oficina de Comprobación de Cuentas preparará y remitirá un informe, por lo menos una vez al año, al Presidente de la Asamblea de Niue, para su transmisión a la Asamblea, que contenga la información que deba presentarse por mandato de una ley, junto con toda otra información relativa a la Cuenta del Gobierno de Niue o a otros fondos o cuentas que según esta Constitución o alguna ley deban verificarse por la Oficina de Comprobación de Cuentas cuando ésta lo crea conveniente.

PARTE V

SANIDAD, EDUCACION Y OTROS SERVICIOS SOCIALES

61. Sanidad, educación y otros servicios sociales. 1) El Gabinete se encargará de crear y mantener en Niue los hospitales y otras instituciones, así como de prestar los demás servicios, que considere necesarios para la salud pública.

2) El Gabinete se encargará de crear y mantener en Niue las escuelas públicas y de adoptar otras medidas que considere necesarias para proporcionar oportunidades educativas al pueblo de Niue.

3) El Gabinete se encargará de crear y mantener otras instituciones y servicios y de adoptar las medidas que considere necesarias para proporcionar un nivel de vida razonable al pueblo de Niue y asegurar su bienestar económico, social y cultural.

4) Ninguna disposición de este artículo podrá interpretarse como que limita las facultades otorgadas al Gabinete por el artículo 2 de la presente Constitución para ejercer el poder ejecutivo de Niue en nombre de Su Majestad.

PARTE VI

LA ADMINISTRACION PUBLICA DE NIUE

62. La administración pública de Niue. 1) La administración pública de Niue comprenderá los empleados necesarios para asistir al Gabinete en el ejercicio del poder ejecutivo de Niue y para cumplir otras funciones o ejercer las facultades previstas en la ley.

2) Salvo lo dispuesto en el párrafo 4) de este artículo, ninguna persona será contratada al servicio del Gobierno de Niue a menos que figure como empleado de la administración pública de Niue.

3) Salvo estipulación en contrario de alguna ley, el empleo en una corporación pública, en otra autoridad estatuida u organismo público creado según la legislación de Niue se considerará, a los fines de este artículo, como un empleo al servicio del Gobierno de Niue.

4) El párrafo 2) de este artículo no se aplicará a servicios remunerados exclusivamente con honorarios o comisiones, ni a los servicios prestados ad honorem ni a los servicios de:

a) Un Juez o Comisionado del Tribunal Superior o del Tribunal de Tierras, un Juez del Tribunal de Apelación en materia de tierras, un Juez de Paz de Niue o de cualquier otro funcionario judicial designado en virtud de una norma o de una ley en vigor;

b) Un Ministro, del Presidente o de cualquier otro miembro de la Asamblea de Niue; o

c) Un miembro de la Comisión de Administración Pública de Niue.

63. El Secretario del Gobierno. 1) Habrá un funcionario de la administración pública de Niue con el título de Secretario del Gobierno, quien será el jefe permanente de la administración pública de Niue y el más alto funcionario administrativo del Gobierno de Niue.

2) Además de otras funciones y facultades que le otorgue la ley, el Secretario del Gobierno responderá ante el Gabinete de la dirección general de la labor de todos los departamentos y oficinas del poder ejecutivo. El jefe de cada departamento u oficina responderá de la labor de ese departamento u oficina ante el Secretario del Gobierno así como ante el ministro a cuyo cargo esté primariamente ese departamento u oficina o, según sea el caso, la función realizada por ese departamento u oficina.

3) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2) del artículo 69 de esta Constitución, la Comisión de Administración Pública de Niue consultará con el Primer Ministro y obtendrá el asentimiento del Gabinete antes de nombrar a quien habrá de desempeñar el cargo del Secretario del Gobierno.

4) No obstante lo establecido en cualquier disposición, no se admitirá ninguna apelación de un funcionario de la administración pública de Niue contra el ascenso o el nombramiento de una persona para el cargo de Secretario del Gobierno.

Comisión de Administración Pública de Niue

64. La Comisión de Administración Pública de Niue. 1) Se creará una Comisión de Administración Pública de Niue, que se denominará Comisión de Administración Pública de Niue, que estará integrada de la siguiente manera:

a) El Presidente de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia quien se desempeñará como Presidente de la Comisión de Administración Pública de Niue;

b) Otro miembro de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia, que designará esa Comisión para que se desempeñe como miembro de la Comisión de Administración Pública de Niue;

c) Una persona con conocimientos especiales sobre Niue, designada por la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia con el asentimiento del Gabinete, que se desempeñará durante un período no mayor de cinco años, pero que será reelegible.

2) La notificación de cada nombramiento en la Comisión de Administración Pública de Niue se publicará en la Niue Gazette.

3) Al miembro de la Comisión de Administración Pública nombrado de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 de este artículo se le aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Percibirá la remuneración que periódicamente determine el Gabinete, por recomendación de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia.

b) Podrá renunciar a su cargo mediante notificación por escrito a la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia o podrá ser destituido por esa Comisión con el asentimiento del Gabinete por incapacidad para desempeñar sus funciones (dimanada de una enfermedad corporal o mental o de cualquier otra causa).

65. Miembros interinos de la Comisión. 1) En el caso de incapacidad por enfermedad, ausencia o por cualquier otra causa del Presidente de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia, o si el cargo de Presidente de dicha Comisión se encontrare vacante, el miembro de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia que actuare interinamente como Presidente de esa Comisión se desempeñará asimismo como Presidente de la Comisión de Administración Pública de Niue durante esa incapacidad o vacancia.

2) En el caso de incapacidad por enfermedad, ausencia o por cualquier otra causa del otro miembro de la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia que integra la Comisión de Administración Pública de Niue, la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia podrá designar interinamente a otro de sus miembros en su reemplazo durante esa incapacidad.

3) En el caso de incapacidad por enfermedad, ausencia o por cualquier otra causa del miembro de la Comisión de Administración Pública de Niue nombrado de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 64 de esta Constitución o si el cargo desempeñado por ese miembro estuviere vacante, la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia, con el asentimiento del Gabinete, podrá designar interinamente a una persona en lugar de ese miembro durante dicha incapacidad o vacancia.

4) Toda persona que actúe en reemplazo de un miembro de la Comisión de la Administración Pública de Niue de conformidad con este artículo se considerará a todos los fines como miembro de la Comisión y ningún nombramiento de dicha persona o acto alguno que ésta realice en su calidad de miembro de la Comisión será impugnado en juicio alguno por la causal de que la oportunidad para su nombramiento no se ha producido o ha cesado.

66. Procedimiento de la Comisión. 1) En todas las reuniones de la Comisión de Administración Pública de Niue dos de sus miembros constituirán quórum.

2) La Comisión estará facultada para invitar a las personas que considere apropiadas a que asistan a sus deliberaciones.

3) Dos de los miembros, por lo menos, de la Comisión, deberán concordar en cualquier decisión de la Comisión.

4) Cualquier asunto que pueda ser decidido por la Comisión en una de sus reuniones podrá resolverse asimismo mediante una minuta de la Comisión firmada por todos los miembros.

5) Con sujeción a esta Constitución, la Comisión regulará su propio procedimiento.

67. Delegación de facultades. 1) Sin perjuicio de su responsabilidad permanente por la organización y gestión de la administración pública de Niue, la Comisión podrá delegar periódicamente, ya sea de manera general o particular, cualquiera de sus facultades relacionadas con la administración pública de Niue (incluso esta facultad de delegación), en cualquiera de sus miembros o en cualquier otra persona que visite Niue por mandato de la Comisión, o en el Secretario del Gobierno, según sea el caso.

2) A reserva de cualquier directriz general o especial de la Comisión, la persona en quien se deleguen por esta vía cualesquiera de las facultades, las podrá ejercer de la misma manera y con el mismo efecto que si se le hubiesen conferido directamente por disposición legal y no por delegación.

3) Se presumirá que toda persona que afirme actuar de conformidad con una delegación según este artículo, obra de acuerdo con los términos de la delegación, salvo prueba en contrario.

4) Toda delegación de conformidad con este artículo podrá recaer sobre una persona o personas determinadas o sobre quien en ese momento ocupe un cargo específico.

5) La delegación de cualesquier facultades según este artículo no impedirá el ejercicio de esas facultades por la Comisión o por la persona que hace la delegación.

La gestión pública de Niue

68. Funciones y facultades de la Comisión. 1) La Comisión de Administración Pública de Niue será la autoridad empleadora para la administración pública de Niue y, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución, tendrá la superintendencia y fiscalización de su organización y gestión y se encargará de examinar la eficacia y economía de todos los departamentos y oficinas del poder ejecutivo.

2) Con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución o en cualquier ley, la Comisión podrá establecer y determinar las condiciones de empleo de los funcionarios de la administración pública de Niue y podrá impartir las instrucciones o ejercer las facultades necesarias para el desempeño de las funciones y los deberes descritos en esta Constitución o establecidos por ley.

3) Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 69 de esta Constitución, la Comisión responderá ante el Gabinete por el cumplimiento de sus deberes y el desempeño y ejercicio de sus funciones y facultades y deberá cuando sea oportuno, informar y asesorar al Gabinete en relación con cualquier asunto que afecte a la administración pública de Niue.

4) Tan pronto como sea posible después del 31 de marzo de cada año, la Comisión presentará al Gabinete un informe sobre el estado de eficacia y economía de la administración pública de Niue y sobre la labor de la Comisión durante el año que finaliza en esa fecha. Una copia de ese informe se transmitirá a la Asamblea de Niue.

69. Nombramientos para la administración pública de Niue. 1) Todos los empleados de la administración pública de Niue serán nombrados por la Comisión de Administración Pública de Niue y, con sujeción a esta Constitución y a cualquier ley, se desempeñarán en sus cargos de conformidad con los términos y condiciones que puedan establecerse periódicamente o que determine la Comisión.

2) En todos los asuntos relativos a decisiones concernientes a empleados determinados (sea con relación a su nombramiento, ascenso, destitución, traslado, medidas disciplinarias o cese en el servicio de un empleado o con cualquier otro asunto), la Comisión no recibirá instrucción alguna del Gabinete, sino que actuará independientemente.

3) Al crear y revisar las condiciones de empleo en la administración pública de Niue, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

a) La necesidad de contratar y conservar para la administración pública de Niue un personal eficaz y, en particular, la de proporcionar carreras diversas y un avance adecuado a los habitantes de Niue que tengan aptitudes especiales;

b) La necesidad de conceder oportunidades razonables de empleo en Niue al pueblo de Niue y, al hacerlo, la de tener en cuenta las oportunidades de empleo y niveles de remuneración existentes en Nueva Zelandia;

c) La necesidad de actuar en consonancia con la política económica y social del Gobierno, habida cuenta de que las condiciones de empleo en la administración pública de Niue son un elemento importante para el bienestar de Niue.

4) El sueldo y otras prestaciones de los empleados de la administración pública de Niue se sufragarán con cargo a la Cuenta del Gobierno de Niue y fondos aprobados por la Asamblea de Niue.

Informes y recomendaciones a la Asamblea

70. Informes y recomendaciones de la Comisión a la Asamblea. 1) De conformidad con el artículo 25 de esta Constitución, la Comisión de Administración Pública de Niue estudiará periódicamente si existe la necesidad de preparar un informe y formular recomendaciones a la Asamblea en relación con las escalas de remuneración y otras prestaciones del Primer Ministro, de los demás ministros, de los miembros de la Asamblea que no son ministros y su Presidente. La Comisión preparará ese informe y recomendaciones cada vez que se produzca un cambio general en las escalas de remuneración de los empleados de la administración pública de Niue.

2) La Comisión enviará al Presidente de la Asamblea todos los informes y recomendaciones formulados de conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

3) Cuando en virtud del artículo 32 de esta Constitución, se solicite a la Comisión de Administración Pública de Niue que informe sobre las cuestiones jurídicas, constitucionales y políticas suscitadas por un proyecto de ley o enmienda, la Comisión responderá a dicha solicitud tan pronto como sea posible y en todo caso dentro del mes siguiente a la recepción de los documentos relativos al proyecto de ley o enmienda, sea transmitiendo su informe al Presidente de la Asamblea o, si requiriere más tiempo o información antes de formarse una opinión definitiva, haciendo saber esto al Presidente de la Asamblea.

PARTE VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

71. Derecho que continuará vigente - Con sujeción a la presente Constitución,

a) Hasta que sea derogado u objeto de enmienda, el derecho vigente continuará en vigor a partir del Día de la Constitución;

b) Todos los derechos, obligaciones y responsabilidades nacidos con arreglo al derecho vigente continuarán existiendo después del Día de la Constitución, y serán reconocidos, ejercidos y ejecutados en cuanto tales.

72. Primer Ministro y Gabinete (Consejo Ejecutivo de Niue)

1) El Presidente del Gobierno que ocupe este cargo de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Niue 1966 (sustituido por el artículo 3 de la Ley Enmendada de Niue 1971) inmediatamente antes del Día de la Constitución, se considerará que ha sido debidamente elegido con arreglo a esta Constitución Primer Ministro de Niue, y que ha sido designado y juramentado como Primer Ministro con arreglo a la misma.

2) Los restantes miembros designados del Comité Ejecutivo de Niue que ocupen el cargo con arreglo al artículo 10 de la Ley de Niue 1966 (sustituido por el artículo 3 de la Ley Enmendada de Niue 1971) inmediatamente antes del Día de la Constitución, se considerará que han sido debidamente nombrados y juramentados como Ministros según la presente Constitución.

73. La Asamblea de Niue

1) Los miembros elegidos de la Asamblea de la Isla de Niue inmediatamente antes del Día de la Constitución se considerará que han sido debidamente elegidos y juramentados como miembros de la Asamblea de Niue con arreglo a la presente Constitución y, a reserva de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma, la Asamblea de Niue estará integrada por el Presidente y dichos miembros durante el período que comienza en el Día de la Constitución y termina en el momento de la primera disolución de la Asamblea.

2) Hasta que por ley se disponga lo contrario, el escaño de un miembro de la Asamblea de Niue al que sea aplicable el inciso b) del artículo 19 de esta Constitución no quedará vacante

a) Si su interés en la ejecución o cumplimiento de un contrato en cuya virtud deba pagarse dinero público deriva de su condición de miembro del público en general o de cualquier grupo o clase del público en general; o

b) Si, siempre que, estando presente en una sesión de la Asamblea de Niue se plantee ante la misma un asunto relativo a un contrato en cuya ejecución o cumplimiento esté interesado, revela su interés a la Asamblea y se abstiene de hablar y votar sobre el asunto.

3) El Presidente de la Asamblea de la Isla de Niue que ocupe ese cargo inmediatamente antes del Día de la Constitución se considerará que ha sido debidamente elegido y juramentado como Presidente de la Asamblea de Niue con arreglo a la presente Constitución.

4) Toda persona que pase a ser miembro de la Asamblea de Niue con arreglo al párrafo 1) del presente artículo y que, en ausencia del Presidente de la Asamblea de la Isla de Niue, haya presidido cualquier sesión de la Asamblea, se considerará que es un miembro de la Asamblea de Niue que ha presidido una sesión de la Asamblea, a los efectos del artículo 20 de esta Constitución.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6) del artículo 22 de esta Constitución, podrán tramitarse asuntos en cualquier sesión de la Asamblea de Niue durante el período mencionado en el párrafo 1) del presente artículo si el número de miembros presentes no es inferior a 7, pero solamente con esta condición.

6) Cualquier proyecto de ley u otro asunto sometido a la Asamblea de la Isla de Niue inmediatamente antes del Día de la Constitución no caducará, sino que pasará a ser proyecto de ley u otro asunto ante la Asamblea de Niue, con las siguientes condiciones:

Cuando un proyecto de ley o una enmienda a un proyecto de ley sometido a la Asamblea de la Isla de Niue de conformidad con este párrafo haya pasado la fase de presentación y sea uno de aquellos a los que son aplicables los artículos 25, 30, 31, 32 y 33 de esta Constitución, la Asamblea de Niue no afectuará ningún trámite relativo a dicho proyecto de ley o enmienda a menos que antes se reúnan los requisitos establecidos en el artículo o artículos aplicables.

7) Con sujeción a la presente Constitución, el Reglamento de la Asamblea de la Isla de Niue vigente inmediatamente antes del Día de la Constitución pasará a ser el Reglamento de la Asamblea de Niue, y podrá ser enmendado, derogado o ampliado con arreglo al párrafo 10) del artículo 22 de la presente Constitución.

8) Hasta que entre en vigor una ley que haya sido aprobada primero de conformidad con el artículo 25 de la presente Constitución, el Reglamento sobre sueldos de la Administración Pública de Niue 1972 continuará teniendo plena vigencia, y se considerará que ha sido derogado en la fecha en que entre en vigor esa ley.

9) A los efectos del párrafo 1) del artículo 26 de esta Constitución, la fecha de la última elección general precedente será la fecha de la última elección general precedente de la Asamblea de la Isla de Niue al serlo el Día de la Constitución.

74. El Tribunal Superior

1) En virtud del presente artículo, se declara que el Tribunal Superior de Niue establecido por el artículo 37 de la presente Constitución es el mismo que el Tribunal Superior de Niue establecido por el artículo 53 de la Ley de Niue de 1966.

2) En virtud de este artículo, se declara que el Tribunal Superior es el mismo tribunal que cualquier otro Tribunal que, con arreglo al derecho vigente, se considere ser el mismo que el Tribunal Superior de Niue establecido por el artículo 53 de la Ley de Niue de 1966.

3) Todas las sentencias, providencias, autos y actas del Tribunal Superior de Niue según lo establecido por el citado artículo 53, y de cualquier otro tribunal al que sea aplicable el párrafo 2) del presente artículo, continuarán teniendo plena vigencia a partir del Día de la Constitución como sentencias, providencias, autos y actas del Tribunal Superior establecido por la presente Constitución; y todos los procedimientos civiles o criminales pendientes ante el Tribunal Superior de Niue inmediatamente antes del Día de la Constitución podrán proseguirse a partir del Día de la Constitución ante el Tribunal Superior establecido por esta Constitución.

4) Los Jueces y Comisionados del Tribunal Superior de Niue que ocupen cargos inmediatamente antes del Día de la Constitución (excepto el Comisionado Residente de Niue) continuarán ocupando dichos cargos a partir del Día de la Constitución como Jueces y Comisionados del Tribunal Superior establecido por esta Constitución, como si hubieran sido designados con arreglo a la misma, y estos Jueces y Comisionados percibirán los sueldos y prestaciones a que tuvieren derecho inmediatamente antes del Día de la Constitución como si tales sueldos y prestaciones se hubiesen establecido mediante disposición dictada con arreglo al artículo 50 de esta Constitución.

75. El Tribunal de Tierras

1) En virtud de este artículo, se declara que el Tribunal de Tierras de Niue establecido por el artículo 40 de esta Constitución es el mismo que el Tribunal de Tierras de Niue establecido por el artículo 335 de la Ley de Niue de 1966.

2) En virtud de este artículo, se declara que el Tribunal de Tierras es también el mismo tribunal que cualquier otro tribunal que, con arreglo al derecho vigente, sea considerado el mismo que el Tribunal de Tierras de Niue establecido por dicho artículo 335.

3) Todas las sentencias, providencias, autos y actas del Tribunal de Tierras de Niue según lo establecido en el mencionado artículo 335, y de cualquier otro tribunal al que sea aplicable el párrafo 2) del presente artículo, continuarán teniendo plena vigencia a partir del Día de la Constitución como sentencias, providencias, autos y actas del Tribunal de Tierras establecido por esta Constitución; todos los procedimientos pendientes ante el Tribunal de Tierras de Niue establecido por el citado artículo 335 inmediatamente antes del Día de la Constitución podrán proseguirse a partir del Día de la Constitución ante el Tribunal de Tierras establecido por la presente Constitución.

4) Los Jueces y Comisionados del Tribunal de Tierras de Niue (excepto el Comisionado Residente) que ocupen cargos inmediatamente antes del Día de la Constitución seguirán ocupando esos cargos a partir del Día de la Constitución como Jueces o Comisionados del Tribunal de Tierras establecido por la presente Constitución, como si hubiesen sido designados con arreglo a la misma, y esos Jueces y Comisionados percibirán los sueldos y prestaciones a que tuvieran derecho inmediatamente antes del Día de la Constitución como si tales sueldos y prestaciones hubiesen sido prescritos mediante disposición dictada con arreglo al artículo 50 de la presente Constitución.

76. El Tribunal de Apelación en materia de Tierras

1) En virtud del presente artículo, se declara que el Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue establecido por el artículo 43 de esta Constitución es el mismo que el Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue establecido por el artículo 386 de la Ley de Niue de 1966.

2) En virtud de este artículo, se declara también que el Tribunal de Apelación en materia de Tierras es el mismo que cualquier otro Tribunal que, con arreglo al derecho vigente, se considere el mismo que el Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue establecido por el mencionado artículo 386.

3) Todas las sentencias, providencias, autos y actas del Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue establecido por dicho artículo 386 y de cualquier otro tribunal al que el párrafo 2) del presente artículo sea aplicable continuarán teniendo plena vigencia a partir del Día de la Constitución como sentencias, providencias, autos y actas del Tribunal de Apelación en materia de Tierras establecido por la presente Constitución; y todos los procedimientos pendientes ante el Tribunal de Apelación en materia de Tierras de Niue establecido por el mencionado artículo 386 inmediatamente antes del Día de la Constitución podrán proseguirse a partir del Día de la Constitución ante el Tribunal de Apelación en materia de Tierras establecido por la presente Constitución.

77. Apelaciones de las sentencias del Tribunal Superior

1) En cualquier caso en que inmediatamente antes del Día de la Constitución haya una apelación ante el Tribunal Supremo de Nueva Zelandia de cualquier sentencia definitiva del Tribunal Superior de Niue establecido por el artículo 53 de la Ley de Niue 1966, dicha apelación podrá proseguirse a partir del Día de la Constitución y en todos los aspectos el Tribunal conocerá de ella y la resolverá de conformidad con el derecho vigente; y la resolución del Tribunal Supremo relativa a cualquier apelación proseguida de conformidad con el presente párrafo se transmitirá al Secretario del Tribunal Superior por el Secretario del Tribunal Supremo bajo el sello del Tribunal Supremo, y el Tribunal Superior actuará respecto de la misma como si se tratase de una resolución del Tribunal de Apelación de Nueva Zelandia transmitida con arreglo al artículo 53 de la presente Constitución.

2) En todos los demás casos en que se haya dictado sentencia definitiva antes del Día de la Constitución por el Tribunal Superior de Niue establecido por el mencionado artículo 53, el derecho de apelación contra dicha sentencia definitiva se regirá por las disposiciones de la presente Constitución como si la misma fuese una sentencia definitiva del Tribunal Superior de Niue establecido por el artículo 37 de esta Constitución.

78. Los Jueces de Paz

1) Toda persona que ocupe un cargo inmediatamente antes del Día de la Constitución como Juez de Paz de Niue continuará ocupando ese cargo como si hubiese sido designado para el mismo con arreglo al artículo 53 de esta Constitución.

2) Con sujeción al párrafo 3) del artículo 53 de esta Constitución, esas personas continuarán ocupando el cargo mientras así lo desee el Gabinete, y se les continuará pagando la remuneración a que tuvieren derecho inmediatamente antes del Día de la Constitución como si dicha remuneración hubiese sido establecida por disposición dictada con arreglo al párrafo 4) del artículo 53 de esta Constitución.

79. El ingreso público

1) En virtud del presente artículo, la Cuenta del Gobierno de Niue establecida por el artículo 56 de esta Constitución se declara que es la misma cuenta que la de la Asamblea de Niue establecida por el artículo 15 de la Ley de Niue de 1966; y todo el dinero que figure en esta última Cuenta inmediatamente antes del Día de la Constitución se considerará que forma parte de la Cuenta del Gobierno de Niue a partir del Día de la Constitución.

2) La referencia hecha en el párrafo 4) del artículo 59 de esta Constitución a la Ley de presupuestos para el ejercicio fiscal precedente deberá interpretarse como si incluyese una referencia al Reglamento del Presupuesto de la Asamblea de la isla de Niue para el ejercicio fiscal precedente.

80. La Administración Pública de Niue

1) En virtud de este artículo, la Administración Pública de Niue establecida por el artículo 62 de la presente Constitución se declara que es la misma que la Administración Pública de Niue establecida por la Parte XXXI de la Ley de Niue de 1966.

2) Toda persona que fuese funcionario de la Administración Pública de Niue inmediatamente antes del Día de la Constitución continuará ocupando su cargo de funcionario de la Administración Pública de Niue como si hubiese sido designado para tal cargo por la Comisión de Administración Pública de Niue con arreglo al artículo 69 de la presente Constitución.

3) En los casos en que se hubiere constituido una corporación pública o cualquier otro instituto estatal o ente público antes del Día de la Constitución con arreglo al derecho de Niue, nada de los previsto en el párrafo 3) del artículo 62 de esta Constitución, en el caso de cualquier nombramiento hecho antes del Día de la Constitución de una persona como empleado de dicha corporación pública o de otro instituto estatal o ente público, se interpretará en el sentido de que afecta a la validez de dicho nombramiento; o, en el caso de que el nombramiento haya sido hecho con posterioridad al Día de la Constitución, se entenderá que se requiere que el nombramiento lo haga la Comisión de Administración Pública de Niue, excepto en los casos en que, con arreglo al derecho vigente, se requiera que el nombramiento lo haga la Comisión de Servicios Estatales de Nueva Zelandia.

4) Cuando, con arreglo a la presente Constitución, se requiera que el titular de cualquier cargo sea un funcionario de la Administración Pública de Niue, se considerará que el funcionario de la administración pública de Niue que ocupe el cargo correspondiente inmediatamente antes del Día de la Constitución es el titular de dicho cargo; pero esta disposición deberá entenderse sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Comisión de Administración Pública de Niue como autoridad empleadora.

81. El sello de Niue

Hasta que el Gabinete apruebe una forma o formas diferentes, el Sello de Niue establecido por el artículo 15 de esta Constitución tendrá la forma o formas aprobadas por el Comité Ejecutivo para el Sello de Niue establecido por el artículo 7 de la Ley de Niue de 1966 (sustituido por el artículo 3 de la Ley Enmendada de Niue, 1971).

PARTE VIII

INTERPRETACION

82. Interpretación

1) En la presente Constitución, a menos que el contexto indique lo contrario, por "ley" se entenderá una ley de la Asamblea de Niue, en el sentido dado a este término en el artículo 34 de la presente Constitución;

Por "Gabinete" se entenderá el Gabinete de Ministros de Niue establecido por el artículo 2 de esta Constitución;

Por "Presidente del Tribunal" se entenderá el Presidente del Tribunal Superior de Niue designado con arreglo al artículo 45 de la presente Constitución; y comprende cualquier otro juez del Tribunal Superior autorizado con arreglo al artículo 48 de la Constitución para desempeñar el cargo o ejercer cualquiera de las funciones del Presidente del Tribunal;

Por "Secretario del Gabinete" se entenderá el Secretario del Gabinete designado con arreglo al artículo 14 de esta Constitución;

Por "Secretario de la Asamblea de Niue" se entenderá el Secretario de la Asamblea de Niue designado con arreglo al artículo 27 de la presente Constitución;

Por "Constitución" se entenderá la presente Constitución; y comprende la Ley del Parlamento de Nueva Zelandia titulada Ley Constitucional de Niue, 1974; comprenderá también cualquier enmienda constitucional en el sentido dado a ese término en el artículo 35 de la presente Constitución, cuando ese enmienda constitucional haya entrado en vigor;

Por "Día de la Constitución" se entenderá la fecha en que esta Constitución entre en vigor;

Por "Disposición" se entenderá:

a) Toda Ley de la Asamblea de Niue y Todo decreto; y así mismo todo reglamento, orden, ordenanza o cualquier otro instrumento de este carácter dictado con arreglo a cualquier Ley o Decreto;

b) Toda Ley del Parlamento de Nueva Zelandia que se aplique a Niue como parte del derecho de Niue; y todo Decreto del Consejo, proclamación, reglamento, orden, ordenanza ministerial, disposición, o instrumento de carácter parecido, dictado con arreglo a una ley a la que sea aplicable el presente párrafo, siempre que dicha orden del Consejo, proclamación, reglamento, orden, ordenanza ministerial disposición u otro instrumento sea aplicable a Niue como parte del derecho de Niue;

Por "derecho vigente" se entenderá toda ley vigente en Niue inmediatamente antes del Día de la Constitución; y comprenderá toda disposición aprobada o elaborada antes del Día de la Constitución y que entre en vigor el Día de la Constitución o después de éste;

Por "Tribunal Superior" se entenderá el Tribunal Superior de Niue establecido por el artículo 37 de esta Constitución;

Por "Juez", en relación con el Tribunal Superior, se entenderá todo Juez de dicho Tribunal incluido el Presidente del Tribunal, y en relación con el Tribunal de Tierras, se entenderá todo Juez de dicho Tribunal incluido el Presidente de ese Tribunal;

Por "Tribunal de Apelación en materia de Tierras" se entenderá el Tribunal de Apelación en materia de Tierras establecido por el artículo 43 de esta Constitución;

Por "Tribunal de Tierras" se entenderá el Tribunal de Tierras de Niue establecido por el artículo 40 de esta Constitución;

Por "Derecho" se entenderá toda norma jurídica actualmente vigente en Niue; y comprenderá la Constitución y toda disposición;

Por "Miembro de la Asamblea de Niue", o por "Miembro" utilizando en relación con la Asamblea de Niue, se entenderá toda persona elegida como miembro de la Asamblea con arreglo al artículo 16 de esta Constitución, pero sin incluir al Presidente; y en los casos en que la Asamblea haya sido disuelta, tendrá el sentido amplio dado a dicho término por el párrafo 4) de dicho artículo;

Por "Ministro" se entenderá un miembro del Gabinete, y comprende al Primer Ministro, así como a cualquier miembro de la Asamblea de Niue designado Ministro con carácter temporal con arreglo al artículo 8 de la presente Constitución;

Por "Asamblea de Niue" o "Asamblea" se entenderá la Asamblea de Niue establecida por el artículo 16 de esta Constitución;

Por "Administración Pública de Niue" se entenderá la Administración Pública de Niue establecida por el artículo 62 de esta Constitución;

Por "Comisión de Administración Pública de Niue" o por "Comisión" se entenderá la Comisión de Administración Pública de Niue establecida por el artículo 64 de esta Constitución;

Por "Decreto" se entenderá un Decreto de la Asamblea de la Isla de Niue o del Consejo de la Isla de Niue;

Por "Primer Ministro" se entenderá el miembro de la Asamblea de Niue elegido Primer Ministro con arreglo al artículo 4 de esta Constitución tras haber sido nombrado Ministro con arreglo al artículo 5 de la misma; y comprende al Ministro que desempeñe las funciones de Primer Ministro con arreglo al párrafo 1) o al párrafo 2) del artículo 9 de esta Constitución;

Por "Secretario del Gobierno" se entenderá el Secretario del Gobierno de Niue designado con arreglo al artículo 63 de esta Constitución;

Por "Presidente" se entenderá el Presidente de la Asamblea de Niue elegido con arreglo al artículo 20 de la presente Constitución; y comprende a cualquier miembro de la Asamblea de Niue que desempeñe las funciones de Presidente con arreglo a dicho particular.

2) Cuando en la presente Constitución se requiera que una persona preste juramento, se le permitirá, si lo desea, que cumpla este requisito haciendo y suscribiendo una afirmación, y la forma de juramento prescrita en esta Constitución será debidamente modificada en consecuencia.

3) Cuando, con arreglo a la presente Constitución, el titular de cualquier cargo sea un funcionario de la Administración Pública de Niue, toda referencia al titular de dicho cargo se entenderá que comprende, en la medida de su autoridad, una referencia a cualquier otro funcionario de la Administración Pública de Niue que esté autorizado por el momento a ejercer o desempeñar todas o cualquiera de las atribuciones, deberes y funciones de ese cargo.

Ballot Paper - Pepa Vili
Referendum

Hanai e pepa vili ka fakaaoga e mutolu he Aho Vili, 3 ia Sepetema.
KIA MAILOGA MITAKI E TAU MENA NAI:

* Ka manako a koe ke fakaaoga e koe e vala ne lolomi faka-Peletania ko e vala ia ni hokoia ka hihika. UA FOTA E VALA FAKA-NIUE. Pihia ni ka fakaaoga e koe e vala faka-Niue, ua hihika e koe e vala ne lolomi faka-Peletania. KAEKA KUA FAKA-AOGA UA E KOE E VALA FAKA-NIUE MO E VALA FAKA-PELETANIA, TO NAKAI TOTOU E VILI HAAU.

* Ko e taha ni e mena haau ka taute ke he pepa vili, KO E HIHIKA NI HOKOIA. Ai fai faka-mailoga **foki** ke taute e koe ke he pepa vili.

* Totou fakamitaki e talahauaga "Fakatonuaga Ke He Tagata Vili" kua tohia ke he pepa vili.

- - - - - - - - - - - -

DIRECTIONS TO VOTER

1. After voting, fold this paper and place it in the ballot box.
2. You must not take this voting paper outside the polling booth.
3. If you spoil this paper, return it to the Poll Clerk and obtain another.

Official
Mark

Strike out
one answer only

Do you vote for self-government for Niue in free association with New Zealand on the basis of the Constitution and the Niue Constitution Act of 1974?	I vote **Yes**
	I vote **No**

FAKATONUAGA KE HE TAGATA VILI

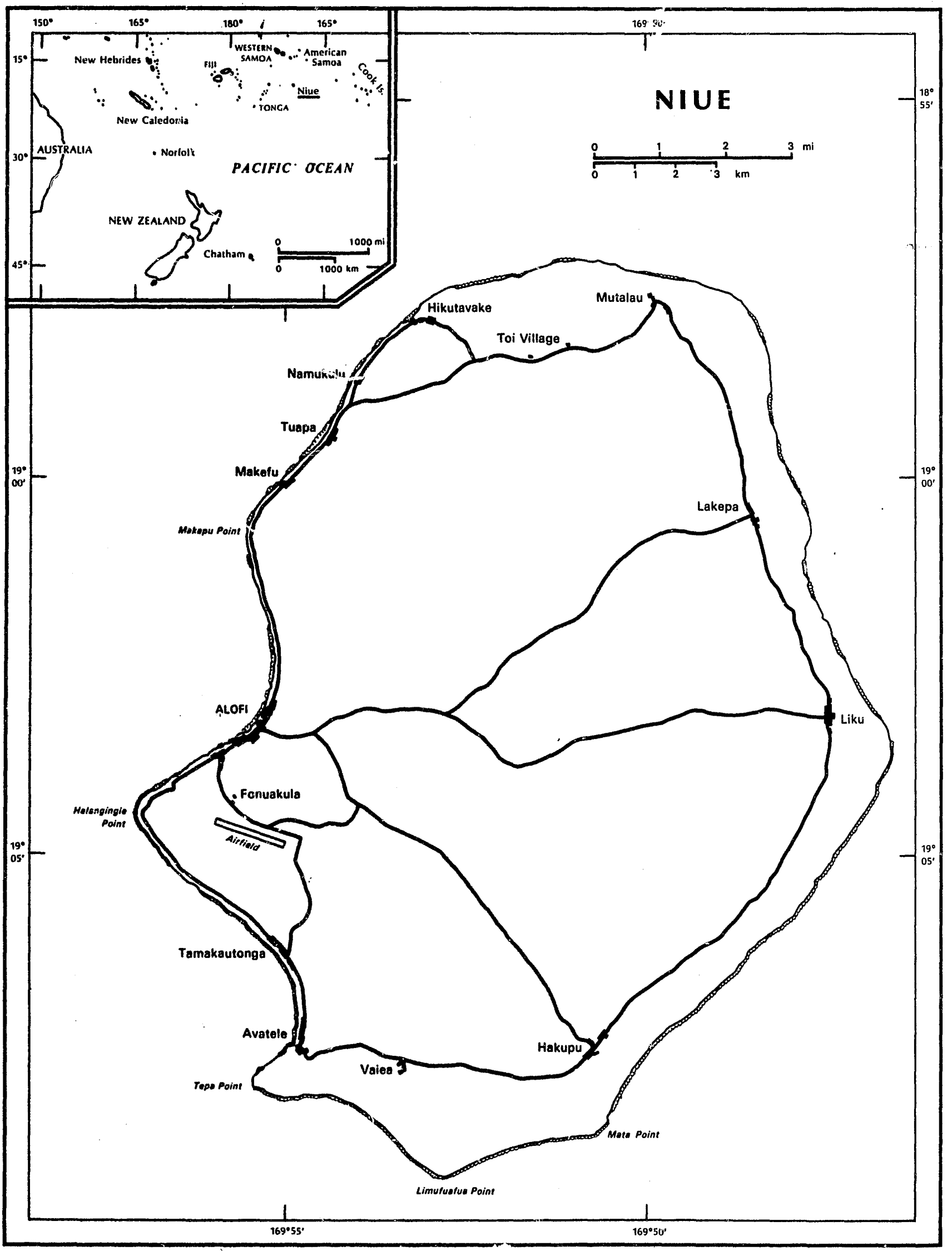
1. Ka oti e vili ha au, ti fafatu e laupepa vili nei mo e tuku he puha pepa vili.
2. To nakai maeke ia koe ke uta e laupepa vili nei ki fafo he poko vili.
3. Ka kelea po ke hepe e laupepa vili nei, kia liuaki atu ke he tagata lagomatai vili ke moua taha pepa foou.

Tamate taha
ni e tali

Vili nakai a koe ke he Fakatufono Pule Fakamotu ma Niue ke he puhala kua ataina e fakafetuiaga mo Niu Silani ha ha he Fakatufono Fakave mo e Matapatu Fakatufono Fakave a Niue 1974?	Vili au
	Vili au **Nakai**

This is the ballot paper that you will be using on Referendum Day, 3 September. Please note the following:

* Complete one portion only of the ballot paper, either English or Niuean but not both.
* Read carefully the "Instructions to Voter" printed on the ballot paper.
* The ballot paper instructs the voter to STRIKE OUT one answer.



MAP NO. 2781 UNITED NATIONS
OCTOBER 1974

Anexo II*

Telegrama de fecha 17 de octubre de 1974 dirigido por el Presidente del Comité Especial al Honorable Robert R. Rex, Jefe de Gobierno de Niue

En nombre del Comité Especial de Descolonización (Naciones Unidas), tengo el honor de transmitir al Gobierno y al pueblo de Niue los más calurosos saludos y felicitaciones del Comité, así como los míos propios, en esta ocasión histórica en que llegan al pleno gobierno propio. Al compartir este momento feliz, deseo formular los mejores augurios de paz y prosperidad para Niue, en la segura esperanza de que, con su capaz dirección y bajo la nueva Constitución, Niue contribuirá significativamente a la armonía y la cooperación entre todos los pueblos del Pacífico Meridional. Con mis más calurosos saludos personales y mi más elevada consideración.

(Firmado) Salim Ahmed SALIM
Presidente
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

---

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/467.

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York

Price: $U.S.16.00
(or equivalent in other currencies)

35855 - September 1976 - 475